

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos de los procedimientos que lleve a cabo la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la Ciudad de México.

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 11 de octubre de 2017, que afectó al Municipio de Platón Sánchez del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial del 11 al 15 de octubre de 2017 para 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 1 de octubre de 2017 para los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón y San Martín Toxpalan del Estado de Oaxaca; y por inundación fluvial el día 30 de septiembre de 2017 para los municipios de Ciénega de Zimatlán y Santa Gertrudis; los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017 para el Municipio de Oaxaca de Juárez y 1 de octubre de 2017 para 6 municipios de dicha entidad federativa.

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 3 de octubre de 2017 para 17 municipios del Estado de Oaxaca; y por inundación fluvial el día 4 de octubre de 2017 para el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec; por lluvia severa el día 3 de octubre de 2017 e inundación fluvial el día 4 de octubre de 2017 para el Municipio de Santiago Jocotepec de dicha entidad federativa.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-53-76 hectáreas de terrenos de riego de uso común, del ejido Rincón de Romos, municipio del mismo nombre, Ags.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la Convocatoria para la aprobación de unidades de verificación en materia de petrolíferos y petroquímicos, y establece los plazos de resolución correspondientes.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS1.HCT.290317/50.P.DPES dictado en la sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2017, mediante el cual se autoriza la reforma de la fracción II y el último párrafo, del artículo 31, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que resuelve ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. (Continúa en la Tercera Sección).

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 8/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, relativo a la integración de la Comisión Especial para la depuración del acervo de jurisprudencia y tesis.

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 9/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus salas.

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 10/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, relativo a la determinación del inicio de la Sexta Época de la publicación de su jurisprudencia y tesis.

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11/2017, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, por el cual se modifica el diverso 4/2014, por el que se aprueban las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de la Sala Regional Especializada y sus impugnaciones.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Acuerdo por el que se modifica el artículo 36 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal docente y técnico docente en Educación Básica y Media Superior en el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-04-2017, publicados el 27 de marzo de 2017.

Acuerdo por el que se modifica el artículo 39 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica en el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-05-2017, publicados el 27 de marzo de 2017.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se suspenden los plazos y términos de los procedimientos que lleve a cabo la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.- Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

ANEL SÁNCHEZ JOHNSON, Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 2, inciso C, fracción V, 69, 70, 99 y 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, afectó a la población de diversas entidades federativas de nuestro país, incluyendo la Ciudad de México. Por lo anterior, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19, 21 y 25 de septiembre de 2017, se declaró como días inhábiles, a efecto de los trámites que se realizan en la Secretaría de Gobernación, sus unidades administrativas y sus órganos administrativos desconcentrados, del 19 al 22 y del 25 al 29 de septiembre de 2017;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2, inciso C), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, así como el artículo 45 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados debe analizar y evaluar todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud;

Que el pasado 2 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento público el domicilio de las oficinas de partes de diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, para dar certeza y seguridad jurídica a las personas que tramitan asuntos ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación;

Que para efecto de sustanciar los trámites que se realizan ante este órgano administrativo desconcentrado, dicho acuerdo señaló como domicilio de la oficina de partes el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 862, primer piso, colonia Los Morales, Miguel Hidalgo, C.P. 11540, Ciudad de México;

Que en el domicilio señalado en el referido acuerdo, no se cuenta con la capacidad operativa para garantizar el desarrollo de los procedimientos, bajo las condiciones que permitan dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante este órgano administrativo desconcentrado;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que la autoridad podrá suspender los términos por causa de fuerza mayor, debidamente fundada y motivada, y

Que es necesario que existan las condiciones apropiadas para que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados cumpla con las funciones que realiza, especialmente las relativas a la atención de procedimientos; tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVE A CABO LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspenden los plazos y términos de los procedimientos que lleve a cabo la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados tomará las medidas necesarias a efecto de salvaguardar el principio de no devolución y realizará las acciones que se requieran para garantizar los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

ARTÍCULO TERCERO.- Con independencia de la suspensión, la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, cuando corresponda, debe realizar las siguientes actuaciones:

- a. Recibir las solicitudes que se presenten ante la oficialía de partes de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la Ciudad de México y emitir los acuerdos de admisión cuando procedan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- b. Emitir la constancia de trámite referida en el artículo 22 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, así como el 38 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- c. Solicitar la opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen del solicitante, y demás autoridades de conformidad con el artículo 24, segundo párrafo de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;
- d. Emitir la autorización para continuar con el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado en otra entidad federativa, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- e. Otorgar la asistencia institucional, en términos de los artículos 20 y 54 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;
- f. Apoyar al refugiado y al extranjero que reciba protección complementaria en el trámite para la obtención del documento de identidad y viaje, en términos del tercer párrafo del artículo 69 y del segundo párrafo del artículo 76, del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- g. Emitir la recomendación a la Secretaría de Relaciones Exteriores para efectos de la naturalización de los refugiados, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria. Asimismo, y
- h. Recibir, admitir y resolver el recursos de revisión, en términos de los artículos 25, segundo párrafo de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, así como 59 y 60 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante la suspensión, los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado deben cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 21 y 24 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Para los efectos del párrafo anterior, los solicitantes deben presentarse en la oficialía de partes ubicada en Avenida Ejército Nacional número 862, primer piso, colonia Los Morales, Miguel Hidalgo, C.P. 11540, Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO.- La Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en cada caso en particular, podrá reanudar los términos de los procedimientos, una vez que se cuenten con las condiciones para tal efecto. La Coordinación General de la Comisión Mexicana notificará a los interesados sobre la reanudación de los términos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- La Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, **Anel Sánchez Johnson.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 11 de octubre de 2017, que afectó al Municipio de Platón Sánchez del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 335/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia severa, Inundación fluvial e Inundación pluvial del 07 de octubre de 2017 al 16 de octubre de 2017 en 1 municipio del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con oficio número B00.8.-613 de fecha 23 de octubre de 2017, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 335/2017, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el 11 de octubre de 2017, que afectó al municipio de Platón Sánchez del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 24 de octubre de 2017, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA
SEVERA EL 11 DE OCTUBRE DE 2017, QUE AFECTÓ AL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre por la ocurrencia de Lluvia severa el 11 de octubre de 2017, al municipio de Platón Sánchez del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación fluvial del 11 al 15 de octubre de 2017 para 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/878/2017, recibido con fecha 18 de octubre de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), suscrito por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Arq. Yolanda Baizabal Silva, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Álamo Temapache, Angel R. Cabada, Atzacan, Catemaco, Santiago Tuxtla, Tamiahua, Tantoyuca, Tempoal y Tepetzintla de dicha entidad federativa por la presencia de inundación fluvial y pluvial del 10 al 15 de octubre de 2017, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1311/2017, de fecha 18 de octubre de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número SPC/878/2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-611 de fecha 20 de octubre de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación fluvial del 11 al 15 de octubre de 2017 para los municipios de Álamo Temapache, Angel R. Cabada, Catemaco, Santiago Tuxtla y Tempoal de dicha entidad federativa.

Que el día 20 de octubre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 363/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los municipios de Álamo Temapache, Angel R. Cabada, Catemaco, Santiago Tuxtla y Tempoal por la ocurrencia de inundación fluvial del 11 al 15 de octubre de 2017, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 11 AL 15 DE OCTUBRE DE 2017 PARA 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se emite Declaratoria de Emergencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de inundación fluvial del 11 al 15 de octubre de 2017 para los municipios de Álamo Temapache, Angel R. Cabada, Catemaco, Santiago Tuxtla y Tempoal de dicha entidad federativa.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 1 de octubre de 2017 para los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón y San Martín Toxpalan del Estado de Oaxaca; y por inundación fluvial el día 30 de septiembre de 2017 para los municipios de Ciénega de Zimatlán y Santa Gertrudis; los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017 para el Municipio de Oaxaca de Juárez y 1 de octubre de 2017 para 6 municipios de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de octubre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 343/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia en el Estado de Oaxaca para los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón y San Martín Toxpalan por la presencia de lluvia severa, para los municipios de Ciénega de Zimatlán, Santa Gertrudis, Oaxaca de Juárez, San Juan Teitipac, Santa Inés Yatzeche, Santa Cruz Xoxocotlán, Zimatlán de Álvarez, San Pablo Huitzo y San Lorenzo Cacaotepec por inundación fluvial, fenómenos ocurridos del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2017; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/1560/2017, de fecha 20 de octubre de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 20 de octubre de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 365/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón y San Martín Toxpalan por la presencia de lluvia severa, para los municipios de Ciénega de Zimatlán, Santa Gertrudis, Oaxaca de Juárez, San Juan Teitipac, Santa Inés Yatzeche, Santa Cruz Xoxocotlán, Zimatlán de Álvarez, San Pablo Huitzo y San Lorenzo Cacaotepec por inundación fluvial, fenómenos ocurridos del 30 de septiembre al 01 de octubre de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2017 PARA LOS MUNICIPIOS DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN Y SAN MARTÍN TOXPALAN DEL ESTADO DE OAXACA; Y POR INUNDACIÓN FLUVIAL EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PARA LOS MUNICIPIOS DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN Y SANTA GERTRUDIS; LOS DÍAS 30 DE SEPTIEMBRE Y 1 DE OCTUBRE DE 2017 PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ Y 1 DE OCTUBRE DE 2017 PARA 6 MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa, el día 1 de octubre de 2017 para los municipios de Eloxochitlán de Flores y San Martín Toxpalan para el Estado de Oaxaca; y por inundación fluvial el día 30 de septiembre de 2017, para los municipios de Ciénega de Zimatlán y Santa Gertrudis; los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017, para el municipio de Oaxaca de Juárez y 1 de octubre de 2017 para los municipios de San Juan Teitipac, Santa Inés Yatzeche, Santa Cruz Xoxocotlán, Zimatlán de Álvarez, San Pablo Huitzo y San Lorenzo Cacaotepec de dicha entidad federativa.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 3 de octubre de 2017 para 17 municipios del Estado de Oaxaca; y por inundación fluvial el día 4 de octubre de 2017 para el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec; por lluvia severa el día 3 de octubre de 2017 e inundación fluvial el día 4 de octubre de 2017 para el Municipio de Santiago Jocotepec de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 12 de octubre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 347/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia en el Estado de Oaxaca para los municipios de Ixtlán de Juárez, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezúchil, San Juan Comaltepec, San Juan Petlapa, San Juan Quiotepec, San Miguel Quetzaltepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santiago Comaltepec, Santiago Nacaltepec, Santiago Zacatepec y Tanetze de Zaragoza por la presencia de lluvia severa; para el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec por inundación fluvial; así como para el municipio de Santiago Jocotepec por lluvia severa e inundación fluvial, fenómenos ocurridos del 03 al 04 de octubre de 2017; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/1561/2017, de fecha 22 de octubre de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 22 de octubre de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 366/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ixtlán de Juárez, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezúchil, San Juan Comaltepec, San Juan Petlapa, San Juan Quiotepec, San Miguel Quetzaltepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santiago Comaltepec, Santiago Nacaltepec, Santiago Zacatepec y Tanetze de Zaragoza por la presencia de lluvia severa; para el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec por inundación fluvial; así como para el municipio de Santiago Jocotepec por lluvia severa e inundación fluvial, fenómenos ocurridos del 03 al 04 de octubre de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2017 PARA 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA; Y POR INUNDACIÓN FLUVIAL EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2017 PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC; POR LLUVIA SEVERA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2017 E INUNDACIÓN FLUVIAL EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2017 PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa el día 3 de octubre de 2017 para los municipios de Ixtlán de Juárez, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezúchil, San Juan Comaltepec, San Juan Petlapa, San Juan Quiotepec, San Miguel Quetzaltepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santiago Comaltepec, Santiago Nacaltepec, Santiago Zacatepec y Tanetze de Zaragoza del Estado de Oaxaca; por inundación fluvial el día 4 de octubre de 2017, para el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec; y por lluvia severa el día 3 de octubre e inundación fluvial el día 4 de octubre de 2017 para el municipio de Santiago Jocotepec de dicha entidad federativa.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

NORMA Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-199-SCFI-2017, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 34 de su Reglamento y 22 fracciones I, IV, IX y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de noviembre de 2015 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-199-SCFI-2015, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de norma.

Que con fecha 23 de febrero de 2017, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía aprobó la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA. SINEC-20170321133203048

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-199-SCFI-2017, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA

PREFACIO

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Economía.

- Comisión Federal de Competencia Económica.
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA).
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).
- Consejo Nacional Agropecuario (CNA).
- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD).
- Asociación Nacional de Importadores de la República Mexicana (ANIERM).
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR).
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO-CIUDAD DE MÉXICO).
- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto Politécnico Nacional.
- Centro Nacional de Metrología.
- Instituto Mexicano del Transporte.
- Procuraduría Federal del Consumidor.
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación.
- Asociación de Normalización y Certificación.
- Instituto Nacional de Normalización Textil.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación.
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados.
- Centro de Normalización y Certificación de Productos.
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).
- Petróleos Mexicanos.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Onexpo.

Con objeto de desarrollar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Asociación Nacional de la Industria de Bebidas Alcohólicas y Conexos, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria de Derivados de Agave, A.C.
- Asociación de Importadores y Representantes de Alimentos y Bebidas.
- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C.
- Banuet Arrache y Asociados, S.C.
- Bodegas Copa de Oro, S.A. de C.V.
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- Cámara Nacional de la Industria Tequilera.
- Cerveceros de México.
 - o Grupo Modelo.
 - o Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma.
- Comisión para la Industria de Vinos y Licores.
 - o Pernod Ricard México.
 - o Diageo México.

- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.
- Consejo Mexicano Vitivinícola.
- Consejo Regulador del Mezcal.
- Consejo Regulador del Tequila.
- Consejo Nacional Agropecuario.
- Consorcio Onix S.A. de C.V.
- Industrias Vinícolas Pedro Domecq.
- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación.
 - o Comité Técnico de Normalización Nacional de Bebidas Alcohólicas.
- Zenfro S.A.P.I. de C.V.

Índice del contenido

CAPÍTULO

Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias normativas
3. Términos, definiciones y términos abreviados
4. Símbolos
5. Clasificación
6. Denominaciones y especificaciones de bebidas alcohólicas
7. Métodos de prueba
8. Control de calidad
9. Envase y embalaje
10. Información comercial
11. Evaluación de la conformidad
12. Vigilancia
13. Concordancia con normas internacionales
14. Bibliografía

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Introducción

Esta Norma Oficial Mexicana contiene la denominación de las bebidas alcohólicas y establece las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse para determinar su cumplimiento. De esta manera, y en beneficio de la colectividad de consumidores de nuestro país, se acotará la comercialización engañosa de dichos productos.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como finalidad evitar un daño inminente a la economía de los consumidores en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, y de igual forma, se busca eliminar la confusión en los mismos a través de proporcionarles información veraz y comprobable respecto de los productos que adquieren.

El artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece que la información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deben ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1, fracción III de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con la emisión de esta Norma Oficial Mexicana se evita el daño a los consumidores, derivado de no proveerlos de la información adecuada y clara sobre los productos que adquieren.

1. Objetivo y campo de aplicación.

1.1 Objetivo.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la denominación, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que deben cumplir todas las bebidas alcohólicas, a efecto de dar información veraz al consumidor, así como los métodos de prueba y de evaluación de la conformidad aplicables a las mismas.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a todas las bebidas alcohólicas producidas, envasadas o importadas que se comercialicen en territorio nacional, cuya denominación debe cumplir con las disposiciones y especificaciones aplicables a cada una de ellas establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:

2.1 NOM-006-SCFI-2012	Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012.
2.2 NOM-030-SCFI-2006	Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
2.3 NOM-070-SCFI-2016	Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23 de febrero de 2017.
2.4 NOM-127-SSA1-1994	Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1996.
2.5 NOM-142-SSA1/SCFI-2014	Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015.
2.6 NOM-144-SCFI-2000	Bebidas alcohólicas-Charanda-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2001.
2.7 NOM-159-SCFI-2004	Bebidas alcohólicas-Sotol-Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004.
2.8 NOM-168-SCFI-2004	Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2005.
2.9 NOM-251-SSA1-2009	Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010.
2.10 NMX-V-001-NORMEX-2012	Bebidas alcohólicas destiladas-Whisky y whiskey-Denominación, etiquetado y especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012.
2.11 NMX-V-002-NORMEX-2010	Bebidas alcohólicas destiladas-Ron-Denominación, etiquetado y especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010.
2.12 NMX-V-011-NORMEX-2013	Bebidas alcohólicas fermentadas-Sidra natural-Sidra-Sidra gasificada-Denominación, etiquetado y especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014.

2.13 NMX-V-012-NORMEX-2005	Bebidas alcohólicas-Vino-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2005.
2.14 NMX-V-018-NORMEX-2009	Bebidas alcohólicas destiladas-Brandy-Denominación, etiquetado y especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2009.
2.15 NMX-V-019-NORMEX-2016	Bebidas alcohólicas destiladas-Vodka-Denominación, etiquetado y especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2017.
2.16 NMX-V-020-NORMEX-2008	Bebidas alcohólicas destiladas-Ginebra-Denominación, etiquetado y especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2008.
2.17 NMX-V-030-NORMEX-2016	Bebidas alcohólicas-Vino generoso-Denominación, etiquetado y especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017.
2.18 NMX-V-034-NORMEX-2016	Bebidas alcohólicas-Alcohol etílico (etanol)-Materia prima-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017.
2.19 NMX-V-047-NORMEX-2009	Bebidas alcohólicas-Vino espumoso y vino gasificado-Denominación, etiquetado y especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009.
2.20 NMX-V-049-NORMEX-2004	Bebidas alcohólicas-Bebidas alcohólicas que contienen tequila-Denominación, etiquetado y especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2004.
2.21 NMX-V-004-NORMEX-2013	Bebidas alcohólicas-Determinación de furfural-Métodos de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014.
2.22 NMX-V-005-NORMEX-2013	Bebidas alcohólicas-Determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores-Métodos de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014.
2.23 NMX-V-006-NORMEX-2013	Bebidas alcohólicas-Determinación de azúcares-Azúcares reductores directos y totales-Métodos de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014.
2.24 NMX-V-013-NORMEX-2013	Bebidas alcohólicas-Determinación del contenido alcohólico (por ciento de alcohol en volumen a 20 °C (% Alc. Vol.))-Métodos de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014.
2.25 NMX-V-015-NORMEX-2014	Bebidas alcohólicas-Determinación de acidez total, acidez fija y acidez volátil-Métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015.
2.26 NMX-V-017-NORMEX-2014	Bebidas alcohólicas-Determinación de extracto seco y cenizas-Método de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015.

- 2.27 NMX-V-025-NORMEX-2010** Bebidas alcohólicas-Determinación de adición de alcoholes o azúcares provenientes de caña, sorgo o maíz a bebidas alcohólicas provenientes de uva, manzana o pera mediante la Relación Isotópica de Carbono 13 ($\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$), Determinación del origen de CO_2 en bebidas alcohólicas gaseosas mediante la Relación Isotópica de Carbono 13 ($\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$), Determinación de adición de agua en los vinos mediante la Relación Isotópica del Oxígeno 18 ($\delta^{18}\text{OVSMOW}$), por espectrometría de masas de isótopos estables-Métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2010.
- 2.28 NMX-V-027-NORMEX-2014** Bebidas alcohólicas-Determinación de anhídrido sulfuroso, dióxido de azufre (SO_2) libre y total-Métodos de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015.
- 2.29 NMX-V-032-NORMEX-2010** Bebidas alcohólicas-Determinación de densidad relativa-Método de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2010.
- 2.30 NMX-V-048-NORMEX-2009** Bebidas Alcohólicas-Determinación de dióxido de carbono (CO_2) en bebidas alcohólicas-Métodos de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009.
- 2.31 NMX-V-050-NORMEX-2010** Bebidas alcohólicas-Determinación de metales como cobre (Cu), plomo (Pb), arsénico (As), zinc (Zn), hierro (Fe), calcio (Ca), mercurio (Hg), cadmio (Cd), por absorción atómica-Métodos de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2011.
- 2.32** Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 y sus subsecuentes modificaciones.
- 2.33** Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de bebidas espirituosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997 y sus subsecuentes modificaciones.

3. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones dados en la NOM-006-SCFI-2012, NOM-070-SCFI-2016, NOM-144-SCFI-2000, NOM-159-SCFI-2004 y NOM-168-SCFI-2004 (Ver 2.1, 2.3, 2.6, 2.7 y 2.8 respectivamente), así como los siguientes:

3.1 abocado o abocamiento

Procedimiento para suavizar el sabor de las bebidas alcohólicas mediante la adición de aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).

3.2 aditivo alimentario

Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al producto con fines tecnológicos en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del producto o un elemento que afecte a sus características (incluidos los organolépticos). Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

3.3 agave

Planta de la familia de las Amarilidáceas, de hojas largas y fibrosas de forma lanceolada, de color verde cuya parte aprovechable es la piña o cabeza.

3.4 agua o agua de dilución

Es el agua que se utiliza en la elaboración de bebidas alcohólicas, la cual debe ser potable.

Nota 1. El agua potable debe cumplir lo establecido en la NOM-127-SSA1-1994 (Ver 2.4).

3.5 aguardiente

Bebida alcohólica destilada que se denomina con las palabras “Aguardiente de _____”, seguida del nombre de la materia prima vegetal que aporte por lo menos el 51% de los azúcares fermentables. De acuerdo a su materia prima y/o lugar de origen podrá tener un nombre característico sancionado por la costumbre. Su contenido alcohólico es de 35% a 55% Alc. Vol.

3.6 alcohol etílico (etanol)

Al producto obtenido por fermentación, principalmente alcohólica de los mostos o jugos de las materias primas que contienen azúcares o de aquellas que contienen almidones sacarificables (caña de azúcar, mieles incristalizables, jarabe de glucosa, jarabes de fructosa, cereales, frutas, tubérculos, entre otras) y que dichos mostos o jugos fermentados son sometidos a destilación y rectificación. Su fórmula es $\text{CH}_3\text{-CH}_2\text{-OH}$.

Nota 2. En la elaboración de los productos amparados por esta Norma Oficial Mexicana no se permite la utilización o mezclas de alcoholes de otros orígenes diferentes a los derivados de materias primas.

Según su contenido de congenéricos el alcohol etílico se clasifica en:

a) Alcohol etílico (espíritu neutro)

Es el que contiene en congenéricos máximo 8 mg/100 ml de alcohol anhidro;

b) Alcohol etílico de calidad

Es el que contiene un máximo de congenéricos de 17 mg/100 ml de alcohol anhidro, y

c) Alcohol etílico común

Es el que contiene un máximo de congenéricos de 75 mg/100 ml de alcohol anhidro.

Nota 3: Ver lo especificado en la NMX-V-034-NORMEX-2016 (Ver 2.18).

3.7 ale

Proceso de fermentación que oscila entre los 13°C y los 25°C, que se realiza en la superficie del recipiente (de ahí a que al término ale se le conozca como fermentación “alta”).

3.8 alteración

Al producto o materia prima cuando, por acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que lo conviertan en nocivo para la salud o que modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

3.9 añejamiento

Es el proceso de maduración al que se somete un producto alcohólico de por lo menos un año en recipientes de madera de roble blanco o encino u otras maderas que demuestren inocuidad, cuya capacidad no debe ser superior a 700 litros.

3.10 aroma

Sustancias volátiles percibidas por el sentido del olfato y por la acción de inhalar. Olor característico de alimentos y bebidas.

3.11 azúcar residual

Se dice del azúcar remanente.

3.12 bebida alcohólica

Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen.

Nota 4. Cualquier otra que contenga una proporción fuera de este rango, no podrá comercializarse como bebida alcohólica.

3.13 bebida alcohólica destilada

Es el producto obtenido por destilación de mostos fermentados que se hayan elaborado a partir de materias primas en las que la totalidad o una parte de sus azúcares fermentables, hayan sufrido como principal fermentación la alcohólica, siempre y cuando el destilado no haya sido rectificado totalmente, por lo que el producto deberá contener las sustancias secundarias formadas durante la fermentación y que son características de cada bebida, con excepción del vodka, susceptibles de ser abocadas y en su caso añejadas o maduradas, puede estar adicionada de ingredientes y aditivos permitidos en el Acuerdo (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 32% a 55% Alc. Vol.

3.14 bebida alcohólica fermentada

Es el producto resultante de la fermentación principalmente alcohólica de materias primas. El cual puede adicionarse de ingredientes y aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 2% a 20% Alc. Vol.

3.15 bebida alcohólica preparada

Es el producto elaborado a base de bebidas alcohólicas destiladas, fermentadas, licores o mezclas de ellos, espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común o mezcla de ellos y agua, aromatizados y saborizados con procedimientos específicos y que pueden adicionarse de otros ingredientes, aditivos y coadyuvantes permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 2% a 12% Alc. Vol.

3.16 cocción

Proceso que consiste en someter una sustancia o una mezcla de ellas a la acción de la transferencia de calor.

3.17 coctel

Es el producto elaborado a partir de bebidas alcohólicas destiladas, fermentadas, licores, espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común o mezcla de ellos y agua, aromatizados y saborizados con procedimientos específicos y que pueden adicionarse de ingredientes, así como de aditivos y coadyuvantes permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 12% a 32% Alc. Vol.

3.18 colorante

Sustancia que da o restituye color a un producto prevista en el anexo IV del Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).

3.19 crianza

Proceso controlado de envejecimiento y maduración de un vino, mediante el cual se desarrollan caracteres especiales. Se suele aplicar de forma genérica a todos los vinos sometidos a envejecimiento.

3.20 degüelle o degüello (dégorgement)

Operación consistente en quitar el tapón provisional de las botellas de vinos espumosos, una vez terminada la segunda fermentación, para eliminar las lías formadas durante la misma.

3.21 destilación

Es la separación de los constituyentes de una mezcla líquida por vaporización parcial de la misma y recuperación de los vapores y residuos; es decir, la separación de una mezcla de sustancias en donde se fraccionan los componentes volátiles de un residuo no volátil. La destilación alcohólica está basada en que el alcohol etílico siendo más ligero que el agua, vaporiza a una temperatura menor que el punto de ebullición del agua, los vapores que suben pueden ser condensados y convertidos a forma líquida con un alto contenido alcohólico.

3.22 edulcorante

Sustancias diferentes de los mono y disacáridos que imparten un sabor dulce.

3.23 embalaje

Empaque o envoltura secundaria que contiene y protege los productos pre envasados, para efectos de su almacenamiento y transporte.

3.24 envasado

Acción de introducir o colocar la bebida alcohólica en los recipientes que la han de contener con la finalidad de conservarla, proteger su estabilidad física, química, y comercializarla.

3.25 envase

Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto para su venta al consumidor.

3.26 envase reutilizado

Aquel que ya fue usado para envasar y comercializar cerveza, recolectado y sometido a un proceso que permite recuperar sus características sanitarias originales para que sea utilizado nuevamente para envasar y comercializar el mismo tipo de producto sin que este proceso en ningún caso implique que el envase está sujeto a procesos industriales de transformación.

3.27 envasador

Es la persona física o moral dedicada a la acción de introducir o colocar la bebida alcohólica en los recipientes que la han de contener, quien debe cumplir con las autorizaciones y disposiciones normativas que le sean aplicables.

3.28 envejecimiento

Maduración lenta que les permite a las bebidas alcohólicas fermentadas adquirir las características sensoriales deseadas, por procesos fisicoquímicos que en forma natural tienen lugar durante su permanencia en recipientes de madera, vidrio o acero inoxidable según el producto de que se trate.

3.29 enzima

Es el biocatalizador que acelera las reacciones químicas proporcionando una ruta de reacción con una energía de activación.

3.30 etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otro material descriptivo o gráfico, escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en alto o bajo relieve, adherido, sobrepuesto o fijado al envase del producto.

3.31 extracción

Procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o combinación de los anteriores que permite la separación de los azúcares o carbohidratos de la materia prima con la cual se elabora una bebida alcohólica.

3.32 fermentación alcohólica

Es la transformación de los azúcares en alcohol etílico y bióxido de carbono principalmente; la cual es realizada por acción microbiológica en ausencia de oxígeno y con producción de energía.

3.33 inocuidad

A lo que no hace o causa daño a la salud.

3.34 fécula

Hidrato de carbono que, en forma de granos microscópicos y como sustancia de reserva, se encuentra principalmente en las células de las semillas, tubérculos y raíces de muchas plantas.

3.35 feculento

Que contiene fécula.

3.36 filtración

Proceso de separación de partículas sólidas presentes en la bebida alcohólica, a través de un material poroso llamado filtro.

3.37 licor o crema

Es el producto elaborado a base de bebidas alcohólicas destiladas, espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común o mezcla de ellos; con un contenido no menor de 1,0% (m/v) de azúcares o azúcares reductores totales y agua; aromatizados y saborizados con procedimientos específicos y que pueden adicionarse de ingredientes, así como aditivos y coadyuvantes permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 13,5% a 55% Alc. Vol.

Nota 5. A esta bebida alcohólica también se le conoce como cordial.

3.38 LFMN

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus subsecuentes modificaciones.

3.39 levadura

Microorganismo cuya forma dominante de crecimiento es unicelular.

Nota 6. Posee un núcleo y se multiplica por reproducción sexual o asexual, por gemación o por fisión transversal. La reproducción sexual cuando ocurre, es por medio de ascosporas contenidas en un saco o asca.

3.40 lías

Es el sedimento o residuo compuesto principalmente de tartratos y levaduras que se depositan en el fondo de los toneles o botellas de vino. Estas son separadas al pasar el vino de un tonel a otro y en las botellas de los vinos espumosos y el champagne, después del degüello y antes de agregar el licor de expedición.

3.41 licor de expedición

Líquido que se utiliza para completar el llenado de las botellas de vinos espumosos y el Champagne, debido a la merma que experimentan en la operación del degüelle (dégorgement); puede estar compuesto de vino, destilado de vino, mosto, sacarosa y otras materias adicionales permitidas en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32) con las que cada productor da un toque de personalidad a su producto.

3.42 licor de tirage

Término para la solución de vino y/o mosto concentrado, levadura seca y sacarosa, agregada al vino base para efectuar la segunda fermentación.

3.43 lúpulo

Planta perteneciente a la especie *Humulus lupulus*, es una planta de la familia *Cannabaceae*, con flores en forma de cono. El pistilo de las flores crece en forma de cono. El lúpulo en sí, es el cono de la planta. Los conos maduros y secos cuidadosamente se usan para elaborar cerveza. Tiene poder conservador.

3.44 maduración

Transformación lenta que le permite adquirir al producto las características sensoriales deseadas, por procesos fisicoquímicos, que en forma natural tienen lugar durante su permanencia en:

- a) Recipientes de madera que estén en contacto directo con los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, los cuales pueden ser de roble, roble blanco o encino; o bien, de otras maderas que se encuentren permitidas para tal uso conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Recipientes de acero inoxidable o de cualquier otro material con recubrimiento interno de calidad sanitaria, para cerveza y vinos, y
- c) En el caso de los vinos, también en botella.
- d) Cuando no se utilice madera se podrá utilizar viruta la cual debe obtenerse exclusivamente de la especie *Quercus*.

3.45 materia prima

Substancia o producto de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas.

3.46 mezclas en frío

Consiste en adicionar o mezclar alcohol etílico y/o una bebida alcohólica de diferente origen en las operaciones unitarias del proceso de elaboración de cualquier bebida alcohólica.

3.47 mosto

Líquido azucarado procedente del prensado o estrujado de las uvas, frutas y/o de otros productos vegetales; de la disolución de azúcares o azúcares provenientes de la sacarificación de polisacáridos de origen vegetal. Los mostos pueden ser adicionados de agua, azúcares, ácidos, sales y aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente (Ver 2.32). Durante su fermentación alcohólica los azúcares se convierten principalmente en alcohol etílico, denominándose mosto fermentado.

3.48 NMX

Norma Mexicana.

3.49 NOM

Norma Oficial Mexicana.

3.50 orujo (vino)

Subproducto que se obtiene del estrujado de la uva.

3.51 productor

Es la persona que cuenta con los avisos de funcionamiento previstos en las disposiciones sanitarias, así como con instalaciones adecuadas para dedicarse a la elaboración, y en su caso envasado, de un producto sujeto a la presente Norma Oficial Mexicana. Adicionalmente, cumple con las disposiciones normativas que le son aplicables.

3.52 PROFECO

Procuraduría Federal del Consumidor.

3.53 quina

Corteza del árbol tropical chinchona (*Chinchona officinalis*) de la que se obtiene la quina o quinina.

3.54 quinina

Alcaloide vegetal extraído de la quina.

3.55 rectificación (destilación fraccionada)

Es la segunda separación realizada al producto, de tal manera que el vapor que sale del alambique o la columna se pone en contacto con una porción condensada del vapor previamente producido en el mismo aparato. Este proceso se basa en el hecho de que, líquidos de diferentes composiciones químicas no tienen el mismo punto de ebullición. También se le llama segunda destilación.

3.56 re destilación

Es tercera o subsecuentes destilaciones en alambique de olla o columnas. Este proceso se puede emplear para depurar las mezclas alcohólicas o para efectuar extracciones de productos aromáticos.

3.57 saborizante o aromatizante

Sustancia o mezcla de sustancias con o sin otros aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32) que se utilizan para proporcionar o intensificar el sabor o aroma de los productos.

Se clasifican de la siguiente forma:

a) Saborizante sintético artificial

Sustancia que no ha sido aún identificada en productos naturales procesados o no y que son aptas para su consumo.

b) Saborizante idéntico al natural

Sustancias químicamente aisladas a partir de materias primas aromáticas u obtenidas sintéticamente, químicamente idénticas a las sustancias presentes en productos naturales procesados o no y que son aptas para consumo humano.

c) Saborizante natural

Preparación de sustancias o sus mezclas obtenidas exclusivamente por procesos físicos, microbiológicos o enzimáticos a partir de vegetales o de materias primas de origen animal en su estado natural o procesadas o por fermentación y que son aptas para consumo humano.

3.58 sensorial (organoléptico)

Atributo de la bebida alcohólica que es percibido por los órganos de los sentidos.

3.59 superficie principal de exhibición

Aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto. Se determina conforme a la NOM-030-SCFI-2006 (Ver 2.2).

3.60 variedades (vino)

Diferentes tipos de uva pertenecientes a la misma especie de la vid.

3.61 vinificación (vino)

Conjunto de operaciones que se practican para elaborar los vinos.

3.62 viruta

Trozos de madera de roble (exclusivamente de la especie *Quercus*) utilizados para transmitir a las bebidas alcohólicas ciertos constituyentes provenientes de la madera de roble. Pueden dejarse al natural o tostarse de manera calificada como ligera, media o fuerte, sin que hayan sufrido combustión, incluso en la superficie, y no deben ser carbonosos ni friables al tacto.

4. Símbolos

% Alc. Vol. % Alc Vol. % alc. vol.;	Contenido de alcohol [por ciento de alcohol en
% alc vol.	volumen a 293 K (20°C)]
°C	Grados Celsius
K	Kelvin
L, l	Litro
kPa	Kilo Pascal

kg/cm ²	Kilogramo por centímetro cuadrado
g/L, g/l	Gramo por litro
CO ₂	Dióxido de carbono
%	Por ciento
(m/v)	Relación masa-volumen
(v/v)	Relación volumen-volumen
¹³ C/ ¹² C= δ ¹³ C _{VPDB}	Relación isotópica del carbono

5. Clasificación

Las bebidas alcohólicas se clasifican por su proceso de elaboración y sus respectivas especificaciones como se señala en la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (Ver 2.5).

Tabla 1. Clasificación general de Bebidas Alcohólicas

CLASIFICACIÓN	CONTENIDO ALCOHÓLICO
Bebidas Alcohólicas Fermentadas	2% a 20% Alc. Vol.
Bebidas Alcohólicas Destiladas	32% a 55% Alc. Vol.
Licores o Cremas	13,5% a 55% Alc. Vol.
Cocteles	12% a 32% Alc. Vol.
Bebidas Alcohólicas Preparadas	2% a 12% Alc. Vol.

6. Denominaciones y especificaciones de bebidas alcohólicas

Las denominaciones genéricas, sus respectivas categorías y especificaciones de las bebidas alcohólicas serán las que se señalan en el presente capítulo.

Todas las bebidas alcohólicas que se comercialicen en nuestro país deben señalar en la etiqueta con toda claridad la denominación que les corresponde:

Todas las bebidas alcohólicas deben cumplir con la Tabla 2 en cuanto a los límites máximos permitidos de metales:

Tabla 2. Especificaciones de metales

ESPECIFICACIONES	LÍMITE MÁXIMO mg/l
Plomo (Pb)	0,5
Arsénico (As)	0,5

6.1 Bebidas Alcohólicas Fermentadas

Es el producto resultante de la fermentación principalmente alcohólica de materias primas. El producto puede adicionarse de ingredientes y aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 2% a 20% Alc. Vol.

Tabla 3. Bebidas alcohólicas fermentadas

BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS
Cerveza
"___ Ale"
Pulque
Sake
Sidra
Vino

Con independencia de las especificaciones particulares que se requieran para las bebidas alcohólicas fermentadas, las mismas deben cumplir con:

Tabla 4. Especificaciones de metanol

ESPECIFICACIONES	LÍMITE MÁXIMO mg/100 ml de alcohol anhidro
Metanol	300

6.1.1 Cerveza

Bebida alcohólica fermentada elaborada con malta, lúpulo, levadura y agua potable, puede adicionarse con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o materia prima vegetal feculenta y/o carbohidratos de origen vegetal susceptibles de ser hidrolizados o, en su caso, azúcares que son adjuntos de la malta, con adición de lúpulos o sucedáneos en éstos. Su contenido alcohólico es de 2% a 20% Alc. Vol.

La cerveza puede adicionarse de ingredientes y aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).

Nota 1. Algunos aditivos permitidos que son utilizados en la cerveza, de manera descriptiva mas no limitativa son: jarabes de maltosa, miel, fruta, jugo de fruta, concentrado de fruta, hierbas, especias y otros materiales.

Tabla 5. Especificaciones de la cerveza

ESPECIFICACIONES	LÍMITES	
	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a 20°C (% Alc. Vol.)	2	20
Metanol (mg/100 ml de alcohol anhidro)	-	300
Acidez Total (como ácido láctico en g/l)	-	10
pH	2,5	5
Plomo (mg/l)	0	0,5
Arsénico (mg/l)	0	0,5

6.1.2 “_____ Ale”

Bebida alcohólica fermentada elaborada con lúpulo, levadura, agua potable y azúcares provenientes de algún producto vegetal feculento (con excepción de la malta y la cebada), tales como, maíz, jengibre, agave, entre otros, o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o materia prima vegetal feculenta y/o carbohidratos de origen vegetal susceptibles de ser hidrolizados. Con la adición de lúpulos o sucedáneos en éstos, así como los aditivos permitidos por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 2% a 20% Alc. Vol. y sus especificaciones están dadas por la Tabla 6.

Nota 2. La denominación debe establecerse con el nombre del producto vegetal feculento empleado seguido de la palabra “Ale” (Ejemplos: “Maíz Ale”, “Agave Ale”, “Mandioca Ale” entre otros).

Tabla 6. Especificaciones de “___Ale”.

ESPECIFICACIONES	LÍMITES	
	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a 20°C (% Alc. Vol.)	2	20
Metanol (mg/100 ml de alcohol anhidro)	-	300
Acidez Total (como ácido láctico en g/l)	-	10
pH	2,5	5
Plomo (mg/l)	0	0,5
Arsénico(mg/l)	0	0,5

6.1.3 Pulque

Es la bebida alcohólica obtenida del maguey o agave, el cual al ser castrado y raspado emana los azúcares contenidos en el corazón del mismo (conocidos como aguamiel), y que por procesos microbiológicos y fisicoquímicos de forma natural fermentan, teniendo lugar durante su permanencia en recipientes sanitariamente adecuados.

Las categorías del pulque son:

a) Pulque natural

Es el producto que se obtiene de la fermentación producida a partir del aguamiel. La producción de Pulque es un proceso de fermentación por lote, que utiliza un inóculo originado de la fermentación misma. Su contenido alcohólico es de 4% a 7,5% Alc. Vol.

b) Pulque curado

Es el pulque natural al cual se le ha agregado jugos de fruta, concentrados de estas, vegetales naturales, semillas o productos lácteos. Su contenido alcohólico es de 2% a 7,5% Alc. Vol.

6.1.4 Sake

Es la bebida alcohólica obtenida de la fermentación del arroz, usando una técnica de pulido de la materia prima.

Esta bebida es susceptible de ser alcoholizada con bebidas alcohólicas destiladas de la misma materia prima; puede ser seco, semiseco o semidulce y dulce. Su contenido alcohólico es de 2% a 20% Alc. Vol.

Tabla 7. Especificaciones del Sake

ESPECIFICACIONES	LÍMITES	
	Mínimo	Máximo
% Alc. Vol.	2	20
Metanol	-	300 mg/100ml e alcohol anhidro
Alcoholes superiores	-	500 mg/100 ml de alcohol anhidro
Plomo	-	0,5 mg/l
Arsénico	-	1mg/l

a) Sake Japonés

Es la bebida con Indicación Geográfica, regulado por la legislación aplicable en el país de origen (Japón).

6.1.5 Sidra

a) Sidra Natural

Es la bebida alcohólica que resulta de la fermentación de mostos preparados a partir del jugo o concentrado de manzanas, peras, o mezclas de los mismos sin la adición de otros azúcares y prohibiéndose la adición de alcohol, pudiendo ser gasificada con CO₂. Su contenido alcohólico es de 3% a 6% Alc. Vol.

La sidra natural por su color se categoriza en:

i. Ámbar

La sidra cuyo color resulta de la fermentación de mostos, pudiendo ser adicionada de color caramelo.

ii. Rosada

La sidra cuyo color resulta de la fermentación de mostos, adicionada de: mosto de uva (concentrado o no) o no más del 15% de vino tinto o antocianina.

La sidra natural se clasifica por su contenido de azúcares de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 8. Clasificación de la sidra por el contenido de azúcares

CLASE	CONTENIDO DE AZÚCARES o AZÚCARES REDUCTORES TOTALES (g/l)
Seca	Hasta 10
Semi-dulce	10,1 a 40
Dulce	40,1 a 90

Tabla 9. Especificaciones de la sidra natural

ESPECIFICACIONES	LÍMITES	
	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a (20°C) (% Alc. Vol.)	3	6
Extracto Seco (g/L)	12	—
Cenizas (g/l)	1	—
Azúcares o Azúcares Reductores Totales (g/l)	—	90
Metanol (mg/100ml de alcohol anhidro)	-	300
Acidez Total (como ácido málico en g/l)	3,5	7,5
Acidez Volátil (como ácido acético en g/l)	—	1,2
Densidad Relativa a 20°C	1,01	1,045
Bióxido de Azufre Libre (mg/l)	—	100
Bióxido de Azufre Total (mg/l)	—	300
Presión de CO ₂ a 293 K (20°C) (kPa)	—	294
Volúmenes de CO ₂ disueltos (Vol. de CO ₂ /vol. Del líquido)	—	5
$\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$	-29	-26

b) Sidra y Sidra gasificada

Bebida alcohólica que resulta de la fermentación de mostos preparados a partir del jugo o concentrados de manzanas, peras o mezclas de los mismos, con un contenido no menor del 50% de sus azúcares y adicionado de un máximo de 85 gramos por litro de otros azúcares y aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32) prohibiéndose la adición de alcohol. Su contenido alcohólico es de 3% a 6% Alc. Vol., en el caso de la Sidra Gasificada se adiciona CO₂.

La sidra y sidra gasificada por su color se categorizan en:

i. Ámbar

La sidra cuyo color resulta de la fermentación de mostos, pudiendo ser adicionada de color caramelo.

ii. Rosada

La sidra cuyo color resulta de la fermentación de mostos, adicionada de: mosto de uva (concentrado o no) o no más del 15% de vino tinto o antocianina.

La sidra y sidra gasificada se clasifica por su contenido de azúcares de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 10. Clasificación de la sidra y sidra gasificada por el contenido de azúcares

CLASE	CONTENIDO DE AZÚCARES o AZÚCARES REDUCTORES TOTALES (g/L)
Seca	Hasta 10
Semi-dulce	10,1 a 40
Dulce	40,1 a 90

Nota 3. Consultar lo especificado en la NMX-V-011-NORMEX-2013 (Ver 2.12).

Tabla 11. Especificaciones de la sidra y sidra gasificada

ESPECIFICACIONES	LÍMITES	
	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a (20°C) (% Alc. Vol.)	3	6
Extracto Seco (g/l)	12	—
Cenizas (g/l)	1	—
Azúcares o Azúcares Reductores Totales (g/l)	—	90
Metanol (mg/100ml de alcohol anhidro)	-	300
Acidez Total (como ácido málico en g/l)	3,5	7,5
Acidez Volátil (como ácido acético en g/l)	—	1,2
Densidad Relativa a 20°C	1,01	1,045
Bióxido de Azufre Libre (mg/l)	—	100
Bióxido de Azufre Total (mg/l)	—	300
Presión de CO ₂ a 293 K (20°C) (kPa)	—	294
Volúmenes de CO ₂ disueltos (Vol. de CO ₂ /vol. del líquido)	—	5
δ ₁₃ CVPDB	-29	-19

6.1.6 Vino

Bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación alcohólica únicamente de los mostos de uva fresca (*Vitis vinífera*) con o sin orujo, o de la mezcla de mostos concentrados de uva (*Vitis vinífera*) y agua. Su contenido alcohólico es de 8% a 16% Alc. Vol.

El contenido de alcohol podrá legar hasta 18% Alc. Vol. para los productos que estén regulados en una denominación de origen.

En caso de los vinos de cosechas tardías, procedente de la fermentación natural el contenido de alcohol podría llegar a los 18% Alc. Vol.

Los vinos se clasifican por su contenido de azúcar en cuatro tipos, con un solo grado de calidad, en la forma siguiente:

Tabla 12. Clasificación de vinos por su contenido de azucares

CLASE	CONTENIDO DE AZÚCARES o AZÚCARES REDUCTORES TOTALES (g/l)
Seco	menos de 4
Semi-seco	de 4,1 a 12
Semidulce	de 12,1 a 50
Dulce	más de 50.

Nota 4. Aplicar lo especificado en el numeral 5 de la Norma NMX-V-012-NORMEX-2005 (Ver 2.13) y la NMX-V-025-NORMEX-2010 (Ver 2.27)

Tabla 13. Especificaciones del vino

ESPECIFICACIONES	LÍMITES	
	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a 20°C (% Alc. Vol.)	8	16 8 ⁽¹⁾
Extracto Seco (g/l)	10	(2)
Cenizas (g/l)	1	5
Azúcares o Azúcares Reductores Totales (g/l)	(2)	(2)
Metanol (mg/100ml de alcohol anhidro)	—	300
Acidez Total (como ácido tartárico en g/l)	3,5	8 y 9 para vinos espumosos.
Acidez Volátil (como ácido tartárico en g/l)	—	1,5
Bióxido de Azufre Libre (mg/l)	—	50
Bióxido de Azufre Total (mg/l)	—	350
$\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ ⁽⁴⁾⁽⁶⁾⁽⁷⁾	-29	-26
$\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ ⁽⁵⁾⁽⁶⁾⁽⁷⁾	-29	-24
Calcio (expresado en óxido de calcio) (mg/l)	—	300
Sodio (mg/l)	—	230
Potasio (mg/l)	—	1700
Sulfatos (expresado como sulfato de potasio) (mg/l)	—	1200
Cloruros (expresado en cloruro de sodio) (mg/l)	—	1000

(1) Para vinos de cosecha tardía

(2) El contenido de azúcares según el tipo de vino se especifica en la tabla No. 12

(3) Notas: Patrón Internacional Vienna Pee Dee Belemnite

(4) Para productos de origen nacional, argentino, norteamericano y otros países no indicados en el ⁽⁵⁾

(5) Para productos de origen español, italiano o francés

(6) Los valores marcados en la tabla son para detectar la adulteración con alcohol de caña y alcohol de grano por la determinación $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ (No aplica para productos a los que se les permite la adición de azúcar para el aumento del contenido alcohólico).

(7) Para valores $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ que sean menores al límite de -29 debe ser comprobable el origen del alcohol del vino.

a) Vino de origen

Es aquel en que se da importancia a la región o localidad en donde fueron producidas por lo menos el 85% de las uvas de las que proviene el vino, debe declararse en la etiqueta, en la siguiente forma:

i. Vino de _____ envasado de origen

o

ii. Vino de _____ envasado en _____

b) Vino blanco

Es el vino resultante de la vinificación de los mostos de uvas (*Vitis vinifera*) blancas o de mostos de uvas tintas de jugo blanco. Este vino se puede presentar como vino seco, vino semiseco, vino semidulce y vino dulce.

c) Vino clarete

Es el vino procedente de mostos obtenidos con mezcla de uvas tintas y/o blancas, o de sus mostos y cuya fermentación se hace parcialmente en presencia de los orujos de uva tinta.

d) Vino de cosecha tardía

Vino procedente de uva conservada en la vid sin cosechar hasta alcanzar un grado de concentración de azúcares de mínimo 26°Brix, su contenido de alcohol podrá ser hasta de 18% Alc. Vol. y debe obtenerse de fermentación natural.

e) Vino de mesa

Es el vino que se obtiene de la fermentación alcohólica de los mostos de uva (*Vitis vinífera*) fresca con o sin orujo, o de la mezcla de mostos concentrados de uva y agua. Su contenido alcohólico es de 8,5 % a 15% Alc. Vol.

i. Vino de mesa dulce

Es aquel vino elaborado que, previo a su fermentación, permite la corrección de los mostos de uva (*Vitis vinífera*), fresca con o sin orujo, o de la mezcla de los mostos concentrados de uva y agua. Una vez fermentado puede ser alcoholizado con espíritu neutro, alcohol de calidad o común, aguardiente de uva y adicionado de azúcares para dar al producto su sabor dulce característico. La proporción mínima es de 65% de vino de uva fresca o vino concentrado de jugo de uva o mezcla de ellos. El contenido alcohólico es de 12% a 14% Alc. Vol. y su contenido de azúcares es como mínimo de 50 g/l de azúcares reductores totales, expresados en azúcar invertido (m/v).

Nota 5. La corrección de mostos se efectúa mediante la adición de azúcar dando como resultado final hasta 2% Alc. Vol. comprobable por el método de ensayo de relación isotópica (NMX-V-012-NORMEX-2005, ver 2.13).

f) Vino Mexicano

Es el vino producido con el 100% de uvas (*Vitis vinífera*) de origen mexicano y que además su contenido total es fermentado y envasado en territorio nacional.

g) Vino rosado

Es el vino resultante de la vinificación de los mostos de uvas (*Vitis vinífera*)–blancas o uvas (*Vitis vinífera*) tintas con maceración parcial de sus orujos. Este vino se puede presentar como vino seco, vino semiseco o vino semidulce y vino dulce.

h) Vino tinto

Es el vino resultante de la vinificación de los mostos de uvas (*Vitis vinífera*) tintas, con maceración de sus orujos o de la vinificación de uvas cuyo jugo es tinto. Este vino se puede presentar como vino seco, vino semiseco o vino semidulce y vino dulce.

i) Vino varietal

Es el vino que contiene al menos 75% de una variedad específica de uva, la cual debe ser declarada en la etiqueta.

Cuando el vino procede de dos o más variedades de uva, se deben declarar al menos las dos variedades principales.

j) Vino Verde

Es el vino con Denominación de Origen, regulado por la legislación aplicable en el país de origen (Portugal).

k) Vino espumoso

Es aquel que cumple con las condiciones de un vino base y que, como consecuencia de su elaboración, contiene gas carbónico de origen endógeno, produce espuma de sensible persistencia seguida de un desprendimiento continuo de burbujas al ser descorchada la botella y servido el vino; asimismo contienen CO₂ exclusivamente endógeno.

El gas carbónico presente, debe proceder, de la segunda fermentación de los azúcares naturales del vino base o de los azúcares agregados en el licor de tiraje, realizada en envases herméticamente cerrados; debe indicarse que el CO₂ es natural.

La cantidad máxima de sacarosa que puede ser agregada para la segunda fermentación es de 25 g/l de vino. La adición del licor de tiraje debe efectuarse antes del llenado del envase (botella o tanque).

Al término de la segunda fermentación y crianza, se debe eliminar las lías producidas. Posteriormente podrá ser adicionado licor de expedición según el vino de que se trate. Su contenido alcohólico es de 9% a 14% Alc. Vol.

Se categorizan por su proceso de elaboración en:

1) Vino espumoso clásico (champenoise clásico)

Es el vino espumoso natural, cuyo proceso de elaboración y crianza, desde la segunda fermentación hasta la eliminación de las lías, se realiza en la misma botella. El volumen perdido por la eliminación de las lías se recupera con el vino o licor de expedición. Se sella con tapón de corcho y bozal. La presión mínima en la botella debe ser de 392 kPa (4 kg/cm²) a 293 K (20°C).

El tiempo de permanencia en la botella desde el sembrado de la levadura hasta la separación de las lías debe ser mínimo, de 6 meses para vino espumoso clásico, 12 meses para vino espumoso reserva y 24 meses para vino espumoso gran reserva.

i. Champagne

Es el vino espumoso con Denominación de Origen, regulado por la legislación aplicable en el país de origen (República Francesa).

ii. Cava

Es el vino espumoso con Denominación de origen, regulado por la legislación aplicable en el país de origen (Reino de España).

iii. Prosecco

Es el vino espumoso con Denominación de origen, regulado por la legislación aplicable en el país de origen (República Italiana).

2) Vino Espumoso Granvís (Charmat)

Es el vino espumoso natural cuya segunda fermentación se lleva a cabo en tanques de cierre hermético. El tiempo mínimo de permanencia en el tanque, desde el sembrado de la levadura hasta la separación de las lías, debe ser de 45 días. Terminada la fermentación se deben eliminar las lías por filtración, adicionando o no el licor de expedición, se cambia de tanque o se pasa directamente a la botella. Ésta debe tener una presión mínima de 392 kPa (4 kg/cm²) a 293 K (20°C).

i. Lambrusco

Es el vino espumoso con Denominación de origen, regulado por la legislación aplicable en el país de origen (República Italiana).

ii. Asti

Es el vino espumoso con Denominación de origen, regulado por la legislación aplicable en el país de origen (República Italiana).

3) Vino espumante

Es el vino espumoso natural cuya segunda fermentación se lleva a cabo en tanques de cierre hermético. Terminada la fermentación se deben eliminar las lías por filtración adicionando o no el licor de expedición, se cambia de tanque o se pasa directamente a la botella. Ésta debe tener una presión mínima de 392 kPa (4 kg/cm²) a 293 K (20°C).

I) Vino gasificado

Es aquel que es adicionado de dióxido de carbono en el momento de envasarlo en su botella de expedición. Esta debe tener una presión mínima de 1,4 kg/cm².

Tabla 14. Clasificación de vino gasificado

CLASE	CONTENIDO DE AZÚCARES O AZÚCARES REDUCTORES TOTALES (g/l)
Brut natural	de 0 a 5
Brut	de 5,1 a 25
Seco	de 25,1 a 35
Semi-seco	de 35,1 a 50
Dulce	de más de 50

Tabla 15. Especificaciones de vino espumoso y vino gasificado

ESPECIFICACIONES	VINO ESPUMOSO		VINO GASIFICADO	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a (20°C) (% Alc. Vol.)	9	14	9	14
Azúcares o azúcares Reductores Totales (g/l)	(1)	(1)	(1)	(1)
Metanol (mg/100ml de alcohol anhidro)	-	300	-	300
Acidez Total (como ácido tartárico g/l)	5,5	9	5,5	9
Acidez Volátil (como ácido acético g/l)	0,1	0,8	0,1	0,9
Bióxido de Azufre Libre (mg/l)	—	55	—	55
Bióxido de Azufre Total (mg/l)	—	170	—	200
Presión de CO ₂ a 293 K (20°C) (kPa) (kg/cm ²)	392 4 (2)	—	294 3 (2)	—

(1) El contenido de los azúcares según el tipo de vino espumoso o gasificado, se especifica en la tabla 14

(2) En las botellas de capacidad inferior a 250 ml la presión puede ser inferior al límite establecido siempre que supere los 294 kPa (3 kg/cm²) a 293 K (20 °C).

Nota 6. Ver lo especificado en la Tabla 2 del capítulo 8 de la Norma Mexicana NMX-V-047-NORMEX-2009 (Ver 2.19).

m) Vino de pasa

Es la bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación del macerado de uva pasa y agua.

n) Vino generoso

Es aquel vino elaborado con no menos de 65% de vino de uva fresca, vino de uva pasa o vino concentrado de jugo de uva o mezcla de ellos en generosos dulces (excepto vino generoso tradicional), y no menos de 90% de vino de uva fresca, vino de uva pasa o vino concentrado de jugo de uva o mezcla de ellos, vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de la fermentación, se adiciona de alcohol de calidad o común, espíritu neutro o de aguardiente de uva y azúcares. Su contenido alcohólico es de 15% a 20% Alc. Vol. (excepto Mistela).

El porcentaje de alcohol vínico podrá ser verificado por el método de determinación del origen de carbono mediante la relación isotópica del carbono 13 ($\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$).

Nota 7. Esta definición, podrá variar únicamente para productos importados, regulados por la legislación del país de origen.

El vino generoso se clasifica por su contenido de azúcar, con un solo grado de calidad, en la forma siguiente:

- Seco: Cuando el vino contenga menos de 5 g/l de azúcares reductores totales expresados en azúcar invertido (m/v).
- Semiseco o semidulce: Cuando el vino contenga de 5,1 g/l a 50 g/l de azúcares reductores totales, expresados en azúcar invertido (m/v).
- Dulce: Cuando el vino contenga más de 50 g/l de azúcares reductores totales, expresados en azúcar invertido (m/v). Siempre y cuando cumpla con el 65% de vino de uva fresca o uva pasa.

Nota 8. Ver lo especificado en la Norma Mexicana NMX-V-030-NORMEX-2016 (Ver 2.17)

Dentro de los vinos generosos existen las siguientes categorías:

i. Jerez (también conocido Xeres o Sherry)

Es el vino generoso, con Denominación de Origen regulado por la legislación aplicable en el país de origen. (Reino de España).

ii. Manzanilla

Es el vino generoso, con Denominación de Origen regulado por la legislación aplicable en el país de origen. (Reino de España).

iii. Mistela

Es el vino generoso que contiene como base mosto alcoholizado con alcohol vínico hasta un límite máximo de 18% Alc. Vol. El mosto utilizado debe poseer directamente o previa concentración o por adición de mosto concentrado un contenido de azúcar o azúcares reductores totales de mínimo 250 g/l.

iv. Moscatel

Es el vino generoso dulce, semidulce, semiseco o seco cuyo aroma y sabor son atribuidos a la uva moscatel con que se elabora principalmente y que puede ser complementado con otras variedades de uva, siempre en una proporción mínima de 65% de vino, edulcorado o no con mosto concentrado de uva o aguardiente de uva, según las características sensoriales que se deseen conferir al producto.

v. Oporto

Es un vino generoso con Denominación de Origen, regulado por la legislación aplicable en el país de origen. (República Portuguesa).

vi. Vermouth o vermouth

Es el vino generoso elaborado con vino de uva fresca o vino de mosto concentrado de uva fresca, siempre en una proporción mínima de 65% de vino, edulcorado o no con mosto concentrado de uva o con azúcar de caña, alcoholizado con espíritu neutro, alcohol de calidad, común o aguardiente de uva y adicionado de extractos de diferentes plantas aromáticas y amargas.

vii. Vino aromatizado

Es el vino generoso obtenido por maceración de hierbas aromáticas en el propio vino o en alcohol etílico de calidad, común o aguardiente de uva que se adicione al vino.

viii. Vino de consagrar

Es el vino generoso que para alcanzar la graduación alcohólica de éste solo puede ser adicionado de aguardiente de uva y en el que sus azúcares residuales en caso de ser dulce solo pueden provenir del mosto de uva que lo originó, el vino de consagrar puede ser dulce o seco.

ix. Vino quinado

Es el vino generoso elaborado con vino de uva fresca o vino de mosto concentrado de uva fresca, siempre en una proporción mínima de 65% de vino, edulcorado o no con mosto concentrado de uva o con azúcar de caña, alcoholizado con espíritu neutro, alcohol de calidad o común o aguardiente de uva y adicionado de corteza o sal de quinina, para dar al producto su sabor característico.

x. Vino generoso tradicional

Es un vino generoso dulce, semidulce, semiseco, o seco cuyo aroma y sabor es semejante al producto de origen, elaborado con variedades de uvas frescas, vino de uva pasa o mezcla de ellos, siempre en una proporción mínima de 51% de vino, edulcorado o no con mosto concentrado de uva o con azúcar de caña, o con otros azúcares, alcoholizado con espíritu neutro, alcohol de calidad, común o aguardiente de uva, o azúcares, que produzcan las características sensoriales que se deseen conferir al producto.

Tabla 16. Especificaciones de los vinos generosos

ESPECIFICACIONES	LÍMITES	
	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a (20°C) (% Alc. Vol.)	15	20 ⁽¹⁾
Extracto Seco (g/l)	⁽²⁾	375
Azúcares o Azúcares Reductores Totales (g/l)	⁽²⁾	350
Metanol (mg/100ml de alcohol anhidro)	—	300

Acidez Total (como ácido tartárico en g/l)	2,5	7
Acidez Volátil (como ácido acético en g/l)	—	1,3
Bióxido de Azufre Libre (mg/l)	—	50
Bióxido de Azufre Total (mg/l)	—	300
$\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}^{(3)}$	-28,5	-16
$\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$	28,5	- 26 ⁽⁴⁾ y -24 ⁽⁵⁾

(1) Salvo Mistela [ver 6.1.6 n) iii)]

(2) Según el tipo de Vino Generoso del que se trate

(3) Para Vino Generoso que contiene alcohol de calidad no vínico

(4) Para Vino Generoso 100% de Uva y de origen nacional, argentino, norteamericano y otros países no indicados en el ⁽⁵⁾.

(5) Para Vino Generoso 100% de Uva y de origen español, italiano y francés.

6.2 Bebidas alcohólicas destiladas

Al producto obtenido por destilación de líquidos fermentados que se hayan elaborado a d sufrido como principal fermentación, la alcohólica, siempre y cuando el destilado no haya sido rectificado totalmente, por lo que el producto deberá contener las sustancias secundarias formadas durante la fermentación y que son características de cada bebida, con excepción del vodka, susceptibles de ser abocadas y en su caso añejadas o maduras, pueden estar adicionadas de ingredientes y aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).

Su contenido alcohólico es de 32% a 55% Alc. Vol.

Cuando a las bebidas alcohólicas destiladas se les agregue edulcorantes, colorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32), con objeto de proporcionar o intensificar su color, aroma y/o sabor, pueden tener como máximo 75 g/l de azúcares o azúcares reductores totales y 85 g/l de extracto seco.

Tabla 17. Bebidas alcohólicas destiladas

Bebidas Alcohólicas destiladas
Aguardiente
Armagnac
Bacanora
Brandy
Cachaça
Calvados
Charanda
Cognac
Comiteco
Ginebra
Grappa
Habanero
Kirsch
Mezcal
Parras
Pisco

Poire o Perry
Raicilla
Ron
Slivovitz (shilvovitza)
Sotol
Tequila
Vodka
Whisky o Whiskey

El uso de cualquiera de los abocantes, a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, debe ser de acuerdo con la especificación de cada producto. El productor o envasador debe llevar registros correspondientes de la materia prima empleada.

De ser necesario, para obtener el contenido de alcohol comercial requerido, se debe usar agua potable, destilada o desmineralizada, como agua de dilución.

Con independencia de las especificaciones particulares que se requieran para las bebidas alcohólicas destiladas, las mismas deben cumplir con:

Tabla 18. Especificaciones de las bebidas alcohólicas destiladas

ESPECIFICACIONES	LÍMITE MÁXIMO mg/100ml de alcohol anhidro
Metanol	300
Aldehídos	40
Furfural	5
Alcoholes superiores	500*

*El límite máximo de alcoholes superiores para el Whisky y el Cognac no debe exceder de 1000 mg/100 ml de alcohol anhidro.

6.2.1 Aguardiente

Bebida alcohólica destilada que se denomina con las palabras "aguardiente de _____", seguida del nombre de la materia prima vegetal que aporte 51% de los azúcares fermentables y 49% de otros azúcares reductores totales expresados en unidades de masa. El aguardiente no permite las mezclas en frío. Su contenido alcohólico es de 35% a 55% Alc. Vol.

Nota 9. El aguardiente puede elaborarse de manera enunciativa, mas no limitativa de agave, caña, frutas, cereales ciruela, manzana, uva, entre otros.

Tabla 19. Especificaciones del aguardiente

PARÁMETROS	MÍN	MÁX
Contenido de alcohol a 20°C (%Alc. Vol.)	35	55
Extracto Seco (g/l)	0	5
Valores expresados en mg/100 ml de Alcohol Anhidro		
Aldehídos	0	40
Ésteres	2	250
Alcoholes Superiores*	0	500
Metanol*	0	300
Furfural	0	5

* Para el caso de los aguardientes de agave, el límite inferior de metanol será de 30,0 mg/100ml de alcohol anhidro y el de alcoholes superiores de 20 mg/100ml de alcohol anhidro.

6.2.2 Armagnac

Es la bebida alcohólica destilada de mostos de 100% de uva; con Denominación de Origen regulado por la legislación aplicable en el país de origen (República Francesa).

6.2.3 Bacanora

Es la bebida alcohólica destilada con Denominación de Origen regulada por el Gobierno Mexicano. La definición y las especificaciones para esta bebida alcohólica son las enumeradas y contenidas en la NOM-168-SCFI-2004. (Ver 2.8).

6.2.4 Brandy

Es la bebida alcohólica, obtenida por destilación de vinos provenientes de mostos 100% de uva, cuyo destilado debe ser sometido a un proceso de maduración en recipientes de madera de roble, roble blanco o encino, durante un periodo mínimo de 6 meses, susceptible de ser abocado.

De acuerdo con su tiempo de maduración, el Brandy se categoriza en:

- i. Brandy 100% de uva, sometido a un proceso de maduración durante un periodo mínimo de 6 meses.
- ii. Brandy reserva 100% de uva, sometido a un proceso de maduración durante un periodo mínimo de 12 meses.
- iii. Brandy gran reserva 100% de uva, sometido a un proceso de maduración durante un periodo mínimo de 36 meses.

Nota 10. Ver lo especificado en la NMX-V-018-NORMEX-2009 (ver 2.14)

Tabla 20. Especificaciones del brandy

ESPECIFICACIONES	BRANDY 100% de uva		BRANDY RESERVA 100% de uva		BRANDY GRAN RESERVA 100% de uva	
	LÍMITES					
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a 293 K (20°C) (% Alc. Vol.)	35	55	35	55	35	55
Extracto Seco (g/l)	0	42	0,75	42	0,75	42
Cenizas (g/l)	0,05	1	0,05	1	0,05	1
Azúcares o Azúcares Reductores Totales (g/l)	0	35	0	35	0	35
Alcoholes superiores (mg/100 ml de Alcohol Anhidro)	40	500	40	500	40	500
Metanol (mg/100ml de Alcohol Anhidro)	20	200	20	200	20	200
Aldehídos (mg/100 ml de Alcohol Anhidro)	0	40	0	40	0	40
Ésteres (mg/100 ml de Alcohol Anhidro)	3	60	3	90	3	150
Furfural (mg/100 ml de Alcohol Anhidro)	0	5	0	5	0	5
Acidez Total (como Ácido Acético mg/100ml Alcohol Anhidro)	6	300	6	300	6	300
Suma de componentes volátiles diferentes al Alcohol Etílico (mg/100 ml Alcohol Anhidro)	70	600	70	610	70	620

$\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ * (1) (3) (4) (0/00)	-29	-26	-29	-26	-29	-26
$\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ * (2) (3) (4) (0/00)	-29	-24	-29	-24	-29	-24

***Patrón Internacional Vienna Pee Dee Belemnite**

(1) Para productos de origen nacional, argentino, norteamericano y otros países no indicados en el (2)°

(2) Para productos de origen español, italiano o francés.

(3) Los valores marcados en la tabla son para detectar la adulteración con alcohol de caña y alcohol de grano por determinación del $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$.

(4) Para valores de $\delta^{13}\text{C}$ que sean menores al límite de -29 debe ser comprobable el origen del brandy.

6.2.5 Cachaça

Es la denominación típica y exclusiva del aguardiente de caña producida en Brasil, conforme su legislación, la cual contiene una graduación alcohólica de 38% a 48% en volumen a 20 °C, obtenida por la destilación del mosto fermentado del jugo de caña de azúcar con características organolépticas peculiares.

6.2.6 Calvados

Es la bebida alcohólica destilada de mostos fermentados de jugos de manzana o pera con Denominación de Origen, regulada por la legislación aplicable en el país de origen (República Francesa).

Nota 11. En Estados Unidos de América se le conoce como Apple o Apple Jack.

6.2.7 Charanda

Es la bebida alcohólica destilada con Denominación de Origen regulada por el Gobierno Mexicano. La definición y las especificaciones para esta bebida alcohólica son las enumeradas y contenidas en la NOM-144-SCFI-2000 (Ver 2.6).

6.2.8 Cognac

Es la bebida alcohólica destilada de mostos 100% de uva; con Denominación de Origen, regulada por las disposiciones aplicables por el país de origen (República Francesa).

6.2.9 Comiteco

Es la bebida alcohólica mexicana obtenida por destilación de mostos formulados con Maguey o Agave Comiteco (jugos, aguamiel o jarabe) y enriquecidos con piloncillo o panela de caña en una proporción de al menos 70% de azúcares reductores provenientes del Maguey o Agave. Su contenido alcohólico es 40% a 50% Alc. Vol.

6.2.10 Ginebra

Es la bebida alcohólica cuya principal característica es su sabor y olor a enebro obtenido por:

- Destilación de mostos fermentados de cereales malteados o adicionados de malta o enzimas, siendo a su vez re destilados en presencia de bayas de enebro y otras semillas, cortezas y raíces aromáticas, o
- La re-destilación en alambique de olla de alcohol etílico (espíritu neutro o alcohol de calidad en presencia de bayas de enebro y otras semillas, cortezas y raíces aromáticas. Estas pueden estar colocadas en el seno del líquido o en recipientes especiales colocados en la parte superior de los alambiques, o
- La mezcla de alcohol etílico (espíritu neutro o alcohol de calidad) con concentrados alcohólicos que contienen los principios aromáticos (aceites esenciales) de las bayas de enebro y otras semillas, cortezas y raíces aromáticas.

Su contenido alcohólico de 35% a 55% Alc. Vol.

La ginebra se categoriza por su elaboración en:

6.2.10.1 Ginebra Destilada

Es la ginebra obtenida por destilación o re-destilación, conforme a 6.2.10, incisos a) y b), y ésta a su vez se categoriza en:

- a) Ginebra Destilada London Gin, que es la que se obtiene conforme al inciso a), y a la que se le puede denominar según su contenido de alcohol etílico:
- Ginebra Destilada Seca o London Dry Gin y
 - Ginebra Destilada Extra Seca o London Extra Dry Gin,
- b) Ginebra Dorada o Golden Gin, que es la que se obtiene conforme al inciso b), permaneciendo por un tiempo en barricas de roble y que puede ser adicionada de color caramelo, y a la que se le puede denominar según su contenido de alcohol etílico:
- Ginebra Dorada Seca o Golden o Golden Dry Gin y
 - Ginebra Destilada Extra Seca o Golden Extra Dry Gin,
- c) Old Gin o Tom Gin, que es la que se obtiene conforme al inciso b). Esta ginebra es edulcorada.

6.2.10.2 Ginebra

Obtenida conforme al inciso 6.2.10 c), se puede denominar:

- a) Ginebra Seca o
- b) Ginebra Extra Seca,
- c) Ginebra con _____ (aroma o sabor). Que puede ser adicionada con los edulcorantes permitidos por la misma hasta 75 g/l de azúcares reductores totales. Podrá ser adicionada con saborizantes y/o aromatizantes permitidos por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32), con objeto de proporcionar o intensificar su color, aroma y/o sabor.

Nota 12. Consultar lo especificado en la Norma Mexicana NMX-V-020-NORMEX-2008 (Ver 2.16)

Tabla 21. Especificaciones de la ginebra

	GINEBRA DESTILADA								GINEBRA							
	LONDO GIN GINEBRA DORADA				GENEVA GIN		OLD TOM GIN		GINEBRA		GINEBRA SECA		GINEBRA EXTRASECA		GINEBRA (CON AROMA Y/O COLOR)	
	SECA DRY GIN		EXTRASECA EXTRA GIN													
ESPECIFICACIONES	mín	máx	mín	máx	mín	máx	mín	máx	mín	máx	mín	máx	mín	máx	mín	máx
Contenido de alcohol a 293 K (20°C) (% Alc. Vol.)	35	40	37,5	55	35	55	35	55	35	55	35	40	37,5	55	35	55
Extracto Seco (g/l)	0	25	0	0,3	0	25	0	25	0	25	0	25	0	0,3	0	85
Azúcares Reductores Totales (g/l)	0	25	0	0,3	0	25	0	25	0	25	0	25	0	0,3	0	75
Alcoholes superiores (mg/100 ml de Alcohol Anhidro)	0	15	0	15	0	15	0	15	0	15	0	15	0	15	0	50
Metanol (mg/100ml de alcohol anhidro)	0	10	0	10	0	10	0	10	0	10	0	10	0	10	0	10
Aldehídos (mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	20	0	20	0	20	0	20	0	20	0	20	0	20	0	20
Ésteres (mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	18	0	18	0	40	0	18	0	18	0	18	0	18	0	50
Furfural (mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5

6.2.11 Grappa

Es la bebida alcohólica destilada con Denominación de origen, regulada por la legislación aplicable en el país de origen (República Italiana).

6.2.12 Habanero

Es la bebida alcohólica destilada obtenida de un destilado alcohólico y/o espíritu neutro y 4,0% mínimo de vino de uva. Además, podrá adicionarse de macerados de dátiles, ciruelas, pasas, higos y otras frutas, así como aditivos y coadyuvantes permitidos por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 35% a 55% Alc. Vol.

6.2.13 Kirsch

Es la bebida alcohólica destilada que emplea para su fermentación el jugo o la pulpa de cerezas o capulines con o sin almendra, con un contenido de alcohol máximo de 55% Alc. Vol.

6.2.14 Mezcal

Es la bebida alcohólica destilada con Denominación de Origen regulada por el Gobierno Mexicano. La definición y las especificaciones para esta bebida alcohólica son las enumeradas y contenidas en la NOM-070-SCFI-2016 (Ver 2.3).

6.2.15 Parras

Es la bebida alcohólica destilada obtenida por una mezcla de un destilado alcohólico o espíritu neutro y otro aguardiente destilado en una proporción de 10% a 25% (v/v), pudiendo contener un 5% (m/v) de azúcar. Su contenido alcohólico es de 35% a 55% Alc. Vol.

6.2.16 Pisco

Es la bebida alcohólica destilada con denominación de origen en Perú y Chile, obtenida de la destilación de mostos fermentados de uva. Su contenido alcohólico es de 32% a 55% Alc. Vol.

6.2.17 Poire o Perry

Es la bebida alcohólica destilada obtenida de la destilación de mostos fermentados de pera, originaria de Europa. Su contenido de alcohol máximo es de 55% Alc. Vol.

6.2.18 Raicilla

Es la bebida alcohólica regional de Jalisco y Nayarit; 100% de agave o maguey que se obtiene por la destilación de jugos fermentados con levaduras espontáneas o cultivadas, extraídos de cabezas maduras de los agaves o magueyes previamente cocidos. Su contenido alcohólico es de 35% a 55% Alc. Vol.

En la elaboración de Raicilla se permiten los magueyes:

- *Agave maximiliana*,
- *Agave inaequidens*,
- *Agave valenciana*,
- *Agave angustifolia*,
- *Agave Rhodacantha*
- entre otros, con la única excepción del Tequilana weber azul.

Tabla 22. Especificaciones de la raicilla

Parámetros	Límites	
	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a (20°C) (%Alc. Vol.)	35	55
Extracto Seco (g/l)	0	10
Alcoholes superiores (mg/100 ml de Alcohol Anhidro)	100	500
Metanol (mg/100ml de Alcohol Anhidro)	30	300

6.2.19 Ron

Es la bebida alcohólica destilada, obtenida de la destilación de mostos fermentados preparados únicamente con azúcares provenientes de la caña de azúcar. Los destilados podrán ser rectificadas y deben ser sometidos a un proceso de maduración ponderado mínimo de seis meses, pudiendo ser añejados únicamente en recipientes de roble blanco o encino.

El Ron puede ser incoloro o coloreado; con aroma y/o con sabor, utilizando productos vegetales naturales, aditivos y/o productos de origen animal permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 35% a 55% Alc. Vol.

El Ron se clasifica de acuerdo a su proceso de maduración y elaboración en:

a) Ron

Es el producto sometido a maduración por un periodo mínimo de 6 meses ponderado.

b) Ron añejado o añejo

Es el producto sometido a maduración por un periodo mínimo de un año.

El Ron podrá ser adicionado con aromatizantes, saborizantes y edulcorantes, permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).

Nota 13. Consultado lo especificado en la Norma Mexicana NMX-V-002-NORMEX-2010 (Ver 2.11)

Tabla 23. Especificaciones de ron

	RON		RON AÑEJO		RON ADICIONADO DE (AROMA Y/O SABOR)	
ESPECIFICACIONES	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a 293 K (20°C) (% Alc. Vol.)	35	55	35	55	35	55
Extracto Seco (g/l)	0	15	0	60	0	85
Alcoholes superiores (mg/100 ml de Alcohol Anhidro)	0	500	0	500	0	500
Metanol (mg/100ml de alcohol l anhidro)	0	30	0	30	0	30
Aldehídos (mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	40	0	40	0	40
Ésteres (mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	200	0	200	0	200
Furfural (mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	5	0	5	0	5
Acidez Volátil (como ácido acético mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	120	0	120	0	120
Suma de componentes volátiles diferentes al alcohol etílico (mg/100 ml Alcohol Anhidro)	15	600	15	600	15	600

6.2.20 Slivovitz (shilvovitza)

Es la bebida alcohólica doblemente destilada que se obtiene de los mostos fermentados de ciruelas azules. Su contenido alcohólico es de 35% a 43,5% Alc. Vol.

Nota 14. En la Unión Europea existen bebidas con Indicación Geográfica similares a esta bebida.

6.2.21 Sotol

Es la bebida alcohólica destilada con Denominación de Origen regulada por el Gobierno Mexicano. La definición y las especificaciones para esta bebida alcohólica son las enumeradas y contenidas en la NOM-159-SCFI-2004 (Ver 2.7).

6.2.22 Tequila

Es la bebida alcohólica destilada con Denominación de Origen regulada por el Gobierno Mexicano. La definición y las especificaciones para esta bebida alcohólica son las enumeradas y contenidas en la NOM-006-SCFI-2012 (Ver 2.1).

6.2.23 Vodka

Es la bebida alcohólica destilada obtenida por fermentación alcohólica de mostos provenientes de productos vegetales sometidos posteriormente a destilación y rectificación, la cual puede ser total, pudiendo ser tratada con carbón activado u otros adsorbentes permitidos por la Secretaría de Salud en el Acuerdo correspondiente (Ver 2.32).

El Vodka puede ser adicionado de edulcorantes, colorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32) con objeto de proporcionar o intensificar su color, aroma y/o sabor. Su contenido alcohólico es de 35% a 55% Alc. Vol. Como se establece en la NMX-V-019-NORMEX-2016 (Ver 2.15).

Tabla 24. Especificaciones del vodka

ESPECIFICACIONES	VODKA		VODKA (CON AROMA Y/O SABOR)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a 293 K (20°C) (% Alc. Vol.)	35	55	35	55
Extracto Seco (g/l)	0	3	0	85
Azúcares Reductores Totales (g/l)	0	3	0	75
Alcoholes superiores (mg/100 ml de Alcohol Anhidro)	0	30	0	30
Metanol (mg/100ml de alcohol anhidro)	0	10	0	10
Ésteres (mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	20	0	-
Aldehídos (mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	10	0	40
Furfural (mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	5	0	5

6.2.24 Whisky o Whiskey

Es la bebida alcohólica destilada, obtenida por fermentación alcohólica de mostos de cereales, sacarificado por la diastasa de malta que contiene, con o sin otras enzimas naturales, fermentado bajo la acción de la levadura, destilado a menos de 94,8% Alc. Vol., de forma que el producto de la destilación contenga aroma y sabor procedente de la materia prima utilizada y añejado al menos durante tres años en barricas de roble blanco o encino de una capacidad inferior o igual a 700 L. Su contenido alcohólico es de 40% a 55% Alc. Vol.

El Whisky o Whiskey se denomina de acuerdo a la materia prima empleada en la elaboración del producto o al país de origen, entre otras, como:

a) Whisky bourbon (bourbon whiskey)

Producto distintivo elaborado en los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la producción del Whisky Bourbon en ese país.

b) Whisky canadiense (Canadian whisky)

Producto distintivo elaborado en Canadá, de acuerdo con la reglamentación de ese país. Si el Whisky es elaborado con mezcla de Whiskies canadienses, entonces es llamado Blended Canadian Whisky.

c) Whisky o Whiskey escocés (Scotch whisky)

Producto distintivo de Escocia, manufacturado de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la producción del Whisky Escocés en ese país. Si el Whisky es elaborado con una mezcla de Whiskies escoceses, entonces es llamado Blended Scotch Whisky.

d) Whisky o Whiskey irlandés (Irish whisky)

Producto distintivo de Irlanda e Irlanda del Norte, de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la producción de Whisky Irlandés en esos países. Si el Whiskey es elaborado con mezcla de Whiskies Irlandeses, entonces es llamado Blended Irish Whisky.

e) Whisky o Whiskey de centeno

Es el Whisky o Whiskey producido a menos de 80% Alc. Vol., a partir de un mosto fermentado con un contenido no menor al 51% de centeno, el 49% restante debe provenir de los azúcares de otros cereales.

f) Whisky o Whiskey de Centeno Malteado

Es el Whisky o Whiskey producido a menos de 80% Alc. Vol., a partir de un mosto fermentado con un contenido no menor de 51% de azúcares procedentes de centeno malteado, el 49% restante debe provenir de los azúcares de otros cereales.

g) Whisky o Whiskey de maíz

Es el producto elaborado a menos de 80% Alc. Vol., a partir del mosto fermentado con un contenido no menor a 80% de maíz. Este tipo de whiskey o whisky no requiere de ningún tipo de añejamiento en su proceso de elaboración.

h) Whisky o Whiskey de malta

Es el Whisky o Whiskey producido a menos de 94,8% Alc. Vol., a partir de un mosto fermentado con un contenido 100% de cebada malteada.

i) Whisky o Whiskey escocés de una sola malta (single malt Scotch whisky)

Es el Whisky o Whiskey producido a partir de cebada malteada en una sola destilería.

j) Whisky o Whiskey Tennessee (Tennessee whisky)

Producto distintivo elaborado en el Estado de Tennessee de los Estados Unidos de América, de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la producción del Whiskey en ese país.

k) Whisky o Whiskey de trigo

Es el Whisky o Whiskey destilado a menos de 80% Alc. Vol., a partir de un mosto fermentado con un contenido no menor a 51% de azúcares procedentes de trigo, el 49% restante debe provenir de los azúcares de otros cereales.

l) Blended Whiskey

Producto obtenido de mezclar únicamente diferentes Whiskies.

Nota 15. Ver lo especificado en la NMX-V-001-NORMEX-2012 (ver 2.10)

Tabla 25. Especificaciones de whisky o whiskey

ESPECIFICACIONES	Whisky o Whiskey	
	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a 293 K (20°C) (% Alc. Vol.)	40	55
Alcoholes superiores (mg/100 ml de Alcohol Anhidro)	10	1000
Metanol (mg/100ml de alcohol anhidro)	0	50
Aldehídos (mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	40
Furfural (mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	5

6.3 Licores o cremas (cordiales)

Producto elaborado a base de bebidas alcohólicas destiladas, espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común o mezcla de ellos; con un contenido no menor de 1% (m/v) de azúcares o azúcares reductores totales y agua; aromatizados y saborizados con procedimientos específicos y que pueden adicionarse de ingredientes, así como aditivos y coadyuvantes permitidos por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 13,5% hasta 55% Alc. Vol. A esta bebida alcohólica también se le conoce como cordial.

Los licores y cremas pueden ser aromatizados y/o saborizados por uno o más de los siguientes procedimientos específicos:

- Mezcla, infusión, maceración, digestión, percolación, destilación o cocción en presencia de diversos materiales inocuos de procedencia vegetal o animal.
- Adición de jugos, jugos concentrados, vino de uva, extractos, aceites esenciales, sabores naturales y sabores idénticos a los naturales.

- c) Adición de sustancias permitidas por la Secretaría de Salud en el acuerdo correspondiente (ver 2.32), como aditivos y coadyuvantes en la elaboración de bebidas.

La denominación de los licores y cremas debe sujetarse a alguna de las siguientes modalidades, las cuales podrán ir seguidas de un nombre arbitrario siempre y cuando dicho nombre no indique o dé a entender cualidades que no posee el producto:

- I. "Licor de _____" o "Crema de _____", seguido del nombre del producto vegetal o principio aromático característico de la bebida que justifique su denominación. Estos licores o cremas sólo podrán obtenerse por los procesos enunciados en el inciso 6.3 a) o adición de los productos mencionados en el inciso 6.3 b).
- II. "Licor sabor de _____" o "Crema sabor de _____", seguido del nombre del producto vegetal o principio aromático característico de la bebida que justifique su denominación. En estos licores podrán adicionarse además de los productos mencionados en los incisos 6.3 a) y 6.3 b), las sustancias sintético artificiales mencionadas en el inciso 6.3 c).
- III. "Licor de o al" o "Crema de o al _____" seguido del nombre de la bebida alcohólica destilada que aporte al menos el 51% del contenido de alcohol total del licor.
- IV. "Licor con" o "Crema con _____" seguido del nombre de la bebida alcohólica que aporte al menos el 25% del contenido de alcohol total del licor.

Cuando en la preparación de los licores o cremas se utilice como ingrediente una bebida alcohólica protegida por una denominación de origen en los términos de la legislación aplicable, se debe cumplir con lo establecido en sus respectivas NOM aplicables.

Para la preparación de licores o cremas que contengan tequila como ingrediente, se debe cumplir con lo establecido en la NMX-V-049-NORMEX-2004 (Ver 2.20).

En la denominación de los licores y/o cremas, se podrá utilizar algún calificativo de acuerdo a su contenido de azúcares y por ciertas condiciones específicas, conforme a la siguiente Tabla (ver Tabla 26):

Tabla 26. Clasificación de los licores o cremas por su contenido de azúcares y condiciones específicas

Clasificación	Contenido de azúcares o azúcares reductores totales y condiciones específicas
Extra seco	De 1% a 1,9% (m/v)
Seco	De 2% a 10% (m/v)
Dulce	Mayor a 10,1% (m/v)
Escarchado	Producto saturado de azúcares y en el cual el exceso de azúcares haya cristalizado dentro del producto
Aperitivo	Cuando el producto contenga algunos principios amargos derivado de sustancias vegetales.

Tabla 27. Licores o cremas

Anís
Amaretto
Crema o licor de cassis
Crema o licor de café
Crema o licor de cacao
Crema o licor de menta
Fernet
Irish cream
Licor amargo
Licores de frutas
Licores de naranja, de curaçao (curazao o triple sec)
Licor o crema de amor (parfaitamour)
Licor o crema de whiskey o whisky
Licor o crema lluvia de oro
Sambuca
Xtabentún

6.3.1 Anís

Es el licor elaborado con espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común, y los principios aromáticos naturales de las semillas del anís verde y estrella, pudiendo ser aromatizados, además con otros aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).

El anís puede ser dulce cuando contenga más de 10% de azúcares y anís seco cuando contenga hasta de 10% de azúcares.

a) Anís Destilado

Es el licor obtenido por dilución de la re-distilación de espíritu neutro, alcohol de calidad y/o alcohol común, en presencia de semillas de anís verde y anís estrella, las cuales podrán estar mezcladas con otras plantas aromáticas y jarabes preparados con azúcares permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). El anís destilado puede ser dulce o seco.

b) Anisette o anisete

Es la bebida alcohólica obtenida de una manera similar al anís o anís destilado. El anisette contendrá más de 35% de azúcares (m/v).

Nota 16. Existen diversos tipos de anís que cuentan con Denominación de Origen y que están regulados por la legislación aplicable en su país de origen (por ejemplo: Anís español, Anís paloma monforte del cid, Hierbas de Mallorca, entre otras).

6.3.2 Amaretto

Es el licor obtenido por destilación, infusión o extracto de almendras de chabacano, adicionado o no de aceite esencial de almendras amargas y otros extractos, sabor natural o idéntico al natural de almendras, mezclados con espíritu neutro o alcohol de calidad o común y azúcares.

6.3.3 Crema o licor de cassis

Son aquellos que se elaboran por maceración o infusión de la fruta de cassis, concentrado o extracto de la misma fruta, adicionado de brandy, aguardiente de uva, alcohol de calidad o común, en el cual puede añadirse 5% de frambuesas y/o grosellas, azúcares y aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).

6.3.4 Crema o Licor de Café

Son aquellos que se elaboran por infusión, cocción, destilación, maceración o extracción de los granos de café o mezclas de estas preparaciones con bebida alcohólica destilada y/o espíritu neutro, y/o alcohol de calidad y/o común, azúcares, vainilla natural y/o vainillina y/o etilvainillina y aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).

6.3.5 Crema o Licor de Cacao

Son aquellos que se elaboran por infusión, cocción, destilación, maceración o extractos de los granos de cacao o mezclas de estas preparaciones con bebida alcohólica destilada y/o, espíritu neutro y/o alcohol de calidad y/o común, azúcar, vainilla natural y/o vainillina y/o etilvainillina y aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).

6.3.6 Crema o licor de menta

Son aquellos que se elaboran con aceite esencial de menta piperita, bebida alcohólica destilada, espíritu neutro y/o alcohol de calidad y/o común, azúcares y otros aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Puede existir crema o licor de menta blanca o verde.

6.3.7 Fernet

Es un licor amargo de color oscuro, elaborado con espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común, y los principios aromáticos de hierbas como mirra, ruibarbo, manzanilla, cardamomo y azafrán u otras hierbas aromáticas amargas, pudiendo ser aromatizados, además con otros aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).

6.3.8 Irish Cream

Licor con Denominación de Origen elaborado en la isla de Irlanda, de acuerdo a las leyes de dicho país que regulan su producción.

6.3.9 Licor amargo

Es aquel elaborado con infusiones, destilaciones, extractos, aceites esenciales y sabores naturales de hierbas amargas y otros aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32); alcoholizados con aguardiente de uva, brandy, whisky, alcohol de calidad o común.

6.3.10 Licores de frutas

Son aquellos elaborados con: infusiones maceraciones, destilaciones, extractos, aceites esenciales, sabores naturales, sabores sintético-artificiales y otros aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (ver 2.32); o mezclas de estas preparaciones de la fruta respectiva mezcladas con bebida alcohólica destilada y/o espíritu neutro y/o alcohol de calidad y/o común y azúcares.

6.3.11 Licores de naranja, de curaçao (curazao o triple sec)

Es aquel obtenido por re-destilación de bebida alcohólica destilada y/o espíritu neutro y/o alcohol de calidad y/o alcohol común en presencia de cáscara de naranja dulces y/o amargas curaçao (curazao), y aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32); la destilación obtenida es mezclada con jarabe o azúcar.

6.3.12 Licor o crema de amor (parfaitamour)

Es aquel elaborado con sabores naturales, casi idénticos a los naturales o sintético-artificiales de violeta y otros aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32); espíritu neutro y/o alcohol de calidad y/o común y azúcares.

6.3.13 Licor o crema de whiskey o whisky

Es la bebida alcohólica elaborada conforme al inciso primario 6.3 de la presente Norma Oficial Mexicana en la cual su único componente alcohólico es el whiskey o whisky.

6.3.14 Licor o crema lluvia de oro

Es aquel elaborado con destilación de anís, destilación de naranja y otros aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32); espíritu neutro y/o alcohol de calidad y/o común, azúcar y agua. Contiene en suspensión laminillas de hojas de oro.

6.3.15 Sambuca

Es el licor elaborado con espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común, y los principios aromáticos naturales de las semillas del anís verde y estrella y otras hierbas aromáticas, pudiendo ser aromatizados, además con otros aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Este licor puede ser incoloro o coloreado y el contenido mínimo de azúcar de 350 g/l.

6.3.16 Xtabentún

Es un licor de origen Maya, originario de Yucatán, elaborado con miel fermentada de abejas que se alimentan de la flor de Xtabentún y anís. Su contenido alcohólico es de 20% a 30% Alc. Vol.

6.4 Cocteles

Producto elaborado a partir de bebidas alcohólicas destiladas, fermentadas, licores, espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común o mezcla de ellos y agua, aromatizados y saborizados con procedimientos específicos y que pueden adicionarse de ingredientes, así como de aditivos y coadyuvantes permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 12% hasta 32% Alc. Vol.

Nota 17. El agua debe ser potable, destilada o desmineralizada (por diferentes procesos) como agua de dilución.

Los cocteles podrán adicionarse de jugos, jugos concentrados, vino de uva u otras frutas, extractos, aceites esenciales, sabores naturales, sabores idénticos a los naturales.

La denominación de los cocteles debe sujetarse a alguna de las siguientes modalidades, las cuales podrán ir seguidas de un nombre arbitrario siempre y cuando dicho nombre no indique o dé a entender cualidades que no posee el producto:

- I. "Coctel de _____", seguido del nombre del producto vegetal o principio aromático característico de la bebida que justifique su denominación. Estos cocteles podrán adicionarse de jugos, jugos concentrados, vino de uva, extractos, aceites esenciales, sabores naturales, sabores idénticos a los naturales.
- II. "Coctel sabor de _____", seguido del nombre del producto vegetal o principio aromático característico de la bebida que justifique su denominación. Estos cocteles podrán adicionarse de jugos, jugos concentrados, vino de uva, extractos, aceites esenciales, sabores naturales, sabores idénticos a los naturales y sustancias sintético-artificiales permitidas en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).
- III. "Coctel de o al _____", seguido del nombre de la bebida alcohólica destilada que aporte al menos el 51% del contenido de alcohol total del coctel.
- IV. "Coctel con _____", seguido del nombre de la bebida alcohólica que aporte al menos el 25% del contenido de alcohol total del coctel.

Cuando en la preparación de cocteles se utilice Tequila se debe cumplir con lo establecido en la NMX-V-049-NORMEX-2004 (Ver 2.20).

6.4.1 Ponche

Bebida alcohólica originaria del Estado de Colima elaborada a base de espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común, bebidas alcohólicas destiladas, aromatizado y saborizado con preparaciones de frutas o semillas, agua o leche, y edulcorados con azúcares, así como aditivos y coadyuvantes permitidos por la Secretaría de Salud en el acuerdo correspondiente (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 12 hasta 30% Alc. Vol.

6.5 Bebidas alcohólicas preparadas.

Producto elaborado a base de bebidas alcohólicas destiladas, fermentadas, licores, espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común o mezclas de ellos en agua, aromatizada y saborizada con procedimientos específicos y que pueden adicionarse de otros ingredientes y aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32), pudiendo encontrarse en estado de congelación. Su contenido alcohólico es de 2% a 12% Alc. Vol.

Nota 18. El agua debe ser potable, destilada o desmineralizada (por diferentes procesos) como agua de dilución.

En las bebidas alcohólicas preparadas, se podrán añadir productos vegetales o animales o principios aromáticos característicos de la bebida. También podrán adicionarse de jugos, jugos concentrados, vino de uva u otras frutas, extractos, aceites esenciales, sabores naturales, sabores casi idénticos a los naturales y sustancias sintético artificiales permitidas en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).

Estas bebidas contemplan los productos en todas sus presentaciones y modalidades que se encuentran en el mercado como líquido y congelado, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos en el párrafo que antecede. Estos productos pueden encontrarse en estado de congelación como producto final.

La denominación de las bebidas alcohólicas preparadas debe sujetarse a alguna de las siguientes modalidades, las cuales podrán ir seguidas de un nombre arbitrario siempre y cuando dicho nombre no indique o dé a entender cualidades que no posee el producto:

- I. "Bebida alcohólica preparada de _____", seguido del nombre del producto vegetal o principio aromático característico de la bebida que justifique su denominación. Estas bebidas alcohólicas podrán adicionarse de jugos, jugos concentrados, vino de uva, extractos, aceites esenciales, sabores naturales, sabores idénticos a los naturales.
- II. "Bebida alcohólica preparada sabor de _____", seguido del nombre del producto vegetal o principio aromático característico de la bebida que justifique su denominación. Estas bebidas alcohólicas podrán adicionarse de jugos, jugos concentrados, vino de uva, extractos, aceites esenciales, sabores naturales, sabores idénticos a los naturales y sustancias sintético artificiales permitidas en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32).
- III. "Bebida alcohólica preparada de o al _____", seguido del nombre de la bebida alcohólica destilada que aporte al menos el 51% del contenido de alcohol total de la bebida alcohólica preparada.
- IV. "Bebida alcohólica preparada con _____", seguido del nombre de la bebida alcohólica que aporte al menos el 25% del contenido de alcohol total de la bebida alcohólica preparada.

Cuando en la preparación de bebidas alcohólicas preparadas se utilice Tequila se debe cumplir con lo establecido en la NMX-V-049-NORMEX-2004 (Ver 2.20).

6.5.1 Bebida alcohólica preparada congelada

Es la bebida alcohólica preparada definida en el inciso primario 6.5 en estado de congelación.

6.5.2 Rompope

Es la bebida obtenida por cocción de la mezcla de leche de vaca o leche procesada de vaca, yemas de huevo frescas, deshidratadas o congeladas, azúcares, almidones o féculas u otros espesantes (máximo 2%) y posteriormente alcoholizado con espíritu neutro, alcohol de calidad, alcohol común o una bebida alcohólica destilada (generalmente ron), adicionado o no de productos vegetales, saborizantes y colorantes naturales o artificiales y aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32). Su contenido alcohólico es de 10% a 12% Alc. Vol.

7. Métodos de prueba

El cumplimiento de las especificaciones señaladas en este capítulo será comprobado por parte de las autoridades competentes o por las personas acreditadas y aprobadas en términos de la LFMN.

Cuando a las bebidas alcohólicas destiladas se les agregue edulcorantes, colorantes, aromatizantes y/o saborizantes, permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.32), con objeto de proporcionar o intensificar su color, aroma y/o sabor, pueden tener como máximo 75,0 g/l de azúcares o azúcares reductores totales de acuerdo a la NMX-V-006-NORMEX-2013 (Ver 2.23) y 85 g/L de extracto seco de acuerdo a la NMX-V-017-NORMEX-2014 (Ver 2.26).

De ser necesario para obtener el contenido de alcohol comercial requerido, se debe usar agua potable, destilada o desmineralizada, como agua de dilución, de acuerdo con lo establecido en la NOM-127-SSA1-1994 (Ver 2.4).

Para el caso de las bebidas alcohólicas nacionales con denominación de origen se deben cumplir los métodos de prueba señalados en la NOM específica aplicable.

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana son aplicables, las especificaciones sanitarias relativas a metales pesados y metaloides contenidas en la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (Ver 2.5) para lo cual debe tomarse en consideración la NMX-V-050-NORMEX-2010 (Ver 2.31), así como las siguientes NOM y NMX referidas a cada uno de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, como sigue:

Tabla 28. Tabla de métodos de prueba

BEBIDAS FERMENTADAS 2% A 20% EN VOLUMEN DE ALCOHOL	NORMAS MEXICANAS APLICABLES SOBRE MÉTODOS DE ENSAYO (PRUEBA)
• CERVEZA	• NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-015-NORMEX-2014 (Ver 2.25).
• “____ ALE”	• NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-015-NORMEX-2014 (Ver 2.25).
• PULQUE - Pulque natural - Pulque curado	• NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24).
• SAKE	• NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24).
• SIDRA - Sidra Natural - Sidra y Sidra Gasificada	• NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-006-NORMEX-2013 (Ver 2.23). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-015-NORMEX-2014 (Ver 2.25). • NMX-V-017-NORMEX-2014 (Ver 2.26). • NMX-V-025-NORMEX-2010 (Ver 2.27). • NMX-V-027-NORMEX-2014 (Ver 2.28). • NMX-V-032-NORMEX-2010 (Ver 2.29). • NMX-V-048-NORMEX-2009 (Ver 2.30).
• VINO - Vino de Origen - Vino Blanco - Vino Clarete - Vino de Cosecha Tardía - Vino de Mesa o Vino de mesa dulce - Vino Mexicano - Vino Rosado - Vino Tinto - Vino varietal - Vino gasificado - Vino de pasa	• NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-006-NORMEX-2013 (Ver 2.23). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-015-NORMEX-2014 (Ver 2.25). • NMX-V-017-NORMEX-2014 (Ver 2.26). • NMX-V-025-NORMEX-2010 (Ver 2.27). • NMX-V-027-NORMEX-2014 (Ver 2.28).

- Vino Espumoso - o Vino espumoso clásico (champenoise clásico) - o Vino espumoso Granvás (Charmat) - Vino Espumante	• NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-006-NORMEX-2013 (Ver 2.23). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-015-NORMEX-2014 (Ver 2.25). • NMX-V-027-NORMEX-2014 (Ver 2.28). • NMX-V-048-NORMEX-2009 (Ver 2.30).
- Vino Generoso - o Mistela - o Moscatel - o Vermouth o vermouth - o Vino aromatizado - o Vino de consagrar - o Vino quinado - o Vino generoso tradicional	• NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-006-NORMEX-2013 (Ver 2.23). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-015-NORMEX-2014 (Ver 2.25). • NMX-V-017-NORMEX-2014 (Ver 2.26). • NMX-V-025-NORMEX-2010 (Ver 2.27). • NMX-V-027-NORMEX-2014 (Ver 2.28).

BEBIDAS DESTILADAS 32% A 55% EN VOLUMEN DE ALCOHOL	NORMAS MEXICANAS APLICABLES SOBRE MÉTODOS DE ENSAYO (PRUEBA)
• AGUARDIENTE	• NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-017-NORMEX-2014 (Ver 2.26).
• BRANDY - Brandy 100% de uva - Brandy reserva 100% de uva - Brandy gran reserva 100% de uva	• NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). • NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-006-NORMEX-2013 (Ver 2.23). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-015-NORMEX-2014 (Ver 2.25). • NMX-V-017-NORMEX-2014 (Ver 2.26). • NMX-V-025-NORMEX-2010 (Ver 2.27).
• COMITECO	• NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). • NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24).

• GINEBRA - Ginebra destilada - Ginebra	• NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). • NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-006-NORMEX-2013 (Ver 2.23). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-017-NORMEX-2014 (Ver 2.26).
• HABANERO	• NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). • NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24).
• KIRSCH	
• PARRAS	
• POIRE O PERRY	
• RAICILLA	• NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). • NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-017-NORMEX-2014 (Ver 2.26).
• RON	• NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). • NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-015-NORMEX-2014 (Ver 2.25). • NMX-V-017-NORMEX-2014 (Ver 2.26).
• SLIVOVITZ (SHILVOVITZA)	• NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). • NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-017-NORMEX-2014 (Ver 2.26).
• VODKA	• NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). • NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-006-NORMEX-2013 (Ver 2.23). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24). • NMX-V-017-NORMEX-2014 (Ver 2.26).
• WHISKY O WHISKEY - Whiskey o whisky de centeno - Whisky o Whiskey de Centeno Malteado - Whiskey o whisky de maíz - Whiskey o whisky de malta - Whiskey o whisky de trigo - Blended Whiskey	• NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). • NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24).

LICORES O CREMAS 13,5% A 55% EN VOLUMEN DE ALCOHOL	NORMAS MEXICANAS APLICABLES SOBRE MÉTODOS DE ENSAYO (PRUEBA)
LICORES O CREMAS	- NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). - NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). - NMX-V-006-NORMEX-2013 (Ver 2.23). - NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24).
- ANÍS -Anís destilado -Anisette o Anisete	
AMARETTO	
CREMA O LICOR DE CASSIS	
CREMA O LICOR DE CAFÉ	
CREMA O LICOR DE CACAO	
CREMA O LICOR DE MENTA	
FERNET	
LICOR AMARGO	
LICORES DE FRUTAS	
LICORES DE NARANJA, DE CURAZAO (CURAZAO O TRIPLE SEC)	
LICOR O CREMA DE AMOR (PARFAITAMOUR)	
LICOR O CREMA LLUVIA DE ORO	
LICOR DE WHISEY O WHISKY	
SAMBUCA	
XTABENTÚN	

COCTELES 12% A 32% EN VOLUMEN DE ALCOHOL	NORMAS MEXICANAS APLICABLES SOBRE MÉTODOS DE ENSAYO (PRUEBA)
COCTELES	- NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). - NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). - NMX-V-006-NORMEX-2013 (Ver 2.23). - NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24).
PONCHE	

BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS 2% A 12% EN VOLUMEN DE ALCOHOL	NORMAS MEXICANAS APLICABLES SOBRE MÉTODOS DE ENSAYO (PRUEBA)
• BEBIDA ALCOHÓLICA PREPARADA	• NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.21). • NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.22). • NMX-V-006-NORMEX-2013 (Ver 2.23).
• BEBIDA ALCOHÓLICA CONGELADA	• NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.24).
• ROMPOPE	

8. Control de calidad

De conformidad con la LFMN, los productores y envasadores, deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación de acuerdo con la NOM-251-SSA1-2009 (Ver 2.9). Asimismo, deben verificar sistemáticamente el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción y envasado que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones.

9. Envase y embalaje

Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben garantizar su inocuidad conforme lo establecido en el numeral 10.1 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (Ver 2.5). La capacidad de cada envase para su comercialización al consumidor final no debe ser mayor de 5 L.

Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, el cual consiste en un código específico que permita su trazabilidad.

En el caso de la cerveza, se permite la reutilización de envases, cuando el tratamiento que se les dé, garantice su inocuidad. Queda prohibida la reutilización de envases que tengan grabados logotipos diferentes a los de la marca envasada. Para el embalaje, se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases e impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

Únicamente será permitida la reutilización de envases para la denominación de cerveza, cuando el tratamiento que se les dé garantice la inocuidad de los mismos. La reutilización de envases se sujeta al inciso secundario 10.1.1 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (Ver 2.5).

Se deben usar envases exentos de ostentar derechos de propiedad intelectual de los que el productor y/o el envasador de bebidas alcohólicas no sean titular o usuario autorizado.

Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, únicamente podrán envasarse conforme lo establecido en el inciso secundario 10.1.2 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (Ver 2.5).

10. Información comercial

Cada uno de los envases debe ostentar una etiqueta legible en idioma español, la cual debe contener información veraz y no inducir al error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto, la información respectiva debe cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 9 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (Ver 2.5) que precisa la forma y contenido del Etiquetado Sanitario y Comercial de las Bebidas Alcohólicas, salvo por la lista de ingredientes que establece dicho capítulo, que sólo es obligatoria

para las Bebidas Alcohólicas Preparadas, Cocteles, Licores y Cremas; y en su caso, para las demás bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas que después de destiladas y/o antes de su envasado sean adicionadas de cualquiera de los ingredientes y/o aditivos alérgenos, que puedan causar hipersensibilidad o intolerancia, enunciados en el numeral 9.3.7.1.1 de dicha NOM.

Los productos que cuenten con denominación de origen, su categoría será expresada conforme se encuentren en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de bebidas espirituosas (1997) respetando su idioma de origen.

En el caso de los vinos o destilados de importación, cuya denominación no se encuentre regulada en la presente Norma Oficial Mexicana, se aplican las disposiciones de los Tratados Internacionales relevantes de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte o, en su defecto, las especificaciones contenidas en las normas internacionales o en las normas o reglamentos técnicos del país de origen, siempre y cuando se respeten las especificaciones sanitarias establecidas en la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (Ver 2.5).

Independientemente del cumplimiento de los requisitos que imponga en materia de etiquetado, se deberá incluir:

- a) Marca en la superficie principal de exhibición.
- b) La denominación de la bebida alcohólica, así como su categoría dependiendo de la clasificación de ésta conforme lo establecido en esta Norma, la cual no puede ser mayor a la marca.
- c) Si utiliza la materia prima como información comercial en la superficie principal de exhibición en su nombre común o científicos, de la bebida alcohólica será tres veces menor al tamaño de la denominación de ésta.

11. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de las bebidas alcohólicas objeto de la presente Norma Oficial Mexicana debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. Los sujetos obligados y las personas acreditadas y aprobadas se ajustarán a lo que se señale en el procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

Cuando las bebidas alcohólicas, objeto de esta Norma Oficial Mexicana, cuenten con una persona acreditada y aprobada en términos de la LFMN para determinar el cumplimiento de su Norma Oficial Mexicana específica, la evaluación de la conformidad de las mismas debe ejecutarse por el organismo de certificación acreditado y aprobado para tal efecto.

12. Vigilancia

La Secretaría de Economía podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento con los presentes procedimientos para la evaluación de la conformidad, en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La PROFECO podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, conforme al Capítulo XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

13. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna norma internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

14. Bibliografía

- Badui S., Química de los alimentos. Editorial Alhambra Mexicana, 1ra edición, 1981, capítulo 2, pág.: 41-47, 68, 69.
- Código Alimentario Argentino. Capítulo XIV. Bebidas espirituosas, alcoholes, bebidas alcohólicas destiladas y licores.
- De Blas J.J., Manual del vino. Editorial Comercial Franco mexicana, 1ra edición, 1984.

- El Reglamento (CE) No. 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, 15 de enero de 2008.
- Hawley G., Diccionario de química y de productos químicos. Editorial Omega, 1975.
- Lichine A., Encyclopédie des vins de alcools de tous pays. Editorial Bouquis, 1995.
- Muñoz J y J. Ávila, Todos los vinos del mundo. Editorial Enciclopedias planeta, 1995.
- NMX-V-046-NORMEX-2009, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009.
- NOM-002-SCFI-2011. Productos pre envasados-Contenido neto, tolerancias y métodos de verificación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2012.
- NOM-008-SCFI-2002. Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- Pérez J., Memorias del curso "Procesos Tecnológicos que inciden en la composición aromática de las bebidas alcohólicas destiladas y añejadas". Evento organizado por la ATAM, 1996
- Perry J. Manual del ingeniero químico. Tomo 1, Editorial Hispano América, 1996, sección 9 Destilación y sublimación, pág. 863-869.
- Prescott, Microbiología Industrial. Editorial Aguilar Madrid, capítulo VIII.
- Reglamento (CE) No 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de enero de 2008 Relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) No. 1576/89 del Consejo.
- Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999 y sus reformas.
- Reglamento de Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- Solomons TW, Química Orgánica. Editorial Limusa, 7a edición, capítulo 24, páginas: 963-967.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- United States Department of Agriculture, Global Agricultural Information Network, 2016, (visto el 16 de junio de 2016). disponible en https://gain.fas.usda.gov/Recent%20GAIN%20Publications/Japanese%20Sake%20GI%20to%20Protect%20Brand%20Japan%20in%20Overseas%20Markets_Tokyo_Japan_9-6-2016.pdf

TRANSITORIOS

Primero: La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación.

Segundo: El Capítulo 10 de la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 2 años posteriores a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.

Tercero: El Capítulo 11 de la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que se cuenten con personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MIREILLE ROCCATTI VELÁZQUEZ, Abogada General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 2, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-M y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 71, 74 y 76 de su Reglamento; 1, 2, apartado A, fracción V y 9 fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece que las estrategias transversales se aplicarán normativamente a través de programas especiales; y, por ello, el 30 de agosto de 2013, se publicó en dicho medio de difusión oficial, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual incorpora, entre otros, el objetivo de "Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento";

Que en el marco del objetivo antes referido, se incorporaron como líneas de acción de la Estrategia Digital Nacional las de "Desarrollar una oferta de trámites y servicios de calidad mediante un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE)" y "Digitalizar los trámites y servicios del CNTSE e incorporarlos al portal www.gob.mx de la Ventanilla Única Nacional", las cuales serán implementadas por las dependencias, entidades e instancias administrativas encargadas de la coordinación de la política en esa materia, y que serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal, a través de los programas respectivos;

Que el 3 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno", con el objeto de establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto citado en el párrafo anterior, la Ventanilla Única Nacional tendrá, entre otros objetivos, los siguientes: proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites contenidos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, en los casos en que éstos se realicen en forma electrónica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas interesadas ante las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, y proporcionar información respecto de los trámites, de manera homologada, estandarizada e integrada;

Que para lograr lo anterior, en términos del artículo séptimo del Decreto referido, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberán facilitar de manera permanente el acceso, consulta y transferencia de información para lograr la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional, para aquellos trámites que se gestionen en forma electrónica conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; adecuar sus canales de atención para llevar a cabo los trámites en forma estandarizada y homologada, y migrar gradualmente la información de sus sitios de internet a la Ventanilla Única Nacional;

Que la disposición décima segunda de las "Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, establece que los formatos y formularios para la solicitud y/o realización de los trámites, deberán estandarizarse.

Que el 6 de enero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Organizaciones Ganaderas, la cual establece en sus artículos 7 y 13 que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Que el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1999, prevé en los artículos 71, 74 y 76 que las solicitudes de aviso previo de constitución de una organización ganadera; inscripción del acta constitutiva, estatutos y padrón de productores de las Asociaciones Ganaderas Locales y de Uniones Ganaderas Regionales; registro de modificaciones a las inscripciones en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos; padrones de productores de Uniones Ganaderas Regionales y de Asociaciones Ganaderas Locales; deberán presentarse en los formatos base o a través de los medios electrónicos, que determine la Dirección General Jurídica de la propia Dependencia, actualmente la Oficina del Abogado General.

Que los formatos oficiales de los trámites a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del 2000, mediante Oficio Circular DGJ-01 del Director General Jurídico de lo que hoy es actualmente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y, que de acuerdo a las "Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional", requieren ser estandarizados en términos de las disposiciones señaladas.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse previamente a su aplicación, en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES A CARGO DEL REGISTRO NACIONAL DE ORGANISMOS GANADEROS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los formatos oficiales de los trámites a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que a continuación se indican, los cuales se incluyen como Anexos:

No.	HOMOCLAVE DEL FORMATO	DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	HOMOCLAVE DEL TRÁMITE(S) DE REFERENCIA
1	FF-SAGARPA-001	Aviso Previo de Constitución de una Organización Ganadera	SAGARPA-02-03: Aviso Previo de Constitución de una Organización Ganadera
2	FF-SAGARPA-002	Inscripción de Acta Constitutiva, Estatutos y Padrón de Productores de una Asociación Ganadera Local	SAGARPA-02-004-A: Inscripción de Acta Constitutiva, Estatutos y Padrón de Productores de una Asociación Ganadera Local
3	FF-SAGARPA-003	Padrón de productores Asociaciones Ganaderas Locales	SAGARPA-02-004-A: Inscripción de Acta Constitutiva, Estatutos y Padrón de Productores de una Asociación Ganadera Local. SAGARPA-02-005: Solicitud de Registro de Modificaciones a las Inscripciones en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos

4	FF-SAGARPA-004	Inscripción de Acta Constitutiva, Estatutos y Padrón de Productores de una Unión Ganadera Regional	SAGARPA-02-004-B: Inscripción de Acta Constitutiva, Estatutos y Padrón de Productores de una Unión Ganadera Regional
5	FF-SAGARPA-005	Padrón de productores Uniones Ganaderas Regionales	SAGARPA-02-004-B: Inscripción de Acta Constitutiva, Estatutos y Padrón de Productores de una Unión Ganadera Regional. SAGARPA-02-005: Solicitud de Registro de Modificaciones a las Inscripciones en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos
6	FF-SAGARPA-06	Solicitud de Registro de Modificaciones a las Inscripciones en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos.	SAGARPA-02-005: Solicitud de Registro de Modificaciones a las Inscripciones en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los formatos podrán reproducirse libremente en cualquier medio, siempre y cuando no se altere su contenido y en su caso, la impresión de los mismos se deberá hacer en hojas blancas tamaño carta. Los interesados podrán consultar los formatos a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Cualquier duda o solicitud de información respecto del presente Acuerdo, favor de dirigirse a la Dirección del Registro Nacional Agropecuario, teléfono 3871-1000, extensiones 40174, 40179, 40176 y 40096

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección del Registro Nacional Agropecuario deberá tener públicamente a disposición de quienes los soliciten, los formatos a los que se refiere el presente Acuerdo, ya sea en forma impresa o a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO QUINTO.- El personal de atención al público de la Dirección del Registro Nacional Agropecuario, deberá proporcionar la orientación e información necesaria para la realización de los citados trámites.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán utilizarse a partir de los 30 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Una vez transcurrido el plazo señalado, quedará sin efectos el Oficio Circular DGJ-01, mediante el cual se dieron a conocer a los usuarios y público en general, los formatos para realizar trámites ante el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, expedido por la Dirección General Jurídica de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado el 13 de julio de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.- La Abogada General, **Mireille Roccatti Velázquez.-** Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Aviso Previo de Constitución de una Organización Ganadera

Homoclave del formato		
FF-SAGARPA-001		
Fecha de publicación del formato en el DOF		
DD	MM	AAAA

Homoclave del trámite relacionado
SAGARPA-02-003

Para uso exclusivo de la SAGARPA

Número de control

Fecha de recepción		
DD	MM	AAAA

Los suscritos asociados del Estado de _____, hacemos de su conocimiento que celebramos la asamblea constitutiva de la organización ganadera cuya inscripción solicitamos al Registro Nacional de Organismos Ganaderos con los siguientes datos...

Tipo de Organización Ganadera		Sello de recepción
☐ Asociación Ganadera Local Especializada ☐ Asociación Ganadera Local General	☐ Unión Ganadera Regional General ☐ Unión Ganadera Regional Especializada	

Fecha y lugar de celebración de la asamblea constitutiva		
Fecha:	DD	MM
		AAAA
Código postal:	Calle:	
	(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)	
Número exterior:	Número interior:	Colonia:
		(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPR
COMISIÓN FEDERAL
DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS
DE LOS AGROPECUARIOS

CENTENARIO
1917-2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:
Estado:	Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):	Descripción de la ubicación (Opcional):

Datos de la Organización Ganadera

Primera propuesta de nombre:		Segunda propuesta de nombre:
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

Domicilio para recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPES
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

CENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Estado:	Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):	Descripción de la ubicación (Opcional):
Teléfono:	Correo electrónico:

Lo anterior a efecto de que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se sirva designar a un representante debidamente acreditado para que asista a la celebración de la referida asamblea, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 22, segundo párrafo del reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Representante de los Asociantes

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos vertidos en este formato son verdaderos.

Nombre completo:

Firma

Número total de hojas, incluyendo anexos:

Anexos

1) Carta poder otorgada por los asociantes a favor de quién firma el presente escrito.	☐ Si	☐ No
2) Para el caso de constitución de una asociación local. Copia simple de la identificación oficial de cada uno de los ganaderos (credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública u otra expedida por Autoridad Federal), y para el caso de las personas morales, se adjuntará copia simple del documento que acredite su existencia legal.	☐ Si	☐ No
3) Para el caso de constitución de una Unión Ganadera Regional. Copias simples de los registros de cada una de las Asociaciones Ganaderas Locales, ante el Registro Nacional de Organismos Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	☐ Si	☐ No

gob mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Las copias simples que se presenten deberán ser debidamente cotejadas con su original por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el momento de recepción de las mismas.

Condiciones generales para su llenado

- 1) Debe ser llenado con letra de molde usando un bolígrafo de tinta negra, azul o máquina de escribir.
- 2) Debe presentarse en original y copia con los anexos que se indican.
- 3) Atención al público de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.

Fundamento jurídico administrativo

Artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 8,17,18,19,20,22, y 23, de su Reglamento. artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Número telefónico para quejas

Contraloría Interna, Insurgentes Sur No. 489, piso 1, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170. Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono: Área metropolitana 38 71 83 00 Ext. 20015. o del interior de la República al 01 800 906 19 00.

Responsable del trámite para consultas en oficinas centrales

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Oficina del Abogado General, Registro Nacional Agropecuario.
Lic. Filiberto Flores Almaraz
Av. Cuauhtémoc, No. 1230, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 55 38 71 19 00 Ext. 40174. Correo electrónico: fabiola.medina@sagarpa.gob.mx

Registro Federal de Trámites y Servicios

Aviso previo de constitución de una organización ganadera - SAGARPA-02-003
Fecha de autorización de la forma por parte de la Unidad de Desregularización Económica 16-05-2000

Anexos

- 1) Carta poder otorgada por los socios/asociados a favor de quién firma el presente escrito.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

2) Para el caso de constitución de una asociación local.

Copia simple de la identificación oficial de cada uno de los ganaderos (credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública u otra expedida por Autoridad Federal), y para el caso de las personas morales, se adjuntará copia simple del documento que acredite su existencia legal.

3) Para el caso de constitución de una Unión Ganadera Regional.

Copias simples de los registros de cada una de las Asociaciones Ganaderas Locales, ante el Registro Nacional de Organismos Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Comentarios adicionales

1) En caso de que se realicen cambios a la información presentada en este formato, éstos deberán notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mediante la presentación de un nuevo formato o de ser el caso, en escrito libre.

2) Este formato deberá presentarse en las oficinas del Distrito de Desarrollo Rural o Delegación Estatal que corresponda al domicilio del interesado, cuando menos con treinta días antes de la fecha de la asamblea constitutiva.

Nota: El presente formato fue modificado por diferencias en la nomenclatura de la dependencia, cambio de responsable, así como para homologar la imagen institucional de los formatos descargables en gob.mx, respecto del que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2000.

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Inscripción de acta constitutiva, estatutos y padrón de productores de una Asociación Ganadera Local

Homoclave del formato			Homoclave del trámite relacionado		
FF-SAGARPA-002			SAGARPA-02-004-A		
Fecha de publicación del formato en el DOF					
DD	MM	AAAA			

Para uso exclusivo de la SAGARPA

Número de control			Fecha de recepción		
			DD	MM	AAAA

Los suscritos ganaderos del Municipio o Alcaldía _____ del Estado de _____ hacemos de su conocimiento que celebramos la asamblea constitutiva de la organización ganadera cuya inscripción solicitaremos al Registro Nacional de Organismos Ganaderos, con los siguientes datos...

Datos del aviso previo en términos del Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas

Número de control			Sello de recepción
Fecha de recepción			
DD	MM	AAAA	

Datos de la Organización Ganadera

Nombre:

Tipo de organización: ☐ General ☐ Especializada

Código postal:

Calle:

(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPES
COMITÉ FEDERAL DE ORGANIZACIÓN PRODUCTORA
de Mejores Regulatorias

CENTENARIO
1917-2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

Domicilio para recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):
Teléfono:		Correo electrónico:

Fecha y lugar de celebración de la asamblea constitutiva

Fecha:	DD	MM	AAAA
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)	
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPES
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN DE MEJORES REGULATORIOS

CENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:
Estado:	Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):	Descripción de la ubicación (Opcional):

Datos de la asamblea constitutiva

Total de ganaderos asistentes:

Autoridad de la SAGARPA que estuvo presente el día de su celebración

Nombre:

Cargo:

Autoridad del Municipio que estuvo presente el día de su celebración

Nombre:

Cargo:

Persona que dio fe pública de su realización

Nombre:

Cargo:

Consejo Directivo (Deberá estar integrado por un número impar de socios)

Presidente:

Secretario:

Tesorero:

Vocal:

Vocal:

Otros cargos

Denominación del cargo:



Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Nombre:
Denominación del cargo:
Nombre:
Denominación del cargo:
Nombre:
Denominación del cargo:
Nombre:

Consejo de Vigilancia

Presidente:		
Secretario:		
Vocal:		
¿Pretende afiliarse a una Unión Ganadera Regional?	☐ Si	☐ No

Registro SAGARPA

Denominación o razón social:			
Número:	Folio:	Sección:	Libro:
Volumen:	Foja:	Fecha: DD	MM AAAA
Esta Unión Ganadera, ¿Esta afiliada a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas?		☐ Si	☐ No
Delegado:	Propietario:		
	Suplente:		

Socios

Número total de ganaderos que agrupa:	Se anexa un formato debidamente requisitado del anexo "Padrón de Productores, Asociaciones Ganaderas Locales", por cada uno de los socios integrantes de esta organización ganadera.

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Se declara bajo protesta de decir verdad que los estatutos de la Asociación Ganadera Local cumplen con lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, y de su contenido se observó lo siguiente:

La denominación de la organización ganadera, domicilio, objetivo y duración.	☐ Si	☐ No
El patrimonio de la organización ganadera, y en su caso, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en especie.	☐ Si	☐ No
Los requisitos para la admisión y exclusión de sus socios, sus obligaciones y derechos.	☐ Si	☐ No
El sistema de votación en las asambleas generales.	☐ Si	☐ No
Los requisitos para ser miembro de los órganos y representaciones de las organizaciones ganaderas, así como el procedimiento para la elección de los mismos, sus derechos y obligaciones.	☐ Si	☐ No
Las sanciones para el caso de violación de los estatutos.	☐ Si	☐ No
Los asuntos que se tratan en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como las condiciones para el ejercicio del derecho de voto y para la validez de sus acuerdos y resoluciones.	☐ Si	☐ No
Las disposiciones referentes a los fondos, presupuestos e informes financieros de la organización ganadera y a las cuotas de los socios, así como el régimen de responsabilidad aplicable a los socios de las organizaciones ganaderas.	☐ Si	☐ No
El procedimiento para dirimir conflictos en su organización ganadera.	☐ Si	☐ No
Las causas de disolución y reglas del procedimiento de liquidación.	☐ Si	☐ No
En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 74 fracción I del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, se anexa relación de la infraestructura básica y equipo necesario con el que cuenta la Asociación Ganadera para prestar los servicios a sus socios.	☐ Si	☐ No

Presidente de la Asociación Ganadera Local

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos vertidos en este formato son verdaderos.

Nombre completo:

Firma

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPR
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN DE MEJORES PRODUCTOS

CENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Número total de hojas, incluyendo anexos:

Anexos

1) Original del acta constitutiva de la Asociación Ganadera Local, por cuadruplicado.	☐ Si	☐ No
2) Original de los estatutos de la Asociación Ganadera Local, por cuadruplicado.	☐ Si	☐ No
3) Padrón ganadero que se integrará por el conjunto de formatos debidamente requisitados del anexo "Padrón de Productores. Asociaciones Ganaderas Locales", por cada uno de los socios integrantes de esta organización ganadera.	☐ Si	☐ No
- Las copias simples que se presenten deberán ser debidamente cotejadas con su original por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el momento de recepción de las mismas.

Condiciones generales para su llenado

- 1) Debe ser llenado con letra de molde usando un bolígrafo de tinta negra, azul o máquina de escribir.
- 2) Debe presentarse en original y copia con los anexos que se indican.
- 3) Atención al público de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.

Fundamento jurídico administrativo

Artículos 7 y 8 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 8,18,19, 22, 24, 25, 26, 27 fracción I, 33, 46, 47, 51, 60 fracción I, 70, 71, 74 y 76 de su Reglamento, artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Número telefónico para quejas

Contraloría Interna, Insurgentes Sur No. 489, piso 1, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170. Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono: Área metropolitana 38 71 83 00 Ext. 20015. o del interior de la República al 01 800 906 19 00.

Responsable del trámite para consultas en oficinas centrales

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Oficina del Abogado General, Registro Nacional Agropecuario.
Lic. Filiberto Flores Almaraz
Av. Cuauhtémoc, No. 1230, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 55 38 71 19 00 Ext. 40174. Correo electrónico: fabiola.medina@sagarpa.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Registro Federal de Trámites y Servicios

Inscripción de acta constitutiva, estatutos y padrón de productores de una Asociación Ganadera Local - SAGARPA-02-004-A
Fecha de autorización de la forma por parte de la Unidad de Desregularización Económica 16-05-2000

Anexos

- 1) Original del acta constitutiva de la Asociación Ganadera Local, por cuadruplicado.
- 2) Original de los estatutos de la Asociación Ganadera Local, por cuadruplicado.
- 3) Padrón ganadero que se integrará por el conjunto de formatos debidamente requisitados del anexo "Padrón de Productores. Asociaciones Ganaderas Locales", por cada uno de los socios integrantes de esta organización ganadera.

Tiempo de respuesta

- a) Diez días hábiles, contados a partir de que el Registro Nacional de Organismos Ganaderos reciba las solicitudes para su dictamen (este plazo de respuesta es vigente desde el 25 de diciembre de 2000).
- b) Las Delegaciones Estatales de la SAGARPA dispondrán de un plazo de diez días hábiles para remitir la solicitud del trámite al Registro Nacional de Organismos Ganaderos.

Comentarios adicionales

- 1) En caso de que se realicen cambios a la información presentada en este formato, éstos deberán notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mediante la presentación de un nuevo formato o de ser el caso, en escrito libre.
 - 2) Este formato deberá presentarse en las oficinas del Distrito de Desarrollo Rural que corresponda al domicilio del interesado.
- Nota: El presente formato fue modificado por diferencias en la nomenclatura de la dependencia, cambio de responsable, así como para homologar la imagen institucional de los formatos descargables en gob.mx, respecto del que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2000.

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Padrón de productores. Asociaciones Ganaderas Locales

Homoclave del formato			Homoclave del trámite relacionado		
FF-SAGARPA-003			SAGARPA-02-004-A		
Fecha de publicación del formato en el DOF			SAGARPA-02-05		
DD	MM	AAAA			

Datos de la Asociación Ganadera Local a la que pertenece el ganadero

Registro SAGARPA					
Denominación o razón social:					
Número:	Folio:	Sección:	Libro:		
Volumen:	Foja:	Fecha:	DD	MM	AAAA
Tipo de organización: ☐ General ☐ Especializada					

Datos del socio (Ganadero)

Si es persona física		
Nombre(s):	Primer apellido:	Segundo apellido:
Edad:	Años	Meses
Nacionalidad:		
Si es persona moral		
Denominación o razón social:		
Nombre de su representante:		
Datos de constitución y registro público en su caso		

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPR
COMISIÓN FEDERAL
DE PROTECCIÓN REGISTRO

CENTENARIO
1917-2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Denominación, ubicación y extensión territorial del predio en donde el socio realiza su actividad ganadera

Nombre del predio:

Tipo de tenencia de la tierra:	☐ Pequeña propiedad	☐ Ejido	☐ Mixta
	☐ Otro _____		
Ubicación geográfica	Estado:		
	Municipio o Alcaldía:		
Extensión territorial (opcional): Hectareas			

Domicilio particular

Código postal:		Calle:
		(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia:
		(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):
Teléfono:		Correo electrónico:

Inventario ganadero especie-producto (Predominante)

Especie:	Número de vientres:	Número de hembras:
Número de sementales:	Número de machos:	Raza:
Inventario total de la especie propiedad del socio(*):		
El inventario referido equivalente en vientres bovinos a:		

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Propósito productivo predominante:

Inventario ganadero especie-producto (Secundario)

Especie:	Número de vientres:	Número de hembras:
Número de sementales:	Número de machos:	Raza:
Inventario total de la especie propiedad del socio(*):		
El inventario referido equivalente en vientres bovinos a:		
Propósito productivo predominante:		

Datos de la autorización de su fierro, marca o tatuaje

Oficio por el que la autoridad local respectiva, le autoriza el uso de su fierro, marca o tatuaje:

Fecha de emisión del oficio: DD MM AAAA

Número de autorización asignado por la Autoridad Local:

En esta área de se deberá plasmar el dibujo del fierro y/o especificar la marca del animal

Firma del socio-ganadero o representante legal

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos vertidos en este formato son verdaderos.

Nombre completo:

	

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPES
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

CENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Número total de hojas, incluyendo anexos:

Anexos

- 1) En caso de persona física, copia simple de una identificación oficial del socio (credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública u otra expedida por Autoridad Federal. Si se trata de persona extranjera, deberá presentar copia simple de la forma migratoria de la que es titular, expedida por el Instituto Nacional de Migración).
- ☐ Si ☐ No
- 2) Para el caso de una persona moral, copia certificada de su acta constitutiva.
- ☐ Si ☐ No
- 3) Para el caso de una persona moral, copia simple de una identificación oficial de quien la representa (credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública u otra expedida por Autoridad Federal).
- ☐ Si ☐ No
- 4) Copia simple del título que acredita que el socio tiene la propiedad o legítima tenencia de su predio.
- ☐ Si ☐ No
- 5) Copia certificada del oficio por el que la Autoridad Local respectiva, le autorizó el uso de su fierro, marca o tatuaje.
- ☐ Si ☐ No
- 6) Copia simple del o los títulos que acreditan que el socio es propietario de los vientres bovinos o animales en especie equivalente.
- ☐ Si ☐ No

Las copias simples que se presenten deberán ser debidamente cotejadas con su original por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el momento de recepción de las mismas.

(*)Notas:

Ave: si se refiere a producción exclusiva de pollo o huevo, sólo requisitar inventario total, tratándose de productores de pie de cría, requisitar todas las casillas.

Abeja: requisitar solo inventario total, referente a colmenas.

En caso de contar con mayor número de especies en explotación, deberá llenar tantos formatos como sea necesario.

Condiciones generales para su llenado

- 1) Debe ser llenado con letra de molde usando un bolígrafo de tinta negra, azul o máquina de escribir.
- 2) Debe presentarse en original y copia con los anexos que se indican.
- 3) Atención al público de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.

gob mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Fundamento jurídico administrativo

Artículos 7 y 8 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 9, 17, 18, 19, 22, 23, y 24 fracción III, 25 fracción III, inciso A, 27 fracción I, 33, 46, 47, 51, 60 fracción I, 70, 71, 74, 76 de su Reglamento. Artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Número telefónico para quejas

Contraloría Interna, Insurgentes Sur No. 489, piso 1, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170. Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono: Área metropolitana 38 71 83 00 Ext. 20015. o del interior de la República al 01 800 906 19 00.

Responsable del trámite para consultas en oficinas centrales

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Oficina del Abogado General, Registro Nacional Agropecuario.
Lic. Filiberto Flores Almaraz
Av. Cuauhtémoc, No. 1230, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 55 38 71 19 00 Ext. 40174. Correo electrónico: fabiola.medina@sagarpa.gob.mx

Anexos

- 1) En caso de persona física, copia simple de una identificación oficial del socio (credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública u otra expedida por Autoridad Federal. Si se trata de persona extranjera, deberá presentar copia simple de la forma migratoria de la que es titular, expedida por el Instituto Nacional de Migración).
- 2) Para el caso de una persona moral, copia certificada de su acta constitutiva.
- 3) Para el caso de una persona moral, copia simple de una identificación oficial de quien la representa (credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública u otra expedida por Autoridad Federal).
- 4) Copia simple del título que acredita que el socio tiene la propiedad o legítima tenencia de su predio.
- 5) Copia certificada del oficio por el que la Autoridad Local respectiva, le autorizó el uso de su fierro, marca o tatuaje.
- 6) Copia simple del o los títulos que acreditan que el socio es propietario de los vientres bovinos o animales en especie equivalente.

Comentarios adicionales

- 1) En caso de que se realicen cambios a la información presentada en este formato, éstos deberán notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mediante la presentación de un nuevo formato o de ser el caso, en escrito libre.
- 2) Este formato deberá presentarse como anexo, según corresponda.

gob mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Nota: El presente formato fue modificado por diferencias en la nomenclatura de la dependencia, cambio de responsable, así como para homologar la imagen institucional de los formatos descargables en gob.mx, respecto del que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2000.

Se presentará un ejemplar de este formato por cada uno de los socios de la organización ganadera.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPES
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

CENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Inscripción de acta constitutiva, estatutos y padrón de productores de una Unión Ganadera Regional

Homoclave del formato		
FF-SAGARPA-004		
Fecha de publicación del formato en el DOF		
DD	MM	AAAA

Homoclave del trámite relacionado
SAGARPA-02-004-B

Para uso exclusivo de la SAGARPA

Número de control

Fecha de recepción		
DD	MM	AAAA

Las suscritas Asociaciones Ganaderas Locales del Estado de _____ hemos celebrado conforme a derecho la asamblea constitutiva de la organización ganadera que solicitamos se inscriba ante el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, con los siguientes datos...

Datos del aviso previo en términos del Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas

Número de control		
Fecha de recepción		
DD	MM	AAAA

Sello de recepción

Datos de la Organización Ganadera

Nombre:	
Tipo de organización: ☐ General ☐ Especializada	
Código postal:	Calle:
	(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPES
COMISIÓN FEDERAL DE
DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

CENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

Domicilio para recibir notificaciones		
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):
Teléfono:		Correo electrónico:

Fecha y lugar de celebración de la asamblea constitutiva		
Fecha:	DD	MM AAAA
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPES
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES EN PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CENTENARIO
1917-2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:
Estado:	Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):	Descripción de la ubicación (Opcional):

Datos de la asamblea constitutiva

Total de Asociaciones Ganaderas Locales representadas en la asamblea constitutiva como asociantes y que fueron representadas a través de sus delegados:

Autoridad de la SAGARPA que estuvo presente el día de su celebración

Nombre:

Cargo:

Autoridad del Gobierno del Estado que estuvo presente el día de su celebración

Nombre:

Cargo:

Persona que dio fe pública de su realización

Nombre:

Cargo:

Consejo Directivo (Deberá estar integrado por un número impar de socios)

Presidente:

Secretario:

Tesorero:

Vocal:

Vocal:

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPES
Comisión Federal de Protección de
Origines de Denominaciones de
Origen

CENTENARIO
1910-2010
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Otros cargos

Denominación del cargo:
Nombre:
Denominación del cargo:
Nombre:
Denominación del cargo:
Nombre:
Denominación del cargo:
Nombre:

Consejo de Vigilancia

Presidente:
Secretario:
Vocal:

Delegados ante la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas

Primer delegado propietario:
Primer delegado suplente:
Segundo delegado propietario:
Segundo delegado suplente:

Socios

Número total de Asociaciones Ganaderas Locales que agrupa:	Se anexará un formato debidamente requisitado del anexo "Padrón de Productores. Uniones Ganaderas Regionales", por cada una de las Asociaciones Ganaderas Locales integrantes de esta organización ganadera.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPES
COMITÉ FEDERAL DE MEJORA REGISTRO

CENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Se declara bajo protesta de decir verdad que los estatutos de la Unión Ganadera Regional cumplen con lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, y de su contenido se observó lo siguiente:

La denominación de la organización ganadera, domicilio, objetivo y duración.	☐ Si	☐ No
El patrimonio de la organización ganadera, y en su caso, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en especie.	☐ Si	☐ No
Los requisitos para la admisión y exclusión de sus socios, sus obligaciones y derechos.	☐ Si	☐ No
El sistema de votación en las asambleas generales.	☐ Si	☐ No
Los requisitos para ser miembro de los órganos y representaciones de las organizaciones ganaderas, así como el procedimiento para la elección de los mismos, sus derechos y obligaciones.	☐ Si	☐ No
Las sanciones para el caso de violación de los estatutos.	☐ Si	☐ No
Los asuntos que se tratan en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como las condiciones para el ejercicio del derecho de voto y para la validez de sus acuerdos y resoluciones.	☐ Si	☐ No
Las disposiciones referentes a los fondos, presupuestos e informes financieros de la organización ganadera y a las cuotas de los socios, así como el régimen de responsabilidad aplicable a los socios de las organizaciones ganaderas.	☐ Si	☐ No
El procedimiento para dirimir conflictos en su organización ganadera.	☐ Si	☐ No
Las causas de disolución y reglas del procedimiento de liquidación.	☐ Si	☐ No
En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 74 fracción I del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, se anexa relación de la infraestructura básica y equipo necesario con el que cuenta la Unión Ganadera Regional para prestar los servicios a sus socios.	☐ Si	☐ No

Presidente de la Unión Ganadera Regional

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos vertidos en este formato son verdaderos.

Nombre completo:

Firma

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPES
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

CENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Número total de hojas, incluyendo anexos:

Anexos

1) Original del acta constitutiva de la Unión Ganadera Regional, por cuadruplicado.	☐ Si	☐ No
2) Original de los estatutos de la Unión Ganadera Regional, por cuadruplicado.	☐ Si	☐ No
3) Padrón ganadero que se integrará por el conjunto de formatos debidamente requisitados del anexo "Padrón de Productores. Uniones Ganaderas Regionales", por cada una de las Asociaciones Ganaderas Locales integrantes de esta organización ganadera.	☐ Si	☐ No
- Las copias simples que se presenten deberán ser debidamente cotejadas con su original por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el momento de recepción de las mismas.

Condiciones generales para su llenado

- 1) Debe ser llenado con letra de molde usando un bolígrafo de tinta negra, azul o máquina de escribir.
- 2) Debe presentarse en original y copia con los anexos que se indican.
- 3) Atención al público de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.

Fundamento jurídico administrativo

Artículos 7 y 9 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 8, 20, 22, 24, 25, 26, 27, fracción II, 33, 46, 47, 51, 60 fracción I, 70, 71, 74 fracción I y 76 de su Reglamento. Artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Número telefónico para quejas

Contraloría Interna, Insurgentes Sur No. 489, piso 1, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170. Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono: Área metropolitana 38 71 83 00 Ext. 20015. o del interior de la República al 01 800 906 19 00.

Responsable del trámite para consultas en oficinas centrales

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Oficina del Abogado General, Registro Nacional Agropecuario.
Lic. Filiberto Flores Almaraz
Av. Cuauhtémoc, No. 1230, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 55 38 71 19 00 Ext. 40174. Correo electrónico: fabiola.medina@sagarpa.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Registro Federal de Trámites y Servicios

Inscripción de acta constitutiva, estatutos y padrón de productores de una Unión Ganadera Regional - SAGARPA-02-004-B
Fecha de autorización de la forma por parte de la Unidad de Desregularización Económica 16-05-2000

Anexos

- 1) Original del acta constitutiva de la Unión Ganadera Regional, por cuadruplicado.
- 2) Original de los estatutos de la Unión Ganadera Regional, por cuadruplicado.
- 3) Padrón ganadero que se integrará por el conjunto de formatos debidamente requisitados del anexo "Padrón de Productores. Uniones Ganaderas Regionales", por cada una de las Asociaciones Ganaderas Locales integrantes de esta organización ganadera.

Tiempo de respuesta

- a) Diez días hábiles, contados a partir de que el Registro Nacional de Organismos Ganaderos reciba las solicitudes para su dictamen (este plazo de respuesta es vigente desde el 25 de diciembre de 2000).
- b) Las Delegaciones Estatales de la SAGARPA dispondrán de un plazo de diez días hábiles para remitir la solicitud del trámite al Registro Nacional de Organismos Ganaderos.

Comentarios adicionales

- 1) En caso de que se realicen cambios a la información presentada en este formato, éstos deberán notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mediante la presentación de un nuevo formato o de ser el caso, en escrito libre.
 - 2) Este formato deberá presentarse en las oficinas de la Delegación Estatal que corresponda al domicilio del interesado.
- Nota: El presente formato fue modificado por diferencias en la nomenclatura de la dependencia, cambio de responsable, así como para homologar la imagen institucional de los formatos descargables en gob.mx, respecto del que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2000.

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Padrón de productores. Uniones Ganaderas Regionales

Homoclave del formato			Homoclave del trámite relacionado		
FF-SAGARPA-005			SAGARPA-02-004-B SAGARPA-02-005		
Fecha de publicación del formato en el DOF					
DD	MM	AAAA			

Datos de la Unión Ganadera Regional a la que pertenece

Registro SAGARPA					
Denominación o razón social:					
Número:	Folio:	Sección:	Libro:		
Volumen:	Foja:	Fecha:	DD	MM	AAAA
Tipo de organización: ☐ General ☐ Especializada					

Delegados ante la referida Unión Ganadera Regional

Primer delegado propietario:

Primer delegado suplente:

Datos del socio (Asociación Ganadera Local)

Registro SAGARPA					
Denominación o razón social:					
Número:	Folio:	Sección:	Libro:		
Volumen:	Foja:	Fecha:	DD	MM	AAAA



MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA




SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN




COFOPR
COMISIÓN FEDERAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LOS PARTICIPANTES



CENTENARIO
1917-2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Fecha de otorgamiento:	DD	MM	AAAA
Tiempo de funcionamiento:	Años	Meses	

Domicilio del socio (Asociación Ganadera Local)

Código postal:		Calle:
		(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia:
		(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):
Teléfono:		Correo electrónico:

Representante de la Asociación Ganadera Local

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos vertidos en este formato son verdaderos.

Nombre completo:

_____ Firma	Huella digital

Número total de hojas, incluyendo anexos:

Anexos

1) Documento que acredite la personalidad jurídica de quien firma el presente formato.

☐ Si

☐ No

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPES
COMITÉ FEDERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario**

2) Copia simple de una identificación oficial de la persona que firma este formato (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública u otra expedida por Autoridad Federal).

☐ Si☐ No

Las copias simples que se presenten deberán ser debidamente cotejadas con su original por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el momento de recepción de las mismas.

Condiciones generales para su llenado

- 1) Debe ser llenado con letra de molde usando un bolígrafo de tinta negra, azul o máquina de escribir.
- 2) Debe presentarse en original y copia con los anexos que se indican.
- 3) Atención al público de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.

Fundamento jurídico administrativo

Artículos 7 y 9 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 9, 20, 22 Y 24 fracción II, 25 fracción III inciso B, 26, 27 fracción II, 33, 46, 47, 51, 60 fracción I, 70, 71, 74, fracción I y 76 de su Reglamento. Artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Número telefónico para quejas

Contraloría Interna, Insurgentes Sur No. 489, piso 1, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170. Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono: Área metropolitana 38 71 83 00 Ext. 20015. o del interior de la República al 01 800 906 19 00.

Responsable del trámite para consultas en oficinas centrales

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Oficina del Abogado General, Registro Nacional Agropecuario.
Lic. Filiberto Flores Almaraz
Av. Cuauhtémoc, No. 1230, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 55 38 71 19 00 Ext. 40174. Correo electrónico: fabiola.medina@sagarpa.gob.mx

Anexos

- 1) Documento que acredite la personalidad jurídica de quien firma el presente formato.
- 2) Copia simple de una identificación oficial de la persona que firma este formato (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública u otra expedida por Autoridad Federal).



Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Comentarios adicionales

1) En caso de que se realicen cambios a la información presentada en este formato, éstos deberán notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mediante la presentación de un nuevo formato o de ser el caso, en escrito libre.

2) Este formato deberá presentarse como anexo, según corresponda.

Nota: El presente formato fue modificado por diferencias en la nomenclatura de la dependencia, cambio de responsable, así como para homologar la imagen institucional de los formatos descargables en gob.mx, respecto del que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2000.

Se presentará un ejemplar de este formato por cada uno de los socios de la organización ganadera.

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Solicitud de registro de modificaciones a las inscripciones en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos

Homoclave del formato	Homoclave del trámite relacionado
FF-SAGARPA-006	SAGARPA-02-005
Fecha de publicación del formato en el DOF	
DD MM AAAA	

Para uso exclusivo de la SAGARPA

Número de control	Fecha de recepción
	DD MM AAAA

La suscrita organización ganadera con domicilio en el Municipio o Alcaldía _____ del Estado de _____ ha celebrado conforme a derecho la asamblea general que solicita se inscriba ante el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, con los siguientes datos...

Datos de la organización ganadera	Sello de recepción
Registro SAGARPA	
Denominación o razón social:	

Número:	Folio:	Sección:	Libro:
Volumen:	Foja:	Fecha: DD MM AAAA	
Tipo de organización:	☐ General ☐ Especializada		
Organización ganadera:	☐ Asociación Ganadera Local ☐ Unión Ganadera Regional ☐ Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas		

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Código postal:		Calle:
		(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia:
		(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

Domicilio para recibir notificaciones

Código postal:		Calle:
		(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia:
		(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):
Teléfono:		Correo electrónico:

Datos de la celebración de la asamblea

Fecha de difusión de la convocatoria:	DD	MM	AAAA
Fecha de celebración de la asamblea:	DD	MM	AAAA

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPRO
Comisión Nacional
de Mejora Regulatoria

CENTENARIO
1917-2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
de los Estados Unidos Mexicanos

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

La asamblea general se realizó:		☐ En primera convocatoria	☐ En segunda convocatoria
Número total de socios integrantes de la organización ganadera:		Número total de socios asistentes a la asamblea general:	
La convocatoria la realizó:			
Código postal:		Calle:	
		(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)	
Número exterior:	Número interior:	Colonia:	
		(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:	
Estado:		Entre qué calles (Opcional):	
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):	
Medios de difusión de la convocatoria:	☐ Correo ☐ Medios de comunicación ☐ Correo electrónico ☐ Se exhibió en el domicilio de la organización ganadera		
Orden del día			
Se declara bajo protesta de decir verdad que la asamblea general se realizó bajo la siguiente orden del día:			
Lista de asistencia y verificación del quórum, para el caso de asociaciones se deberá señalar cuando los socios no acudan personalmente y lo hagan a través de representante.		☐ Si	☐ No
Lectura y aprobación, en su caso, del acta de asamblea anterior.		☐ Si	☐ No
Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los informes de los consejos directivos y de vigilancia; de los proyectos e iniciativas que presenten los socios de la organización ganadera y del plan de actividades a desarrollar durante el ejercicio social que inicie.		☐ Si	☐ No
Ratificación o rectificación de las resoluciones provisionales que hubiere dictado el consejo directivo respecto de la admisión o exclusión de socios, así como de la suspensión de derechos.		☐ Si	☐ No

gob.mxSecretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Elección de los consejos, directivos y de vigilancia, y en su caso, de los delegados ante la organización ganadera inmediata superior.

☐ Sí☐ No

Otros puntos incluidos en el orden del día:

Elección de los consejos directivos y de vigilancia, y en su caso, de los delegados ante la organización ganadera inmediata superior (Solamente se llenará cuando sea el caso)

Nuevo consejo directivo electo (Deberá estar integrado por un número impar de socios)

Presidente:

Secretario:

Tesorero:

Vocal:

Vocal:

Otros cargos

Denominación del cargo:

Nombre:

Denominación del cargo:

Nombre:

Denominación del cargo:

Nombre:

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Denominación del cargo:

Nombre:

Nuevo consejo de vigilancia electo

Presidente:

Secretario:

Vocal:

Si la organización ganadera esta afiliada a su inmediata superior,
o pretende afiliarse a la misma, deberá señalar de ésta

Registro SAGARPA

Nombre:

Número:

Folio:

Sección:

Libro:

Volumen:

Foja:

Fecha:

DD

MM

AAAA

Organización ganadera:

☐

Unión Ganadera Regional

☐

Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas

Tipo de organización:

☐

General

☐

Especializada

Delegados (Para el caso de asociaciones ganaderas locales se designa un delegado propietario y un suplente, y para las uniones ganaderas dos)

Delegado propietario:

Delegado suplente:

Delegado propietario:

Delegado suplente:

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Admisión y exclusión de socios (Solamente se llenará cuando sea el caso)

Número total de socios de la organización ganadera:

Número total de socios dados de baja de la organización ganadera:

Relación de socios dados de baja (Ganaderos, Asociaciones Ganaderas Locales y Uniones Ganaderas Regionales)

Nombre:

En su caso, presentada por:

Registro SAGARPA, en su caso

Número:

Folio:

Sección:

Libro:

Volumen:

Foja:

Fecha:

DD

MM

AAAA

Nombre:

En su caso, presentada por:

Registro SAGARPA, en su caso

Número:

Folio:

Sección:

Libro:

Volumen:

Foja:

Fecha:

DD

MM

AAAA

Nombre:

En su caso, presentada por:

Registro SAGARPA, en su caso

Número:

Folio:

Sección:

Libro:

Volumen:

Foja:

Fecha:

DD

MM

AAAA

Nota: Utilice la cantidad necesaria de ejemplares de esta hoja para los demás socios.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



COFOPES
COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA

CENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Relación de socios dados de alta (Ganaderos, Asociaciones Ganaderas Locales y Uniones Ganaderas Regionales)

Número total de socios dados de alta:

Se anexa un formato debidamente requisitado del anexo "Padrón de productores" que corresponda, por cada uno de los socios dados de alta.

Modificación de los estatutos de la organización ganadera (Solamente se llenará cuando sea el caso)

La denominación de la organización ganadera, domicilio, objetivo y duración.	☐ Si	☐ No
El patrimonio de la organización ganadera, y en su caso, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en especie.	☐ Si	☐ No
Los requisitos para la admisión y exclusión de sus socios, sus obligaciones y derechos.	☐ Si	☐ No
El sistema de votación en las asambleas generales.	☐ Si	☐ No
Los requisitos para ser miembro de los órganos y representantes de las organizaciones ganaderas, así como el procedimiento para la elección de los mismos, sus derechos y obligaciones.	☐ Si	☐ No
Las sanciones para el caso de violación de los estatutos.	☐ Si	☐ No
Los asuntos que se tratarán en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como las condiciones para el ejercicio del derecho de voto y para la validez de sus acuerdos y resoluciones.	☐ Si	☐ No
Las disposiciones referentes a los fondos, presupuestos e informes financieros de la organización ganadera y a las cuotas de los socios, así como el régimen de responsabilidad aplicable a los socios de las organizaciones ganaderas.	☐ Si	☐ No
El procedimiento para dirimir conflictos en su organización ganadera.	☐ Si	☐ No
Las causas de disolución y reglas del procedimiento de liquidación.	☐ Si	☐ No
Otros puntos modificados ¿Se especifican en el anexo?	☐ Si	☐ No

Presidente de la organización ganadera

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos vertidos en este formato son verdaderos.

Nombre completo:

Firma

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Número total de hojas, incluyendo anexos:

Anexos

1) Acta de la asamblea que celebró la organización ganadera.	☐ Si	☐ No
2) Lista de asistencia que deberá contener los nombres y firmas de quienes estuvieron presentes en la asamblea general.	☐ Si	☐ No
3) Estatutos de la organización ganadera, en su caso.	☐ Si	☐ No
4) Padrón de productores de la organización ganadera. Para los socios dados de alta, se anexará el formato de "Padrón de Productores" respectivo, debidamente requisitado para cada uno de ellos.	☐ Si	☐ No

Las copias simples que se presenten deberán ser debidamente cotejadas con su original por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el momento de recepción de las mismas.

Condiciones generales para su llenado

- 1) Debe ser llenado con letra de molde usando un bolígrafo de tinta negra, azul o máquina de escribir.
- 2) Debe presentarse en original y copia con los anexos que se indican.
- 3) Atención al público de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.

Fundamento jurídico administrativo

Artículos 7 y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 8, 9, 34 al 44, 46, 47, 50, 51, 60 fracciones II, III, IV, V, VI, y VII de su Reglamento. Artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Número telefónico para quejas

Contraloría Interna, Insurgentes Sur No. 489, piso 1, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170. Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono: Área metropolitana 38 71 83 00 Ext. 20015. o del interior de la República al 01 800 906 19 00.

gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Oficina del Abogado General/Registro Nacional Agropecuario

Responsable del trámite para consultas en oficinas centrales

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Oficina del Abogado General, Registro Nacional Agropecuario.
Lic. Filiberto Flores Almaraz
Av. Cuauhtémoc, No. 1230, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 55 38 71 19 00
Ext. 40174. Correo electrónico: fabiola.medina@sagarpa.gob.mx

Registro Federal de Trámites y Servicios

Solicitud de registro de modificaciones a las inscripciones en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos - SAGARPA-02-005
Fecha de autorización de la forma por parte de la Unidad de Desregularización Económica 16-05-2000

Anexos

- 1) Acta de la asamblea que celebró la organización ganadera.
- 2) Lista de asistencia que deberá contener los nombres y firmas de quienes estuvieron presentes en la asamblea general.
- 3) Estatutos de la organización ganadera, en su caso.
- 4) Padrón de productores de la organización ganadera. Para los socios dados de alta, se anexará el formato de "Padrón de Productores" respectivo, debidamente requisitado para cada uno de ellos.

Tiempo de respuesta

- a) Diez días hábiles, contados a partir de que el Registro Nacional de Organismos Ganaderos reciba las solicitudes para su dictamen (este plazo de respuesta es vigente desde el 25 de diciembre de 2000).
- b) Las Delegaciones Estatales de la SAGARPA dispondrán de un plazo de diez días hábiles para remitir la solicitud del trámite al Registro Nacional de Organismos Ganaderos.

Comentarios adicionales

- 1) En caso de que se realicen cambios a la información presentada en este formato, éstos deberán notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mediante la presentación de un nuevo formato o de ser el caso, en escrito libre.
- 2) Este formato deberá presentarse en las oficinas del Distrito de Desarrollo Rural o Delegación Estatal que corresponda al domicilio del interesado.

Nota: El presente formato fue modificado por diferencias en la nomenclatura de la dependencia, cambio de responsable, así como para homologar la imagen institucional de los formatos descargables en gob.mx, respecto del que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2000.



Av. Cuauhtémoc, No. 1 230, Planta Baja,
Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
Teléfono 55 3871 1900, Ext. 40096 y/o 40174

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-53-76 hectáreas de terrenos de riego de uso común, del ejido Rincón de Romos, municipio del mismo nombre, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 8873 de 27 de agosto de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de una superficie de 4-86-48 hectáreas de terrenos del ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la construcción del entronque Salitrillo perteneciente a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos, fundamentando su petición en la causa de utilidad pública prevista en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

La propia Secretaría, mediante oficio número 102.301.-A 8875 de 27 de agosto de 1998, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de una superficie de 4-55-34 hectáreas de terrenos del ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, estado de Aguascalientes, para destinarlos a la construcción del entronque Tepezala perteneciente a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos, fundamentando su petición en la causa de utilidad pública prevista en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Del mismo modo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 102.301.-A 5317 de 26 de mayo de 1999, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de una superficie de 2-84-13.90 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la construcción de tres pasos inferiores vehiculares de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento Rincón de Romos, fundamentando su petición en la causa de utilidad pública prevista en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Posteriormente, la promovente mediante oficio número 1.2.410.- 03123 de 25 de febrero de 2009, amplió la justificación de la causa de utilidad pública.

SEGUNDO.- Que los expedientes fueron registrados con los números 11873/S.C.T., 11874/S.C.T. y 12091/S.C.T., sin embargo, en virtud de que el destino invocado por la promovente en dichas solicitudes es para la misma obra, por economía procesal se acumularon los tres expedientes en el número 12091/S.C.T., quedando el destino de la manera siguiente: a la construcción del entronque Salitrillo, entronque Tepezala y tres pasos inferiores vehiculares de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 078/10 de 5 de febrero de 2010, recibida el 21 de marzo del mismo año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-53-76 hectáreas, de terrenos de riego de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el entronque Salitrillo, entronque Tepezala y tres pasos inferiores vehiculares de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 11 de junio de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 5,847-00-00 hectáreas, para beneficiar a 791 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución

en forma parcial el 8 de mayo de 1943, entregándose una superficie de 5750-92-09.89 hectáreas; por Resolución Presidencial de 3 de septiembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del mismo año y ejecutada el 2 de junio de 1943, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 6,000-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de 439 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 26 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 4-13-85 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romo, y por Decreto del Ejecutivo Federal de 26 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, se expropió al ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 42-51-98 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 21 de octubre de 2001, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-44465-E-ZNA y secuencial 01-16-670 de 17 de noviembre de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$384,424.24 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 24/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-53-76 hectáreas, de terrenos de riego a expropiar es de \$6'357,454.00 (SEIS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias del expediente, la opinión de 10 de junio de 2014, actualizada el 5 de diciembre de 2016 y 9 de agosto de 2017, emitida a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 16 de diciembre de 2016, actualizado el 11 de agosto de 2017, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en virtud de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, presentó tres solicitudes de expropiación por las superficies de 4-86-48 hectáreas, 4-55-34 hectáreas, y 2-84-13.90 hectáreas, de terrenos del mismo ejido, para destinarse a la misma obra, el levantamiento topográfico incluyó las tres superficies y por economía procesal se acumularon los expedientes en uno sólo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para resolver el presente trámite expropiatorio.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, según consta en la notificación que le fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que el entronque Salitrillo es parte integrante de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento Rincón de Romos, que contribuye a su modernización, permite enlazar el camino federal 45 Aguascalientes-Zacatecas, en el tramo Aguascalientes-Rincón de Romos, y el libramiento Rincón de Romos, facilita la incorporación y salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforma el entronque y brinda seguridad al usuario en la elección del libramiento o del camino federal.

Por otra parte, el entronque Tepezala es parte integrante de la vía general de comunicación a que se refiere el párrafo que antecede y que contribuye a su modernización, permite enlazar el camino estatal Rincón de Romos-Tepezala y el libramiento Rincón de Romos, lo que facilita la incorporación y salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque y brindan seguridad al usuario en la elección del libramiento o del camino estatal.

Asimismo, los pasos inferiores vehiculares ubicados en los kilómetros 36+100.00, 37+540.00 y 38+688.00, son parte integrante de la vía general de comunicación del libramiento cuya construcción es en beneficio de los habitantes de los poblados de Salitrillo, La Misión, El Zorrillo, El Llano y comunidades aledañas al ejido Rincón de Romos, lo que permite realizar con mayor seguridad sus actividades agrícolas, ganaderas, textiles y comerciales, propicia la comunicación entre los predios adyacentes a dicha vía y reduce el índice de accidentes.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 16-53-76 hectáreas, de terrenos de riego de uso común, pertenecientes al ejido "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque Salitrillo, entronque Tepezala y tres pasos inferiores vehiculares de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento Rincón de Romos, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$6'357,454.00 (SEIS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-44465-E-ZNA y secuencial 01-16-670 de 17 de noviembre de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-53-76 hectáreas (DIECISÉIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS), de terrenos de riego de uso común, del ejido "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque Salitrillo, entronque Tepezala y tres pasos inferiores vehiculares de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$6'357,454.00 (SEIS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la Convocatoria para la aprobación de unidades de verificación en materia de petrolíferos y petroquímicos, y establece los plazos de resolución correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/046/2017

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA LA APROBACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, Y ESTABLECE LOS PLAZOS DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos (LH).

TERCERO. Que el 29 de agosto de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo A/035/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, la cual entró en vigor el 28 de octubre de 2016 (la NOM-016-CRE-2016).

CUARTO. Que el 9 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo A/042/2016 de la Comisión Reguladora de Energía que expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, la cual entró en vigor el 9 de enero de 2017 (la NOM-014-CRE-2016).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II, y 3 de la LORCME, la Comisión es una dependencia de la administración pública centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de órgano regulador coordinado en materia energética.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con los artículos 4, 41, fracción I, y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente de, entre otras, las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos y petroquímicos, y fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la LH, las especificaciones de calidad de los Petrolíferos y Petroquímicos deben establecerse en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión, mismas que deberán corresponder con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro. De igual forma, los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el transporte, almacenamiento, distribución y, en su caso, el expendio al público de petrolíferos y petroquímicos, deben establecerse en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la Comisión y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Que, en cumplimiento con lo anterior, la Comisión emitió la NOM-016-CRE-2016 y la NOM-014-CRE-2016, las cuales tienen por objeto establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos y petroquímicos, respectivamente, en cada etapa de la cadena de producción y suministro, en territorio nacional, incluyendo su importación.

QUINTO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LFMN, la evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y por las unidades de verificación acreditados, y en su caso, aprobados en los términos del artículo 70 de la LFMN.

SEXTO. Que, en términos del artículo 70 de la LFMN las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, para lo cual deberán identificar las normas oficiales mexicanas para las que se requiere la evaluación de la conformidad por personas

aprobadas y darlo a conocer en el DOF, así como evitar duplicar los requisitos solicitados para la acreditación, sin perjuicio de establecer adicionales, previa justificación de los mismos, para salvaguardar el objetivo de la norma de que se trate.

SÉPTIMO. Que el último párrafo del artículo 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que cuando la dependencia establezca requisitos adicionales para el otorgamiento de la aprobación de personas acreditadas, deberá publicar en el DOF los formatos de presentación de solicitudes y los plazos de resolución sobre las mismas.

OCTAVO. Que, con el propósito de vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, la Comisión considera necesario aprobar unidades de verificación debidamente acreditadas por una entidad de acreditación, de conformidad con las previsiones establecidas en la LFMN y su Reglamento.

NOVENO. Que, a la fecha, las siguientes normas oficiales mexicanas en materia de petrolíferos y petroquímicos emitidas y vigiladas por la Comisión, se encuentran vigentes:

Núm.	Norma Oficial Mexicana	Fecha de Publicación en el DOF
1	NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.	29 de agosto de 2016
2	NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos.	9 de noviembre de 2016

DÉCIMO. Que la Comisión considera necesario emitir una convocatoria pública, que promueva la aprobación de unidades de verificación aprobadas por la Comisión.

UNDÉCIMO. Que, con el fin de dar debido cumplimiento a lo establecido en la LFMN y su Reglamento, resulta necesario dar a conocer las normas oficiales mexicanas para las que se requiere la evaluación de la conformidad por personas aprobadas y los plazos de resolución en los cuales deberá pronunciarse la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, XXIV, XXVI, inciso a), y XXVII, 27, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 48, fracción II, 77, 78, 79, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 38, fracción II, 40, fracciones I y XII, 47 fracción IV, 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I y XLIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

PRIMERO. Se emite la Convocatoria para la aprobación de unidades de verificación acreditadas por la entidad de acreditación, interesadas en auxiliar a la Comisión Reguladora de Energía en las actividades de evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas que se señalan en el Considerando Noveno del presente Acuerdo, así como aquéllas que las modifiquen o sustituyan. Dicha Convocatoria se anexa a este Acuerdo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Se aprueban los plazos para resolver sobre las solicitudes de aprobación que se presenten ante esta Comisión Reguladora de Energía, los cuales se describen en la Convocatoria a que se refiere el Acuerdo Primero anterior.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria a que se refiere el Acuerdo Primero.

CUARTO. Inscribáse el presente Acuerdo con el número A/046/2017, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y; 4, 16 y 27, fracción XI, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2017.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Jesús Serrano Landeros**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

CONVOCATORIA PARA LA APROBACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN ACREDITADAS, INTERESADAS EN AUXILIAR A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, EMITIDAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, XXIV, XXVI, inciso a), y XXVII, 27, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 48, fracción II, 77, 78, 79, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, fracción XI, XVII, 38, fracción II, 40, fracciones I y XII, 47 fracción IV, 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 34 y 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I y XLIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las unidades de verificación acreditadas por una entidad de acreditación, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, interesadas en obtener su aprobación como unidad de verificación, a efecto de auxiliar a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) en las actividades de evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas que se señalan a continuación:

Núm.	Norma Oficial Mexicana	Fecha de Publicación en el DOF
1	NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.	29 de agosto de 2016
2	NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos.	9 de noviembre de 2016

Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener la aprobación de la Comisión deberán sujetarse a lo que se señala a continuación:

PRIMERO. Las personas interesadas deberán atender los requisitos establecidos en el trámite denominado "Solicitud de aprobación como unidad de verificación para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía", identificado con el número de registro CRE-16-007, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que lleva la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y que se puede consultar en la dirección electrónica siguiente: www.cofemer.gob.mx.

SEGUNDO. La Comisión resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de aprobación como unidad de verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de que se trate.

En caso que la solicitud de aprobación no cumpla con los requisitos aplicables, la Comisión prevendrá al solicitante dentro de un término máximo de un mes, para que solvente o corrija la omisión correspondiente. Notificada la prevención, se suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y se reanudará a partir del día inmediato siguiente a aquel en que la Comisión reciba la información requerida. En el supuesto que no se desahogue la prevención en el término señalado, o habiéndose desahogado no se subsane o corrija la omisión correspondiente, la solicitud será desechada.

TERCERO. La Comisión únicamente aprobará unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas objeto de la presente Convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CUARTO. La Comisión, en su caso, emitirá la aprobación como unidad de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas objeto de la presente Convocatoria, con una vigencia máxima de tres años contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Transitorio

ÚNICO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(R.- 458074)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS1.HCT.290317/50.P.DPES dictado en la sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2017, mediante el cual se autoriza la reforma de la fracción II y el último párrafo, del artículo 31, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo del presente año, dictó el ACDO.AS1.HCT.290317/50.P.DPES, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 251, fracciones I, II, IV, VII I y XXXVII, 263 Y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme a la propuesta del Director General presentada por conducto del Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio 80 del 21 de marzo de 2017, así como los dictámenes de los Comités de Prestaciones Económicas y Sociales y de Presupuesto del propio Órgano de Gobierno, en reuniones celebradas los días 17 y 28 de marzo de 2017, respectivamente, **Acuerda: Primero.-** Aprobar la reforma de la fracción II y el último párrafo, del artículo 31, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería, para quedar como sigue:

Artículo 31.- (...)

I.- (...)

II.- Cuando a Juicio del Instituto sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación, o reacondicionamiento del inmueble que ocupa la guardería, durante las cuales sea imposible la prestación del servicio en condiciones normales para los menores, conforme a lo establecido por la normatividad vigente emitida por el Instituto, o se ponga en riesgo la seguridad de éstos.

III.- (...)

En los casos a que se refiere la fracción III de este artículo, el Instituto, previo acuerdo del H. Consejo Técnico, otorgará a los trabajadores una ayuda en efectivo conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, a fin de que se proporcionen a sus hijos los cuidados necesarios durante su jornada de trabajo.

Transitorios

Primero.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se autoriza a la Dirección General para que, a partir de la entrada en vigor de la reforma aprobada al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería, por conducto de las Delegaciones respectivas, haga entrega de la ayuda a que se refiere el último párrafo del artículo 31 de dicho ordenamiento.

Tercero.- Se instruye a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, para que emita los lineamientos respectivos para el cumplimiento del artículo 31 que se reforma mediante el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a las Direcciones de Prestaciones Económicas y Sociales y de Finanzas, deberán informar semestralmente a este Órgano de Gobierno, el importe total de las ayudas otorgadas en los términos del presente Acuerdo con la finalidad de que, en su caso, se autoricen las modificaciones presupuestarias requeridas para el cumplimiento del mismo.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, para la publicación de las modificaciones al Reglamento a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, en el Diario Oficial de la Federación".

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2017.- El Director de Prestaciones Económicas y Sociales, **Igor Rosette Valencia.-** Rúbrica.

(R.- 458087)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1474 M.N. (diecinueve pesos con un mil cuatrocientos setenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3725 y 7.4060 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que resuelve ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG478/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE RESUELVE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A FIN DE FIJAR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, RESPECTO DE UNA FECHA ÚNICA DE CONCLUSIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y EL PERIODO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PEF 2017-2018	Proceso Electoral Federal 2017-2018

ANTECEDENTES

- 1. Resolución INE/CG386/2017.** El 28 de agosto de 2017 el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- 2. Impugnación.** Mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados, resolvió confirmar el referido acuerdo.
- 3. Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 23 de octubre de 2017, las y los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Adriana Margarita Favela Herrera, Ciro Murayama Rendón y Pamela San Martín Ríos y Valles, solicitaron al Consejero Presidente de este Instituto, poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, a efecto de precisar una fecha única para la conclusión de los periodos de precampañas y el correspondiente para recabar apoyo ciudadano de los aspirantes a candidato independiente, en cada una de las treinta entidades federativas con Proceso Electoral concurrente.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en lo siguiente:

II. Fundamento

CPEUM.

Artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c); transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014.

LGIPE

Artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio.

Reglamento

Artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64.

III. Cuestión previa: Determinación de la vía

Dilucidar la vía en la que se debe tramitar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción constituye una determinación de estudio y resolución preferente, dado que, de considerar que, en el particular, el citado ocurso no reviste el carácter de urgente, se debe remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para efecto de que, en términos de lo establecido en los numerales 62 y 63, del Reglamento, se pronuncie sobre la admisión de la solicitud, en su caso instaure la investigación respectiva y someta a consideración de este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente.

Precisado lo anterior, en los artículos constitucionales, legales y reglamentarios citados en la consideración que antecede, se regulan los requisitos y el procedimiento que se debe agotar para el ejercicio de la facultad de atracción de este Consejo General. En particular, respecto de la vía por la que se tramita y sustancia la petición para ejercer esa atribución se reconocen dos tipos, esto es, la ordinaria y extraordinaria. Tales vías se desarrollan, esencialmente, de la siguiente manera.

1. Ordinaria

Recibida la petición en la Secretaría Ejecutiva, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Se analiza para efecto de dilucidar si cumple los requisitos legales y reglamentarios previstos para tal efecto, a fin de determinar si se debe admitir el ocurso.

b) Una vez admitida la petición, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción; sin embargo, tales diligencias deberán ser realizadas en un plazo máximo de 10 días hábiles o naturales, lo cual depende si está en desarrollo o no un Proceso Electoral.

c) Concluida la investigación, se declarará el cierre de la instrucción, a fin de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes, cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de Proceso Electoral, de lo contrario, ese plazo se computará en días naturales. Tales plazos podrán duplicarse siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.

d) La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General, el Proyecto de Resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

2. Extraordinaria

Cuando por la trascendencia y urgencia del asunto se requiera de un procedimiento más expedito, de manera excepcional, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud, sin agotar los plazos y procedimiento establecidos en el Reglamento.

3. Conclusión

A juicio de este Consejo General es procedente acoger el trámite de la solicitud planteada en la vía extraordinaria, prevista en el artículo 64 del Reglamento.

Lo anterior, dado el inicio de la mayoría de los treinta Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2017-2018, de manera que, de tramitar y sustanciar la solicitud conforme al procedimiento ordinario previsto en la normativa, requeriría de por lo menos 21 días, lo cual implicaría que esta autoridad dictara una determinación en una fecha en que ya hubieren comenzado en algunas entidades las precampañas del ámbito local y los periodos para recabar apoyo ciudadano, tratándose de las candidaturas independientes.

La determinación de tramitar la solicitud en la vía extraordinaria se sustenta en garantizar la vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica del desarrollo de los Procesos Electorales Locales, dado que, en caso de que esta autoridad resuelva favorablemente lo solicitado, es necesario hacer del conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos, aspirantes a precandidatos y candidatos independientes que participarán en esos comicios, con la antelación suficiente, para efecto de que sea implementada, garantizando la observancia de los aludidos principios; razón por la que se actualiza la urgencia del asunto, prevista en el artículo 64 del ordenamiento en cita.

En ese sentido, es procedente revisar en forma extraordinaria la petición de ejercer la facultad de atracción correspondiente a emitir criterio de interpretación, respecto de la existencia de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, respectivamente, pues se trata de un asunto que amerita ser resuelto de manera urgente por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, párrafo 3, de la LGIPE, y 60, párrafo 2 del Reglamento.

IV. Requisitos de la solicitud de procedencia y presupuestos procesales

1. Requisitos formales

Se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en los artículos 40, párrafo 3, y 60, párrafo 1, del Reglamento, en relación con lo dispuesto en el diverso 121, párrafo 4, de la LGIPE, porque la solicitud se promovió por escrito, en el cual las Consejeras y los Consejeros Electorales, señalan la razón fáctica y normativa esencial que motiva su petición de atracción; asientan su nombre, así como su firma autógrafa, y precisan la fecha del ocurso respectivo.

2. Legitimación

La solicitud que motiva la emisión de la presente Resolución es promovida por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de este órgano; por tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE relacionado con lo dispuesto en el diverso 60, párrafo 1, del Reglamento.

V. Estudio de fondo

Previamente a analizar la materia de la petición, es necesario señalar que la facultad de atracción de este Consejo General está regulada en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la CPEUM, así como 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o **para sentar un criterio de interpretación.**

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, **cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que, ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.**

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-103/2016, consideró que el concepto **importancia** se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción. Mientras que el de **trascendencia** se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo **excepcional** o novedoso que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o **por la complejidad** sistémica de esos criterios.

En la misma sentencia, al analizar el *marco conceptual de la facultad de atracción*, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

- a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

a) Cualitativos: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.

b) Cuantitativos: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos.

Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: 1) elemento cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

Ahora bien, en el particular las Consejeras y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para establecer criterio de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.

Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que se ha detectado, por ejemplo, en el caso de Querétaro, que los 30 días que señala la legislación local para el desarrollo de las precampañas no necesariamente son los mismos entre los distintos partidos políticos, y lo mismo ocurre con el plazo para recabar apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes. Ello implica la existencia de múltiples plazos dentro de una misma entidad para el desahogo de etapas que deben ser necesariamente homogéneas.

En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta **fundada** la solicitud de ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar el criterio de interpretación solicitado, dada la trascendencia de la materia de la petición para ejercer la aludida determinación extraordinaria.

Para sustentar tal resolución es necesario contextualizar las circunstancias de hecho y de Derecho atinentes, en los apartados siguientes:

1. Conclusión de la Resolución INE/CG386/2017

*Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2017-2018 concurrente con treinta procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer **una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.*

*Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.*

*La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.*

*En mérito de lo anterior, para el Proceso Electoral Federal y los locales, **se fija la fecha de término de las precampañas** para que concluyan el 11 de febrero de 2018; de igual manera, para el Proceso Electoral Federal y los locales, **se fija la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano** de las y los aspirantes a candidaturas independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último las*

fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, deberá realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a alguna gubernatura así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días, y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

El establecimiento de la homologación, es una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre** para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esa manera, a partir de definir la fecha de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

A mayor abundamiento, se debe destacar que no pasa desapercibido que el ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa. Entendido el primero de ellos como la facultad reconocida exclusivamente a favor del legislador, para efecto de establecer, en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le éste permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

Precisado lo anterior, en concepto de esta autoridad, con la emisión de la presente determinación no se incurre en exceso en ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, **el establecer las fechas específicas y precisas en las que deben concluir los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano**, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, en los Procesos Electorales Locales, no es una cuestión expresa y exclusivamente reservada en la CPEUM, LGIPE y LGPP y las leyes electorales locales a favor del legislador local ordinario, por el contrario, es un aspecto que, por regla, los órganos legislativos, en cada una de las entidades federativas con elecciones en 2017-2018, han reconocido y regulado como una facultad discrecional a favor de las autoridades administrativas electorales locales correspondientes.

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de la precampaña y la relativa para obtener el apoyo ciudadano –cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

2. **Consideraciones de la Sala Superior establecidas en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, por la que resolvió confirmar el acuerdo INE/CG386/2017**

*La Sala Superior estima que **fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable**, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local.*

De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

*... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que **el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales**, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, **la calendarización -y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.***

... el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento e, incluso, según se señaló, se le facultó expresamente a ello en el proceso 2014-2015, con motivo de que éste iniciaría la primera semana de octubre y que la respectiva Jornada Electoral sería el primer domingo de junio siguiente, en el caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales.

Atribución, que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover – ajustar- las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales, sin menoscabar los derechos políticos-electorales de los actores políticos.

...En ese orden de ideas, se observa que el INE es la autoridad competente con mayor capacidad institucional para diseñar la estrategia óptima a fin de hacer frente a un Proceso Electoral complejo como el concurrente de 2017-2018 y, por esa razón, si la autoridad electoral administrativa nacional estimó que la homologación encaminada a uniformar fechas de los procesos locales era una medida necesaria, justificando su decisión, tal determinación debe evaluarse teniendo en cuenta que se adoptó dentro de un margen amplio de apreciación de la autoridad administrativa que, en esa medida, debe revisarse a partir de una postura deferente, esto es, respetando la competencia, capacidad y experiencia del INE en el ámbito técnico que le es propio.

*Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y del hecho que **el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar a las autoridades electorales el cumplimiento de sus fines constitucionales**, lo más adecuado también resulta mantener la determinación del INE en sus términos.*

*En efecto, aun suponiendo que hubiera elementos normativos que implicaran diversas interpretaciones posibles respecto a las facultades de los OPLES para ajustar las fechas de sus respectivos calendarios electorales, lo cierto es el cumplimiento de los fines constitucionales de las autoridades administrativas y la observancia del principio de certeza, así como para lograr la integridad del Proceso Electoral, **debe preferirse una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales**, lo que constituye un elemento más para justificar la homologación en los términos propuestos por el INE.*

Ello se robustece teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral de dos mil dieciocho debe ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.

Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable.

Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que:

- o Tal proceder no resulta incompatible con la delimitación de tiempos dispuestos por el legislador local, al tratarse de una excepción derivada del propio ordenamiento jurídico general.*
- o La interpretación del artículo 1º, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General Electoral, permite establecer los alcances de esa legislación (cuya función consiste en definir las reglas de distribución de competencias concurrentes y coincidentes en materia electoral), la cual se refuerza con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio de la citada Ley General, que prevé que el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa Ley, de los cuales es válido concluir la atribución de realizar los ajustes pertinentes a los plazos, a fin de garantizar la debida ejecución de las tareas electorales.*

Se estima de ese modo, porque de los transitorios segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, así como noveno, décimo primero y décimo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 41, Base V, 73, fracción XXIX-U, y 133, de la propia Constitución General de la República, es dable sustentar que las autoridades administrativas electorales pueden ajustar los plazos de los calendarios electorales, cuando la propia normativa señale un cambio de fecha para el inicio del correspondiente Proceso Electoral o para la celebración de la Jornada Electoral.

3. Motivación de la necesidad de contar con fechas únicas de conclusión por entidad

Como se estableció en el Acuerdo INE/CG386/2017, la complejidad de las implicaciones técnico operativas de implementar procesos electorales concurrentes con más de una veintena de diversidad de plazos respecto de una misma etapa del Proceso Electoral, ponía en riesgo la función electoral y los principios democráticos que la rigen.

Asimismo, se señaló que la definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento de los procesos electorales, mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

En congruencia, en el quinto Punto de Acuerdo, se instruyó a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que debieran ajustarse y tomaran las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos.

En el ámbito federal, el artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, establece que las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Asimismo, en el referido acuerdo, se estableció el mismo periodo para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Federal.

Hay una diversidad de legislaciones que prevén de la misma manera, que las precampañas en el ámbito local deben celebrarse en los mismos plazos. Tal es el caso de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Conforme con lo anterior, el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión establece que, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local.

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización prevé, en los artículos 242 y 250, que los informes de ingresos y gastos de precampaña, así como de obtención del apoyo ciudadano deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días posteriores a la conclusión de las precampañas y los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar dicho apoyo, respectivamente.

En este orden de ideas, si bien existen legislaciones de entidades federativas que celebrarán elecciones el próximo año, concurrentes con la federal, como es el caso de Querétaro o Sinaloa, por ejemplo, que permiten una interpretación en el sentido de que el plazo establecido para el desarrollo de las precampañas o la obtención del apoyo ciudadano de las candidaturas independientes, no necesariamente son los mismos entre los distintos partidos políticos o aspirantes, según el caso, ello implica la existencia de múltiples plazos dentro de una misma entidad para el desahogo de etapas que deben ser necesariamente homogéneas.

De igual forma, la interpretación señalada, esto es, la existencia de múltiples plazos dentro de una misma entidad para el desarrollo de las precampañas y la obtención del apoyo ciudadano, con diversas fechas de terminación, implicaría que la presentación de los informes fuese de igual manera desordenada en múltiples fechas, en el entendido de que, tal como se motivó en el acuerdo de este Consejo General en cita, ello pone en riesgo la eficacia y eficiencia de la fiscalización a cargo del INE, elemento esencial para el reconocimiento de validez de las elecciones, pues siendo tan diverso el universo de plazos, duración y terminación de esas etapas en los diferentes procesos locales, se generan condiciones de hecho que afectan el desarrollo de esta actividad.

En efecto, como se dijo, la razón esencial del citado Acuerdo del Consejo General, fue contar con fechas y plazos homogéneos, en diversas etapas o fases del Proceso Electoral, acorde con la lógica del sistema nacional de elecciones, así como de la celebración de una Jornada Electoral única en todos los procesos electorales concurrentes, con pleno respeto a lo establecido en las diversas legislaciones, como es la duración de las campañas, precampañas y el periodo para la obtención del apoyo ciudadano por parte de los aspirantes.

En ese sentido, este Consejo General considera que el **criterio de interpretación que debe imperar**, respecto de la facultad de los OPL de fijar el periodo en que ha de recabarse el apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas independientes y en el que se celebren las precampañas en la entidad federativa correspondiente, tiene que realizarse conforme con lo establecido en la Constitución, la LGIPE, la LGPP, así como en el multicitado Acuerdo INE/CG386/2017, de manera tal que las precampañas de los diversos partidos políticos concluyan en una misma fecha y el periodo para recabar el apoyo ciudadano también concluya al mismo tiempo para todos los aspirantes a candidaturas independientes.

En efecto, tal como lo razonó la Sala Superior en la citada sentencia, debe preferirse una **interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales**, teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral debiera ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.

Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que la referida homologación de plazos en cada entidad no resulta incompatible con la delimitación de los tiempos dispuestos por el legislador local, pues la duración de las etapas de mérito no se está variando, sino que únicamente se interpreta deben concluir al mismo tiempo para todos los contendientes, según corresponda en precampañas y obtención de apoyo ciudadano.

Así, debe destacarse que una interpretación diversa haría nugatorio lo establecido en el citado acuerdo, que pretendió establecer fechas únicas para la conclusión de esas etapas en todas las entidades federativas y la elección federal, y se correría el riesgo de vulnerar la certeza y la equidad en la contienda.

Por otra parte, dado que la fecha que establezcan los OPL para el inicio de las precampañas se encuentra relacionado con el plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro de coaliciones en los OPL, se estima importante hacer notar lo siguiente:

El 9 de septiembre de 2014, el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación argumentó en el considerando vigesimosexto de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, que:

... las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...

Por lo tanto, la Suprema Corte aseveró que toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

Ahora, si bien el artículo 92, párrafo 1, de la LGPP, dice:

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-246/2014, sostuvo:

... el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...

Finalmente, cabe decir que en todo caso el plazo contemplado en el artículo Segundo Transitorio en comento resulta más favorable para los intereses de los entes políticos que tenga la intención de participar en un Proceso Electoral bajo la figura de coalición.

En este tenor, a fin de dar claridad en cuanto al plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro de coaliciones ante los OPL, cabe precisar que dichos organismos públicos electorales deben tomar en cuenta en sus calendarios electorales lo establecido en la fracción I, inciso f), párrafo 2, del artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra dice:

...

I. La Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

...

Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;..

En ese tenor, el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, entre otros aspectos, prevé que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**

De lo anterior, cabe concluir que la solicitud del registro de los convenios de coalición, acorde con lo resuelto por la Suprema Corte y el Tribunal Electoral, así como con los preceptos citados, podrá realizarse hasta el día en que inicien las precampañas de la elección de que se trate, el cual será fijado por el OPL correspondiente, acorde con lo que se mandata en el presente Acuerdo.

VI. Conclusión

Por lo tanto, la necesidad de ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, respectivamente, tiene por objeto dotar de operatividad lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, pues si bien se ajustó a una fecha única límite la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPL están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales.

Sin embargo, esa facultad de ajustar sus plazos a lo establecido en ese acuerdo, no puede ejercerse de manera que se desvirtúe su objetivo y se permita la diversidad de plazos y términos. Por el contrario, como se señaló, debe procurarse la homogeneidad de los mismos, en razón de tener como eje de los diversos

procesos electorales concurrentes a celebrarse en el 2018, una fecha única de la Jornada Electoral, así como el ejercicio de facultades de manera concurrente por parte del INE y los OPL, en el marco de un sistema nacional de elecciones establecido constitucionalmente para la organización de los diversos procesos electorales.

Por otra parte, tomando en cuenta las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que han quedado descritas y a fin de dar claridad en cuanto al plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro de coaliciones ante los OPL, cabe precisar que dichos organismos públicos electorales deben tomar en cuenta en sus calendarios electorales lo establecido en la fracción I, inciso f), párrafo 2, del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, así como lo previsto en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

VII. Criterio de Interpretación

En consecuencia, lo procedente es determinar como **criterio de interpretación** que en el ejercicio de la atribución de los OPL para establecer los periodos de celebración de las precampañas locales, así como para recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, **se fije una fecha única para su conclusión, respectivamente, es decir que, para cada cargo, todos los partidos lleven a cabo sus precampañas dentro de los mismos plazos, y que las y los aspirantes a candidaturas independientes recaben de igual forma el apoyo ciudadano dentro de un mismo periodo.**

Asimismo, en cuanto al plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición ante los OPL, cabe precisar que dichos organismos públicos electorales deben tomar en cuenta en sus calendarios electorales lo establecido en la fracción I, inciso f), párrafo 2, del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, así como lo previsto en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado, este órgano:

RESUELVE

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición correspondiente ante el OPL.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la brevedad, haga del conocimiento de los OPL de las treinta entidades federativas que tendrán elecciones en el 2018, la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, a fin de que tomen los acuerdos necesarios para implementar los criterios de interpretación que se fijen y, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse para cumplir con esta resolución; debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Publíquese de inmediato en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en la página de internet del INE.

QUINTO. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento, se requiere el apoyo de los OPL, para que la presente Resolución se publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD,
ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE
LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1°, 2°, 5° fracciones I, II, III, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1°, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 84 y 85 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la contabilidad de las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberá sujetarse a lo previsto en dicha ley, así como en su reglamento y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida esta Comisión;

Que a la fecha han sido notificados diversos oficios a las Administradoras de Fondos para el Retiro en los que se hizo de su conocimiento el catálogo de cuentas contables y las guías de registro correspondientes con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, tomando en consideración su carácter de información recurrente;

Que con el objeto de hacer más eficiente y facilitar su observancia por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro referidos, y favorecer que los envíos de información respectivos se realicen de manera simplificada, aprovechando las tecnologías de la información disponibles y en actual operación, se considera necesario incorporar el contenido de los oficios notificados respecto al catálogo de cuentas contables y guías de registro a la normatividad, brindando con ello también mayor certeza a los particulares respecto de su cumplimiento y alcances, por lo que también se contribuye a uniformar los plazos de envío y recepción de la información, favoreciendo la posibilidad de programar con antelación su preparación, remisión y análisis lo cual también permitirá reducir incidencias operativas;

Que dando cumplimiento al "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", a causa de la expedición de las presentes Disposiciones, se derogan el artículo 210, fracción I, inciso m. así como su referencia contenida en el artículo 216, ambos de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro y la Regla Séptima fracción IV de la Circular CONSAR 19-8, "Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 19-9, CONSAR 19-10, CONSAR 19-11, CONSAR 19-12, CONSAR 19-13, CONSAR 19-14, CONSAR 19-15, CONSAR 19-16, CONSAR 19-17, CONSAR 19-18 y CONSAR 19-19 publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de agosto de 2008, 22 de enero de 2010, 2 de julio de 2010, 15 de agosto de 2011, 6 de julio de 2012, 16 de octubre de 2012, 7 de junio de 2013, 27 de septiembre de 2013, 9 de septiembre de 2014, 17 de agosto de 2015, 6 de junio de 2016 y 6 de septiembre de 2017, respectivamente dando lugar a la eliminación del Anexo 63 de la citada circular, ha tenido a bien a expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD,
ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE
LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

INDICE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN

CAPITULO I

Del registro contable de las operaciones de las Administradoras

CAPITULO II

Del registro contable de las operaciones de las Sociedades de Inversión

CAPITULO III

Del reconocimiento de las operaciones de las Sociedades de Inversión

CAPITULO IV

De las provisiones por las comisiones que cobren las Administradoras y Mandatarios

TITULO TERCERO

DE LOS CRITERIOS RELATIVOS AL REGISTRO Y VALUACIÓN CONTABLE DEL ACTIVO ADMINISTRADO POR EL MANDATARIO

CAPITULO I

De los criterios para el registro contable del Activo Administrado por el Mandatario

CAPITULO II

De las variaciones en la valuación del Activo Administrado por el Mandatario

TITULO CUARTO

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CAPITULO I

De la elaboración y presentación de los estados financieros de las Sociedades de Inversión

CAPITULO II

De la certificación de los estados financieros de las Sociedades de Inversión

CAPITULO III

De los requisitos mínimos que deben cubrir los estados financieros anuales dictaminados

TITULO QUINTO

DE LA AUDITORIA EXTERNA

CAPITULO I

De las Sociedades de Auditoría Externa

CAPITULO II

De los requisitos de los Auditores Externos

CAPITULO III

Del trabajo de Auditoría Externa

CAPITULO IV

Del dictamen del Auditor Externo

LISTADO DE ANEXOS**ANEXO "A"**

Catálogo de Cuentas de las AFORES

ANEXO "B"

Guías de registro de Cuentas de Activo, Pasivo y Capital

ANEXO "C"

Guías de registro de cuentas de resultados

ANEXO “D”

Guías de registro de cuentas de orden

ANEXO “E”

Reglas de agrupación y presentación en el Estado de Situación Financiera

ANEXO “F”

Reglas de agrupación y presentación en el Estado de Resultados

ANEXO “G”

Reglas de agrupación y presentación de cuentas de orden en el estado de situación financiera

ANEXO “H”

Estado de Situación Financiera

ANEXO “I”

Estado de Resultados

Anexo “J”

Estado de Cambios en el Capital Contable

ANEXO “K”

Catálogo de cuentas para la agrupación y formulación de estados financieros de las Sociedades de Inversión

ANEXO “L”

Guía contable de operaciones para Sociedades de Inversión

ANEXO “M”

Formato para la presentación y publicación de los estados financieros

ANEXO “N”

Formato guía para la elaboración de los estados financieros

ANEXO “O”

Determinación del resarcimiento

TITULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos y términos que deberá cumplir el registro contable de las operaciones de las Administradoras y Sociedades de Inversión, así como la elaboración, revelación y presentación de los Estados Financieros Básicos de dichas entidades.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general se comprenderán, además de las definiciones señaladas por los artículos 3° de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 2° de su Reglamento, las previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, las siguientes:

- I. **Ajuste Contable**, al registro contable que se formula para modificar el saldo de dos o más cuentas que por alguna circunstancia dejen de reflejar la realidad en un momento determinado y que tiene un impacto en los importes de los activos netos;
- II. **Comisario**, al profesional autorizado por la Asamblea de Accionistas de la Administradora o el Órgano equivalente que vigilará el correcto funcionamiento y administración de las Sociedades de Inversión en términos de lo previsto en los artículos 165 y 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- III. **Contador General de SIEFORE**, al funcionario de al menos tres niveles jerárquicos inferiores al del director general de la Administradora que designe ésta como responsable de la información contable de la Sociedad de Inversión;
- IV. **Cuenta de Mayor**, a la cuenta que podría conformarse por una o varias subcuentas, en las cuales se realizan registros contables de forma clara, ordenada y comprensible, los aumentos y disminuciones que sufre un valor o concepto de Activo, Pasivo y Capital como consecuencia de las operaciones realizadas;

- V. **Estados Financieros Básicos**, son los informes que deben preparar la Sociedad de Inversión con el fin de dar a conocer su situación financiera y los resultados económicos obtenidos a lo largo de un período, comprendidos por el estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el capital contable y estado de flujos de efectivo;
- VI. **Fecha de Concertación**, a la fecha en que dos partes acuerdan o pactan la compra o venta de Activos Objeto de Inversión;
- VII. **Fecha de Confirmación**, a la fecha en que el Mandatario de la Sociedad de Inversión confirma los términos de la operación con su contraparte y envía al Custodio, a través de la red Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT por sus siglas en idioma inglés) o su equivalente de acuerdo con sus características de la operación;
- VIII. **NIF**, a las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (identificado por el acrónimo CINIF);
- IX. **NIIF**, a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en Inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en Inglés);
- X. **Póliza Contable**, al documento de carácter interno en el que se registran los montos de las operaciones relacionadas con un evento contable, respaldadas y justificadas por los documentos que las amparan;
- XI. **Proceso de Información Contable**, al comprendido por distintas fases que se llevan a cabo en una Sociedad de Inversión tales como identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y reconocimiento contable de las transacciones y Transformaciones Internas;
- XII. **Reclasificación**, son registros contables que representan cambios en la presentación de partidas integrantes de los estados financieros que no modifican los importes de los activos netos;
- XIII. **Registro Contable**, es la afectación o asiento que se realiza en los sistemas contables con objeto de proporcionar los elementos necesarios para obtener la información financiera;
- XIV. **Riesgos No Controlados**, son aquellos que podrían provocar pérdidas debido a errores, procesos y controles internos inadecuados o defectuosos, fallos en los sistemas y como consecuencia de acontecimientos externos;
- XV. **Trabajo de Auditoría Externa**, al trabajo profesional practicado por Auditores Externos para realizar el examen de la situación económica y financiera de una Sociedad de Inversión;
- XVI. **Transformaciones Internas**, son cambios en la estructura financiera de la Sociedad de Inversión, a consecuencia de decisiones internas, los cuales le ocasionan efectos económicos que modifican sus recursos y se reconocen contablemente en el momento en que modifican la estructura financiera de la Sociedad de Inversión;
- XVII. **Sistema de Contabilidad**, al conjunto de tareas y registros de una Sociedad de Inversión por medio de las que se procesan las transacciones y que se usa como un medio para mantener registros financieros. Dichos sistemas identifican, reúnen, analizan, calculan, clasifican, registran, resumen e informan transacciones;
- XVIII. **Sistema de Control Interno**, a todas las políticas y procedimientos adoptados por la administración de una Sociedad de Inversión para ayudar a lograr el objetivo de la administración, de asegurar la conducción ordenada y eficiente de la Sociedad de Inversión, en materia contable;
- XIX. **Subcuenta**, término contable que se le asigna a cada uno de los elementos que integran a una Cuenta de Mayor; en las cuales se realizan registros contables de forma clara, ordenada y comprensible; los aumentos y disminuciones que sufre un valor o conceptos de Activo, Pasivo y Capital como consecuencia de las operaciones realizadas;
- XX. **Supletoriedad**, a la aplicación de las NIF o NIIF en aquellos casos en los que no exista, para un evento contable, un tratamiento normativo emitido por la Comisión, y
- XXI. **Variación significativa en el Activo Administrado por el Mandatario**, a la desviación que exceda el margen de tolerancia, definido por cada Administradora, en términos nominales o porcentuales por variación en el Activo Administrado por el Mandatario.

Artículo 3.- La Administradora deberá contar con un Proceso de Información Contable. Los postulados básicos que deben observarse para configurar cada una de las fases que comprende el Proceso de Información Contable y que la afectan económicamente, son los siguientes:

- I. **Económica.-** Esta debe prevalecer en la delimitación y operación del Proceso de Información Contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, Transformaciones Internas y otros eventos, que afectan económicamente a una Sociedad de Inversión. Para el reconocimiento contable se debe tomar en cuenta la esencia de la transacción;
- II. **Negocio en Marcha.-** La Sociedad de Inversión se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la Sociedad de Inversión;
- III. **Devengación Contable.-** Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una Sociedad de Inversión con otras entidades, de las Transformaciones Internas y de cualquier otro evento, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados, en otras palabras, dichos eventos deben entenderse como independientes a la fecha de cobro o pago;
- IV. **Asociación de costos y gastos con ingresos.-** Los costos y gastos de una Sociedad de Inversión deben identificarse con el ingreso que generen en el día, independientemente de la fecha en que se realice la liquidación;
- V. **Valuación.-** Los efectos financieros derivados de las transacciones, Transformaciones Internas y otros eventos, que afectan económicamente a la Sociedad de Inversión, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos;
- VI. **Dualidad Económica.-** La estructura financiera de una Sociedad de Inversión está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas, y
- VII. **Consistencia.-** Ante la existencia de operaciones similares en una Sociedad de Inversión, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica y jurídica de las operaciones.

Los postulados básicos antes señalados deberán ser aplicados consistentemente con los criterios emitidos por la Comisión así como los previstos en las NIF o las que las sustituyan.

Artículo 4.- La información contable de las Sociedades de Inversión debe ser confiable, comprensible y comparable, además de reunir las características de veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, suficiencia y oportunidad, por lo que dicha información debe reflejar en su contenido las transacciones, Transformaciones Internas y otros eventos que la afecten, tener concordancia entre su contenido y presentación, así como ser imparcial y verificable.

Artículo 5.- Las Sociedades de Inversión deberán contar con Sistemas de Contabilidad operativos, automatizados, con datos homologados de uso común entre los distintos sistemas o plataformas empleados por la Administradora y con estandarización de catálogos, para la realización de sus operaciones, así como emitir los reportes correspondientes, para el cumplimiento de los lineamientos, normas y criterios contables establecidos por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley. El Sistema de Contabilidad deberá estar interconectado tecnológicamente al Sistema Integral Automatizado que se prevea en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, de tal forma que se mitiguen los riesgos operativos por procesos manuales y se garantice, al cierre del día, el Registro Contable de la totalidad de las operaciones realizadas durante el día de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9.

Para tal efecto, las Administradoras que operen a las Sociedades de Inversión deberán prever que dichos sistemas cuenten con medidas de seguridad estrictas, con acceso controlado por credenciales de usuario y la aplicación de políticas que regulen la fortaleza y vigencia de las contraseñas, así como el control en la administración de cuentas y perfiles de usuario del sistema. Entre los mecanismos de almacenamiento de información, los sistemas deberán proveer funcionalidad para el registro de movimientos, visualización de las pólizas de registro y auxiliares contables detallados que permitan el monitoreo del Registro Contable y el cumplimiento regulatorio aplicable, así como también deberán contar con registros denominados marcas de auditoría que permitan reconstruir cronológicamente los registros contables de las operaciones, la actividad

operativa del sistema y constatar las características operativas de las transacciones. La Administradora deberá contar con autonomía e independencia en la definición de nuevas Cuentas de Mayor y subcuentas, en la organización y estandarización de funciones relacionadas al sistema con el objeto de obtener información integra, veraz, oportuna, confiable y verificable ante nuevos eventos contables que se deriven de la operación con Activos Objeto de Inversión.

Artículo 6.- La Administradora deberá enviar a esta Comisión los saldos finales de las cuentas deudoras y acreedoras, a tercer nivel, incluyendo rubros de balance, resultados y cuentas de orden al cierre del ejercicio anual de las Sociedades de Inversión que administra, dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre del año.

TITULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN

CAPITULO I

Del registro contable de las operaciones de las Administradoras

Artículo 6 bis.- Las Administradoras deberán llevar su contabilidad conforme al catálogo de cuentas previsto en el Anexo A de las presentes disposiciones de carácter general. Asimismo las Administradoras deberán observar las guías contabilizadoras y los lineamientos para la presentación de estados financieros, previstos en los Anexos B, C, D, E, F, G, H, I y J de las presentes disposiciones de carácter general.

CAPITULO II

DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Artículo 7.- Los registros contables de las Sociedades de Inversión deberán ser analíticos y permitir la identificación de la secuencia de las operaciones. Los movimientos contables deberán registrarse el mismo día en que se celebre la operación que les dio origen, salvo aquellas operaciones pactadas en los mercados de los Países Elegibles para Inversiones en las que por diferencias horarias no sea posible su registro el mismo día, caso en el cual se deberán registrar el día hábil siguiente.

Artículo 8.- Las Sociedades de Inversión deberán llevar su contabilidad conforme al catálogo de cuentas previsto en el Anexo K de las presentes disposiciones de carácter general. Dicho catálogo deberá ser observado por las Sociedades de Inversión en su totalidad para la transmisión de la información contable a la Comisión, de conformidad con las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, no obstante que existan cuentas contables que tengan limitada, prohibida o no autorizada su utilización, en función de las certificaciones o del alcance previsto en los Prospectos de Inversión de cada Sociedad de Inversión, así como en la documentación que cada Administradora prevea para tal efecto. La Comisión en caso de que lo considere necesario o bien a solicitud de las Sociedades de Inversión, podrá modificar el catálogo de cuentas en cualquier momento y notificarlo a las Sociedades de Inversión para su observación.

Artículo 9.- El Registro Contable deberá elaborarse de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en la guía contable de operaciones para Sociedades de Inversión prevista en el Anexo L de las presentes disposiciones de carácter general.

En los casos no previstos en la guía contable de operaciones para Sociedades de Inversión, la Sociedad de Inversión deberá apegarse a las NIF y supletoriamente a lo previsto en las NIIF previa opinión del Comisario y de los Auditores Externos.

En caso de realizar adecuaciones a algún caso de los previstos en los supuestos del párrafo anterior, la Sociedad de Inversión, mediante documento signado conjuntamente por el Director General o su homólogo, el Contador General de SIEFORE, el Comisario y el Auditor Externo, señalarán el detalle del criterio contable aplicado, los hechos en torno al evento, la normatividad considerada, el impacto de su Registro Contable y, en su caso, la nota de revelación que se incluirá en los Estados Financieros Básicos a dictaminar al final del ejercicio, dicho documento permanecerá como evidencia de la adecuación adoptada y deberá estar a disposición de la Comisión.

Artículo 10.- Para la apertura de Cuentas de Mayor y subcuentas adicionales a las previstas en el catálogo señalado en el artículo anterior se deberá informar previamente a la Comisión, con el fin de garantizar la transmisión de la balanza de comprobación diaria de las Sociedades de Inversión a primer y segundo nivel, de conformidad con lo previsto en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, indicando las Sociedades de Inversión el motivo de la misma. Lo anterior, no obstante que en cualquier momento la Administradora podrá determinar la apertura de cuentas a tercer nivel, sin que sea necesario informar a la Comisión y sin que esto signifique que los movimientos en estas cuentas puedan duplicar las cifras en las Cuentas de Mayor y subcuentas.

CAPITULO III

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Artículo 11.- Las operaciones de compraventa con Activos Objeto de Inversión administrados por la Sociedad de Inversión deberán ser registradas en la Fecha de Concertación independientemente de su fecha de liquidación. Tratándose de la adquisición en ofertas primarias, el registro deberá llevarse a cabo en la fecha de asignación, cuidando que las operaciones se asignen formalmente el mismo día, independientemente de la fecha en que sean liquidadas. Así mismo, las operaciones de reporto y con instrumentos financieros derivados, se registrarán en la fecha de contratación.

Artículo 12.- Todos los Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas integrantes de la cartera de valores, deben ser valuados diariamente en moneda nacional, registrándose contablemente cualquier cambio el mismo día en que se suscite.

Artículo 13.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento, las Sociedades de Inversión registrarán diariamente en la Bolsa Mexicana de Valores el total, tanto de compra como de venta, de acciones de la respectiva Sociedad de Inversión que se operaron el día hábil inmediato anterior, así como el número de operaciones realizadas y el precio resultante de la valuación que tendrá una vigencia al día del registro. Con fines de registrar el precio de las acciones representativas del capital de la Sociedad de Inversión en la Bolsa Mexicana de Valores, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse al horario establecido y dado a conocer por la Bolsa Mexicana de Valores, de conformidad con lo establecido en la regulación aplicable.

Artículo 14.- En el evento en que se identifiquen errores u omisiones en los registros de la Sociedad de Inversión, el Contador General de SIEFORE deberá asegurar su inmediata corrección y hacerlo del conocimiento del Contralor Normativo de la Administradora el mismo día en que hayan sido identificados, detallando las causas que les hayan dado origen. Para tal efecto, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 99 de la Ley.

Artículo 15.- En aquellos casos en que la Sociedad de Inversión incurra en errores u omisiones que impliquen Ajustes Contables retroactivos que tengan como consecuencia un impacto en la valuación del precio de las acciones representativas de su capital, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión deberá realizar la actualización del mismo en la Bolsa Mexicana de Valores en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día en que se realizó la corrección, proporcionando evidencia a la Comisión en el mismo plazo. Así mismo, la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá resarcir a los Trabajadores afectados por las variaciones en el precio de la acción conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de las presentes disposiciones de carácter general, proporcionando a esta Comisión evidencia detallada. Para tal efecto, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 99 de la Ley.

A fin de anteponer el interés de los Trabajadores afectados, la Sociedad de Inversión podrá dejar de realizar los Ajustes Contables retroactivos y en consecuencia la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión dejar de actualizar el precio de las acciones representativas de capital a que se refiere el párrafo anterior, cuando la variación en términos porcentuales absolutos sea inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción, considerando para tal efecto la siguiente expresión:

$$\Delta_{\%} = \left| \frac{P_i}{P_c} - 1 \right| \leq 0.001\% \quad \text{y} \quad \Delta_p = |P_i - P_c| \leq 0.0001$$

Donde:

$\Delta_{\%}$ Variación porcentual absoluta en el precio.

Δ_p Variación absoluta en el precio.

P_i Es el precio susceptible de corrección de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

P_c Es el precio correcto de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

Para tal efecto, la Sociedad de Inversión deberá someter a la aprobación de su Consejo de Administración un margen de tolerancia en términos porcentuales y nominales que no exceda lo previsto en el párrafo anterior, asimismo deberá contar con el voto favorable de los Consejeros Independientes y preverlo en los Prospectos de Información de las Sociedades de Inversión.

Asimismo, la Sociedad de Inversión podrá dejar de realizar los Ajustes Contables retroactivos y en consecuencia dejar de actualizar el precio de las acciones representativas de capital a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando la Sociedad de Inversión no haya realizado la compra o venta de acciones representativas de su capital en el periodo en cual el valor de las acciones representativas de su capital este sujeto a corrección.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores dejará de ser aplicable cuando se trate de acciones u omisiones dolosas que impliquen Ajustes Contables.

Lo previsto en el presente artículo quedará sujeto a la aprobación de la Comisión en el evento en que la Administradora haya promovido una solicitud de autorización para el ejercicio de algún derecho sobre las acciones representativas del capital de la Sociedad de Inversión.

Artículo 16.- En caso de resarcimiento a los Trabajadores, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá cubrirlo, considerando lo previsto en el Anexo O.

La Administradora deberá cubrir los gastos que se deriven en caso de que la Sociedad de Inversión incurra en errores u omisiones que impliquen Ajustes Contables retroactivos, tales como el resarcimiento a los trabajadores afectados, actualización del precio de las acciones representativas de su capital en la Bolsa Mexicana de Valores o cualquier otro análogo que sea la denominación que se le dé, vinculado con las correcciones a que se refieren los artículos 14 y 15 de las presentes disposiciones.

Artículo 17.- Para obtener el beneficio señalado en el artículo 15 de las presentes disposiciones de carácter general, se deberá contar con la aprobación interna del Presidente del Consejo de Administración y deberá ser revelado en el informe mensual del Contralor Normativo. Esta aprobación deberá estar a disposición de la Comisión. Lo anterior no exime a la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de comunicar a la Comisión por conducto de su Contralor Normativo las omisiones o contravenciones que hayan dado origen a los Ajustes Contables a que se refiere dicho artículo.

Artículo 18.- El costo de los Instrumentos integrantes de la cartera de valores se determinará bajo el sistema de costos promedios ponderados, es decir, según el precio promedio ponderado de cada instrumento determinado en forma específica e individual, por emisor y serie, obtenido al ponderar por número de títulos. Asimismo, tanto los costos como los precios deben ser reportados en moneda nacional, debiendo observar para tal efecto lo previsto en el artículo 7 de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 19.- Las Sociedades de Inversión, diariamente deberán reconocer contablemente los precios actualizados para valuación de los Activos Objeto de Inversión, así como las provisiones de las obligaciones, derechos o intereses devengados que correspondan, considerando que las Sociedades de Inversión registran el precio relacionado con las acciones representativas del capital de las Sociedades de Inversión el día hábil siguiente al día de la operación.

El Registro Contable de los Vehículos que confieran derechos, directa o indirectamente respecto de los Activos Objeto de Inversión o de los Mandatos de Inversión, se realizará en las cuentas y subcuentas previstas para tal efecto, considerando el valor consolidado de los Activos Objeto de Inversión que los integren.

Respecto de los Instrumentos que sean elegibles para ser entregados por las Contrapartes para garantizar operaciones con Derivados, en términos de las Disposiciones del Banco de México, exceptuando los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en Instituciones de Crédito, la Sociedad de Inversión de que se trate, efectuará su Registro Contable en las cuentas de orden previstas para tal efecto el día en que sean entregados, en el entendido de que no serán objeto de negociación por parte de la Sociedad de Inversión hasta en tanto se materialice la transferencia de propiedad. En caso de que la Sociedad de Inversión incurra en costos y gastos distintos a los Costos de Corretaje derivado de las obligaciones contractuales de las operaciones celebradas al amparo de un contrato de prenda bursátil con transferencia de la propiedad, éstos le serán reembolsados ya sea por la Administradora cuando la Sociedad de Inversión tenga el carácter de deudora de dichas garantías o bien por la Contraparte cuando la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedora de dichas garantías.

CAPITULO IV

DE LAS PROVISIONES POR LAS COMISIONES QUE COBREN LAS ADMINISTRADORAS Y MANDATARIOS

Artículo 20.- Para efecto de calcular las comisiones que cobren las Administradoras a los Trabajadores con cuenta individual a que se refiere el artículo 37 de la Ley, se deberá provisionar diariamente el resultado de dividir el monto porcentual de las comisiones autorizadas por la Comisión, entre los días naturales del año corriente y multiplicarse por el valor de los activos netos (capital contable) de la Sociedad de Inversión de que se trate al cierre de operaciones del día anterior.

Cada provisión de comisiones corresponde a la fecha de la contabilidad que se está efectuando. En caso de existir días inhábiles posteriores a dicha fecha contable, éstos deberán ser tomados en cuenta para efecto de determinar el número total de días por los que se efectuará la provisión.

Cuando la provisión que se realiza ocurra el último día hábil del ejercicio contable, y corresponda a una fecha con días inhábiles posteriores, se deberá efectuar la provisión aplicando la comisión vigente al número de días correspondientes a cada ejercicio.

El activo neto que se utilizará para determinar la provisión de la comisión de una fecha inhábil determinada, corresponderá al de la fecha hábil previa.

Las Sociedades de Inversión deberán liquidar a la Administradora diariamente la provisión de la comisión del día anterior y conservar a disposición de la Comisión, por un periodo de cinco años, las memorias de cálculo para la determinación de la provisión así como las cifras base para la determinación de ésta.

Artículo 21.- Cuando no se tenga certeza de los montos que se pagarán por costos, la Sociedad de Inversión podrá realizar la mejor estimación respecto de los costos que se generen. Dichas estimaciones deberán de ser lo suficientemente confiables para ser reconocidas diariamente como provisiones con el objeto de liquidar las obligaciones derivadas de dichos gastos. En caso de existir días inhábiles posteriores al día de la provisión, estos días deberán ser tomados en cuenta para efecto de determinar el número total de días por los que se efectuará la provisión. En caso de que no se pueda realizar la mejor estimación antes señalada, los gastos se reconocerán en la fecha en que se tenga certeza.

El Contador General de SIEFORE será responsable de decidir y realizar la mejor estimación, conforme a las políticas y procedimientos descritos y formalizados internamente y disponibles en todo momento para la Comisión.

Dichas provisiones deberán ajustarse en la fecha en la que se tenga conocimiento del monto definitivo relativo al gasto asimilable por la Sociedad de Inversión.

Para efecto de calcular la provisión de las comisiones por gastos asimilables de las Sociedades de Inversión, se deberá dividir el monto porcentual de la contraprestación entre los días que conformen el periodo que ampare dicha contraprestación de conformidad con los términos previstos en el respectivo contrato. Dichas provisiones deberán mantenerse en la cuenta por pagar de la contabilidad de la Sociedad de Inversión hasta el momento en que efectivamente se realice el pago de la contraprestación referida, momento en el cual se cancelará la provisión calculada atendiendo a lo dispuesto para tal efecto por la guía contable de operaciones para Sociedades de Inversión.

Las Sociedades de Inversión deberán conservar a disposición de la Comisión, por un periodo de cinco años, las memorias de cálculo para la determinación de la provisión así como las cifras base para dicho cálculo.

TITULO TERCERO

DE LOS CRITERIOS RELATIVOS AL REGISTRO Y VALUACIÓN CONTABLE DEL ACTIVO ADMINISTRADO POR EL MANDATARIO

CAPITULO I

DE LOS CRITERIOS PARA EL REGISTRO CONTABLE DEL ACTIVO ADMINISTRADO POR EL MANDATARIO

Artículo 22.- Con fines del Registro Contable de las operaciones con Activos Objeto de Inversión bajo gestión de un Mandatario, el Custodio que le preste servicios deberá llevar la contabilidad de dichas operaciones y deberá determinar el Activo Administrado por el Mandatario también conocido como NAV (Net Asset Value) por sus siglas en inglés, de conformidad con las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, debiendo revelar las cuentas y subcuentas contables previstas para los mandatos de inversión.

Artículo 23.- Con fines contables, se considerarán como días hábiles para el Custodio que le preste servicios al Mandatario los días hábiles aplicables a las Administradoras.

Artículo 24.- Para determinar el Activo Total de la Sociedad de Inversión, al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se le sumarán los Activos Objeto de Inversión bajo la gestión financiera del Mandatario.

Para tal efecto, el Activo Total de la Sociedad de Inversión debe calcularse considerando lo previsto en el artículo 27 de las presentes disposiciones, de conformidad con lo siguiente:

$$AN_t = ANM_t + ANS_t$$

Donde

AN_t Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión en el día t.

ANM_t Es el Activo Administrado por el Mandatario en el día t.

ANS_t Es el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en el día t .

t Es el día hábil de operación para la Administradora y el Custodio que le presta servicios al Mandatario.

- I. Si los siguientes n días son inhábiles para el Custodio que le preste servicios al Mandatario, pero hábiles para la Administradora, cada Sociedad de Inversión deberá reconocer, en su contabilidad, el valor de los Activos Objeto de Inversión bajo la gestión financiera del Mandatario del último día hábil t , determinado conforme a lo siguiente:

$$AN_{t+n} = ANM_t + ANS_{t+n}$$

Dónde:

t Es el último día hábil del Custodio que le preste servicios al Mandatario pero hábiles para la Administradora al día $t+n$.

n Es el número de días inhábiles del Custodio que le preste servicios al Mandatario pero hábiles para la Administradora, con $n \geq 1$.

- II. Si los siguientes m días son inhábiles para la Administradora, pero hábiles para el Custodio que le preste servicios al Mandatario; el Custodio deberá reconocer los eventos contables de los m días a partir del día t en el valor de los Activos Objeto de Inversión bajo la gestión financiera del Mandatario, determinado conforme a lo siguiente:

$$AN_{t+m+1} = ANS_{t+m+1} + ANM_{t+m+1}$$

Dónde:

$$ANM_{t+m+1} = ANM_t + \sum_{i=1}^{m+1} E_{t+i}$$

E_{t+i} Son los eventos contables del día $t+i$, al valor de los Activos Objeto de Inversión bajo la gestión financiera del Mandatario.

$t+m+1$ Es el siguiente día hábil para la Administradora.

m Es el número de días inhábiles de la Administradora, pero no para el Custodio que le preste servicios al Mandatario.

Lo previsto en las fracciones I y II anteriores deberá ser considerado para la información que las Sociedades de Inversión entreguen a la Comisión de conformidad con las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Artículo 25.- Respecto a los asientos contables para realizar el registro de la transferencia de recursos para operaciones con Activos Objeto de Inversión bajo la gestión financiera de un Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión en los Países Elegibles para Inversiones en los que por diferencias horarias la liquidación al Mandatario no se realice el mismo día, la Sociedad de Inversión deberá realizar el registro en cuentas por cobrar o por pagar según corresponda y dichos registros se deberán mantener hasta el día de la liquidación, que no podrá exceder de dos días hábiles. El día en que el Mandatario reciba los recursos para iniciar la gestión del mandato, únicamente el Custodio proveerá el valor de los Activos Objeto de Inversión bajo la gestión financiera del Mandatario de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 26.- En los contratos de intermediación que las Administradoras celebren con los Mandatarios y el Custodio, además de lo establecido al respecto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, se deberá prever explícitamente lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 27.- Respecto de los Activos Objeto de Inversión administrados por Mandatarios, los Precios Actualizados para Valuación, así como las provisiones de las obligaciones y de los derechos o intereses devengados que correspondan, se deberán reconocer diariamente, considerando que el valor a mercado de los Activos Objeto de Inversión administrados por el Mandatario se consolida con el activo administrado por la Sociedad de Inversión con un rezago no mayor a dos días hábiles siguientes a la fecha de operación de dichos activos. Una vez determinado el número de días de rezago para la consolidación del NAV de los distintos mandatos de inversión otorgados por una misma Administradora, el rezago deberá ser estándar y consistente en el tiempo.

Artículo 28.- El valor a mercado de los Activos Objeto de Inversión en mandato, en la fecha “t” podrá estar conformado considerando alguna de las siguientes alternativas:

- i) Incorporando las operaciones de compraventa concertadas antes del cierre de la fecha “t”, confirmadas y no confirmadas, independientemente de su fecha de liquidación.
- ii) Incorporando las operaciones de compraventa que han sido confirmadas antes del cierre de la fecha “t”, que pudieran tener una desviación en cuanto a la fecha en que fueron concertadas por causas atribuibles a la operación habitual, independientemente de su fecha de liquidación.

Tratándose de la adquisición en subastas, el registro deberá llevarse a cabo en la fecha de asignación, cuidando que las operaciones se asignen formalmente el mismo día, independientemente de la fecha en que sean liquidadas. Así mismo, las operaciones de reporto y con instrumentos financieros derivados, se registrarán en la fecha de contratación.

Artículo 29.- Las disposiciones previstas en el presente título se emiten sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales que determinen las autoridades competentes.

CAPITULO II

DE LAS VARIACIONES EN LA VALUACIÓN DEL ACTIVO ADMINISTRADO POR EL MANDATARIO

Artículo 30.- Tratándose de operaciones no confirmadas realizadas por los Mandatarios cuya información esté sujeta a variaciones, se deberán reconocer los efectos por dichas variaciones el día en que se conozca la información con exactitud.

Artículo 31.- Las variaciones se considerarán no imputables a la Administradora que opera la Sociedad de Inversión de que se trate, siempre y cuando estas no sean significativas y no requieran de correcciones retrospectivas que impacten el valor de los Activos Objeto de Inversión aplicables a las fechas en que sean reconocidas, siempre que se deriven de información obtenida con posterioridad, verificable y provista por fuentes reconocidas para tales efectos.

Artículo 32.- Para efectos de las variaciones en el valor de los Activos Objeto de Inversión bajo la gestión del Mandatario, se consideran:

- I. Cambios en comisiones cobradas por Prestadores de Servicios Financieros distintos al Mandatario, conocidos como Costos de Corretaje;
- II. Las diferencias en el pago o cobro de impuestos determinadas por autoridades fiscales, o bien por especialistas en la materia del país donde se operó;
- III. Diferencias en elementos de las operaciones, tales como cantidad, precio, tasa de interés o tipos de cambio que pudieran modificarse durante el proceso de confirmación o bien que impliquen la cancelación de la operación, así como
- IV. Eventos corporativos, divulgados fuera de los tiempos predefinidos, por montos distintos a los que se hubiesen anunciado inicialmente por fuentes competentes o que presenten diferencias explicable por criterios adoptados en el ejercicio de derechos, así como cambios regulatorios dados a conocer sin la debida oportunidad, incluyendo en todo caso fallas derivadas de riesgos operativos en la gestión, en los registros y fallas en la comunicación de los sistemas de los agentes involucrados en el manejo de información del Mandatario.

Artículo 33.- En los contratos de intermediación que la Administradora celebre con los Mandatarios o con el Custodio, se deberá prever que cuando se presente una variación en el valor a mercado del Activo Objeto de Inversión administrado por el Mandatario, la Comisión podrá requerir una certificación sobre el origen de la diferencia a la Administradora para que a su vez ésta lo requiera al Oficial de Cumplimiento del Mandatario o al funcionario que realice funciones semejantes, quien deberá especificar las causas que generaron la diferencia.

En dicho contrato también se deberá prever que el Mandatario que le presta servicios ponga a disposición de la Administradora cualquier información que le sea requerida por la Comisión dentro de los plazos, características y calidad que les sean solicitadas mediante requerimiento expreso, disposición o reglas de carácter general.

Artículo 34.- Para determinar la significancia de una variación, la Administradora por cuenta de la Sociedad de Inversión que opere deberá establecer en los contratos de intermediación que celebre con los Mandatarios y el Custodio, un porcentaje o margen de tolerancia en términos nominales o porcentuales respecto del valor a mercado del Activo Objeto de Inversión administrado, incluyendo las causas por las cuales se procederá al reproceso de información y la responsabilidad legal derivada de dicho reproceso.

Lo previsto en el párrafo anterior deberá contar con la aprobación del Contador General de SIEFORE, con la opinión del Comisario y de la Sociedad de Auditoría Externa, y con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión.

El Contador General de SIEFORE deberá vigilar que la significancia de una variación se determine de conformidad con lo establecido en dichos contratos y deberá llevar un registro histórico de las variaciones significativas por Mandato y Mandatario con el objeto de establecer un plan de acción en aquellos casos en los que se identifiquen causas reincidentes con la finalidad de evitar Riesgos No Controlados.

Artículo 35.- En caso de presentarse alguna Variación significativa en el Activo Administrado por el Mandatario, tan pronto como sea del conocimiento de la Administradora, ésta deberá asegurar que se realicen los Ajustes Contables correspondientes a efecto de corregir el valor a mercado de los Activos Objeto de Inversión. Dichas variaciones deberán ser informadas por el Oficial de Cumplimiento del Mandatario o funcionario que realice funciones semejantes al Contralor Normativo de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate el mismo día en que se identifique la misma, señalando el impacto en el valor a mercado de los Activos Objeto de Inversión, el detalle de los hechos, las causas que hayan originado las citadas variaciones y el detalle del periodo a reprocesar.

La Sociedad de Inversión, de conformidad con las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, retransmitirá a esta Comisión la información sujeta a correcciones, debiendo observar para tal efecto lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en la normatividad que le resulten aplicables.

TITULO CUARTO

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CAPITULO I

DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Artículo 36.- Los estados financieros trimestrales, con cifras a marzo, junio, septiembre y diciembre, deberán presentarse para aprobación al Consejo de Administración de las Sociedades de Inversión en la siguiente sesión a la fecha de su emisión, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que el Consejo de Administración cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones determinantes en los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

A la fecha de publicación de los estados financieros se deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración. En caso de que la fecha de publicación sea anterior a la fecha de sesión del Consejo se deberá revelar al calce de la publicación dicha situación, y en la publicación de los subsecuentes estados financieros se deberá revelar la fecha en que se realizó la aprobación.

Artículo 37.- La Sociedad de Inversión deberá elaborar sus estados financieros comparativos conforme a los formatos previstos en el Anexo N y publicarlos conforme a los formatos previstos en el Anexo M de las presentes disposiciones de carácter general.

Los estados financieros de la Sociedad de Inversión se presentarán en miles de pesos con excepción de los saldos de las cuentas de orden que no representen cifras monetarias y deberán suprimirse todas aquellas cuentas cuyo saldo sea igual a cero.

Artículo 38.- Los formatos para la elaboración y publicación de los estados financieros de la Sociedad de Inversión, así como el catálogo de cuentas y la guía contable previstos en los Anexos K, L, M y N de las presentes disposiciones de carácter general podrán modificarse cuando las necesidades de la Comisión así lo requieran, entendiéndose que dichas modificaciones serán notificadas a la Administradora de las Sociedades de Inversión, así como a la Asociación gremial constituida por las Administradoras.

Artículo 39.- La Administradora deberá difundir a través de su página electrónica oficial en la red mundial denominada Internet los estados financieros trimestrales y los Estados Financieros Básicos anuales dictaminados, sus notas, así como el dictamen realizado por el Auditor Externo independiente de las Sociedades de Inversión que administre. Dicha publicación se realizará dentro del mes siguiente al periodo al que correspondan y dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio para los Estados Financieros Básicos anuales dictaminados. Dicha información la deberá mantener la Sociedad de Inversión al menos durante tres años.

Artículo 40.- La Comisión podrá ordenar correcciones a los estados financieros objeto de difusión o publicación cuando, a través de un proceso de supervisión, tenga evidencia de que contienen errores u omisiones en la información presentada, no revelan adecuadamente la información o se incumple la normatividad. Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados o difundidos deberán ser nuevamente publicados o difundidos a través del mismo medio, con las modificaciones pertinentes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en la normatividad que resulten aplicables.

CAPITULO II

DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Artículo 41.- Los estados financieros de las Sociedades de Inversión, a los que se refieren los artículos 87 de la Ley y 108 del Reglamento, deberán ser signados al menos por el Director General y el Contador General de SIEFORE responsable de la información contenida en los mismos, autorizados por dichas entidades financieras para tal efecto. Cuando sean anuales, además deberán de estar firmados por el Comisario que haya aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos.

Asimismo el Director General, el Contador General de SIEFORE y el Comisario declararán bajo protesta de decir verdad, al calce los estados financieros, que los datos contenidos en los mismos son auténticos y veraces.

Artículo 42.- Las personas autorizadas para signar los estados financieros de la Sociedad de Inversión podrán designar suplentes para que signen los documentos antes señalados durante sus ausencias. Tanto las personas autorizadas como los suplentes designados para signar estados financieros deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión.

Tratándose de ausencias definitivas que impidan el desarrollo de las funciones del signatario titular, hasta en tanto se efectué el nombramiento de la persona que quedará en su lugar, el suplente podrá signar estados financieros incluyendo el periodo en el que el nuevo titular haya sido nombrado y se proceda a tramitar las autorizaciones correspondientes, así como notificar dicha situación a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a su nombramiento.

La Administradora que opere a la Sociedad de Inversión deberá notificar y presentar a la Comisión por escrito y a través de un representante legal, la designación de las personas autorizadas para firmar los estados financieros referidos en el párrafo anterior, así como sus firmas.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUBRIR LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DICTAMINADOS

Artículo 43.- Los Estados Financieros Básicos anuales de las Sociedades de Inversión deberán acompañarse del dictamen emitido por un contador público certificado independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros.

Dichos estados financieros deberán estar firmados por las personas autorizadas bajo cuya responsabilidad se hayan preparado y por el Comisario que haya aprobado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos. Asimismo, deberán acompañarse con las notas complementarias y aclaratorias respectivas.

Artículo 44.- Las notas a los Estados Financieros Básicos dictaminados de la Sociedad de Inversión deben comprender la descripción de la naturaleza de las operaciones de la Sociedad de Inversión, el resumen de las políticas contables significativas, la información relativa a partidas que se presentan en el cuerpo de los estados financieros en el orden en que se presenta cada estado y las partidas que lo integran, así como el nombre de los funcionarios y órganos de la administración que los autorizaron.

Así mismo, deberán proporcionar una explicación breve sobre la conformación de la cartera, el impacto que tuvo en la situación financiera y en el rendimiento de la Sociedad de Inversión, la naturaleza y alcance de las clases de activos en las que hubiera invertido durante el ejercicio sobre el que se informa.

TITULO QUINTO

DE LA AUDITORIA EXTERNA

CAPITULO I

DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 45.- La Administradora de Fondos para el Retiro, en nombre de las Sociedades de Inversión que administre, deberá contratar los servicios de una Sociedad de Auditoría Externa para dictaminar sus Estados Financieros Básicos. El Órgano de Gobierno de la Sociedad que corresponda deberá definir y aprobar los criterios que considere para la contratación de dichos servicios.

Artículo 46.- La Administradora podrá efectuar la sustitución de la Sociedad de Auditoría Externa de las Sociedades de Inversión cuando así lo considere. Para tal efecto, la Administradora deberá seleccionar a la Sociedad de Auditoría Externa de las Sociedades de Inversión remitiendo tantas solicitudes de propuesta a las distintas Sociedades de Auditoría Externa como las que sean consideradas por el Consejo de Administración de las Sociedades de Inversión. En dichas solicitudes se deberán incorporar los criterios definidos por el Órgano de Gobierno de cada Sociedad, así como los requisitos previstos en las presentes disposiciones de carácter general.

El Contador General de SIEFORE deberá coordinar el proceso de selección de la Sociedad de Auditoría Externa de las Sociedades de Inversión en apego a las presentes disposiciones y deberá conservar a disposición de la Comisión evidencia del mismo.

Una vez que la Administradora obtenga las propuestas de las distintas Sociedades de Auditoría Externa con base en su solicitud de propuesta, deberá seleccionar a la Sociedad de Auditoría Externa que mejor cumpla con los criterios aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión y demás requisitos previstos en las presentes disposiciones de carácter general.

En el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Administradora, por cuenta de la Sociedad de Inversión, y la Sociedad de Auditoría Externa se deberá establecer expresamente que esta última deberá proporcionar la documentación que la Comisión le requiera por cuenta de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión. Dicho contrato deberá ser aprobado por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión.

La Administradora que opere las Sociedades de Inversión deberá tener a disposición de la Comisión, evidencia de las solicitudes de propuesta remitidas a las distintas Sociedades de Auditoría Externa, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con la Sociedad de Auditoría Externa correspondiente, y los anexos que formen parte integrante del mismo.

Artículo 47.- La Administradora deberá asegurar que la Sociedad de Auditoría Externa que tenga contratada en nombre de las Sociedades de Inversión, sustituya al Auditor Externo y al equipo de auditores que intervengan en la auditoría de los estados financieros por lo menos una vez cada cinco años, pudiendo designarlos nuevamente después de un periodo no menor de cinco años.

Artículo 48.- El Auditor Externo, así como la Sociedad de Auditoría Externa que dictamine los Estados Financieros Básicos de la Sociedad de Inversión, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberán ser independientes de las Sociedades de Inversión. Se considera que dejan de satisfacer el requisito de independencia, cuando incumpla alguno de los siguientes:

- I. Los ingresos que perciba la Sociedad de Auditoría Externa, derivados de la prestación de sus servicios a entidades con las cuales tiene Nexo Patrimonial la Sociedad de Inversión, representen en su conjunto el 10% o más de los ingresos totales de la Sociedad de Auditoría Externa durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio;
- II. La Sociedad de Auditoría Externa, el Auditor o algún funcionario que labore en ésta proporcione a la Sociedad de Inversión, además de los servicios de auditoría, cualquier servicio que implique o pudiera implicar conflictos de interés con respecto al Trabajo de Auditoría Externa, y
- III. Los ingresos que el Auditor Externo perciba o vaya a percibir por auditar los Estados Financieros Básicos de la Sociedad de Inversión dependan del resultado de la propia auditoría.

Lo previsto en las fracciones I, II y III anteriores deberá señalarse, bajo protesta de decir verdad, en el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Administradora, por cuenta de la Sociedad de Inversión que administra, y la Sociedad de Auditoría Externa.

Artículo 49.- Si el Auditor Externo deja de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 52 de las presentes disposiciones de carácter general, sus informes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes, incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad, o bien en aquellos casos en que la Comisión identifique errores, omisiones, incumplimientos normativos o inconsistencias reiteradas o de gravedad en los Estados Financieros Básicos auditados y sus notas, la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión auditada notificará al Órgano de Gobierno de la Administradora y de las Sociedades de Inversión para que ordenen la sustitución del Auditor Externo o de la Sociedad de Auditoría Externa, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones.

Artículo 50.- La Administradora que opere a las Sociedades de Inversión, deberá asegurar que la Sociedad de Auditoría Externa cuente con un código de ética y con políticas y procedimientos que le permita mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia señalados en el presente Capítulo. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán procurar que el Trabajo de Auditoría Externa que realice el personal de la Sociedad de Auditoría Externa se efectúe de acuerdo a lo señalado en la normatividad aplicable, así como en los lineamientos del código de ética profesional de la Sociedad de Auditoría externa.

Las políticas y procedimientos de la Sociedad de Auditoría Externa deberán prever cuando menos lo siguiente:

- I. Políticas y procedimientos aplicables al personal involucrado en el trabajo de auditoría externa;
- II. Las políticas y procedimientos para la confidencialidad, resguardo y conservación de la información provista por la Administradora y las Sociedades de Inversión, los papeles de trabajo que se deriven de la misma, los informes, comunicados y resultados del trabajo de auditoría realizado;
- III. La definición de estándares mínimos de formación, capacitación y actualización al personal involucrado en el trabajo de auditoría externa;
- IV. Descripción de los mecanismos que permitan al personal involucrado en el trabajo de auditoría externa contar con información periódica de las instituciones respecto de las cuales deben mantener independencia;
- V. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y bases de datos, se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada; Procedimientos disciplinarios y de ética que garanticen el cumplimiento de las políticas previstas en los numerales I, II, III, IV, y V anteriores; y
- VI. Descripción de los requisitos que deberá cumplir el personal involucrado en el Trabajo de Auditoría Externa, considerando al menos estándares y requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica, confidencialidad y ética para el desempeño de su trabajo.

Artículo 51.- La Administradora deberá asegurar que la Sociedad de Auditoría Externa que le preste servicios a las Sociedades de Inversión que administre, participe en un programa de evaluación de calidad que contemple el grado de apego a las normas de auditoría, normas para atestiguar y normas de revisión, así como una evaluación sobre control de calidad en las auditorías que practique.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 52- La Administradora que opere a la Sociedad de Inversión auditada deberá validar que el Auditor Externo y los auditores encargados designados por la Sociedad de Auditoría Externa para dictaminar los Estados Financieros Básicos de la Sociedad de Inversión reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que acrediten formación profesional con cédula profesional o, en su caso, el documento emitido por el organismo oficial que avale la educación profesional en el extranjero;
- II. Que el Auditor Externo, esté certificado por los colegios o asociaciones de contadores públicos de reconocida experiencia. Dicho documento deberá estar vigente;
- III. Que el Auditor Externo, sea socio de la Sociedad de Auditoría Externa contratada por la Administradora que opera la Sociedad de Inversión para prestar los servicios de auditoría externa;
- IV. Que el Auditor Externo, cuente con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría;
- V. Que el Auditor Externo, cuente con experiencia profesional mínima de cinco años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero y los auditores encargados deberán contar con al menos dos años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero;
- VI. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no hayan sido condenados por delito patrimonial que amerite pena corporal;
- VII. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no hayan sido suspendidos como miembros de la asociación profesional a la que pertenecen;

- VIII. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no tengan antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como auditor se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe;
- IX. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no sean o hayan sido, ni tener ofrecimiento para ser, consejero, directivo o funcionario de cualquier Administradora o Sociedad de Inversión, incluyendo a la Sociedad de Inversión auditada, así como de empresas con las que tiene Nexo Patrimonial durante al menos 12 meses anteriores a la fecha de la firma del contrato de prestación de servicios;
- X. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no tengan litigio alguno pendiente con la Administradora o la Sociedad de Inversión, así como con empresas con las que tiene Nexo Patrimonial, con excepción de aquellos juicios de declaración de Beneficiarios de Cuentas Individuales en los que intervenga como interesado;
- XI. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no estén inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado;
- XII. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no se encuentren en algún supuesto que obstaculice su adecuado desempeño profesional; y
- XIII. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no sean servidores públicos, ni se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Para tal efecto, la Administradora deberá obtener evidencia de haber validado los puntos anteriores de conformidad con los medios que la misma defina y mantener a disposición de esta Comisión dicha evidencia.

Artículo 53.- El Auditor Externo responsable de dictaminar los Estados Financieros Básicos de las Sociedades de Inversión a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, también deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No ser accionista, directa o indirectamente del grupo financiero del cual forme parte la Sociedad de Inversión auditada o de entidades o empresas subsidiarias de ésta, con excepción de cuando se trate de acciones de capital variable emitidas por Sociedades de Inversión en las que participe como Trabajador;
- II. No encontrarse en alguno de los supuestos que prevea el código de ética profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la asociación que certifica al Auditor Externo o, en su caso, aquellos aceptados internacionalmente y reconocidas por la Sociedad de Auditoría Externa que afecten la independencia e imparcialidad de juicio para expresar su opinión; y
- III. No tener relación de dependencia laboral o económica, ni ser deudor de la Administradora de la Sociedad de Inversión auditada o de alguna de las sociedades relacionadas con ésta, excepción hecha de los adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para adquisición de vivienda, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado y se encuentre al corriente en sus pagos.

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 54.- El Trabajo de Auditoría Externa deberá evaluar el apego de la Sociedad de Inversión al cumplimiento de la normatividad en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a las NIF o NIIF a las que se haya apegado en los términos de lo previsto en el artículo 10 de las presentes disposiciones de carácter general.

Así mismo, la Sociedad de Inversión deberá contar con la opinión de la Sociedad de Auditoría Externa en relación con sus sistemas de Registro Contable y operativo automatizados para la realización de sus operaciones, que cumpla con lo previsto en el artículo 5 de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 55.- El contrato deberá señalar que cuando en el curso de la auditoría, el Auditor Externo conozca de irregularidades graves que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez, solvencia o reputación moral de la Administradora y de la Sociedad de Inversión auditada, deberá presentar de inmediato un informe detallado sobre la situación observada al Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión y al Contralor Normativo, así como a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la detección de la irregularidad identificada.

Se considerarán de manera enunciativa más no limitativa a los siguientes hechos como irregularidades graves:

- I. Incumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos y electrónicos;
- III. Fraude, soborno o dolo en las actividades realizadas por los funcionarios o miembros del Órgano de Gobierno de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión, y
- IV. Cualquier otra actividad que a juicio del Auditor Externo deban de ser reveladas de manera inmediata.

Artículo 56.- El contrato deberá señalar que la Sociedad de Auditoría Externa deberá conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo, la Sociedad de Auditoría Externa estará obligada a poner a disposición de la Comisión dichos documentos y papeles de trabajo. En su caso, la Comisión podrá revisar conjuntamente con el Auditor Externo dichos documentos, para lo cual podrá requerir su presencia a fin de que dicho Auditor Externo suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

Artículo 57.- La Administradora en nombre y representación de las Sociedades de Inversión que opere, deberá presentar a la Comisión dentro de los 90 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, el dictamen del Auditor Externo, incluyendo los Estados Financieros Básicos dictaminados, sus notas relativas y opiniones que emita el Auditor Externo.

Artículo 58.- La auditoría que practique la Sociedad de Auditoría Externa a los Estados Financieros Básicos de la Sociedad de Inversión se deberá apegar a lo dispuesto por las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", así como con la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, aprobadas y emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o a las que las sustituyan, tomando en cuenta las consideraciones especiales de la Auditoría de Instrumentos Financieros de las previstas en la Nota Internacional de Prácticas de Auditoría 1000 (*NIPA por sus siglas*).

CAPITULO IV

DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 59.- El dictamen de los Estados Financieros Básicos anuales de la Sociedad de Inversión que elabore la Sociedad de Auditoría Externa se deberá acompañar de una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que el Auditor Externo signe y manifieste su conformidad o bien su opinión respecto a lo siguiente:

- I. Que los citados Estados Financieros Básicos dictaminados no contienen información sobre hechos falsos y que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados;
- II. Que los Estados Financieros Básicos han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los requerimientos del marco normativo aplicable;
- III. Que obtuvo una comprensión del Sistema de Contabilidad y de control interno suficiente para planear la auditoría y desarrollar un enfoque de auditoría efectivo;
- IV. Que se han diseñado controles en materia de Registro Contable, proceso y reporte de la información contable y financiera con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Sociedad de Inversión se hagan del conocimiento del Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión auditada, así como del Contralor Normativo de la Administradora;
- V. Que ha revelado al Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión auditada, así como al Contralor Normativo de la misma, mediante comunicaciones oportunas, todas las deficiencias detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de Registro Contable, proceso y reporte de la información contable y financiera; y

- VI. Manifestar si durante el desarrollo del trabajo de auditoria externa tuvieron conocimiento de cualquier irregularidad grave de acuerdo con lo previsto en los numerales I a IV del artículo 55 de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 60.- El dictamen a los Estados Financieros Básicos anuales de las Sociedades de Inversión deberá acompañarse de una evaluación del control interno realizada por especialistas en la materia, en la que se incluya una breve descripción del marco normativo aplicable a la entidad y el modo en que la entidad cumple con dicho marco normativo, así como un resumen de los resultados de su revisión y una opinión que claramente deberá señalar si "cumple" o "no cumple" sobre al menos los siguientes aspectos:

- I. Si el control interno de la Administradora que opera a las Sociedades de Inversión cumple con sus objetivos y ofrece una seguridad razonable en todos los aspectos importantes para prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones;
- II. Si el grado de sofisticación de los controles internos de la entidad, en materia contable, son acordes a la complejidad de los instrumentos financieros que forman parte de las carteras de las Sociedades de Inversión;
- III. Si el Sistema de Control Interno va más allá de las funciones previstas regulatoriamente y si este comprende otras características, funciones o procesos relevantes;
- IV. Si la documentación con la que cuenta la administración, como manuales de políticas y procedimientos, descripción de puestos y diagramas de flujo, es difundida a todos los funcionarios involucrados y estos desempeñan sus funciones en apego a los mismos;
- V. Si se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información relevante;
- VI. Si los controles internos son efectivos y relevantes para prevenir, detectar y corregir errores de importancia relativa, para determinar si el Sistema de Contabilidad y control interno están adecuadamente diseñados y operan en forma efectiva; y
- VII. Si los elementos clave del proceso de control interno relacionados con los instrumentos financieros por clase o tipo de una entidad incluyen:
 - a. Procesos para la documentación y autorización de nuevos tipos de transacciones con instrumentos financieros que consideren un adecuado registro contable;
 - b. Procesos para las transacciones con instrumentos financieros, incluyendo confirmaciones y conciliaciones de tenencias de efectivo y activos contra estados de cuenta externos, así como el proceso de pago;
 - c. Segregación de funciones entre aquellos que invierten o negocian con instrumentos financieros y los responsables de procesar, valorar y confirmar dichos instrumentos;
 - d. Procesos y controles de valoración, incluyendo controles sobre la información obtenida de fuentes externas de precios; y
 - e. Seguimiento y valoración de la efectividad de controles.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general se abrogan las "Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2015, adicionada por las "Adiciones a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2017.

Asimismo, con la entrada en vigor de las presentes disposiciones se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

TERCERA.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general se deroga el artículo 210, fracción I, inciso m., así como su referencia contenida en el artículo 216, ambos de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, modificadas el 21 de abril, 29 de junio, 25 de agosto y 18 de octubre de 2016, así como 4 de julio de 2017.

Ciudad de México, 16 de octubre de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

Catálogo de Cuentas de AFORE

Catálogo de Cuentas de Activo del Estado de Situación Financiera

Cuenta	Subcuenta	Concepto
1101	00	Caja
1102	00	Bancos
1103	00	Inversiones del disponible a la vista
1230	00	Inversiones en instrumentos financieros
1230	01	<i>Inversiones en títulos de deuda con fines de negociación</i>
1230	02	<i>Inversiones en títulos de deuda disponibles para su venta</i>
1230	03	<i>Inversiones en títulos de deuda conservados a vencimiento a corto plazo</i>
1230	04	<i>Inversiones con fines de negociación Siefore básica 1</i>
1230	05	<i>Inversiones con fines de negociación Siefore básica 2</i>
1230	06	<i>Inversiones con fines de negociación Siefore básica 3</i>
1230	07	<i>Inversiones con fines de negociación Siefore básica 4</i>
1230	08	<i>Inversiones con fines de negociación Siefore Básica de Pensiones</i>
1230	09	<i>Inversiones con fines de negociación (Siefores para fondos de Previsión Social)</i>
1230	10	<i>Inversiones con fines de negociación (Siefores de ahorro voluntario)</i>
1230	11	<i>Inversiones disponibles para su venta en la Siefore básica 1</i>
1230	12	<i>Inversiones disponibles para su venta en la Siefore básica 2</i>
1230	13	<i>Inversiones disponibles para su venta en la Siefore básica 3</i>
1230	14	<i>Inversiones disponibles para su venta en la Siefore básica 4</i>
1230	15	<i>Inversiones disponibles para su venta en la Siefore Básica de Pensiones</i>
1230	16	<i>Inversiones disponibles para su venta (Siefores para fondos de Previsión Social)</i>
1230	17	<i>Inversiones disponibles para su venta (Siefores de ahorro voluntario)</i>
1231	00	Inversiones en instrumentos de deuda a largo plazo
1231	01	Inversiones en títulos de deuda conservados al vencimiento
1232	00	Inversiones en la reserva especial
1232	10	Siefore básica 1
1232	20	Siefore básica 2
1232	30	Siefore básica 3
1232	40	Siefore básica 4
1232	55	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones
1232	60	Siefore para Fondos de Previsión Social 1
1232	61	Siefore para Fondos de Previsión Social 2
1232	62	Siefore para Fondos de Previsión Social 3
1232	63	Siefore para Fondos de Previsión Social 4
1232	64	Siefore para Fondos de Previsión Social 5
1232	65	Siefore para Fondos de Previsión Social 6
1232	66	Siefore para Fondos de Previsión Social 7
1232	67	Siefore para Fondos de Previsión Social 8
1232	68	Siefore para Fondos de Previsión Social 9
1232	69	Siefore para Fondos de Previsión Social 10
1232	70	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 1
1232	71	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 2
1232	72	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 3

1232	80	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 1
1232	81	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 2
1232	82	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 3
1232	83	Siefore para Fondos de Previsión Social 11
1232	84	Siefore para Fondos de Previsión Social 12
1232	85	Siefore para Fondos de Previsión Social 13
1232	86	Siefore para Fondos de Previsión Social 14
1232	87	Siefore para Fondos de Previsión Social 15
1233	00	Inversiones en capital social mínimo de SIEFORES
1233	10	Siefore básica 1
1233	20	Siefore básica 2
1233	30	Siefore básica 3
1233	40	Siefore básica 4
1233	55	Siefore Básica de Pensiones
1233	60	Siefore para Fondos de Previsión Social 1
1233	61	Siefore para Fondos de Previsión Social 2
1233	62	Siefore para Fondos de Previsión Social 3
1233	63	Siefore para Fondos de Previsión Social 4
1233	64	Siefore para Fondos de Previsión Social 5
1233	65	Siefore para Fondos de Previsión Social 6
1233	66	Siefore para Fondos de Previsión Social 7
1233	67	Siefore para Fondos de Previsión Social 8
1233	68	Siefore para Fondos de Previsión Social 9
1233	69	Siefore para Fondos de Previsión Social 10
1233	70	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 1
1233	71	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 2
1233	72	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 3
1233	80	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 1
1233	81	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 2
1233	82	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 3
1233	83	Siefore para Fondos de Previsión Social 11
1233	84	Siefore para Fondos de Previsión Social 12
1233	85	Siefore para Fondos de Previsión Social 13
1233	86	Siefore para Fondos de Previsión Social 14
1233	87	Siefore para Fondos de Previsión Social 15
1301	00	Deudores diversos
1302	00	Deudores diversos con partes relacionadas a corto plazo
1310	00	Comisiones por cobrar
1310	10	Siefore básica 1
1310	20	Siefore básica 2
1310	30	Siefore básica 3
1310	40	Siefore básica 4
1310	55	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones
1310	60	Siefore para Fondos de Previsión Social 1
1310	61	Siefore para Fondos de Previsión Social 2
1310	62	Siefore para Fondos de Previsión Social 3
1310	63	Siefore para Fondos de Previsión Social 4
1310	64	Siefore para Fondos de Previsión Social 5

1310	65	Siefore para Fondos de Previsión Social 6
1310	66	Siefore para Fondos de Previsión Social 7
1310	67	Siefore para Fondos de Previsión Social 8
1310	68	Siefore para Fondos de Previsión Social 9
1310	69	Siefore para Fondos de Previsión Social 10
1310	70	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 1
1310	71	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 2
1310	72	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 3
1310	80	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 1
1310	81	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 2
1310	82	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 3
1310	83	Por servicios de administración ICEFA-ISSSTE
1310	84	Sobre saldos de prestadoras de servicios
1310	85	Siefore para Fondos de Previsión Social 11
1310	86	Siefore para Fondos de Previsión Social 12
1310	87	Siefore para Fondos de Previsión Social 13
1310	88	Siefore para Fondos de Previsión Social 14
1310	89	Siefore para Fondos de Previsión Social 15
1311	00	Adeudos de funcionarios y empleados
1311	01	De funcionarios
1311	02	De empleados
1312	00	Impuestos por recuperar y/o acreditar
1312	01	I.S.R.
1312	02	I.V.A.
1312	03	I.A.
1312	04	Crédito al salario
1401	00	Inversiones permanentes
1401	01	Otras inversiones permanentes en Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR
1401	02	Otras empresas de servicios
1402	00	Inversiones de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad
1402	01	Inversiones de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad
1501	00	Mobiliario y equipo
1501	01	De oficina
1501	02	De cómputo electrónico
1501	03	Periférico de cómputo electrónico
1501	04	Telecomunicaciones
1501	81	Actualización
1501	82	Actualización
1501	83	Actualización
1501	84	Actualización
1502	00	Equipo de transporte
1502	01	Histórico
1502	02	Actualización
1503	00	Inmuebles
1503	01	Terrenos
1503	02	Edificios
1503	80	Actualización

1504	00	Bienes muebles en adquisición - Arrendamiento financiero
1504	01	Histórico
1504	02	Actualización
1505	00	Bienes inmuebles en adquisición - Arrendamiento financiero
1505	01	Histórico
1505	02	Actualización
1603	00	Adaptaciones y mejoras
1603	01	Adaptaciones y mejoras
1603	02	Actualización
1603	03	Adaptaciones a locales arrendados
1603	04	Actualización
1601	00	Pagos anticipados a corto plazo
1601	01	Gastos anticipados por rentas
1601	02	Gastos anticipados por seguros y fianzas
1601	03	Gastos anticipados publicidad
1601	04	Gastos anticipados contratos de mantenimiento
1601	05	Gastos anticipados por pagos provisionales de impuestos
1601	06	Gastos anticipados por otros conceptos
1602	00	Pagos anticipados a largo plazo
1602	01	Gastos anticipados por rentas
1602	02	Gastos anticipados por seguros y fianzas
1602	03	Gastos anticipados publicidad
1602	04	Gastos anticipados contratos de mantenimiento
1602	05	Gastos anticipados por otros conceptos
1607	00	Impuestos diferidos - Activo
1607	01	Impuesto diferido - Activo
1608	00	Crédito mercantil
1608	01	Histórico
1608	02	Actualización
1606	00	Activos intangibles
1606	01	Activos intangibles de vida definida adquiridos en forma individual
1606	02	Actualización
1606	03	Activos intangibles de vida indefinida adquiridos en forma individual
1606	04	Actualización
1606	05	Activos intangibles de vida definida adquiridos en una adquisición de negocios
1606	06	Actualización
1606	07	Activos intangibles de vida indefinida adquiridos en una adquisición de negocios
1606	08	Actualización
1606	09	Activos intangibles de vida definida generados internamente
1606	10	Actualización
1606	11	Activos intangibles de vida indefinida generados internamente
1606	12	Actualización
1604	00	Depósitos en garantía
1604	01	Depósitos en garantía por rentas
1604	02	Depósitos en garantía por líneas telefónicas
1604	03	Otros depósitos en garantía
1801	00	Deudores diversos con partes relacionadas a largo plazo
1801	10	Deudores diversos con partes relacionadas a largo plazo

Catálogo de Cuentas de Pasivo del Estado de Situación Financiera

Cuenta	Subcuenta	Concepto
2101	00	Acreedores diversos
2112	00	Partes relacionadas
2112	01	Acreedores diversos partes relacionadas
2112	02	Provisiones para obligaciones diversas partes relacionadas
2102	00	Dividendos por pagar
2104	00	Impuestos y contribuciones por pagar
2104	01	I.S.R. otros
2104	02	I.V.A.
2104	03	I.A.
2104	04	I.S.R. retiros
2104	06	Impuesto sobre nominas
2104	07	Aportaciones INFONAVIT
2104	08	Cuotas del SAR
2104	09	Para cuotas del IMSS
2104	10	Otros impuestos y contribuciones por pagar
2105	00	Multas y sanciones por pagar
2105	01	Afore
2105	02	Siefores
2106	00	Créditos o prestamos autorizados
2107	00	Intereses por pagar de créditos o prestamos
2108	00	Impuestos a la utilidad por pagar
2108	01	I.S.R.
2108	02	I.A.
2109	00	Impuestos diferidos
2109	01	I.S.R.
2110	00	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
2111	00	Participación de los trabajadores en las utilidades
2201	00	Reserva para pensiones del personal
2202	00	Reserva para primas de antigüedad y beneficios por terminación
2103	00	Provisiones para obligaciones diversas
2103	01	Provisiones para obligaciones diversas
2103	02	Para gratificaciones del personal cuya cuantía o vencimiento son inciertos
2103	03	Para pago de servicios telefónicos
2103	04	Por cuenta de las Siefores
2103	05	Para emisión de estados de cuenta
2103	06	Para comisiones a las Empresas Operadoras
2103	07	Para cuotas pagadas a instituciones gremiales
2103	08	Para el pago al IMSS por gastos de fiscalización y cobranza
2103	09	Para derechos de inspección
2103	10	Para juicios y demandas
2103	11	Para otras provisiones
2204	00	Comisiones por pagar
2204	01	Comisiones por gastos de afiliación
2204	02	Otras comisiones
2205	00	Depósitos recibidos en garantía

Catálogo de Cuentas Complementarias de Activo del Estado de Situación Financiera

Cuenta	Subcuenta	Concepto
3102	00	Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
3102	11	De oficina sobre valor histórico
3102	12	Actualización
3102	21	De cómputo sobre valor histórico
3102	22	Actualización
3102	31	Periférico sobre valor histórico
3102	32	Actualización
3102	41	Telecomunicaciones sobre valor histórico
3102	42	Actualización
3103	00	Depreciación acumulada de equipo de transporte
3103	01	Sobre valor histórico
3103	02	Actualización
3104	00	Depreciación acumulada de inmuebles - Edificio
3104	01	Sobre valor histórico
3104	02	Actualización
3105	00	Depreciación acumulada de bienes muebles adquiridos en Arrendamiento Financiero
3105	01	Sobre valor histórico
3105	02	Actualización
3106	00	Depreciación acumulada de bienes inmuebles adquiridos en Arrendamiento Financiero
3106	01	Sobre valor histórico
3106	02	Actualización
3107	00	Amortización acumulada de activos intangibles de vida definida
3107	01	Activos intangibles de vida definida adquiridos en forma individual
3107	02	Actualización
3107	03	Activos intangibles de vida definida adquiridos en una adquisición de negocios
3107	04	Actualización
3107	05	Activos intangibles de vida definida generados internamente
3107	06	Actualización
3108	00	Deterioro en el valor de los activos de larga duración intangibles
3108	01	Activos intangibles
3108	02	Actualización
3110	00	Deterioro en el valor de los activos de larga duración tangibles
3110	01	Inmuebles mobiliario y equipo
3110	02	Actualización
3109	00	Depreciación acumulada de adaptaciones y mejoras
3109	01	Sobre valor histórico de adaptaciones y mejoras
3109	02	Actualización
3109	03	Sobre valor histórico de adaptaciones y mejoras de locales arrendados
3109	04	Actualización
3111	00	Pérdidas por deterioro del crédito mercantil
3111	01	Pérdidas por deterioro del crédito mercantil

Catálogo de Cuentas de Capital del Estado de Situación Financiera

Cuenta	Subcuenta	Concepto
4101	00	Capital social pagado
4101	11	Fijo histórico
4101	12	Fijo actualización
4101	21	Variable histórico
4101	22	Variable actualización
4102	00	Prima en venta de acciones
4102	01	Histórico
4102	02	Actualización
4103	00	Aportaciones para futuros aumentos de capital
4103	01	Histórico
4103	02	Actualización
4201	00	Reserva legal
4201	01	Histórico
4201	02	Actualización
4301	00	Resultados de ejercicios anteriores
4301	01	Histórico
4301	02	Actualización
4302	00	Resultados del ejercicio
4303	00	Otros Resultados Integrales

Catálogo de Cuentas Acreedoras del Estado de Resultado Integral

Cuenta	Subcuenta	Concepto
5101	00	Ingresos por comisiones
5101	10	Comisiones por Saldos Siefore 1
5101	20	Comisiones por Saldos Siefore 2
5101	30	Comisiones por Saldos Siefore 3
5101	40	Comisiones por Saldos Siefore 4
5101	55	Comisiones por Saldo Siefore Básica de Pensiones
5101	60	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 1
5101	61	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 2
5101	62	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 3
5101	63	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 4
5101	64	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 5
5101	65	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 6
5101	66	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 7
5101	67	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 8
5101	68	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 9
5101	69	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 10
5101	70	Comisiones por saldos Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1
5101	71	Comisiones por saldos Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2
5101	72	Comisiones por saldos Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3

5101	80	Comisiones por saldos Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1
5101	81	Comisiones por saldos Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2
5101	82	Comisiones por saldos Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3
5101	83	Comisiones por Servicios de Administración ICEFA - ISSSTE
5101	85	Otras Comisiones Autorizadas
5101	88	Comisiones sobre saldos de prestadoras de servicios
5101	90	Actualización
5101	91	Otras Comisiones Autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 11
5101	92	Otras Comisiones Autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 12
5101	93	Otras Comisiones Autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 13
5101	94	Otras Comisiones Autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 14
5101	95	Otras Comisiones Autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 15
5105	00	Otros Ingresos
5105	01	Otros Ingresos
5105	02	Dividendos provenientes de Procesar
5105	90	Actualización
5106	00	Participación en los resultados de subsidiarias
5106	10	Por Valuación Siefore Básica 1
5106	11	Por Valuación Siefore Básica 2
5106	20	Por Valuación Siefore Básica 3
5106	21	Por Valuación Siefore Básica 4
5106	52	Por Valuación Siefore Básica de Pensiones
5106	31	Por Venta Siefore Básica 1
5106	40	Por Venta Siefore Básica 2
5106	41	Por Venta Siefore Básica 3
5106	50	Por Venta Siefore Básica 4
5106	53	Por Venta Siefore Básica de Pensiones
5106	60	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 1
5106	61	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 2
5106	62	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 3
5106	66	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 4
5106	67	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 5
5106	12	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 6
5106	13	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 7
5106	14	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 8
5106	15	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 9
5106	16	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 10
5106	63	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 1
5106	64	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 2
5106	65	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 3
5106	69	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 4
5106	70	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 5
5106	22	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 6
5106	23	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 7
5106	24	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 8

5106	25	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 9
5106	26	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 10
5106	72	Por Valuación Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1
5106	73	Por Valuación Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2
5106	74	Por Valuación Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3
5106	75	Por Venta Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1
5106	76	Por Venta Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2
5106	77	Por Venta Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3
5106	78	Por Valuación Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1
5106	79	Por Valuación Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2
5106	80	Por Valuación Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3
5106	81	Por Venta Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1
5106	82	Por Venta Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2
5106	83	Por Venta Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3
5106	84	Por Valuación Otras Subsidiarias
5106	85	Por Venta Otras Subsidiarias
5106	90	ACTUALIZACIÓN
5106	91	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 11
5106	92	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 12
5106	93	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 13
5106	94	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 14
5106	95	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 15
5106	34	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 11
5106	35	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 12
5106	36	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 13
5106	37	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 14
5106	38	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 15

Catálogo de Cuentas Deudoras del Estado de Resultado Integral

Cuenta	Subcuenta	Concepto
5401	00	Costos de afiliación y trasposos
5401	01	Remuneraciones fijas del personal área comercial
5401	02	Remuneraciones variables del personal área comercial
5401	03	Honorarios por servicios profesionales
5401	04	Empresas de servicios
5401	05	Cursos y Seminarios
5401	06	Convenciones (Agentes promotores y/o personal de ventas / promoción)
5401	07	Publicidad y asesoría en mercadotecnia
5401	08	Gastos de viaje y viáticos (Agentes promotores y/o personal de ventas / promoción)
5401	09	Servicios de comunicación y correos
5401	10	Gastos inherentes a registro y traspaso
5401	11	Rentas (Inmuebles)
5401	12	Gastos de reparación y mantenimiento (ventas)
5401	13	Gastos TI

5401	14	Amortizaciones y depreciaciones
5401	15	Valija de fuerza de ventas
5401	16	Otros
5401	17	Remuneraciones fijas a Agentes Promotores en Empresas de servicios
5401	18	Remuneraciones variables a Agentes Promotores en Empresas de servicios
5401	19	Remuneraciones a Comisionistas
5401	20	Arrendamiento de Mobiliario y equipo
5401	90	Actualización
5402	00	Costos regulatorios
5402	01	Pagos a Empresas Operadoras
5402	02	Pagos al IMSS
5402	03	Derechos de inspección CONSAR
5402	04	Otros
5402	90	Actualización
5403	00	Costos directos de operación de personal operativo y servicio a trabajadores
5403	01	Remuneraciones fijas del personal área operaciones y servicio
5403	02	Honorarios por servicios profesionales
5403	03	Empresas de servicios
5403	04	Cursos y Seminarios
5403	05	Gastos de viaje y viáticos
5403	06	Servicios de Comunicación y correos
5403	07	Rentas (Inmuebles)
5403	08	Gastos de reparación y mantenimiento (operaciones y servicio al cliente)
5403	09	Gastos TI
5403	10	Amortizaciones y depreciaciones
5403	11	Preparación y envío de estados de cuenta afiliados
5403	12	Otros
5403	13	Arrendamiento de Mobiliario y equipo
5403	90	Actualización
5404	00	Costos directos de operación por inversión y administración de riesgos
5404	01	Remuneraciones fijas del personal proceso de inversiones
5404	02	Honorarios por servicios profesionales
5404	03	Empresas de servicios
5404	04	Cursos y seminarios
5404	05	Gastos de viaje y viáticos
5404	06	Servicios de Comunicación y correos
5404	07	Rentas (Inmuebles)
5404	08	Gastos de reparación y mantenimiento (proceso de inversión)
5404	09	Gastos TI
5404	10	Amortizaciones y depreciaciones
5404	11	Valuadora
5404	12	UAIR
5404	13	Custodios
5404	14	Bolsa Mexicana de Valores
5404	15	Proveedor de Precios
5404	16	Sistema de información bursátil
5404	17	Comisiones bursátiles
5404	18	Comisiones Bancarias (Afore y Siefores)

5404	19	Otros
5404	20	Arrendamiento de Mobiliario y equipo
5404	90	Actualización
5405	00	Gastos generales de administración
5405	01	Remuneraciones fijas del personal administración
5405	02	Honorarios por servicios profesionales
5405	03	Empresas de servicios
5405	04	Cursos y seminarios
5405	05	Gastos de viaje y viáticos
5405	06	Servicios de comunicación y correos
5405	07	Rentas (Inmuebles)
5405	08	Gastos de reparación y mantenimiento (administración)
5405	09	Gastos TI
5405	10	Amortizaciones y depreciaciones
5405	11	Vigilancia y sistemas de seguridad
5405	12	Seguros y fianzas
5405	13	Suscripciones
5405	14	Publicaciones obligatorias
5405	15	Fletes y acarreos
5405	16	Recargos
5405	17	Donativos
5405	18	Devolución y/o resarcimiento de comisiones
5405	19	Cuotas sindicales
5405	20	Energía eléctrica
5405	21	Gastos y útiles de aseo
5405	22	Papelería y servicio de fotocopiado
5405	23	Gastos no deducibles
5405	24	Impuestos y derechos diversos
5405	25	Honorarios al Consejo y/o Comisarios
5405	26	Multas y otras sanciones administrativas
5405	27	Arrendamiento de Mobiliario y equipo
5405	28	Cuotas pagadas a instituciones gremiales
5405	29	(Utilidad) Pérdida en venta de inmuebles, mobiliario y equipo
5405	30	Otros
5405	31	Comisiones Bancarias (Afore y Siefores)
5405	90	Actualización
5406	00	Resultado Integral de Financiamiento
5406	01	Intereses a (cargo) favor
5406	02	Resultado cambiario (Afore) - Utilidad o Pérdida en fluctuaciones de moneda extranjera
5406	03	Minusvalías y Plusvalías generadas - Resultado por Valuación a valor razonable de activos y pasivos financieros
5406	04	Resultado por Posición Monetaria
5406	90	Actualización
5407	00	Impuesto a la utilidad
5407	01	Impuestos corriente ISR
5407	03	Impuestos diferidos ISR
5407	90	Actualización
5408	00	Otros gastos
5408	01	Otros gastos
5408	90	Actualización

Catálogo de Cuentas de Orden Deudoras

Cuenta	Subcuenta	Cuenta de naturaleza deudora
7103	00	Saldos administrados de vivienda INFONAVIT
7103	11	Saldos administrados de vivienda INFONAVIT 97 en AIV's
7103	12	Complemento en pesos Vivienda INFONAVIT 97
7103	21	Saldos administrados de vivienda INFONAVIT 92 en AIV's
7103	22	Complemento en pesos Vivienda INFONAVIT 92
7108	00	Saldos administrados de vivienda FOVISSSTE
7108	11	Saldos administrados de vivienda FOVISSSTE 2008 en AIV's
7108	12	Complemento en pesos Vivienda FOVISSSTE 2008
7108	21	Saldos administrados de vivienda FOVISSSTE 92 en AIV's
7108	22	Complemento en pesos Vivienda FOVISSSTE 92 (en pesos)
7104	00	Bonos de pensión de ISSSTE
7104	01	Bonos de Pensión del ISSSTE - Valor devengado en UDIS
7104	02	Complemento en pesos del bono de pensión - Valor devengado
7104	03	Bonos de Pensión del ISSSTE- Valor de redención
7104	04	Complemento en pesos del bono de pensión del ISSSTE - Valor de redención
7106	00	Acciones de Siefors , posición de terceros
7106	10	Siefors Básica 1 (número de acciones)
7106	11	Siefors Básica 1 Complemento en pesos
7106	20	Siefors Básica 2 (número de acciones)
7106	21	Siefors Básica 2 Complemento en pesos
7106	30	Siefors Básica 3 (número de acciones)
7106	31	Siefors Básica 3 Complemento en pesos
7106	40	Siefors Básica 4 (número de acciones)
7106	41	Siefors Básica 4 Complemento en pesos
7106	55	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones (número de acciones)
7106	56	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones Complemento en pesos
7106	60	Siefors para Fondos de Previsión Social 1 (número de acciones)
7106	66	Siefors para Fondos de Previsión Social 1 Complemento en pesos
7106	61	Siefors para Fondos de Previsión Social 2 (número de acciones)
7106	67	Siefors para Fondos de Previsión Social 2 Complemento en pesos
7106	62	Siefors para Fondos de Previsión Social 3 (número de acciones)
7106	68	Siefors para Fondos de Previsión Social 3 Complemento en pesos
7106	63	Siefors para Fondos de Previsión Social 4 (número de acciones)
7106	69	Siefors para Fondos de Previsión Social 4 Complemento en pesos
7106	64	Siefors para Fondos de Previsión Social 5 (número de acciones)
7106	70	Siefors para Fondos de Previsión Social 5 Complemento en pesos
7106	42	Siefors para Fondos de Previsión Social 6(número de acciones)
7106	43	Siefors para Fondos de Previsión Social 6 Complemento en pesos
7106	44	Siefors para Fondos de Previsión Social 7 (número de acciones)
7106	45	Siefors para Fondos de Previsión Social 7 Complemento en pesos
7106	46	Siefors para Fondos de Previsión Social 8 (número de acciones)
7106	47	Siefors para Fondos de Previsión Social 8 Complemento en pesos

7106	48	Siefore para Fondos de Previsión Social 9 (número de acciones)
7106	49	Siefore para Fondos de Previsión Social 9 Complemento en pesos
7106	50	Siefore para Fondos de Previsión Social 10 (número de acciones)
7106	51	Siefore para Fondos de Previsión Social 10 Complemento en pesos
7106	72	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1 (número de acciones)
7106	75	Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 1 Complemento en pesos
7106	73	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2 (número de acciones)
7106	80	Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 2 Complemento en pesos
7106	74	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3 (número de acciones)
7106	81	Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 3 Complemento en pesos
7106	82	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1 (número de acciones)
7106	85	Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 1 Complemento en pesos
7106	83	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2 (número de acciones)
7106	86	Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 2 Complemento en pesos
7106	84	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3 (número de acciones)
7106	87	Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 3 Complemento en pesos
7106	88	Siefore para Fondos de Previsión Social 11 (número de acciones)
7106	93	Siefore para Fondos de Previsión Social 11 Complemento en Pesos
7106	89	Siefore para Fondos de Previsión Social 12 (número de acciones)
7106	94	Siefore para Fondos de Previsión Social 12 Complemento en Pesos
7106	90	Siefore para Fondos de Previsión Social 13 (número de acciones)
7106	95	Siefore para Fondos de Previsión Social 13 Complemento en Pesos
7106	91	Siefore para Fondos de Previsión Social 14 (número de acciones)
7106	96	Siefore para Fondos de Previsión Social 14 Complemento en Pesos
7106	92	Siefore para Fondos de Previsión Social 15 (número de acciones)
7106	97	Siefore para Fondos de Previsión Social 15 Complemento en Pesos
7107	00	Acciones de Siefores , posición propia
7107	10	Siefore Básica 1 (número de acciones)
7107	11	Siefore Básica 1 Complemento en pesos
7107	20	Siefore Básica 2 (número de acciones)
7107	21	Siefore Básica 2 Complemento en pesos
7107	30	Siefore Básica 3 (número de acciones)
7107	31	Siefore Básica 3 Complemento en pesos
7107	40	Siefore Básica 4 (número de acciones)
7107	41	Siefore Básica 4 Complemento en pesos
7107	55	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones (número de acciones)
7107	56	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones Complemento en pesos
7107	60	Siefore para Fondos de Previsión Social 1 (número de acciones)
7107	66	Siefore para Fondos de Previsión Social 1 Complemento en pesos
7107	61	Siefore para Fondos de Previsión Social 2 (número de acciones)
7107	67	Siefore para Fondos de Previsión Social 2 Complemento en pesos
7107	62	Siefore para Fondos de Previsión Social 3 (número de acciones)
7107	68	Siefore para Fondos de Previsión Social 3 Complemento en pesos
7107	63	Siefore para Fondos de Previsión Social 4 (número de acciones)
7107	69	Siefore para Fondos de Previsión Social 4 Complemento en pesos

7107	64	Siefore para Fondos de Previsión Social 5 (número de acciones)
7107	70	Siefore para Fondos de Previsión Social 5 Complemento en pesos
7107	42	Siefore para Fondos de Previsión Social 6(número de acciones)
7107	43	Siefore para Fondos de Previsión Social 6 Complemento en pesos
7107	44	Siefore para Fondos de Previsión Social 7 (número de acciones)
7107	45	Siefore para Fondos de Previsión Social 7 Complemento en pesos
7107	46	Siefore para Fondos de Previsión Social 8 (número de acciones)
7107	47	Siefore para Fondos de Previsión Social 8 Complemento en pesos
7107	48	Siefore para Fondos de Previsión Social 9 (número de acciones)
7107	49	Siefore para Fondos de Previsión Social 9 Complemento en pesos
7107	50	Siefore para Fondos de Previsión Social 10 (número de acciones)
7107	51	Siefore para Fondos de Previsión Social 10 Complemento en pesos
7107	72	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1 (número de acciones)
7107	75	Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 1 Complemento en pesos
7107	73	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2 (número de acciones)
7107	80	Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 2 Complemento en pesos
7107	74	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3 (número de acciones)
7107	81	Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 3 Complemento en pesos
7107	82	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1 (número de acciones)
7107	85	Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 1 Complemento en pesos
7107	83	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2 (número de acciones)
7107	86	Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 2 Complemento en pesos
7107	84	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3 (número de acciones)
7107	87	Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 3 Complemento en pesos
7107	88	Siefore para Fondos de Previsión Social 11 (número de acciones)
7107	93	Siefore para Fondos de Previsión Social 11 Complemento en Pesos
7107	89	Siefore para Fondos de Previsión Social 12 (número de acciones)
7107	94	Siefore para Fondos de Previsión Social 12 Complemento en Pesos
7107	90	Siefore para Fondos de Previsión Social 13 (número de acciones)
7107	95	Siefore para Fondos de Previsión Social 13 Complemento en Pesos
7107	91	Siefore para Fondos de Previsión Social 14 (número de acciones)
7107	96	Siefore para Fondos de Previsión Social 14 Complemento en Pesos
7107	92	Siefore para Fondos de Previsión Social 15 (número de acciones)
7107	97	Siefore para Fondos de Previsión Social 15 Complemento en Pesos
7114	00	Acciones administradas por cuenta de trabajadores
7114	01	Siefore Básica 1 Retiro
7114	02	Siefore Básica 1 Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
7114	03	Siefore Básica 1 Cuota Social
7114	04	Siefore Básica 1 SAR Anterior
7114	08	Siefore Básica 1 Ahorro Voluntario IMSS
7114	09	Siefore Básica 1 SAR ISSSTE 1992
7114	10	Siefore Básica 1 RCV ISSSTE
7114	11	Siefore Básica 1 Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE
7114	12	Siefore Básica 1 Ahorro Voluntario ISSSTE
7114	06	Cuenta de Pensión

7114	13	Siefore Básica 2 Retiro
7114	14	Siefore Básica 2 Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
7114	15	Siefore Básica 2 Cuota Social
7114	16	Siefore Básica 2 SAR Anterior
7114	20	Siefore Básica 2 Ahorro Voluntario IMSS
7114	21	Siefore Básica 2 SAR ISSSTE 1992
7114	22	Siefore Básica 2 RCV ISSSTE
7114	23	Siefore Básica 2 Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE
7114	24	Siefore Básica 2 Ahorro Voluntario ISSSTE
7114	25	Siefore Básica 3 Retiro
7114	26	Siefore Básica 3 Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
7114	27	Siefore Básica 3 Cuota Social
7114	28	Siefore Básica 3 SAR Anterior
7114	32	Siefore Básica 3 Ahorro Voluntario IMSS
7114	33	Siefore Básica 3 SAR ISSSTE 1992
7114	34	Siefore Básica 3 RCV ISSSTE
7114	35	Siefore Básica 3 Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE
7114	36	Siefore Básica 3 Ahorro Voluntario ISSSTE
7114	37	Siefore Básica 4 Retiro
7114	38	Siefore Básica 4 Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
7114	39	Siefore Básica 4 Cuota Social
7114	40	Siefore Básica 4 SAR Anterior
7114	44	Siefore Básica 4 Ahorro Voluntario IMSS
7114	45	Siefore Básica 4 SAR ISSSTE 1992
7114	46	Siefore Básica 4 RCV ISSSTE
7114	47	Siefore Básica 4 Aportaciones de Ahorro Voluntario Solidario ISSSTE
7114	48	Siefore Básica 4 Ahorro Voluntario ISSSTE
7114	49	Siefore Básica de Pensiones Retiro
7114	50	Siefore Básica de Pensiones Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
7114	51	Siefore Básica de Pensiones Cuota Social
7114	52	Siefore Básica de Pensiones SAR Anterior
7114	53	Siefore Básica de Pensiones Ahorro Voluntario IMSS
7114	54	Siefore Básica de Pensiones SAR ISSSTE 1992
7114	55	Siefore Básica de Pensiones RCV ISSSTE
7114	56	Siefore Básica de Pensiones Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE
7114	57	Siefore Básica de Pensiones Ahorro Voluntario ISSSTE
7114	70	Siefore para Fondos de Previsión Social 1
7114	71	Siefore para Fondos de Previsión Social 2
7114	72	Siefore para Fondos de Previsión Social 3
7114	73	Siefore para Fondos de Previsión Social 4
7114	74	Siefore para Fondos de Previsión Social 5
7114	75	Siefore para Fondos de Previsión Social 6
7114	76	Siefore para Fondos de Previsión Social 7
7114	77	Siefore para Fondos de Previsión Social 8
7114	78	Siefore para Fondos de Previsión Social 9

7114	79	Siefore para Fondos de Previsión Social 10
7114	80	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1
7114	81	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2
7114	82	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3
7114	85	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1
7114	86	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2
7114	87	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3
7114	93	Siefore para Fondos de Previsión Social 11
7114	94	Siefore para Fondos de Previsión Social 12
7114	95	Siefore para Fondos de Previsión Social 13
7114	96	Siefore para Fondos de Previsión Social 14
7114	97	Siefore para Fondos de Previsión Social 15
7115	00	Complemento en pesos Acciones administradas por cuenta de trabajadores
7115	01	Complemento en pesos Siefore Básica 1
7115	02	Complemento en pesos Siefore Básica 2
7115	03	Complemento en pesos Siefore Básica 3
7115	04	Complemento en pesos Siefore Básica 4
7115	05	Complemento en pesos Siefore Básica de Pensiones
7115	06	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 1
7115	07	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 2
7115	08	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 3
7115	09	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 4
7115	10	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 5
7115	11	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 6
7115	12	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 7
7115	13	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 8
7115	14	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 9
7115	15	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 10
7115	16	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1
7115	17	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2
7115	18	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3
7115	19	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1
7115	20	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2
7115	21	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3
7115	22	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 11
7115	23	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 12
7115	24	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 13
7115	25	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 14
7115	26	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 15
7120	00	Bancos cuentas administradas por cuenta de trabajadores
7120	01	Chequera 1
7120	02	Chequera 2
7120	03	Chequera 3
7120	04	Chequera 4
7120	05	Chequera 5

7120	06	Chequera 6
7120	07	Chequera 7
7120	08	Chequera 8
7120	09	Chequera 9
7120	10	Chequera 10
7303	00	Saldos de vivienda de trabajadores en prestadora de servicios administrados por INFONAVIT
7303	01	Saldos de vivienda 97 de trabajadores en prestadora de servicios administrados en AIV'S por INFONAVIT
7303	02	Complemento en pesos por los saldos de vivienda 97 de trabajadores en prestadora de servicios administrados por INFONAVIT
7303	03	Saldos de vivienda 92 de trabajadores en prestadora de servicios administrados en AIV'S por INFONAVIT
7303	04	Complemento en pesos por los saldos de vivienda 92 de trabajadores en prestadora de servicios administrados por INFONAVIT
7304	00	Saldos en BANXICO de prestadoras de servicios
7304	01	Retiro
7304	02	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
7304	03	Cuota social
7304	04	Voluntarias
7304	05	SAR 1992
7304	06	Complementarias
7121	00	Saldo de trabajadores administrados Régimen 10° Transitorio
7121	01	Saldos de trabajadores SAR 92 administrados - Régimen 10° Transitorio
7121	02	Saldos de trabajadores SAR ISSSTE administrados - Régimen 10° Transitorio
7122	00	Saldo de Trabajadores administrados en PENSIONISSSTE en su carácter de ICEFA
7122	01	Saldos de trabajadores administrados SAR 92
7180	00	Remuneraciones variables pagadas a Agentes Promotores propios
7180	01	Remuneraciones variables por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses
7180	02	Remuneraciones variables por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses
7180	03	Remuneraciones variables por afiliaciones
7180	04	Remuneraciones variables por recertificaciones
7180	05	Otras Remuneraciones variables
7180	07	Bonos de productividad
7180	08	Comisiones por Ahorro Voluntario
7180	09	Comisiones por retención de cartera de clientes
7181	00	Remuneraciones variables pagadas a los Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios
7181	01	Remuneraciones variables por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses
7181	02	Remuneraciones variables por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses
7181	03	Remuneraciones variables por afiliaciones
7181	04	Remuneraciones variables por recertificaciones
7181	05	Otras Remuneraciones variables a empresas de servicios
7181	07	Bonos de productividad
7181	08	Comisiones por Ahorro Voluntario
7181	09	Comisiones por retención de cartera de clientes

7182	00	Remuneraciones variables pagadas a Comisionistas
7182	01	Remuneraciones variables por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses
7182	02	Remuneraciones variables por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses
7182	03	Remuneraciones variables por afiliaciones
7182	04	Remuneraciones variables por recertificaciones
7182	05	Otras Remuneraciones variables a comisionistas
7182	07	Bonos de productividad
7182	08	Comisiones por Ahorro Voluntario
7182	09	Comisiones por retención de cartera de clientes
7183	00	Número total de traspasos con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses
7183	01	Número total de traspasos efectuados por Agentes Promotores propios
7183	02	Número total de traspasos efectuados por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios
7183	03	Número total de traspasos efectuados por Comisionistas
7184	00	Número total de traspasos con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses
7184	01	Número total de traspasos efectuados por Agentes Promotores propios
7184	02	Número total de traspasos efectuados por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios
7184	03	Número total de traspasos efectuados por Comisionistas
7185	00	Número total de afiliaciones
7185	01	Número total de afiliaciones efectuadas por Agentes Promotores propios
7185	02	Número total de afiliaciones efectuadas por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios
7185	03	Número total de afiliaciones efectuadas por Comisionistas
7186	00	Número total de recertificaciones
7186	01	Número total de recertificaciones efectuadas por Agentes Promotores propios
7186	02	Número total de recertificaciones efectuadas por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios
7186	03	Número total de recertificaciones efectuadas por Comisionistas
7186	04	Número total de recertificaciones efectuadas a través de Call-Center

Catálogo de Cuentas de Orden Acreedoras

Cuenta	Subcuenta	Cuenta de naturaleza acreedora
7203	00	Administración de saldos vivienda INFONAVIT
7203	11	Administración de saldos vivienda INFONAVIT 97 en AIV's
7203	12	Vivienda INFONAVIT 97 Complemento en pesos
7203	21	Administración de saldos vivienda INFONAVIT 92 en AIV's
7203	22	Vivienda INFONAVIT 92 Complemento en pesos
7208	00	Administración de saldos vivienda FOVISSSTE
7208	11	Administración de saldos vivienda FOVISSSTE 2008 en AIV's
7208	12	Vivienda FOVISSSTE 2008 complemento en pesos
7208	21	Administración de saldos vivienda FOVISSSTE 92 en AIV's
7208	22	Vivienda FOVISSSTE 92 complemento en pesos

7204	00	ISSSTE Bonos de pensión
7204	01	Valor devengado en UDIS - Bonos de Pensión del ISSSTE
7204	02	Bono de pensión del ISSSTE complemento en pesos
7204	03	Valor de redención - Bonos de Pensión del ISSSTE
7204	04	Valor de redención - Complemento en pesos Bonos de Pensión del ISSSTE
7206	00	Posición de terceros, acciones de Siefors
7206	10	Número de acciones Siefors Básica 1
7206	11	Complemento en pesos Siefors Básica 1
7206	20	Número de acciones Siefors Básica 2
7206	21	Complemento en pesos Siefors Básica 2
7206	30	Número de acciones Siefors Básica 3
7206	31	Complemento en pesos Siefors Básica 3
7206	40	Número de acciones Siefors Básica 4
7206	41	Complemento en pesos Siefors Básica 4
7206	55	Número de acciones Sociedad de Inversión Básica de Pensiones
7206	56	Complemento en pesos Sociedad de Inversión Básica de Pensiones
7206	60	Número de acciones Siefors para Fondos de Previsión Social 1
7206	66	Complemento en pesos Siefors para Fondos de Previsión Social 1
7206	61	Número de acciones Siefors para Fondos de Previsión Social 2
7206	67	Complemento en pesos Siefors para Fondos de Previsión Social 2
7206	62	Número de acciones Siefors para Fondos de Previsión Social 3
7206	68	Complemento en pesos Siefors para Fondos de Previsión Social 3
7206	63	Número de acciones Siefors para Fondos de Previsión Social 4
7206	69	Complemento en pesos Siefors para Fondos de Previsión Social 4
7206	64	Número de acciones Siefors para Fondos de Previsión Social 5
7206	70	Complemento en pesos Siefors para Fondos de Previsión Social 5
7206	42	Número de acciones Siefors para Fondos de Previsión Social 6
7206	43	Complemento en pesos Siefors para Fondos de Previsión Social 6
7206	44	Número de acciones Siefors para Fondos de Previsión Social 7
7206	45	Complemento en pesos Siefors para Fondos de Previsión Social 7
7206	46	Número de acciones Siefors para Fondos de Previsión Social 8
7206	47	Complemento en pesos Siefors para Fondos de Previsión Social 8
7206	48	Número de acciones Siefors para Fondos de Previsión Social 9
7206	49	Complemento en pesos Siefors para Fondos de Previsión Social 9
7206	50	Número de acciones Siefors para Fondos de Previsión Social 10
7206	51	Complemento en pesos Siefors para Fondos de Previsión Social 10
7206	72	Número de acciones Siefors de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1
7206	75	Complemento en pesos Siefors de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 1
7206	73	Número de acciones Siefors de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2
7206	80	Complemento en pesos Siefors de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 2
7206	74	Número de acciones Siefors de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3
7206	81	Complemento en pesos Siefors de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 3
7206	82	Número de acciones Siefors de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1
7206	85	Complemento en pesos Siefors de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 1
7206	83	Número de acciones Siefors de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2

7206	86	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 2
7206	84	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3
7206	87	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 3
7206	88	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 11
7206	93	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 11
7206	89	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 12
7206	94	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 12
7206	90	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 13
7206	95	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 13
7206	91	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 14
7206	96	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 14
7206	92	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 15
7206	97	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 15
7207	00	Posición propia, acciones en Siefores
7207	10	Número de acciones Siefore Básica 1
7207	11	Complemento en pesos Siefore Básica 1
7207	20	Número de acciones Siefore Básica 2
7207	21	Complemento en pesos Siefore Básica 2
7207	30	Número de acciones Siefore Básica 3
7207	31	Complemento en pesos Siefore Básica 3
7207	40	Número de acciones Siefore Básica 4
7207	41	Complemento en pesos Siefore Básica 4
7207	55	Número de acciones Sociedad de Inversión Básica de Pensiones
7207	56	Complemento en pesos Sociedad de Inversión Básica de Pensiones
7207	60	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 1
7207	66	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 1
7207	61	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 2
7207	67	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 2
7207	62	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 3
7207	68	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 3
7207	63	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 4
7207	69	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 4
7207	64	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 5
7207	70	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 5
7207	42	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 6
7207	43	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 6
7207	44	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 7
7207	45	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 7
7207	46	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 8
7207	47	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 8
7207	48	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 9
7207	49	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 9
7207	50	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 10
7207	51	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 10
7207	72	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1

7207	75	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 1
7207	73	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2
7207	80	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 2
7207	74	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3
7207	81	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 3
7207	82	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1
7207	85	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 1
7207	83	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2
7207	86	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 2
7207	84	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3
7207	87	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 3
7207	88	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 11
7207	93	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 11
7207	89	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 12
7207	94	Complemento en Pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 12
7207	90	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 13
7207	95	Complemento en Pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 13
7207	91	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 14
7207	96	Complemento en Pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 14
7207	92	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 15
7207	97	Complemento Pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 15
7214	00	Administración de acciones por cuenta de trabajadores
7214	01	Retiro Siefore Básica 1
7214	02	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez Siefore Básica 1
7214	03	Cuota social Siefore Básica 1
7214	04	SAR Anterior Siefore Básica 1
7214	08	Ahorro Voluntario IMSS Siefore Básica 1
7214	09	SAR ISSSTE 1992 Siefore Básica 1
7214	10	RCV ISSSTE Siefore Básica 1
7214	11	Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE Siefore Básica 1
7214	12	Ahorro Voluntario ISSSTE Siefore Básica 1
7214	06	Cuenta de Pensión
7214	13	Retiro Siefore Básica 2
7214	14	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez Siefore Básica 2
7214	15	Cuota Social Siefore Básica 2
7214	16	SAR Anterior Siefore Básica 2
7214	20	Ahorro Voluntario IMSS Siefore Básica 2
7214	21	SAR ISSSTE 1992 Siefore Básica 2
7214	22	RCV ISSSTE Siefore Básica 2
7214	23	Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE Siefore Básica 2
7214	24	Ahorro Voluntario ISSSTE Siefore Básica 2
7214	25	Retiro Siefore Básica 3
7214	26	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez Siefore Básica 3
7214	27	Cuota Social Siefore Básica 3
7214	28	SAR Anterior Siefore Básica 3

7214	32	Ahorro Voluntario IMSS Siefore Básica 3
7214	33	SAR ISSSTE 1992 Siefore Básica 3
7214	34	RCV ISSSTE Siefore Básica 3
7214	35	Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE Siefore Básica 3
7214	36	Ahorro Voluntario ISSSTE Siefore Básica 3
7214	37	Retiro Siefore Básica 4
7214	38	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez Siefore Básica 4
7214	39	Cuota Social Siefore Básica 4
7214	40	SAR Anterior Siefore Básica 4
7214	44	Ahorro Voluntario IMSS Siefore Básica 4
7214	45	SAR ISSSTE 1992 Siefore Básica 4
7214	46	RCV ISSSTE Siefore Básica 4
7214	47	Aportaciones de Ahorro Voluntario Solidario ISSSTE Siefore Básica 4
7214	48	Ahorro Voluntario ISSSTE Siefore Básica 4
7214	49	Retiro Siefore Básica de Pensiones
7214	50	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez Siefore Básica de Pensiones
7214	51	Cuota Social Siefore Básica de Pensiones
7214	52	SAR Anterior Siefore Básica de Pensiones
7214	53	Ahorro Voluntario IMSS Siefore Básica de Pensiones
7214	54	SAR ISSSTE 1992 Siefore Básica de Pensiones
7214	55	RCV ISSSTE Siefore Básica de Pensiones
7214	56	Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE Siefore Básica de Pensiones
7214	57	Ahorro Voluntario ISSSTE Siefore Básica de Pensiones
7214	70	Fondos de Previsión Social - Siefore 1
7214	71	Fondos de Previsión Social - Siefore 2
7214	72	Fondos de Previsión Social - Siefore 3
7214	73	Fondos de Previsión Social - Siefore 4
7214	74	Fondos de Previsión Social - Siefore 5
7214	75	Fondos de Previsión Social - Siefore 6
7214	76	Fondos de Previsión Social - Siefore 7
7214	77	Fondos de Previsión Social - Siefore 8
7214	78	Fondos de Previsión Social - Siefore 9
7214	79	Fondos de Previsión Social - Siefore 10
7214	80	De Corto Plazo 1 Siefore de Ahorro Voluntario
7214	81	De Corto Plazo 2 Siefore de Ahorro Voluntario
7214	82	De Corto Plazo 3 Siefore de Ahorro Voluntario
7214	85	De Largo Plazo 1 Siefore de Ahorro Voluntario
7214	86	De Largo Plazo 2 Siefore de Ahorro Voluntario
7214	87	De Largo Plazo 3 Siefore de Ahorro Voluntario
7214	93	Fondos de Previsión Social - Siefore 11
7214	94	Fondos de Previsión Social - Siefore 12
7214	95	Fondos de Previsión Social - Siefore 13
7214	96	Fondos de Previsión Social - Siefore 14
7214	97	Fondos de Previsión Social - Siefore 15

7215	00	Acciones administradas por cuenta de trabajadores complemento en pesos
7215	01	Siefore Básica 1 Complemento en pesos
7215	02	Siefore Básica 2 Complemento en pesos
7215	03	Siefore Básica 3 Complemento en pesos
7215	04	Siefore Básica 4 Complemento en pesos
7215	05	Siefore de Pensiones Complemento en pesos
7215	06	Siefore para Fondos de Previsión Social 1 Complemento en pesos
7215	07	Siefore para Fondos de Previsión Social 2 Complemento en pesos
7215	08	Siefore para Fondos de Previsión Social 3 Complemento en pesos
7215	09	Siefore para Fondos de Previsión Social 4 Complemento en pesos
7215	10	Siefore para Fondos de Previsión Social 5 Complemento en pesos
7215	11	Siefore para Fondos de Previsión Social 6 Complemento en pesos
7215	12	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 7
7215	13	Siefore para Fondos de Previsión Social 8 Complemento en pesos
7215	14	Siefore para Fondos de Previsión Social 9 Complemento en pesos
7215	15	Siefore para Fondos de Previsión Social 10 Complemento en pesos
7215	16	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1 Complemento en pesos
7215	17	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2 Complemento en pesos
7215	18	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3 Complemento en pesos
7215	19	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1 Complemento en pesos
7215	20	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2 Complemento en pesos
7215	21	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3 Complemento en pesos
7215	22	Siefore para Fondos de Previsión Social 11 Complemento en pesos
7215	23	Siefore para Fondos de Previsión Social 12 Complemento en pesos
7215	24	Siefore para Fondos de Previsión Social 13 Complemento en pesos
7215	25	Siefore para Fondos de Previsión Social 14 Complemento en pesos
7215	26	Siefore para Fondos de Previsión Social 15 Complemento en pesos
7220	00	Administración de Bancos por cuenta de trabajadores
7220	01	1 Chequera
7220	02	2 Chequera
7220	03	3 Chequera
7220	04	4 Chequera
7220	05	5 Chequera
7220	06	6 Chequera
7220	07	7 Chequera
7220	08	8 Chequera
7220	09	9 Chequera
7220	10	10 Chequera
7403	00	Administración por INFONAVIT de saldos de vivienda de trabajadores en prestadora de servicios
7403	01	Administración en AIV's de los saldos de vivienda 97 de trabajadores en prestadora de servicios por INFONAVIT
7403	02	Administración de los saldos de vivienda 97 de trabajadores en prestadora de servicios por INFONAVIT Complemento en pesos
7403	03	Administración en AIV's de los saldos de vivienda 92 de trabajadores en prestadora de servicios por INFONAVIT
7403	04	Administración de los saldos de vivienda 92 de trabajadores en prestadora de servicios por INFONAVIT Complemento en pesos

7404	00	Prestadora de servicios Saldos en BANXICO
7404	01	Retiro
7404	02	Vejez y Cesantía en Edad Avanzada
7404	03	Cuota social
7404	04	Voluntarias
7404	05	SAR 1992
7404	06	Complementarias
7221	00	Administración de saldos de trabajadores Régimen 10° Transitorio
7221	01	Administración SAR 92 de Saldos de Trabajadores - Régimen 10° Transitorio
7221	02	Administración SAR ISSSTE de Saldos de trabajadores - Régimen 10° Transitorio
7222	00	Administración de Saldos de Trabajadores en PENSIONISSSTE en su carácter de ICEFA
7222	01	Administración de Saldos de trabajadores SAR 92
7280	00	Agentes Promotores Propios - Remuneraciones variables pagadas
7280	01	Por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses - Remuneraciones variables
7280	02	Por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses - Remuneraciones variables
7280	03	Afiliaciones - Remuneraciones variables
7280	04	Recertificaciones - Remuneraciones variables
7280	05	Remuneraciones Variables Otras
7280	07	Productividad Bonos
7280	08	Ahorro Voluntario - Comisiones
7280	09	Retención de cartera de clientes - Comisiones
7281	00	Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios - Remuneraciones variables pagadas
7281	01	Por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses - Remuneraciones variables
7281	02	Por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses - Remuneraciones variables
7281	03	Afiliaciones - Remuneraciones variables
7281	04	Recertificaciones - Remuneraciones variables
7281	05	Remuneraciones Variables Otras -Empresas de servicios
7281	07	Productividad Bonos
7281	08	Ahorro Voluntario - Comisiones
7281	09	Retención de cartera de clientes - Comisiones
7282	00	Comisionistas - Remuneraciones variables pagadas
7282	01	Por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses - Remuneraciones variables
7282	02	Por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses - Remuneraciones variables
7282	03	Afiliaciones - Remuneraciones variables
7282	04	Recertificaciones - Remuneraciones variables
7282	05	Remuneraciones Variables Otras -Comisionistas
7282	07	Productividad Bonos
7282	08	Ahorro Voluntario - Comisiones
7282	09	Retención de cartera de clientes - Comisiones
7283	00	Total de número de traspasos con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses
7283	01	Total de número de traspasos efectuados por Agentes Promotores Propios
7283	02	Total de número de traspasos efectuados por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios
7283	03	Total de número de traspasos efectuados por Comisionistas

7284	00	Total de número de trasposos con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses
7284	01	Total de número de trasposos efectuados por Agentes Promotores Propios
7284	02	Total de número de trasposos efectuados por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios
7284	03	Total de número de trasposos efectuados por Comisionistas
7285	00	Total de número de afiliaciones
7285	01	Total de número de afiliaciones efectuadas por Agentes Promotores propios
7285	02	Total de número de afiliaciones efectuadas por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios
7285	03	Total de número de afiliaciones efectuadas por Comisionistas
7286	00	Total de número de Recertificaciones
7286	01	Total de número de recertificaciones efectuadas por Agentes Promotores propios
7286	02	Total de número de recertificaciones efectuadas por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios
7286	03	Total de número de recertificaciones efectuadas por Comisionistas
7286	04	Número total de recertificaciones efectuadas a través de Call-Center

ANEXO B

Guías de Registro de Cuentas de Estado de Situación Financiera
Guía de registro de cuentas de activo

Cuenta	Subcuenta	Concepto	Descripción
1101	00	Caja	"Efectivo y equivalentes de efectivo" Se registrará el efectivo en monedas y billetes disponibles de manera inmediata para la Administradora.
1102	00	Bancos	"Efectivo y equivalentes de efectivo" Se registrará el monto de las comisiones cobradas por cada una de las sociedades de inversión que administra, y en su caso, rendimientos que pudiera originar la chequera, así como las operaciones a que hace referencia la NIF C-1. Los montos de los cheques depositados no cobrados provenientes de operaciones con proveedores y acreedores, después de dos días hábiles así como el de aquellos que se hayan devuelto deberán revertirse contra la partida que les dio origen.
1103	00	Inversiones del disponible a la vista	"Efectivo y equivalentes de efectivo" Se registrarán las operaciones por inversiones o valores a muy corto plazo.
1230	00	Inversiones en instrumentos financieros	"Inversiones en instrumentos financieros"
1230	01	Inversiones en títulos de deuda con fines de negociación	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en instrumentos financieros en los que desde el momento de invertir en ellos, se tenga la intención de negociarlos en un corto plazo y en fechas anteriores a su vencimiento. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro provenientes de inversiones en títulos de deuda con fines de negociación, reconociéndolos en el estado de resultados del período en que se devenguen de conformidad con el boletín correspondiente. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en títulos de deuda con fines de negociación, que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra, de conformidad con el boletín correspondiente.

1230	02	<i>Inversiones en títulos de deuda disponibles para su venta</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en instrumentos financieros en los que desde el momento de invertir en ellos, se tenga la intención de negociarlos a mediano plazo y en fechas anteriores a su vencimiento. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo con el boletín respectivo. Se registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro provenientes de inversiones en títulos de deuda disponibles para su venta, reconociéndolos en el estado de resultados del período en que se devenguen de conformidad con el boletín correspondiente. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en títulos de deuda con fines de negociación, que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse por su correspondiente efecto por posición monetaria bajo el concepto de plusvalía (minusvalía) de instrumentos disponibles para su venta dentro del capital contable de conformidad con el boletín correspondiente.
1230	03	<i>Inversiones en títulos de deuda conservados a vencimiento a corto plazo</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en instrumentos financieros en los que desde el momento de invertir en ellos, se tenga la intención comprobada de mantener dicha inversión hasta su vencimiento. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo con el boletín respectivo. Se registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro provenientes de inversiones en títulos de deuda conservados al vencimiento a corto plazo, reconociéndolos en el estado de resultados del período en que se devenguen de conformidad con el boletín correspondiente.
1230	04	<i>Inversiones con fines de negociación Siefore básica 1</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 1" en los que desde el momento de invertir en la misma, se tenga la intención de negociarlos en un corto plazo. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones con fines de negociación en la "Siefore Básica 1", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra, de conformidad con el boletín correspondiente.
1230	05	<i>Inversiones con fines de negociación Siefore básica 2</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 2" en los que desde el momento de invertir en la misma, se tenga la intención de negociarlos en un corto plazo. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones con fines de negociación en la "Siefore Básica 2", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra, de conformidad con el boletín correspondiente.

1230	06	<i>Inversiones con fines de negociación Siefore básica 3</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 3" en los que desde el momento de invertir en la misma, se tenga la intención de negociarlos en un corto plazo. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones con fines de negociación en la "Siefore Básica 3", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra, de conformidad con el boletín correspondiente.
1230	07	<i>Inversiones con fines de negociación Siefore básica 4</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 4" en los que desde el momento de invertir en la misma, se tenga la intención de negociarlos en un corto plazo. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones con fines de negociación en la "Siefore Básica 4", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra, de conformidad con el boletín correspondiente.
1230	08	<i>Inversiones con fines de negociación Siefore Básica de Pensiones</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Sociedad de Inversión Básica de Pensiones" en los que desde el momento de invertir en la misma, se tenga la intención de negociarlos en un corto plazo. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones con fines de negociación en la "Sociedad de Inversión Básica de Pensiones", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra, de conformidad con el boletín correspondiente.
1230	09	<i>Inversiones con fines de negociación (Siefores para Fondos de Previsión Social)</i>	Se registrará la inversión de excedente en tesorería de las "Siefores para Fondos de Previsión Social", en el que desde el momento de invertir, se tiene la intención de negociarlos en un corto plazo y en fechas anteriores a su vencimiento. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones con fines de negociación en las "Siefores para Fondos de Previsión Social", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra, de conformidad con el boletín correspondiente.

1230	10	<i>Inversiones con fines de negociación (Siefores de ahorro voluntario)</i>	Se registrará la inversión de excedente en tesorería en las "Siefores de ahorro voluntario", en el que desde el momento de invertir, se tiene la intención de negociarlos en un corto o largo plazo y en fechas anteriores a su vencimiento. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones con fines de negociación en las "Siefores de ahorro voluntario", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra, de conformidad con el boletín correspondiente.
1230	11	<i>Inversiones disponibles para su venta en la Siefore básica 1</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 1" en los que desde el momento de invertir en la misma, se tenga la intención de negociarlos en un mediano plazo. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones disponibles para su venta en la "Siefore Básica 1", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse por su correspondiente efecto por posición monetaria bajo el concepto de plusvalía (minusvalía) de instrumentos disponibles para su venta dentro del capital contable de conformidad con el boletín correspondiente.
1230	12	<i>Inversiones disponibles para su venta en la Siefore básica 2</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 2" en los que desde el momento de invertir en la misma, se tenga la intención de negociarlos en un mediano plazo. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones disponibles para su venta en la "Siefore Básica 2", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse por su correspondiente efecto por posición monetaria bajo el concepto de plusvalía (minusvalía) de instrumentos disponibles para su venta dentro del capital contable de conformidad con el boletín correspondiente.
1230	13	<i>Inversiones disponibles para su venta en la Siefore básica 3</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 3" en los que desde el momento de invertir en la misma, se tenga la intención de negociarlos en un mediano plazo. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones disponibles para su venta en la "Siefore Básica 3", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse por su correspondiente efecto por posición monetaria bajo el concepto de plusvalía (minusvalía) de instrumentos disponibles para su venta dentro del capital contable de conformidad con el boletín correspondiente.

1230	14	<i>Inversiones disponibles para su venta en la Siefore básica 4</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 4" en los que desde el momento de invertir en la misma, se tenga la intención de negociarlos en un mediano plazo. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones disponibles para su venta en la "Siefore Básica 4", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse por su correspondiente efecto por posición monetaria bajo el concepto de plusvalía (minusvalía) de instrumentos disponibles para su venta dentro del capital contable conformidad con el boletín correspondiente.
1230	15	<i>Inversiones disponibles para su venta en la Siefore Básica de Pensiones</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Sociedad de Inversión Básica de Pensiones" en los que desde el momento de invertir en la misma, se tenga la intención de negociarlos en un mediano plazo. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos de capital disponibles para su venta en la "Sociedad de Inversión Básica de Pensiones", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse por su correspondiente efecto por posición monetaria bajo el concepto de plusvalía (minusvalía) de instrumentos disponibles para su venta dentro del capital contable conformidad con el boletín correspondiente.
1230	16	<i>Inversiones disponibles para su venta (Siefores para Fondos de Previsión Social)</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en las "Siefores para Fondos de Previsión Social" en los que desde el momento de invertir en la misma, se tenga la intención de negociarlos en un mediano plazo. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones disponibles para su venta en las "Siefores para Fondos de Previsión Social", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse por su correspondiente efecto por posición monetaria bajo el concepto de plusvalía (minusvalía) de instrumentos disponibles para su venta dentro del capital contable conformidad con el boletín correspondiente.
1230	17	<i>Inversiones disponibles para su venta (Siefores de ahorro voluntario)</i>	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en las "Siefores de Ahorro Voluntario " en los que desde el momento de invertir en la misma, se tenga la intención de negociarlos a corto o largo plazo. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo al boletín respectivo. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos de capital disponibles para su venta en las "Siefores de Ahorro Voluntario ", que se determinará entre el: valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse por su correspondiente efecto por posición monetaria bajo el concepto de plusvalía (minusvalía) de instrumentos disponibles para su venta dentro del capital contable conformidad con el boletín correspondiente.

1231	00	Inversiones en instrumentos de deuda a largo plazo	<i>"Instrumentos financieros a largo plazo"</i>
1231	01	Inversiones en títulos de deuda conservados al vencimiento	Se registrarán las inversiones a largo plazo (mayores a un año) de excedentes en tesorería en instrumentos financieros en los que desde el momento de invertir en ellos, se tenga la intención comprobada de mantener dicha inversión hasta su vencimiento. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo con el boletín respectivo. Se registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro provenientes por inversiones en títulos de deuda conservados a vencimiento a largo plazo, reconociéndolos en el estado de resultados del período en que se devenguen de conformidad con el boletín correspondiente.
1232	00	Inversiones en la reserva especial	<i>"Inversiones permanentes en acciones"</i>
1232	10	Siefore básica 1	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore Básica 1" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	20	Siefore básica 2	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore Básica 2" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	30	Siefore básica 3	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore Básica 3" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	40	Siefore básica 4	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore Básica 4" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.

1232	55	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore Básica de Pensiones" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	60	Siefore para Fondos de Previsión Social 1	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 1" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	61	Siefore para Fondos de Previsión Social 2	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 2" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	62	Siefore para Fondos de Previsión Social 3	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 3" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	63	Siefore para Fondos de Previsión Social 4	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 4" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	64	Siefore para Fondos de Previsión Social 5	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 5" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.

1232	65	Siefore para Fondos de Previsión Social 6	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 6" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	66	Siefore para Fondos de Previsión Social 7	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 7" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	67	Siefore para Fondos de Previsión Social 8	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 8" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	68	Siefore para Fondos de Previsión Social 9	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 9" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	69	Siefore para Fondos de Previsión Social 10	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 10" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	70	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 1	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 1" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.

1232	71	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 2	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 2" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	72	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 3	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 3" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	80	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 1	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 1" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	81	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 2	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 2" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	82	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 3	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 3" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.

1232	83	Siefore para Fondos de Previsión Social 11	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 11" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	84	Siefore para Fondos de Previsión Social 12	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 12" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	85	Siefore para Fondos de Previsión Social 13	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 13" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	86	Siefore para Fondos de Previsión Social 14	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 14" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1232	87	Siefore para Fondos de Previsión Social 15	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 15" considerando al menos el monto requerido de conformidad con lo señalado en la regulación vigente emitida por la CONSAR, sin exceder el margen de maniobra definido por la Administradora para hacer frente a fluctuaciones en el valor de los fondos. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias", como lo establecen las NIF's que le son aplicables.

1233	00	Inversiones en capital social mínimo de SIEFORES	<i>"Inversiones permanentes en acciones"</i>
1233	10	Siefore básica 1	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore Básica 1" por el monto del capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	20	Siefore básica 2	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore Básica 2" por el monto del capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	30	Siefore básica 3	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore Básica 3" por el monto del capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	40	Siefore básica 4	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore Básica 4" por el monto del capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	55	Siefore Básica de Pensiones	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Sociedad de Inversión Básica de Pensiones" por el monto del capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	60	Siefore para Fondos de Previsión Social 1	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 1" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	61	Siefore para Fondos de Previsión Social 2	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 2" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.

1233	62	Siefore para Fondos de Previsión Social 3	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 3" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	63	Siefore para Fondos de Previsión Social 4	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 4" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	64	Siefore para Fondos de Previsión Social 5	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 5" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	65	Siefore para Fondos de Previsión Social 6	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 6" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	66	Siefore para Fondos de Previsión Social 7	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 7" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	67	Siefore para Fondos de Previsión Social 8	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 8" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.

1233	68	Siefore para Fondos de Previsión Social 9	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 9" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	69	Siefore para Fondos de Previsión Social 10	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 10" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	70	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 1	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore de Ahorro Voluntario a corto plazo 1" por el monto del capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	71	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 2	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore de Ahorro Voluntario a corto plazo 2" por el monto del capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	72	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 3	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore de Ahorro Voluntario a corto plazo 3" por el monto del capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	80	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 1	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore de Ahorro Voluntario a largo plazo 1" por el monto del capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.

1233	81	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 2	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore de Ahorro Voluntario a largo plazo 2" por el monto del capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	82	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 3	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore de Ahorro Voluntario a largo plazo 3" por el monto del capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados "Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	83	Siefore para Fondos de Previsión Social 11	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 11" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	84	Siefore para Fondos de Previsión Social 12	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 12" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	85	Siefore para Fondos de Previsión Social 13	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 13" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1233	86	Siefore para Fondos de Previsión Social 14	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 14" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.

1233	87	Siefore para Fondos de Previsión Social 15	Se registrará la inversión hecha por la Administradora en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 15" por el monto del de capital mínimo fijo pagado en cumplimiento con la regulación vigente emitida por la CONSAR. Esta inversión será considerada dentro del rubro de "inversiones permanentes en acciones" valuadas a su costo de adquisición con base en el método de participación, reconociendo su efecto por valuación en el estado de resultados " Participación en los resultados de subsidiarias" como lo establecen las NIF's que le son aplicables.
1301	00	Deudores diversos	"Deudores diversos" Se registrarán todas aquellas transacciones de cuentas y documentos pendientes de cobro que por su origen no se encuentren contempladas dentro de alguna de las otras cuentas por cobrar dentro del catálogo, tales como deudores por: activo fijo, impuestos pagados de más, reclamaciones, entre otros o bien a cargo de otros deudores, debiéndose agrupar por concepto y de acuerdo a su importancia de conformidad con la NIF correspondiente.
1302	00	Deudores diversos con partes relacionadas a corto plazo	"Partes relacionadas" Se registrarán las operaciones de cuentas y documentos pendientes de cobro a corto plazo a cargo de subsidiarias y asociadas de conformidad con lo establecido con la NIF referente a partes relacionadas.
1310	00	Comisiones por cobrar	"Partes relacionadas"
1310	10	Siefore básica 1	Se registrarán las comisiones pendientes de cobro por servicios prestados por la administración de las cuentas individuales de los trabajadores de la "Siefore 1", de acuerdo al porcentaje autorizado, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente y en la NIF correspondiente.
1310	20	Siefore básica 2	Se registrarán las comisiones pendientes de cobro por servicios prestados por la administración de las cuentas individuales de los trabajadores de la "Siefore 2", de acuerdo al porcentaje autorizado, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente y en la NIF correspondiente.
1310	30	Siefore básica 3	Se registrarán las comisiones pendientes de cobro por servicios prestados por la administración de las cuentas individuales de los trabajadores de la "Siefore 3", de acuerdo al porcentaje autorizado, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente y en la NIF correspondiente.
1310	40	Siefore básica 4	Se registrarán las comisiones pendientes de cobro por servicios prestados por la administración de las cuentas individuales de los trabajadores de la "Siefore 4", de acuerdo al porcentaje autorizado, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente y en la NIF correspondiente.
1310	55	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones	Se registrarán las comisiones pendientes de cobro por servicios prestados por la administración de las cuentas individuales de los trabajadores de la "Sociedad de Inversión Básica de Pensiones", de acuerdo al porcentaje autorizado, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente y en la NIF correspondiente.
1310	60	Siefore para Fondos de Previsión Social 1	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 1.
1310	61	Siefore para Fondos de Previsión Social 2	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 2.

1310	62	Siefore para Fondos de Previsión Social 3	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 3.
1310	63	Siefore para Fondos de Previsión Social 4	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 4.
1310	64	Siefore para Fondos de Previsión Social 5	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 5.
1310	65	Siefore para Fondos de Previsión Social 6	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 6.
1310	66	Siefore para Fondos de Previsión Social 7	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 7.
1310	67	Siefore para Fondos de Previsión Social 8	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 8.
1310	68	Siefore para Fondos de Previsión Social 9	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 9.
1310	69	Siefore para Fondos de Previsión Social 10	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 10.
1310	70	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 1	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios en la administración de las aportaciones voluntarias de los trabajadores, de acuerdo al porcentaje autorizado para la "Siefore de Ahorro Voluntario de corto plazo 1".
1310	71	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 2	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios en la administración de las aportaciones voluntarias de los trabajadores, de acuerdo al porcentaje autorizado para la "Siefore de Ahorro Voluntario de corto plazo 2".
1310	72	Siefore de ahorro voluntario de corto plazo 3	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios en la administración de las aportaciones voluntarias de los trabajadores, de acuerdo al porcentaje autorizado para la "Siefore de Ahorro Voluntario de corto plazo 3".
1310	80	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 1	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios en la administración de las aportaciones voluntarias de los trabajadores, de acuerdo al porcentaje autorizado para la "Siefore de Ahorro Voluntario de largo plazo 1".
1310	81	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 2	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios en la administración de las aportaciones voluntarias de los trabajadores, de acuerdo al porcentaje autorizado para la "Siefore de Ahorro Voluntario de largo plazo 2".
1310	82	Siefore de ahorro voluntario de largo plazo 3	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios en la administración de las aportaciones voluntarias de los trabajadores, de acuerdo al porcentaje autorizado para la "Siefore de Ahorro Voluntario de largo plazo 3".
1310	83	Por servicios de administración ICEFA- ISSSTE	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios en la administración a trabajadores del sector público que optaron por el Art. 10 Transitorio de la LISSSTE (ICEFAS).

1310	84	Sobre saldos de prestadoras de servicios	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios por la administración de la información de trabajadores no registrados ni asignados.
1310	85	Siefore para Fondos de Previsión Social 11	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 11.
1310	86	Siefore para Fondos de Previsión Social 12	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 12.
1310	87	Siefore para Fondos de Previsión Social 13	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 13.
1310	88	Siefore para Fondos de Previsión Social 14	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 14.
1310	89	Siefore para Fondos de Previsión Social 15	Se registrarán las comisiones por la prestación de servicios a Fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas para la Siefore para Fondos de Previsión Social 15.
1311	00	Adeudos de funcionarios y empleados	"Deudores diversos"
1311	01	De funcionarios	Se registrarán todas aquellas transacciones de adeudos de funcionarios pendientes de cobro distintas de aquellas cuentas por cobrar generadas por la operación de la Administradora, tales como: préstamos, por gastos de viaje por comprobar, entre otros, debiéndose agrupar por concepto y de acuerdo a su importancia de conformidad con la NIF correspondiente.
1311	02	De empleados	Se registrarán todas aquellas transacciones de adeudos de empleados pendientes de cobro distintas de aquellas cuentas por cobrar generadas por la operación de la Administradora, tales como: préstamos, por gastos de viaje por comprobar, entre otros, debiéndose agrupar por concepto y de acuerdo a su importancia de conformidad con la NIF correspondiente.
1312	00	Impuestos por recuperar y/o acreditar	"Impuestos por recuperar"
1312	01	I.S.R.	Se registrará el importe del Impuesto Sobre la Renta a favor de la Administradora pendiente de recuperar o compensar contra el impuesto causado en el ejercicio fiscal de acuerdo con lo establecido en la regulación fiscal y con lo señalado en la NIF respectiva.
1312	02	I.V.A.	Se registrará el importe del Impuesto al Valor Agregado trasladado a la Administradora proveniente por compra de bienes y/o prestación de servicios pendientes de acreditar al momento de su pago contra IVA causado de conformidad con lo establecido en la regulación fiscal y NIF respectiva.
1312	03	I.A.	Se registrará el importe del Impuesto al Activo a favor de la Administradora que a la fecha se tenga pendiente de recuperar de conformidad con lo establecido en la regulación fiscal y con lo señalado en las NIF respectiva.
1312	04	Crédito al salario	Se registrará el importe del crédito al salario o del subsidio para el empleo, pagados por la Administradora por acreditar.
1401	00	Inversiones permanentes	"Inversiones permanentes en acciones"
1401	01	Otras inversiones permanentes en Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR	Se registrará la inversión en acciones de la Administradora hecha en las operadoras de las bases de datos, teniendo el carácter de inversión permanente en la que tiene control o influencia significativa, por lo que deberá valuarse a su costo de adquisición, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.

1401	02	Otras empresas de servicios	Se registrarán las inversiones hechas por la Administradora en empresas de servicios para ejercer control, control conjunto o influencia significativa y con el derecho de participar en los beneficios y riesgos económicos de los activos netos de las empresas. Estas inversiones se valúan inicialmente a su costo de adquisición y posteriormente a través del método de participación de acuerdo con lo establecido en la NIF que es aplicable. Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de inversiones en empresas de servicios de conformidad con lo establecido en el NIF correspondiente.
1402	00	Inversiones de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad	"Inversiones en instrumentos financieros"
1402	01	Inversiones de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad	Se registrará el importe de los recursos que han sido específicamente destinados para cubrir los beneficios al retiro, y por la terminación a largo plazo. Son recursos restringidos a través de un fideicomiso para que sólo puedan ser utilizados para el pago de obligaciones al retiro y en algunos casos para el pago de los beneficios mencionados de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1501	00	Mobiliario y equipo	"Inmuebles, Mobiliario y Equipo - Neto"
1501	01	De oficina	Se registrará el costo de adquisición del mobiliario y equipo de oficina, incluyendo los costos de transporte, de instalación, derechos y gastos de importación, seguros de transporte, almacenaje, etcétera, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1501	02	De cómputo electrónico	Se registrará el costo de adquisición del equipo de cómputo electrónico, incluyendo los costos de transporte, de instalación, derechos y gastos de importación, seguros de transporte, almacenaje, etcétera, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1501	03	Periférico de cómputo electrónico	Se registrará el costo de adquisición del equipo periférico de cómputo electrónico, incluyendo los costos de transporte, de instalación, derechos y gastos de importación, seguros de transporte, almacenaje, etcétera, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1501	04	Telecomunicaciones	Se registrará el costo de adquisición del equipo de telecomunicaciones, incluyendo los costos de transporte, de instalación, derechos y gastos de importación, seguros de transporte, almacenaje, etcétera, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1501	81	Actualización	Se efectuará el registro de los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de mobiliario y equipo de oficina de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1501	82	Actualización	Se efectuará el registro de los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de equipo de cómputo de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1501	83	Actualización	Se efectuará el registro de los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de equipo periférico de cómputo electrónico de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1501	84	Actualización	Se efectuará el registro de los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de equipo de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1502	00	Equipo de transporte	"Inmuebles, Mobiliario y Equipo - Neto"
1502	01	Histórico	Se registrará el costo de adquisición del equipo de transporte, incluyendo los costos de transporte, de instalación, derechos y gastos de importación, seguros de transporte, almacenaje, etcétera, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1502	02	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de equipo de transporte, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.

1503	00	Inmuebles	"Inmuebles, Mobiliario y Equipo - Neto"
1503	01	Terrenos	Se registrará el costo de adquisición de los terrenos, incluyendo el precio de adquisición, honorarios y gastos notariales, indemnizaciones o privilegios pagados sobre la propiedad a terceros, comisiones a agentes, impuestos de translación de dominio, honorarios de abogados y gastos de localización; además, deben incluirse los costos por demoliciones, limpia y desmonte, drenaje, calles y otros costos de urbanización para su uso; así como reconstrucción en otra parte, de propiedades de terceras personas que se encontraban localizadas en el terreno, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1503	02	Edificios	Se registrará el costo de adquisición de los edificios incluyendo la construcción, instalaciones y equipo de carácter permanente; asimismo, deben considerarse dentro del costo de adquisición, conceptos como: permiso de construcción, honorarios de arquitectos e ingenieros, costo de planeación e ingeniería, gastos legales y notariales, comisiones a agentes, impuestos de translación de dominio, honorarios de abogados y gastos de ubicación; además, gastos de supervisión y de administración de la obra, devengados para llevar a cabo la construcción, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1503	80	Actualización	Registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de inmuebles (de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.).
1504	00	Bienes muebles en adquisición - Arrendamiento financiero	"Inmuebles, Mobiliario y Equipo - Neto"
1504	01	Histórico	Se registrarán los bienes muebles adquiridos mediante arrendamiento financiero que de acuerdo a los términos contractuales sean capitalizables, al valor que se determine de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1504	02	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de bienes muebles adquiridos en arrendamiento financieros de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1505	00	Bienes inmuebles en adquisición - Arrendamiento financiero	"Inmuebles, Mobiliario y Equipo - Neto"
1505	01	Histórico	Se registrarán los bienes inmuebles adquiridos mediante arrendamiento financiero que de acuerdo a los términos contractuales sean capitalizables, al valor que se determine de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1505	02	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de bienes muebles adquiridos en arrendamiento financieros (de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1603	00	Adaptaciones y mejoras	"Inmuebles, Mobiliario y Equipo - Neto"
1603	01	Adaptaciones y mejoras	Se registrarán los desembolsos que tienen el efecto de aumentar el valor de un activo fijo existente, ya sea porque aumentan su capacidad de servicio, su eficiencia, prolongan su vida útil o ayudan a reducir sus costos de operación futuros, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1603	02	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de adaptaciones y mejoras de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1603	03	Adaptaciones a locales arrendados	Se registrarán los desembolsos que tienen el efecto de aumentar el valor de un local arrendado, ya sea porque aumentan su capacidad de servicio, su eficiencia, prolongan su vida útil o ayudan a reducir sus costos de operación futuros, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.

1603	04	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de adaptaciones a locales arrendados de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1601	00	Pagos anticipados a corto plazo	"Pagos anticipados"
1601	01	Gastos anticipados por rentas	Se registrará el importe de las rentas pagadas de oficinas, locales o equipos en arrendamiento para el desarrollo de su operación y que se encuentran pendientes de devengar en un periodo menor a un año, de conformidad con lo establecido en la NIF respectiva.
1601	02	Gastos anticipados por seguros y fianzas	Se registrará el importe de las primas de seguros y fianzas pagadas y contratados pendientes de devengar en un periodo menor a un año, de acuerdo con lo establecido con la NIF respectiva.
1601	03	Gastos anticipados publicidad	Se registrarán los anticipos pagados por concepto de servicios de: publicidad y patrocinio, promoción y marketing pagados a agencias de mercadotecnia y publicidad, por la asesoría en estrategias mercadológicas, encuestas y/o investigaciones de mercado pendientes de recibir en plazo menor a un año, mismas que deberán agruparse por concepto y de acuerdo a su importancia de acuerdo con lo establecido con la NIF que sea aplicable.
1601	04	Gastos anticipados contratos de mantenimiento	Se registrarán los anticipos pagados por concepto de servicios de reparación y gastos de mantenimiento a equipo de seguridad, equipos de cómputo, servidores y de inmuebles y locales arrendados por recibir en plazo menor a un año de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1601	05	Gastos anticipados por pagos provisionales de impuestos	Se registrará el importe de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única que la Administradora realice en conformidad con las disposiciones fiscales y NIF respectiva.
1601	06	Gastos anticipados por otros conceptos	Se registrarán los anticipos pagados por otros conceptos de servicios y gastos distintos a gastos anticipados por rentas, publicidad, seguros, mantenimiento señalados en otras subcuentas, pendientes de recibir o devengar a un plazo menor a un año, mismos que deberá agruparse por concepto y de acuerdo a su importancia de conformidad con la NIF que es aplicable.
1602	00	Pagos anticipados a largo plazo	"Pagos anticipados - largo plazo"
1602	01	Gastos anticipados por rentas	Se registrará el importe de las rentas pagadas de oficinas, locales o equipos tomados en arrendamiento para el desarrollo de su operación y que se encuentran pendientes de devengar en un periodo mayor a un año, de conformidad con lo establecido en la NIF respectiva.
1602	02	Gastos anticipados por seguros y fianzas	Se registrará el importe de las primas de seguros y fianzas pagadas y contratados pendientes de devengar en un periodo mayor a un año, de acuerdo con lo establecido con la NIF respectiva.
1602	03	Gastos anticipados publicidad	Se registrarán los anticipos pagados por concepto de servicios de: publicidad y patrocinio, promoción y marketing pagados a agencias de mercadotecnia y publicidad, por la asesoría en estrategias mercadológicas, encuestas y/o investigaciones de mercado pendientes de recibir en plazo mayor a un año, mismas que deberán agruparse por concepto y de acuerdo a su importancia de acuerdo con lo establecido con la NIF que sea aplicable.
1602	04	Gastos anticipados contratos de mantenimiento	Se registrarán los anticipos pagados por concepto de servicios de reparación y gastos de mantenimiento a equipo de seguridad, equipos de cómputo, servidores y de inmuebles y locales arrendados por recibir en plazo mayor a un año de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.

1602	05	Gastos anticipados por otros conceptos	Se registrarán los anticipos pagados por otros conceptos de servicios y gastos distintos a gastos anticipados por rentas, publicidad, seguros, mantenimiento señalados en otras subcuentas, pendientes de recibir o devengar a un plazo mayor a un año, mismos que deberá agruparse por concepto y de acuerdo a su importancia de conformidad con la NIF que es aplicable.
1607	00	Impuestos diferidos - Activo	"Impuestos diferidos"
1607	01	Impuesto diferido - Activo	Se registrará el importe del Impuesto Sobre la Renta o el importe del Impuesto Empresarial a Tasa Única, recuperable en periodos futuros derivado de diferencias temporales acumulables, conforme a las disposiciones establecidas en la NIF respectiva.
1608	00	Crédito mercantil	"Crédito Mercantil"
1608	01	Histórico	Se registrará el importe del crédito mercantil sobre el negocio adquirido, determinado cuando la suma de la contraprestación pagada en la adquisición y la participación de la no controladora, ambos valuados a su valor razonable, es mayor que el monto de los activos netos del negocio adquirido. Las pruebas de deterioro en el futuro deben aplicarse a la totalidad del crédito reconocido y no solo a la de la parte controladora de conformidad con la NIF respectiva. Deterioro: Cuando los beneficios económicos futuros, o sea, su valor de recuperación, son menores a su "valor neto en libros" de acuerdo con lo establecido en la NIF aplicable.
1608	02	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de crédito mercantil de acuerdo lo establecido en la NIF correspondiente.
1606	00	Activos intangibles	"Activos intangibles - Neto"
1606	01	Activos intangibles de vida definida adquiridos en forma individual	Se registrará el efectivo y/o equivalentes de efectivo pagados como costo inicial y su posterior valuación de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva, de los activos intangibles de vida definida (Patentes, marcas registradas, licencias y permisos, etc., cuya vigencia legal establezca un plazo que limite su vida útil). Dichos activos deberán cumplir con los siguientes elementos: 1) Cuantificable 2) Intangible 3) Debe proporcionar beneficios económicos futuros 4) Control sobre dichos beneficios
1606	02	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de activos intangibles de vida definida adquiridos en forma individual (de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.).
1606	03	Activos intangibles de vida indefinida adquiridos en forma individual	Se registrará el efectivo y/o equivalentes de efectivo pagados como costo inicial y su posterior valuación de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva, de los activos intangibles de vida indefinida (Patentes, marcas registradas, licencias y permisos, etc., cuya vigencia legal no establezca un plazo que limite su vida útil). Dichos activos deberán cumplir con los siguientes elementos: 1) Cuantificable 2) Intangible 3) Debe proporcionar beneficios económicos futuros 4) Control sobre dichos beneficios
1606	04	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de activos intangibles de vida indefinida adquiridos en forma individual de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.

1606	05	Activos intangibles de vida definida adquiridos en una adquisición de negocios	Se registrará el valor razonable de adquisición y su posterior valuación de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva, de cada activo identificable en una adquisición de negocio, que sean de vida definida (Patentes, marcas registradas, licencias y permisos, etc., cuya vigencia legal establezca un plazo que limite su vida útil). Dichos activos deberán cumplir con los siguientes elementos: 1) Cuantificable 2) Intangible 3) Debe proporcionar beneficios económicos futuros 4) Control sobre dichos beneficios
1606	06	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de activos intangibles de vida definida adquiridos en una adquisición de negocios, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1606	07	Activos intangibles de vida indefinida adquiridos en una adquisición de negocios	Se registrará el valor razonable de adquisición y su posterior valuación de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva, de cada activo identificable en una adquisición de negocio, que sean de vida indefinida (Patentes, marcas registradas, licencias y permisos, etc., cuya vigencia legal no establezca un plazo que limite su vida útil). Dichos activos deberán cumplir con los siguientes elementos: 1) Cuantificable 2) Intangible 3) Debe proporcionar beneficios económicos futuros 4) Control sobre dichos beneficios
1606	08	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de activos intangibles de vida indefinida adquiridos en una adquisición de negocios de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1606	09	Activos intangibles de vida definida generados internamente	Se registrarán las erogaciones efectuadas para el desarrollo de activos y su posterior valuación de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva, de los activos intangibles de vida definida (Patentes, marcas registradas, licencias y permisos, etc., cuya vigencia legal establezca un plazo que limite su vida útil). Dichos activos deberán cumplir con los siguientes elementos: 1) Cuantificable 2) Intangible 3) Debe proporcionar beneficios económicos futuros 4) Control sobre dichos beneficios
1606	10	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de activos intangibles de vida definida generados internamente, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
1606	11	Activos intangibles de vida indefinida generados internamente	Se registrarán las erogaciones efectuadas para el desarrollo de activos y su posterior valuación de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva, de los activos intangibles de vida indefinida (Patentes, marcas registradas, licencias y permisos, etc., cuya vigencia legal no establezca un plazo que limite su vida útil). Dichos activos deberán cumplir con los siguientes elementos: 1) Cuantificable 2) Intangible 3) Debe proporcionar beneficios económicos futuros 4) Control sobre dichos beneficios
1606	12	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de activos intangibles de vida indefinida generados internamente (de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.).

1604	00	Depósitos en garantía	"Otros Activos"
1604	01	Depósitos en garantía por rentas	Se registrará el importe que se deje en guarda para garantizar el arrendamiento de oficinas, locales o equipos en tanto se mantenga la vigencia de los contratos de acuerdo con estipulado en la NIF respectiva.
1604	02	Depósitos en garantía por líneas telefónicas	Se registrará el importe que se dejan en guarda para garantizar el arrendamiento de del equipo telefónico de acuerdo con estipulado en la NIF respectiva.
1604	03	Otros depósitos en garantía	Se registrará el importe que se dejan en guarda para garantizar conceptos distintos a los de las subcuentas anteriores de acuerdo con estipulado en la NIF respectiva.
1801	00	Deudores diversos con partes relacionadas a largo plazo	"Partes relacionadas Largo Plazo"
1801	10	Deudores diversos con partes relacionadas a largo plazo	Se registrarán las operaciones de cuentas y documentos pendientes de cobro a largo plazo a cargo de subsidiarias y asociadas de conformidad con lo establecido con la NIF referente a partes relacionadas.
3102	00	Depreciación acumulada de mobiliario y equipo	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3102	11	De oficina sobre valor histórico	Se registrará el importe de la depreciación acumulada calculada con base a las vidas útiles aplicadas sobre el valor histórico original del mobiliario y equipo de oficina de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3102	12	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la depreciación del mobiliario y equipo de oficina, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3102	21	De cómputo sobre valor histórico	Se registrará el importe de la depreciación acumulada calculada con base a las vidas útiles aplicadas sobre el valor histórico original del equipo de cómputo electrónico de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3102	22	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la depreciación del equipo de cómputo electrónico de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3102	31	Periférico sobre valor histórico	Se registrará el importe de la depreciación acumulada calculada con base a las vidas útiles aplicadas sobre el valor histórico original del equipo periférico de cómputo electrónico de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3102	32	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la depreciación del equipo periférico de cómputo electrónico de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3102	41	Telecomunicaciones sobre valor histórico	Se registrará el importe de la depreciación acumulada calculada con base a las vidas útiles aplicadas sobre el valor histórico original del equipo de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3102	42	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la depreciación del equipo de telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.

3103	00	Depreciación acumulada de equipo de transporte	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3103	01	Sobre valor histórico	Se registrará la depreciación acumulada calculada con base a la vida útil aplicada sobre el valor histórico original del equipo de transporte de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3103	02	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la depreciación del equipo de transporte de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3104	00	Depreciación acumulada de inmuebles - Edificio	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3104	01	Sobre valor histórico	Se registrará el importe de la depreciación acumulada calculada con base a las vidas útiles aplicadas sobre el valor histórico original de los bienes inmuebles de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3104	02	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la depreciación de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3105	00	Depreciación acumulada de bienes muebles adquiridos en Arrendamiento Financiero	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3105	01	Sobre valor histórico	Se registrará el importe de la depreciación acumulada calculada con base a las vidas útiles aplicadas sobre el valor histórico original de los bienes muebles adquiridos mediante arrendamiento de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3105	02	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la depreciación de los bienes muebles adquiridos mediante arrendamiento financiero de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3106	00	Depreciación acumulada de bienes inmuebles adquiridos en Arrendamiento Financiero	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3106	01	Sobre valor histórico	Se registrará el importe de la depreciación acumulada calculada con base a las vidas útiles aplicadas sobre el valor histórico original de los bienes inmuebles adquiridos mediante arrendamiento financiero de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3106	02	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la depreciación de los bienes inmuebles adquiridos mediante arrendamiento financiero de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3107	00	Amortización acumulada de activos intangibles de vida definida	"Activos intangibles - Neto"
3107	01	Activos intangibles de vida definida adquiridos en forma individual	Se registrará la amortización acumulada sobre el valor histórico original de los activos intangibles de vida definida adquiridos en forma individual, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3107	02	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la amortización acumulada de los activos intangibles de vida definida adquiridos en forma individual de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3107	03	Activos intangibles de vida definida adquiridos en una adquisición de negocios	Se registrará la amortización acumulada sobre el valor histórico original de los activos intangibles de vida definida adquiridos en una adquisición de negocio, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.

3107	04	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la amortización acumulada de los activos intangibles de vida definida adquiridos en una adquisición de negocios de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3107	05	Activos intangibles de vida definida generados internamente	Se registrará la amortización acumulada sobre el valor histórico original de los activos intangibles de vida definida generados internamente, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3107	06	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la amortización acumulada de los activos intangibles de vida definida generados internamente de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3108	00	Deterioro en el valor de los activos de larga duración intangibles	"Activos intangibles - Neto"
3108	01	Activos intangibles	Se registrará el deterioro (exceso del valor neto en libros de los activos sobre su valor de recuperación) sobre el valor histórico original de los activos de larga duración intangibles de vida indefinida que presenten dicha condición, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3108	02	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta del deterioro en el valor de los activos de larga duración intangibles de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3110	00	Deterioro en el valor de los activos de larga duración tangibles	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3110	01	Inmuebles mobiliario y equipo	Se registrará el deterioro (exceso del valor neto en libros de los activos sobre su valor de recuperación) sobre el valor histórico original de los activos de larga duración tangibles que presenten dicha condición, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3110	02	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta del deterioro en el valor de los activos de larga duración tangibles de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3109	00	Depreciación acumulada de adaptaciones y mejoras	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3109	01	Sobre valor histórico de adaptaciones y mejoras	Se registrará la depreciación acumulada sobre el valor histórico original de las adaptaciones y mejoras, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3109	02	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la depreciación de las adaptaciones y mejoras de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3109	03	Sobre valor histórico de adaptaciones y mejoras de locales arrendados	Se registrará la depreciación acumulada sobre el valor histórico original de las adaptaciones y mejoras a locales arrendados, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva, debiéndose depreciación por el periodo que dure el contrato de arrendamiento.
3109	04	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de la depreciación de las adaptaciones y mejoras a locales arrendados de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
3111	00	Pérdidas por deterioro del crédito mercantil	"Crédito Mercantil"
3111	01	Pérdidas por deterioro del crédito mercantil	Se registrará el efecto del ajuste por deterioro o reversión provocados por cambios en la agrupación de activos generadores de efectivo derivados de sucesos o circunstancias que originaron justificadamente su evaluación.

Guía de registro de cuentas de pasivo y capital			
2101	00	Acreedores diversos	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados" Se registrarán todas aquellas obligaciones de cuentas y documentos pendientes de pago, cuyo monto y plazo (menor a un año) para cumplir la obligación son conocidos a la fecha de emisión y/o publicación de los estados financieros, de conformidad con la NIF correspondiente. Estos son de manera enunciativa, más no limitativa.
2112	00	Partes relacionadas	"Partes relacionadas"
2112	01	Acreedores diversos partes relacionadas	Se registrarán las transacciones de cuentas y documentos pendientes de pagar a favor de subsidiarias y asociadas de conformidad con lo establecido con la NIF referente a partes relacionadas.
2112	02	Provisiones para obligaciones diversas partes relacionadas	Se registrará el importe de las estimaciones y/o provisiones efectuadas por aquellas obligaciones a favor de subsidiarias y asociadas cuya cuantía o vencimiento no se tenga conocimiento a la fecha de período o ejercicio contable para emisión y/o publicación de estados financieros. Lo anterior de conformidad con lo establecido con la NIF referente a partes relacionadas.
2102	00	Dividendos por pagar	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados" Se registrará el importe de los dividendos decretados pendientes de pago.
2104	00	Impuestos y contribuciones por pagar	"Impuestos y contribuciones por pagar"
2104	01	I.S.R. otros	Se registrará el importe del Impuesto Sobre la Renta retenido a propios y a terceros pendiente de pago.
2104	02	I.V.A.	Se registrará el importe del Impuesto al Valor Agregado que traslada y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios.
2104	03	I.A.	Se registrará el importe del Impuesto al Activo pendiente de pago.
2104	04	I.S.R. retiros	Se registrará el importe del Impuesto sobre la Renta retenido sobre los retiros realizados por los trabajadores.
2104	06	Impuesto sobre nominas	Se registrará el impuesto sobre nóminas estatal pendiente de pago a la tasa vigente.
2104	07	Aportaciones INFONAVIT	Se registrará el importe de las aportaciones del 5% sobre los salarios diarios integrados pendientes de pago al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2104	08	Cuotas del SAR	Se registrará el importe de las cuotas para el retiro pendientes de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con la Ley del Seguro Social.
2104	09	Para cuotas del IMSS	Se registrará el importe de las cuotas pendientes de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con la Ley del Seguro Social.
2104	10	Otros impuestos y contribuciones por pagar	Se registrará el importe de los impuestos y contribuciones a cargo de la Administradora que por su origen no se encuentren en algunas de las subcuentas anteriores, que se encuentran pendientes de pago.
2105	00	Multas y sanciones por pagar	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados"
2105	01	Afore	Se registrará el importe de las multas y sanciones por pagar a las autoridades, derivadas de incumplimientos o faltas, a cargo de la Administradora.
2105	02	Siefores	Se registrará el importe de las multas y sanciones por pagar a las autoridades, derivadas de incumplimientos o faltas, a cargo de las Siefores.
2106	00	Créditos o prestamos autorizados	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados" Se registrará el importe de los préstamos obtenidos con instituciones bancarias y/o con otras entidades con las que haya celebrado contratos para operar líneas de crédito y/o préstamos autorizados previamente autorizados por la CONSAR.
2107	00	Intereses por pagar de créditos o prestamos	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados" Se registrará el importe de los intereses devengados por pagar a favor de las instituciones de crédito y otras entidades provenientes de préstamos previamente autorizados por la CONSAR.
2108	00	Impuestos a la utilidad por pagar	"Impuestos a la utilidad por pagar"
2108	01	I.S.R.	Se registrará el importe del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio a cargo de la Administradora pendiente de pago.
2108	02	I.A.	Se registrará el importe del Impuesto al Activo del ejercicio a cargo de la Administradora pendiente de pago.

2109	00	Impuestos diferidos	"Impuestos diferidos"
2109	01	I.S.R.	Se registrará el Impuesto Sobre la Renta pagadero en periodos futuros derivado de diferencias temporales acumulables, conforme a lo establecido en la NIF aplicable para tal efecto.
2110	00	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida	"Participación de los trabajadores en las utilidades diferida" Se registrará el importe de la provisión de la PTU en donde se reconocen los efectos acumulados de las diferencias temporales por pagar, conforme a lo establecido en la NIF aplicable para tal efecto.
2111	00	Participación de los trabajadores en las utilidades	"Participación de los trabajadores en las utilidades" Se registrará el importe de la Participación de los trabajadores en las utilidades pendientes de pago por parte de las Administradoras, de acuerdo son las disposiciones legales respectivas.
2201	00	Reserva para pensiones del personal	"Beneficios a los empleados" Se registrará el importe de las provisiones o estimaciones por concepto de remuneraciones por pagar a empleados y/o sus beneficiarios al momento de su retiro. Tales beneficios corresponden a: pensiones, prima de antigüedad e indemnizaciones principalmente entre otros. Lo anterior de conformidad con la NIF aplicable para tal efecto.
2202	00	Reserva para primas de antigüedad y beneficios por terminación	"Beneficios a los empleados" Se registrará el importe de las provisiones para las remuneraciones que se pagan al empleado o a sus beneficiarios al término de la relación laboral antes de haber llegado a su edad de jubilación, tales como: indemnizaciones legales por despido, bonos o compensaciones especiales por renuncia voluntaria, prima de antigüedad por las causas de muerte, invalidez, gratificaciones adicionales y servicios médicos, de conformidad con disposiciones legales y la NIF aplicable para tal efecto.
2103	00	Provisiones para obligaciones diversas	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados"
2103	01	Provisiones para obligaciones diversas	Se registrarán las provisiones de los pasivos en los que a la fecha de emisión y/o publicación de los estados financieros, su cuantía o vencimiento son inciertos y que debe calcular la Administradora, que por su origen no tengan cuenta específica en este catálogo, sin incluir impuestos y/o contribuciones. Ejemplo: multas, demandas, entre otras:
2103	02	Para gratificaciones del personal cuya cuantía o vencimiento son inciertos	Se registrarán las remuneraciones que se provisionan regularmente al empleado durante su relación laboral; tales como, sueldos y salarios, tiempo extra, destajos, comisiones, premios, gratificaciones anuales, vacaciones y primas sobre las mismas, que están pendientes de pago a cargo de la Administradora.
2103	03	Para pago de servicios telefónicos	Se registrará el importe de los gastos incurridos a través de canales de comunicación y enlace por concepto de telefonía a cargo de la Administradora.
2103	04	Por cuenta de las Siefors	Se registrará el importe de los gastos incurridos por las Siefors, tales como, la valuadora, los custodios, la bolsa mexicana de valores, para los sistemas de información bursátil, etc., que están pendientes de pago a cargo de la Administradora.
2103	05	Para emisión de estados de cuenta	Se registrarán las erogaciones relacionadas con la impresión, elaboración y envío de los estados de cuenta de las Afores o por la contratación de dichos servicios, que están pendientes de pago a cargo de la Administradora.
2103	06	Para comisiones a las Empresas Operadoras	Se registrará el importe de las comisiones por los servicios prestados por la operadora de la base, que están pendientes de pago a cargo de la Administradora.
2103	07	Para cuotas pagadas a instituciones gremiales	Se registrarán las cuotas para las instituciones gremiales (Amafore, entre otros), que están pendientes de pago a cargo de la Administradora.
2103	08	Para el pago al IMSS por gastos de fiscalización y cobranza	Se registrarán los gastos que genera el sistema de recaudación y control de aportaciones derivados del servicio de dispersión del IMSS, "Pagos de Fiscalización y Cobranza", que están pendientes de pago a cargo de la Administradora.
2103	09	Para derechos de inspección	Se registrarán las cuotas para los organismos reguladores por la inspección y vigilancia de las Afores, que están pendientes de pago a cargo de la Administradora.
2103	10	Para juicios y demandas	Se registrará el importe de los posibles desembolsos a realizar por parte de la Administradora, por los juicios y demandas que tengan en su contra y estén pendientes de resolución por las instancias legales, de acuerdo con lo señalado en la NIF respectiva.
2103	11	Para otras provisiones	Se registrará el importe de las provisiones para obligaciones diversas a cargo de la Administradora que por su origen no tengan cuenta específica.

2204	00	Comisiones por pagar	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados"
2204	01	Comisiones por gastos de afiliación	Se registrarán las comisiones otorgadas por la afiliación de trabajadores a cargo de la Administradora pendientes de pago.
2204	02	Otras comisiones	Se registrará el importe de las otras comisiones que por su origen no se encuentre en la subcuenta anterior a cargo de la Administradora pendientes de pago.
2205	00	Depósitos recibidos en garantía	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados" Se registrará el importe de los depósitos recibidos en garantía por subarrendamiento de inmuebles por parte de las Administradoras en tanto se mantenga la vigencia del contrato.
4101	00	Capital social pagado	"Capital Contribuido"
4101	11	Fijo histórico	Registrará el capital fijo, de acuerdo con la NIF aplicable para tal efecto.
4101	12	Fijo actualización	Registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de capital social fijo pagado de acuerdo a lo especificado en la NIF respectiva.
4101	21	Variable histórico	Registrará el capital variable, de acuerdo con la NIF aplicable para tal efecto.
4101	22	Variable actualización	Registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de capital social variable pagado (de acuerdo a lo especificado en la NIF respectiva).
4102	00	Prima en venta de acciones	"Capital Contribuido"
4102	01	Histórico	Registrará el importe la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas, o su valor teórico (importe del capital social pagado entre el número de acciones en circulación) en el caso de acciones sin valor nominal, de acuerdo con la NIF aplicable para tal efecto.
4102	02	Actualización	Registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de prima en venta de acciones (de acuerdo a lo especificado en la NIF respectiva).
4103	00	Aportaciones para futuros aumentos de capital	"Capital Contribuido"
4103	01	Histórico	Se registrarán los depósitos de aportaciones para futuros aumentos de capital, de acuerdo con la NIF aplicable para tal efecto.
4103	02	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital (de acuerdo a lo especificado en la NIF respectiva).
4201	00	Reserva legal	"Capital ganado"
4201	01	Histórico	Se registrará el importe de la reserva constituida conforme al artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
4201	02	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de reserva legal (de acuerdo a lo especificado en la NIF respectiva).
4301	00	Resultados de ejercicios anteriores	"Capital ganado"
4301	01	Histórico	Se registrará el importe del resultado de ejercicios anteriores (utilidades retenidas, incluyendo las aplicadas a reservas de capital y las pérdidas acumuladas) pendiente de aplicación, de acuerdo con la NIF aplicable para tal efecto.
4301	02	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de la correspondiente subcuenta de resultado de ejercicios anteriores de acuerdo a lo especificado en la NIF respectiva.
4302	00	Resultados del ejercicio	"Capital ganado" Se registrará el importe del resultado que se produzca al fin de cada ejercicio (utilidad o pérdida neta), de acuerdo con la NIF correspondiente.
4303	00	Otros Resultados Integrales	"Capital ganado" Se registrarán los ingresos, costos y gastos devengados pendientes de realizarse al mediano o largo plazo, cuyo importe es probable que varíe debido a cambios en el valor razonable de los activos o pasivos que le dieron origen, los cuales podrían o no realizarse en una parte o en su totalidad, tales como: - Valuación de títulos disponibles para la venta - Remediación de beneficios definidos a los empleados - Efecto acumulado por conversión - Participación en los ORI de asociadas y negocios conjuntos Entre otros conceptos y de conformidad con las NIF's vigentes.

"Reglas de agrupación y presentación de cuentas para la formulación del Balance General"

ANEXO C

Guías de Registro de Cuentas de Resultados

Guía de registro de cuentas acreedoras de resultados

Cuenta	Sub Cta.	Concepto	Descripción
5101	00	Ingresos por comisiones	"Ingresos por Comisiones"
5101	10	Comisiones por Saldos Siefore 1	Se registrará de manera diaria el importe de los ingresos por comisiones que se devenguen por la administración de las cuentas individuales de los trabajadores de las Siefores básicas, de acuerdo con la NIF respectiva.
5101	20	Comisiones por Saldos Siefore 2	
5101	30	Comisiones por Saldos Siefore 3	
5101	40	Comisiones por Saldos Siefore 4	
5101	55	Comisiones por Saldo Siefore Básica de Pensiones	
5101	60	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 1	Se registrará de manera diaria el importe de los ingresos por comisiones que se devenguen por la administración a fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas, de acuerdo con la NIF respectiva.
5101	61	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 2	
5101	62	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 3	
5101	63	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 4	
5101	64	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 5	
5101	65	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 6	
5101	66	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 7	
5101	67	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 8	
5101	68	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 9	
5101	69	Otras Comisiones autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 10	
5101	70	Comisiones por saldos Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1	Se registrará de manera diaria el importe de los ingresos por comisiones que se devenguen por la administración de las aportaciones voluntarias de los trabajadores en las Siefores de Ahorro Voluntario de Corto Plazo, de acuerdo con la NIF respectiva.
5101	71	Comisiones por saldos Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2	
5101	72	Comisiones por saldos Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3	
5101	80	Comisiones por saldos Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1	Se registrará de manera diaria el importe de los ingresos por comisiones que se devenguen por la administración de las aportaciones voluntarias de los trabajadores en las Siefores de Ahorro Voluntario de Largo Plazo, de acuerdo con la NIF respectiva.
5101	81	Comisiones por saldos Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2	
5101	82	Comisiones por saldos Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3	
5101	83	Comisiones por Servicios de Administración ICEFA - ISSSTE	Se registrará de manera diaria el importe de los ingresos por comisiones que se devenguen por la administración a trabajadores del sector público que optaron por el Art. 10o. Transitorio de la LISSSTE, de acuerdo con la NIF respectiva.
5101	85	Otras Comisiones Autorizadas	Se registrará el importe de los ingresos por comisiones por la expedición de estados de cuenta bancarios, reposición de documentos de la cuenta individual, gestión de trámites ante autoridades relacionadas con la cuenta individual, depósitos de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro no efectuadas a través de recaudación.
5101	88	Comisiones sobre saldos de prestadoras de servicios	Se registrará el importe de los ingresos por comisiones por prestar los Servicios de Administración a los Trabajadores que no hayan elegido Afore y cuyos recursos se encuentren en la cuenta concentradora, de acuerdo con la NIF respectiva.
5101	90	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de ingresos de acuerdo a lo especificado en la NIF respectiva.

5101	91	Otras Comisiones Autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 11	Se registrará de manera diaria el importe de los ingresos por comisiones que se devenguen por la administración a fondos de Previsión Social de empresas privadas, dependencias y entidades públicas, de acuerdo con la NIF respectiva.
5101	92	Otras Comisiones Autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 12	
5101	93	Otras Comisiones Autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 13	
5101	94	Otras Comisiones Autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 14	
5101	95	Otras Comisiones Autorizadas Siefore para Fondos de Previsión Social 15	
5105	00	Otros Ingresos	"Otros Gastos /Otros Ingresos - Neto"
5105	01	Otros Ingresos	Se registrarán aquellos ingresos que no provengan de la operación primaria, poco relevantes para su presentación en forma segregada, tales como el arrendamiento y subarrendamiento, los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados, la venta de archivo muerto, entre otras. Lo anterior conforme a las NIF's vigentes. Asimismo, se registrarán los ingresos por la venta a un tercero de los bienes arrendados, por un arrendamiento capitalizable cuando el arrendatario participe en la venta y la Administradora actúe como arrendadora.
5105	02	Dividendos provenientes de Procesar	Se registrará el importe de los dividendos recibidos en efectivo de la participación permanente en Procesar.
5105	90	Actualización	Se registrará los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de ingresos (de acuerdo a lo especificado en la NIF B10).
5106	00	Participación en los resultados de subsidiarias	"Participación en los resultados de subsidiarias"
5106	10	Por Valuación Siefore Básica 1	Se registrará el importe de la participación (utilidad o pérdida neta resultante de la aplicación del método de participación) en los resultados de las Siefores básicas, de acuerdo con la NIF respectiva.
5106	11	Por Valuación Siefore Básica 2	
5106	20	Por Valuación Siefore Básica 3	
5106	21	Por Valuación Siefore Básica 4	
5106	52	Por Valuación Siefore Básica de Pensiones	
5106	31	Por venta Siefore Básica 1	Se registrará el importe de la utilidad (pérdida) por la realización de las inversiones de las Siefores, conforme a la NIF respectiva.
5106	40	Por venta Siefore Básica 2	
5106	41	Por venta Siefore Básica 3	
5106	50	Por venta Siefore Básica 4	
5106	53	Por venta Siefore Básica de Pensiones	
5106	60	Por valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 1	Se registrará el importe de la participación (utilidad o pérdida neta resultante de la aplicación del método de participación) en los resultados de las Siefores para fondos de Previsión Social, de acuerdo con la NIF respectiva.
5106	61	Por valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 2	
5106	62	Por valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 3	
5106	66	Por valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 4	
5106	67	Por valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 5	
5106	12	Por valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 6	
5106	13	Por valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 7	
5106	14	Por valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 8	
5106	15	Por valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 9	
5106	16	Por valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 10	

5106	63	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 1	Se registrará el importe de la utilidad (pérdida) por la realización para Fondos de Previsión Social, conforme a la NIF respectiva.
5106	64	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 2	
5106	65	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 3	
5106	69	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 4	
5106	70	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 5	
5106	22	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 6	
5106	23	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 7	
5106	24	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 8	
5106	25	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 9	
5106	26	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 10	
5106	72	Por Valuación Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1	Se registrará el importe de la participación (utilidad o pérdida neta resultante de la aplicación del método de participación) en los resultados de las Siefores de ahorro voluntario de corto plazo, de acuerdo con la NIF respectiva.
5106	73	Por Valuación Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2	
5106	74	Por Valuación Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3	
5106	75	Por Venta Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1	Se registrará el importe de la utilidad (pérdida) por la realización de inversiones Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo, conforme a la NIF respectiva.
5106	76	Por Venta Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2	
5106	77	Por Venta Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3	
5106	78	Por Valuación Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1	Se registrará el importe de la participación (utilidad o pérdida neta resultante de la aplicación del método de participación) en los resultados de las Siefores de ahorro voluntario de largo plazo, de acuerdo con la NIF respectiva.
5106	79	Por Valuación Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2	
5106	80	Por Valuación Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3	
5106	81	Por Venta Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1	Se registrará el importe de la utilidad (pérdida) por la realización de inversiones Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo, conforme a la NIF respectiva.
5106	82	Por Venta Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2	
5106	83	Por Venta Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3	
5106	84	Por Valuación Otras Subsidiarias	Se registrará el importe de la participación (utilidad o pérdida neta resultante de la aplicación del método de participación) en los resultados de Otras Subsidiarias, de acuerdo con la NIF respectiva.
5106	85	Por Venta Otras Subsidiarias	Se registrará el importe de la utilidad (pérdida) por la realización de inversiones en Otras Subsidiarias, conforme a la NIF respectiva.
5106	90	ACTUALIZACIÓN	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de ingresos de acuerdo a lo especificado en la NIF respectiva.
5106	91	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 11	Se registrará el importe de la participación (utilidad o pérdida neta resultante de la aplicación del método de participación) en los resultados de las Siefores para fondos de Previsión Social, de acuerdo con la NIF respectiva.
5106	92	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 12	
5106	93	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 13	
5106	94	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 14	
5106	95	Por Valuación Siefore para Fondos de Previsión Social 15	
5106	34	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 11	Se registrará el importe de la utilidad (pérdida) por la realización para Fondos de Previsión Social, conforme a la NIF respectiva.
5106	35	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 12	
5106	36	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 13	
5106	37	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 14	
5106	38	Por Venta Siefore para Fondos de Previsión Social 15	

Guía de registro de cuentas deudoras de resultados

5401	00	Costos de afiliación y traspasos	"Costo de Operación"
5401	01	Remuneraciones fijas del personal área comercial	Se registrarán las erogaciones por concepto de PTU, sueldos y salarios, gratificaciones, participación de los trabajadores en las utilidades causada, participación de los trabajadores en las utilidades diferida, compensación por antigüedad, prima por vacaciones, indemnizaciones por despido, premios, bonos, becas, cuotas pagadas al IMSS, aportaciones al INFONAVIT, provisión para pensiones de personal, provisión para prima de antigüedad, seguro de vida y de gastos médicos, fondo de ahorro, vales de despensa o restaurante, bienestar social, impuesto del 2% sobre nómina y cualquier otro concepto pagado vía nómina. (Funcionarios comerciales, Agentes promotores y/o personal de ventas y/o promoción).
5401	02	Remuneraciones variables del personal área comercial	Se registrarán las comisiones y bonos de productividad pagadas a los agentes promotores propios.
5401	03	Honorarios por servicios profesionales	Se registrará la erogación por honorarios de actividades relacionadas con el área comercial pagados a personas físicas o morales por: - Servicios profesionales, - Consultorías, y - Asesorías
5401	04	Empresas de servicios	Se registrarán los costos incurridos pagados a una prestadora de servicios (outsourcing y/o partes relacionadas) por concepto de sueldos a funcionarios y empleados relacionados con las actividades comerciales de afiliación y traspaso. (Excepto Agentes Promotores)
5401	05	Cursos y Seminarios	Se registrarán las erogaciones por concepto de cursos, seminarios, capacitación de fuerza de ventas, estrategia de ventas, actualización y/o adiestramiento que realicen las Afores en favor del personal, agentes promotores, funcionarios y/o personal de ventas, así como todos los gastos incurridos por este concepto.
5401	06	Convenciones (Agentes promotores y/o personal de ventas / promoción)	Se registrarán los gastos incurridos en la organización y celebración de convenciones para el personal de ventas, así como todos los gastos incurridos por este concepto.
5401	07	Publicidad y asesoría en mercadotecnia	Se registrarán los servicios de publicidad y apoyos de patrocinio, así como por los servicios de promoción y marketing pagados por las Afores a agencias de mercadotecnia y publicidad, por la asesoría en estrategias mercadológicas, encuestas y/o investigaciones de mercado, y en general cualquier gasto que implique publicidad e imagen para la Afore. Adicionalmente, se registrará el importe de los gastos incurridos por las Afores, por concepto de eventos, acondicionamiento de instalaciones, adquisición de artículos y materiales, únicamente con fines promocionales y publicitarios.
5401	08	Gastos de viaje y viáticos (Agentes promotores y/o personal de ventas / promoción)	Se registrarán las erogaciones incurridas como gastos de viaje del personal contratado o subcontratado y externo para la realización de actividades comerciales, tales como: - hospedaje, - transporte, - alimentación, - gasolina, - kilometraje, - casetas de peaje, - uso o goce temporal de automóviles - entre otros.
5401	09	Servicios de comunicación y correos	Se registrarán las erogaciones incurridas a través de canales de comunicación y enlace relacionados con agentes promotores, y/o personal de ventas y/o promoción de las Afores como pueden ser: - telefonía fija - telefonía celular, - correo convencional, - telegramas, - internet, - fax, - y cualquier otro gasto relacionado con este concepto. Así como erogaciones pagadas a Empresas de Servicios (outsourcing) y/o partes relacionadas por concepto de servicios de comunicación.
5401	10	Gastos inherentes a registro y traspaso	Se registrarán las erogaciones por concepto de formatos de registro, recertificación y de traspasos, servicios de fotocopiado, otros.
5401	11	Rentas (Inmuebles)	Se registrarán las erogaciones por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles a cargo de las administradoras para la operación de oficinas comerciales.

5401	12	Gastos de reparación y mantenimiento (ventas)	Se registrarán las erogaciones realizadas para la reparación y el mantenimiento de activos fijos (incluyendo el mantenimiento de equipo de seguridad, equipos de cómputo, servidores y de inmuebles y locales arrendados y/o subarrendados) de oficinas comerciales.
5401	13	Gastos TI	Se registrará la amortización de desarrollos y mantenimiento de programas para procesos de afiliación y traspasos de trabajadores (ventas), incluyendo aquellos facturados por una empresa de outsourcing, así como cualquier erogación incurrida por soporte técnico.
5401	14	Amortizaciones y depreciaciones	Se registrará la depreciación y amortización del valor histórico original del mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, inmuebles, equipo de telecomunicaciones, otros activos fijos, gastos anticipados, gastos de instalación, licencias y/o software, otros activos intangibles del área comercial. Asimismo, se registrará el importe del deterioro generado durante el ejercicio, de los activos de larga duración intangibles que presenten dicha condición, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
5401	15	Valija de fuerza de ventas	Se registrará el gasto de envío de solicitudes y expedientes para su certificación.
5401	16	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto de afiliación y traspaso erogado por las Afores, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro.
5401	17	Remuneraciones fijas a Agentes Promotores en Empresas de servicios	Se registrarán los costos fijos incurridos pagados a una prestadora de servicios (outsourcing y/o partes relacionadas) por concepto de servicios relacionados con actividades de Agentes Promotores (incluyendo los pagos efectuados a brókers).
5401	18	Remuneraciones variables a Agentes Promotores en Empresas de servicios	Se registrarán los costos variables incurridos pagados a una prestadora de servicios (outsourcing y/o partes relacionadas) por concepto de servicios relacionados con actividades de Agentes Promotores (incluyendo los pagos efectuados a brókers).
5401	19	Remuneraciones a Comisionistas	Se registrarán los costos incurridos pagados a Comisionistas por concepto de servicios relacionados con la afiliación y traspaso de cuentas individuales.
5401	20	Arrendamiento de Mobiliario y equipo	Se registrarán todas aquellas erogaciones por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de mobiliario y equipo destinados a ser utilizados para la operación de oficinas comerciales. (Excepto Inmuebles)
5401	90	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de gastos (de acuerdo a lo especificado en la NIF correspondiente).
5402	00	Costos regulatorios	"Otros Costos de Operación"
5402	01	Pagos a Empresas Operadoras	Se registrarán los costos por los servicios prestados por la Empresa Operadora a las Afores por la administración de bases de datos, procesos operativos y cualquier servicio o cuota o comisión que se pague a las Empresas Operadoras.
5402	02	Pagos al IMSS	Se registrarán los gastos que genera el sistema de recaudación y control de aportaciones derivados del servicio de dispersión del IMSS, " Pagos de Fiscalización y Cobranza ".
5402	03	Derechos de inspección CONSAR	Se registrarán las cuotas pagadas a organismos reguladores por la inspección y vigilancia de las Afores.
5402	04	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto erogado por las Afores, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas de los costos regulatorios. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro.
5402	90	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de gastos (de acuerdo a lo especificado en la NIF correspondiente).
5403	00	Costos directos de operación de personal operativo y servicio a trabajadores	"Otros Costos de Operación"
5403	01	Remuneraciones fijas del personal área operaciones y servicio	Se registrarán las erogaciones por concepto de PTU, sueldos y salarios, gratificaciones, participación de los trabajadores en las utilidades causada, participación de los trabajadores en las utilidades diferida, compensación por antigüedad, prima por vacaciones, indemnizaciones por despido, premios, bonos, becas, cuotas pagadas al IMSS, aportaciones al INFONAVIT, provisión para pensiones de personal, provisión para prima de antigüedad, seguro de vida y de gastos médicos, fondo de ahorro, vales de despensa o restaurante, bienestar social, impuesto del 2% sobre nómina y cualquier otro concepto pagado vía nómina. (Funcionarios y empleados de Operaciones y de la Unidad Especializada de Atención al Público o centros de atención a trabajadores).

5403	02	Honorarios por servicios profesionales	Se registrará la erogación por honorarios de asesores contratados por las áreas operativas y UEAP o centros de atención a trabajadores pagados a personas físicas o morales por: - Servicios profesionales, - Consultorías, y - Asesorías.
5403	03	Empresas de servicios	Se registrará la erogación por los costos incurridos pagados a una prestadora de servicios (outsourcing) por concepto de sueldos a funcionarios y empleados de las áreas operativas y UEAP o centros de atención a trabajadores. (Incluye Call Center)
5403	04	Cursos y Seminarios	Se registrarán las erogaciones por concepto de cursos, seminarios, capacitación, estrategias de operación y actualización y/o adiestramiento que realicen las Afores en favor del personal de Operaciones, así como todos los gastos incurridos por este concepto.
5403	05	Gastos de viaje y viáticos	Se registrarán las erogaciones incurridas como gastos de viaje del personal contratado o subcontratado y externo para la realización de actividades del personal operativo y de la UEAP, tales como: - hospedaje, - transporte, - alimentación, - gasolina, - kilometraje, - casetas de peaje, - uso o goce temporal de automóviles - entre otros.
5403	06	Servicios de Comunicación y correos	Se registrarán las erogaciones incurridas a través de canales de comunicación y enlaces del personal de las áreas operativas y de las UAEP por: - telefonía fija - telefonía celular, - correo convencional, - telegramas, - internet, - fax y - y cualquier otro gasto relacionado con este concepto. Así como erogaciones pagadas a Empresas de servicios (Outsourcing) y/o partes relacionadas por concepto de servicios de comunicación.
5403	07	Rentas (Inmuebles)	Se registrarán las erogaciones por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles destinados a ser utilizados por las áreas de operaciones y UEAP.
5403	08	Gastos de reparación y mantenimiento (operaciones y servicio al cliente)	Se registrará por concepto de las erogaciones realizadas para la reparación y el mantenimiento de activos fijos (incluyendo el mantenimiento de equipo de seguridad, equipos de cómputo, servidores y de inmuebles y locales arrendados y/o subarrendados) de oficinas de áreas operativas y UEAP.
5403	09	Gastos TI	Se registrarán los gastos y amortización de desarrollos y mantenimiento de sistemas, incluidos los gastos para resguardo de información digitalizada de los procesos de operaciones, UEAP, incluyendo aquellos facturados por una empresa de outsourcing y cualquier erogación incurrida por soporte técnico.
5403	10	Amortizaciones y depreciaciones	Se registrará la depreciación y amortización del valor histórico original del mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, inmuebles, equipo de telecomunicaciones, otros activos fijos, gastos anticipados, gastos de instalación, licencias y/o software, otros activos intangibles de áreas operativas y UEAP. Asimismo, se registrará el importe del deterioro generado durante el ejercicio, de los activos de larga duración intangibles que presenten dicha condición, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
5403	11	Preparación y envío de estados de cuenta afiliados	Se registrarán las erogaciones relacionadas con la impresión, elaboración y envío de los estados de cuenta de las Afores o por la contratación de dichos servicios.
5403	12	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto directo de operación y de atención a trabajadores erogado por las Afores, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro.
5403	13	Arrendamiento de Mobiliario y equipo	Se registrarán todas aquellas erogaciones por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de mobiliario y equipo destinados a ser utilizados por las áreas de operaciones y UEAP. (Excepto Inmuebles)
5403	90	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de gastos (de acuerdo a lo especificado en la NIF correspondiente).

5404	00	Costos directos de operación por inversión y administración de riesgos	"Costo de Operación"
5404	01	Remuneraciones fijas del personal proceso de inversiones	Se registrarán las erogaciones por concepto de PTU, los sueldos y salarios, gratificaciones, participación de los trabajadores en las utilidades causada, participación de los trabajadores en las utilidades diferida, compensación por antigüedad, prima por vacaciones, indemnizaciones por despido, premios, bonos, becas, cuotas pagadas al IMSS, aportaciones al INFONAVIT, provisión para pensiones de personal, provisión para prima de antigüedad, seguro de vida y de gastos médicos, fondo de ahorro, vales de despensa o restaurante, bienestar social, impuesto del 2% sobre nómina y cualquier otro concepto pagado vía nómina. (Funcionarios y empleados del área de inversiones y administración de riesgos).
5404	02	Honorarios por servicios profesionales	Se registrará la erogación por honorarios de auditorías de riesgos, servicios y asesores de las áreas de inversiones y riesgos pagados a personas físicas o morales por: - Servicios profesionales, - Consultorías, y - Asesorías.
5404	03	Empresas de servicios	Se registrarán los costos incurridos pagados a una prestadora de servicios (outsourcing y/o partes relacionadas) por concepto de sueldos a funcionarios y empleados de inversiones y administración de riesgos.
5404	04	Cursos y seminarios	Se registrarán las erogaciones que por concepto de cursos, seminarios, capacitación, actualización y/o adiestramiento, realicen las Afors en favor del personal del área de inversiones y administración de riesgos de las Siefors, con objeto de elevar sus conocimientos, productividad, el logro de objetivos o el desarrollo de estrategias de inversión, así como todos los gastos incurridos por este concepto.
5404	05	Gastos de viaje y viáticos	Se registrarán las erogaciones incurridas como gastos de viaje del personal contratado o subcontratado y externo para la realización de actividades del personal de inversiones y administración de riesgos, tales como: - hospedaje, - transporte, - alimentación, - gasolina, - kilometraje, - casetas de peaje, - uso o goce temporal de automóviles - entre otros.
5404	06	Servicios de Comunicación y correos	Se registrarán las erogaciones incurridas a través de canales de comunicación y enlace relacionados del personal del área de inversiones y de riesgos por: - telefonía fija - telefonía celular, - correo convencional, - telegramas, - internet, - fax y - y cualquier otro gasto relacionado con este concepto. Así como erogaciones pagadas a Empresas de servicios (Outsourcing) y/o partes relacionadas por concepto de servicios de comunicación.
5404	07	Rentas (Inmuebles)	Se registrarán las erogaciones por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles para la operación de oficinas del área de inversiones y administración riesgos.
5404	08	Gastos de reparación y mantenimiento (proceso de inversión)	Se registrarán las erogaciones realizadas para la reparación y el mantenimiento de activos fijos (incluyendo el mantenimiento de equipo de seguridad, equipos de cómputo, servidores y de inmuebles y locales arrendados y/o subarrendados) de oficinas del área de inversiones y administración de riesgos.
5404	09	Gastos TI	Se registrará la amortización de desarrollos y mantenimiento de programas para procesos de Riesgos y Siefors incluyendo aquellos facturados por una empresa de outsourcing, así como cualquier erogación incurrida por soporte técnico.
5404	10	Amortizaciones y depreciaciones	Se registrará la depreciación y amortización del valor histórico del mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, inmuebles, equipo de telecomunicaciones, otros activos fijos, gastos anticipados, gastos de instalación, licencias y/o software, otros activos intangibles del área de inversiones y administración de riesgos. Asimismo, se registrará el importe del deterioro generado durante el ejercicio, de los activos de larga duración intangibles que presenten dicha condición, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.

5404	11	Valuadora	Se registrarán los servicios contratados para la determinación del precio de las acciones de las Siefiores.
5404	12	UAIR	Se registrará la erogación por servicio de terceros a la UAIR. (Pago outsourcing)
5404	13	Custodios	Se registrarán los servicios de custodia de valores pagados por cuenta de las Siefiores.
5404	14	Bolsa Mexicana de Valores	Se registrarán los servicios pagados por cuenta de las Siefiores a la Bolsa Mexicana de Valores
5404	15	Proveedor de Precios	Se registrarán los servicios pagados por cuenta de las Siefiores a los proveedores de precios.
5404	16	Sistema de información bursátil	Se registrarán los servicios pagados por cuenta de las Siefiores, relacionados con software, análisis, datos y noticias financieras.
5404	17	Comisiones bursátiles	Se registrarán las erogaciones realizadas por comisiones de operación a Intermediarios bursátiles (corretaje).
5404	18	Comisiones Bancarias (Afore y Siefiores)	Se registrarán las Comisiones bancarias relacionadas con las transacciones de operaciones de trabajadores.
5404	19	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto directo de operación por inversiones o administración de riesgos erogado por las Afores, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro.
5404	20	Arrendamiento de Mobiliario y equipo	Se registrarán todas aquellas erogaciones por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de mobiliario y equipo destinados a ser utilizados para la operación de oficinas del área de inversiones y administración riesgos. (Excepto Inmuebles)
5404	90	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de gastos (de acuerdo a lo especificado en la NIF correspondiente).
5405	00	Gastos generales de administración	"Gastos de Administración"
5405	01	Remuneraciones fijas del personal administración	Se registrarán las erogaciones por concepto de PTU, los sueldos y salarios, gratificaciones, participación de los trabajadores en las utilidades causada, participación de los trabajadores en utilidades diferida, compensación por antigüedad, prima por vacaciones, indemnizaciones por despido, premios, bonos, becas, cuotas pagadas al IMSS, aportaciones al INFONAVIT, provisión para pensiones de personal, provisión para prima de antigüedad, seguro de vida y de gastos médicos, fondo de ahorro, vales de despensa o restaurante, bienestar social, impuesto del 2% sobre nómina y cualquier otro concepto pagado vía nómina. (Funcionarios y empleados del área de administración).
5405	02	Honorarios por servicios profesionales	Se registrará la erogación por honorarios contables-fiscales, notariales, legales, pagados a personas físicas o morales por: - Servicios profesionales, - Consultorías, y - Asesorías
5405	03	Empresas de servicios	Se registrarán los costos incurridos pagados a una prestadora de servicios (outsourcing y/o partes relacionadas) por concepto de sueldos de funcionarios y empleados administrativos.
5405	04	Cursos y seminarios	Se registrarán las erogaciones por concepto de cursos, seminarios, capacitación, actualización, y/o adiestramiento en favor del personal y/o funcionarios y personal administrativo, así como todos los gastos incurridos por este concepto.
5405	05	Gastos de viaje y viáticos	Se registrarán las erogaciones incurridas como gastos de viaje del personal contratado o subcontratado y externo para la realización de actividades administrativas tales como: - hospedaje, - transporte, - alimentación, - gasolina, - kilometraje, - casetas de peaje, - uso o goce temporal de automóviles - entre otros.

5405	06	Servicios de comunicación y correos	Se registrarán las erogaciones correspondientes a: - mensajería interna o externa, - combustible y aditivos del equipo de transporte de mensajería o transportes locales para el mismo propósito. - y cualquier otro gasto relacionado con este concepto. Excepto los incurridos para efectos del envío de estados de cuenta a afiliados Así como erogaciones pagadas a Empresas de servicios (Outsourcing) y/o partes relacionadas por concepto de servicios de comunicación.
5405	07	Rentas (Inmuebles)	Se registrarán las erogaciones por el arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles destinados a ser utilizados por las oficinas administrativas.
5405	08	Gastos de reparación y mantenimiento (administración)	Se registrarán las erogaciones realizadas para la reparación y el mantenimiento de activos fijos (incluyendo el mantenimiento de equipo de seguridad, equipos de cómputo, servidores y de inmuebles y locales arrendados y/o subarrendados) del área administrativa.
5405	09	Gastos TI	Se registrará la amortización de desarrollos y mantenimiento de programas para el Área Administrativa, incluyendo aquellos facturados por una empresa de outsourcing y/o partes relacionadas, así como cualquier erogación incurrida por soporte técnico.
5405	10	Amortizaciones y depreciaciones	Se registrará la depreciación y amortización del valor histórico original del mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, inmuebles, equipo de telecomunicaciones, otros activos fijos, gastos anticipados, gastos de instalación, licencias y/o software, otros activos intangibles. Asimismo, se registrará el importe del deterioro generado durante el ejercicio, de los activos de larga duración intangibles que presenten dicha condición, de acuerdo con lo establecido en la NIF respectiva.
5405	11	Vigilancia y sistemas de seguridad	Se registrarán las erogaciones por: - vigilancia, - protección civil, - sistemas de seguridad y - cualquier otro relacionado con la seguridad de oficinas y sucursales.
5405	12	Seguros y fianzas	Se registrarán las primas pagadas en la adquisición de pólizas de seguros, (excepto aquellas que sean consideradas como una prestación al personal) y las primas pagadas en la adquisición de fianzas del área administrativa.
5405	13	Suscripciones	Se registrarán las suscripciones a periódicos, revistas y cualquier otra clase de publicaciones.
5405	14	Publicaciones obligatorias	Se registrarán las erogaciones relacionadas con publicaciones obligatorias que deban emitir las Afores.
5405	15	Fletes y acarreos	Se registrarán las erogaciones incurridas en la adquisición de servicios de transportación, mudanzas, acarreos o cualquier otra que presten transportistas.
5405	16	Recargos	Se registrarán los recargos originados por el incumplimiento en el pago de contribuciones y/o aprovechamientos federales o estatales.
5405	17	Donativos	Se registrará por concepto de donativos a Instituciones autorizadas.
5405	18	Devolución y/o resarcimiento de comisiones y quebrantos	Se registrarán las erogaciones por la devolución de comisiones a los afiliados y quebrantos. Se registrarán las erogaciones por la devolución y/o resarcimiento de comisiones a los afiliados y quebrantos por demandas a favor de las cuentas individuales de los afiliados.
5405	19	Cuotas sindicales	Se registrarán las erogaciones por cuotas a sindicatos de trabajadores de las Afores.
5405	20	Energía eléctrica	Se registrarán las erogaciones relacionadas con el consumo y abastecimiento de energía eléctrica de oficinas administrativas y sucursales.
5405	21	Gastos y útiles de aseo	Se registrarán las erogaciones relacionadas con gastos de aseo y equipos de limpieza y/o por la contratación de dichos servicios.
5405	22	Papelería y servicio de fotocopiado	Se registrarán las erogaciones por insumos utilizados para la realización de trabajos de oficina tales como: - papelería, - artículos de escritorio, - fotocopiado - impresión - aditamentos de equipo de cómputo, entre otras.

5405	23	Gastos no deducibles	Se registrarán los gastos y/o costos que no reunieron los requisitos fiscales para su deducción.
5405	24	Impuestos y derechos diversos	Se registrarán los derechos de agua, predial, pago de tenencia, refrendos vehiculares, otros impuestos o derechos de características análogas. (Excepto 2% sobre nómina)
5405	25	Honorarios al Consejo y/o Comisarios	Se registrarán los emolumentos otorgados en favor de los miembros del consejo de administración y/o comisarios de la Afore y de las Siefos.
5405	26	Multas y otras sanciones administrativas	Se registrarán las erogaciones por concepto de multas y sanciones pagadas a las autoridades, derivadas de incumplimientos o faltas.
5405	27	Arrendamiento de Mobiliario y equipo	Se registrarán todas aquellas erogaciones por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de mobiliario y equipo destinados a ser utilizados para la operación de oficinas administrativas. (Excepto Inmuebles)
5405	28	Cuotas pagadas a instituciones gremiales	Se registrarán las cuotas pagadas a las instituciones gremiales. (Am afore, entre otros)
5405	29	(Utilidad) Pérdida en venta de inmuebles, mobiliario y equipo	Se registrará el importe de las (utilidad) pérdida en la venta de inmuebles, mobiliario y equipo, conforme a la NIF respectiva.
5405	30	Otros	Se registrará cualquier costo y/o gasto de administración erogado por la Administradora, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro.
5405	31	Comisiones Bancarias (Afore y Siefos)	Se registrarán las comisiones de operaciones bancarias de la Tesorería propia de la Administradora.
5405	90	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de gastos (de acuerdo a lo especificado en la NIF correspondiente).
5406	00	Resultado Integral de Financiamiento	"Resultado integral de financiamiento"
5406	01	Intereses a (cargo) favor	Se registrará el importe de los intereses devengados: * A favor provenientes de las cuentas bancarias, inversiones en instrumentos financieros, de préstamos intercompañías otorgados, otros deudores, entre otros. * A cargo provenientes de los créditos o préstamos autorizados.
5406	02	Resultado cambiario (Afore) - Utilidad o Pérdida en fluctuaciones de moneda extranjera	Se registrará la ganancia o pérdida por fluctuación cambiaria proveniente de las operaciones realizadas en moneda extranjera de la Administradora, al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial a la fecha de la transacción.
5406	03	Minusvalías y Plusvalías generadas - Resultado por Valuación a valor razonable de activos y pasivos financieros	Se registrará el monto de las ganancias y/o pérdidas resultado de la diferencia por valuación a valor razonable que se determinará entre el valor de adquisición (por reconocimiento inicial) contra su valor razonable de activos y pasivos (a la fecha de valuación) de los instrumentos financieros.
5406	04	Resultado por Posición Monetaria	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de gastos (de acuerdo a lo especificado en la NIF correspondiente)
5406	90	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de gastos (de acuerdo a lo especificado en la NIF correspondiente)
5407	00	Impuesto a la utilidad	"Impuesto a la utilidad"
5407	01	Impuestos corriente ISR	Se registrará el ISR causado del ejercicio determinado con base en las disposiciones fiscales aplicables.
5407	03	Impuestos diferidos ISR	Se registrará el impuesto diferido determinado de acuerdo a las NIF D 4 cuando la base para su registro es el ISR.
5407	90	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de gastos (de acuerdo a lo especificado en la NIF correspondiente).
5408	00	Otros gastos	"Otros Gastos /Otros ingresos - Neto"
5408	01	Otros gastos	Se registrará aquellos gastos que no provengan de la operación primaria poco relevantes, por lo que no requiere su presentación en forma separada, entre otras. Lo anterior conforme a las NIF's vigentes.
5408	90	Actualización	Se registrarán los efectos del reconocimiento de la inflación de las correspondientes subcuentas de gastos (de acuerdo a lo especificado en la NIF correspondiente).

ANEXO D

Guías de Registro en Cuentas de Orden

Cta.	Sub Cta.	Cuenta de naturaleza deudora	Cta.	Sub Cta.	Cuenta de naturaleza acreedora.- CONTRACUENTA	Descripción
7103	00	Saldos administrados de vivienda INFONAVIT	7203	00	Administración de saldos vivienda INFONAVIT	"Información administrada de Trabajadores"
7103	11	Saldos administrados de vivienda INFONAVIT 97 en AIV's	7203	11	Administración de saldos vivienda INFONAVIT 97 en AIV's	Se registrarán los movimientos de entradas y salidas en unidades denominadas AIV's, originados por los procesos de aportaciones, retiros, unificaciones, separaciones y procesos de crédito de vivienda, entre otros, cuyos recursos se mantienen en el INFONAVIT y son operados en la base de datos de trabajadores que administra la AFORE. Esta cuenta reportará el saldo en unidades denominadas AIV's correspondiente al INFONAVIT 97. En esta cuenta se registrarán los movimientos de trabajadores registrados y asignados.
7103	12	Complemento en pesos Vivienda INFONAVIT 97	7203	12	Vivienda INFONAVIT 97 Complemento en pesos	Se registrará en pesos y representará el complemento de la valuación de las AIV'S totales al cierre de cada mes o a la fecha que se emita la información financiera. Esta cuenta se adicionará con un complemento en pesos que sumado con la cuenta anterior de Vivienda INFONAVIT 97 en AIV's reportará el saldo de las AIV'S valuado en pesos con el valor de la AIV'S del 1er día natural del mes siguiente. Al siguiente día hábil se podrá reversar el registro del complemento en pesos.
7103	21	Saldos administrados de vivienda INFONAVIT 92 en AIV's	7203	21	Administración de saldos vivienda INFONAVIT 92 en AIV's	Se registrarán los movimientos de entradas y salidas en unidades denominadas AIV's, originados por los procesos de aportaciones, retiros, unificaciones, separaciones y procesos de crédito de vivienda, entre otros, cuyos recursos se mantienen en el INFONAVIT y son operados en la base de datos de trabajadores que administra la AFORE. Esta cuenta reportará el saldo en unidades denominadas AIV's correspondiente al INFONAVIT 92. En esta cuenta se registrarán los movimientos de trabajadores registrados y asignados.
7103	22	Complemento en pesos Vivienda INFONAVIT 92	7203	22	Vivienda INFONAVIT 92 Complemento en pesos	Se registrará en pesos y representará el complemento de la valuación de las AIV'S totales al cierre de cada mes o a la fecha que se emita la información financiera. Esta cuenta se adicionará con un complemento en pesos que sumado con la cuenta anterior de Vivienda INFONAVIT 92 en AIV's reportará el saldo de las AIV's valuado en pesos con el valor de la AIV'S del 1er día natural del mes siguiente. Al siguiente día hábil se podrá reversar el registro del complemento en pesos.
7108	00	Saldos administrados de vivienda FOVISSSTE	7208	00	Administración de saldos vivienda FOVISSSTE	"Información administrada de Trabajadores"
7108	11	Saldos administrados de vivienda FOVISSSTE 2008 en AIV's	7208	11	Administración de saldos vivienda FOVISSSTE 2008 en AIV's	Se registrarán los movimientos de entradas y salidas en unidades denominadas AIV's, originados por los procesos de aportaciones, retiros, unificaciones, separaciones y procesos de crédito de vivienda, entre otros, cuyos recursos se mantienen en el FOVISSSTE y son operados en la base de datos de trabajadores que administra la AFORE. Esta cuenta reportará el saldo en unidades denominadas AIV's correspondiente al FOVISSSTE 2008. En esta cuenta se registrarán los movimientos de trabajadores registrados y asignados.

7108	12	Complemento en pesos Vivienda FOVISSSTE 2008	7208	12	Vivienda FOVISSSTE 2008 complemento en pesos	Se registrará en pesos y representará el complemento de la valuación de las AIV'S totales al cierre de cada mes o a la fecha que se emita la información financiera. Esta cuenta se adicionará con un complemento en pesos que sumado con la cuenta anterior de Vivienda FOVISSSTE 2008 en AIV's reportará el saldo de las AIV's valuado en pesos con el valor de la AIV'S del 1er día natural del mes siguiente. Al siguiente día hábil se podrá reversar el registro del complemento en pesos.
7108	21	Saldos administrados de vivienda FOVISSSTE 92 en AIV's	7208	21	Administración de saldos vivienda FOVISSSTE 92 en AIV's	Se registrarán los movimientos de entradas y salidas en unidades denominadas AIV's, originados por los procesos de aportaciones, retiros, unificaciones, separaciones y procesos de crédito de vivienda, entre otros, cuyos recursos se mantienen en el FOVISSSTE y son operados en la base de datos de trabajadores que administra la AFORE. Esta cuenta reportará el saldo en unidades denominadas AIV's correspondiente al FOVISSSTE 92. En esta cuenta se registrarán los movimientos de trabajadores registrados y asignados.
7108	22	Complemento en pesos Vivienda FOVISSSTE 92 (en pesos)	7208	22	Vivienda FOVISSSTE 92 complemento en pesos	Se registrará en pesos y representará el complemento de la valuación de las AIV'S totales al cierre de cada mes o a la fecha que se emita la información financiera. Esta cuenta se adicionará con un complemento en pesos que sumado con la cuenta anterior de Vivienda FOVISSSTE '92 en AIV's reportará el saldo de las AIV's valuado en pesos con el valor de la AIV'S del 1er día natural del mes siguiente. Al siguiente día hábil se podrá reversar el registro del complemento en pesos.
7104	00	Bonos de pensión de ISSSTE	7204	00	ISSSTE Bonos de pensión	Corresponde al total del "Valor Nominal" del Bono de Pensión de ISSSTE de la base de datos que administra esa Afore. "Información administrada de Trabajadores"
7104	01	Bonos de Pensión del ISSSTE - Valor devengado en UDIS	7204	01	Valor devengado en UDIS - Bonos de Pensión del ISSSTE	Se registrarán las UDIS devengadas de los Bonos de Pensión de los trabajadores de la base de datos que administra esa AFORE a la fecha de emisión de la información.
7104	02	Complemento en pesos del bono de pensión - Valor devengado	7204	02	Bono de pensión del ISSSTE complemento en pesos	Se registrará en pesos el complemento que sumado con la cuenta anterior 7104-01 "Bono de Pensión del ISSSTE -Valor devengado en UDIS" reportará el saldo de las UDI's valuado en pesos del valor devengado del bono de pensión a la fecha de emisión de la información.
7104	03	Bonos de Pensión del ISSSTE- Valor por devengar en UDIS	7204	03	Valor por devengar en UDIS - Bonos de Pensión del ISSSTE	Se registrarán las UDIS por devengar de los Bonos de Pensión de los trabajadores de la base de datos que administra esa Afore a la fecha de emisión de la información.
7104	04	Complemento en pesos del bono de pensión del ISSSTE - Valor por devengar	7204	04	Valor por devengar - Complemento en pesos Bonos de Pensión del ISSSTE	Se registrará en pesos el complemento que sumado con la cuenta anterior 7104-03 "Bonos de Pensión del ISSSTE -Valor por devengar en UDIS" reportará el saldo de las UDI's valuado en pesos del valor por devengar del bono de pensión a la fecha de emisión de la información.
7106	00	Acciones de Siefiores , posición de terceros	7206	00	Posición de terceros, acciones de Siefiores	"Recursos y Valores Administrados"
7106	10	Siefiore Básica 1 (número de acciones)	7206	10	Número de acciones Siefiore Básica 1	Se registrará el número de acciones de Siefiore Básica 1 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	11	Siefiore Básica 1 Complemento en pesos	7206	11	Complemento en pesos Siefiore Básica 1	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefiore Básica 1" a la fecha de emisión de la información.

7106	20	Siefore Básica 2 (número de acciones)	7206	20	Número de acciones Siefore Básica 2	Se registrará el número de acciones de Siefore Básica 2 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	21	Siefore Básica 2 Complemento en pesos	7206	21	Complemento en pesos Siefore Básica 2	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore Básica 2" a la fecha de emisión de la información.
7106	30	Siefore Básica 3 (número de acciones)	7206	30	Número de acciones Siefore Básica 3	Se registrará el número de acciones de Siefore Básica 3 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	31	Siefore Básica 3 Complemento en pesos	7206	31	Complemento en pesos Siefore Básica 3	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore Básica 3" a la fecha de emisión de la información.
7106	40	Siefore Básica 4 (número de acciones)	7206	40	Número de acciones Siefore Básica 4	Se registrará el número de acciones de Siefore Básica 4 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	41	Siefore Básica 4 Complemento en pesos	7206	41	Complemento en pesos Siefore Básica 4	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore Básica 4" a la fecha de emisión de la información.
7106	55	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones (número de acciones)	7206	55	Número de acciones Sociedad de Inversión Básica de Pensiones	Se registrará el número de acciones de "Sociedad de Inversión Básica de Pensiones" que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	56	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones Complemento en pesos	7206	56	Complemento en pesos Sociedad de Inversión Básica de Pensiones	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Sociedad de Inversión Básica de Pensiones" a la fecha de emisión de la información.
7106	60	Siefore para Fondos de Previsión Social 1 (número de acciones)	7206	60	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 1	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 1 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	66	Siefore para Fondos de Previsión Social 1 Complemento en pesos	7206	66	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 1	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 1" a la fecha de emisión de la información.
7106	61	Siefore para Fondos de Previsión Social 2 (número de acciones)	7206	61	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 2	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 2 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	67	Siefore para Fondos de Previsión Social 2 Complemento en pesos	7206	67	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 2	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 2" a la fecha de emisión de la información.
7106	62	Siefore para Fondos de Previsión Social 3 (número de acciones)	7206	62	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 3	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 3 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	68	Siefore para Fondos de Previsión Social 3 Complemento en pesos	7206	68	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 3	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 3" a la fecha de emisión de la información.
7106	63	Siefore para Fondos de Previsión Social 4 (número de acciones)	7206	63	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 4	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 4 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	69	Siefore para Fondos de Previsión Social 4 Complemento en pesos	7206	69	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 4	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 4" a la fecha de emisión de la información.

7106	64	Siefore para Fondos de Previsión Social 5 (número de acciones)	7206	64	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 5	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 5 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	70	Siefore para Fondos de Previsión Social 5 Complemento en pesos	7206	70	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 5	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 5" a la fecha de emisión de la información.
7106	42	Siefore para Fondos de Previsión Social 6(número de acciones)	7206	42	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 6	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 6 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	43	Siefore para Fondos de Previsión Social 6 Complemento en pesos	7206	43	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 6	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 6" a la fecha de emisión de la información.
7106	44	Siefore para Fondos de Previsión Social 7 (número de acciones)	7206	44	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 7	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 7 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	45	Siefore para Fondos de Previsión Social 7 Complemento en pesos	7206	45	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 7	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 7" a la fecha de emisión de la información.
7106	46	Siefore para Fondos de Previsión Social 8 (número de acciones)	7206	46	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 8	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 8 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	47	Siefore para Fondos de Previsión Social 8 Complemento en pesos	7206	47	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 8	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 8" a la fecha de emisión de la información.
7106	48	Siefore para Fondos de Previsión Social 9 (número de acciones)	7206	48	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 9	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 9 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	49	Siefore para Fondos de Previsión Social 9 Complemento en pesos	7206	49	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 9	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 9" a la fecha de emisión de la información.
7106	50	Siefore para Fondos de Previsión Social 10 (número de acciones)	7206	50	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 10	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 10 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	51	Siefore para Fondos de Previsión Social 10 Complemento en pesos	7206	51	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 10	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 10" a la fecha de emisión de la información.
7106	72	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1 (número de acciones)	7206	72	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1	Se registrará el número de acciones de Siefore para Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	75	Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 1 Complemento en pesos	7206	75	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 1	Se registrará el complemento en pesos que su sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1" a la fecha de emisión de la información.
7106	73	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2 (número de acciones)	7206	73	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2	Se registrará el número de acciones de Siefore para Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).

7106	80	Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 2 Complemento en pesos	7206	80	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 2	Se registrará el complemento en pesos que su sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2" a la fecha de emisión de la información.
7106	74	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3 (número de acciones)	7206	74	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3	Se registrará el número de acciones de Siefore para Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	81	Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 3 Complemento en pesos	7206	81	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 3	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3" a la fecha de emisión de la información.
7106	82	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1 (número de acciones)	7206	82	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1	Se registrará el número de acciones de Siefore para Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	85	Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 1 Complemento en pesos	7206	85	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 1	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1" a la fecha de emisión de la información.
7106	83	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2 (número de acciones)	7206	83	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2	Se registrará el número de acciones de Siefore para Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	86	Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 2 Complemento en pesos	7206	86	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 2	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2" a la fecha de emisión de la información.
7106	84	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3 (número de acciones)	7206	84	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3	Se registrará el número de acciones de Siefore para Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	87	Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 3 Complemento en pesos	7206	87	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 3	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3" a la fecha de emisión de la información.
7106	88	Siefore para Fondos de Previsión Social 11 (número de acciones)	7206	88	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 11	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 11 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	93	Siefore para Fondos de Previsión Social 11 Complemento en pesos	7206	93	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 11	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 11" a la fecha de emisión de la información.
7106	89	Siefore para Fondos de Previsión Social 12 (número de acciones)	7206	89	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 12	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 12 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	94	Siefore para Fondos de Previsión Social 12 Complemento en pesos	7206	94	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 12	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 12" a la fecha de emisión de la información.
7106	90	Siefore para Fondos de Previsión Social 13 (número de acciones)	7206	90	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 13	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 13 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	95	Siefore para Fondos de Previsión Social 13 Complemento en pesos	7206	95	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 13	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 13" a la fecha de emisión de la información.

7106	91	Siefore para Fondos de Previsión Social 14 (número de acciones)	7206	91	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 14	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 14 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	96	Siefore para Fondos de Previsión Social 14 Complemento en pesos	7206	96	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 14	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 14" a la fecha de emisión de la información.
7106	92	Siefore para Fondos de Previsión Social 15 (número de acciones)	7206	92	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 15	Se registrará el número de acciones de Siefore para Fondos de Previsión Social 15 que suscriba un tercero (diferente a la Administradora).
7106	97	Siefore para Fondos de Previsión Social 15 Complemento en pesos	7206	97	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 15	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 15" a la fecha de emisión de la información.
7107	00	Acciones de Siefores , posición propia	7207	00	Posición propia, acciones en Siefores	"Recursos y Valores Administrados"
7107	10	Siefore Básica 1 (número de acciones)	7207	10	Número de acciones Siefore Básica 1	Se registrará el valor de las acciones de las que participa la Afore en la Siefore Básica 1.
7107	11	Siefore Básica 1 Complemento en pesos	7207	11	Complemento en pesos Siefore Básica 1	Se registrará el complemento en pesos que su sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore Básica 1" a la fecha de emisión de la información.
7107	20	Siefore Básica 2 (número de acciones)	7207	20	Número de acciones Siefore Básica 2	Se registrará el valor de las acciones de las que participa la Afore en la Siefore Básica 2.
7107	21	Siefore Básica 2 Complemento en pesos	7207	21	Complemento en pesos Siefore Básica 2	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore Básica 2" a la fecha de emisión de la información.
7107	30	Siefore Básica 3 (número de acciones)	7207	30	Número de acciones Siefore Básica 3	Se registrará el valor de las acciones de las que participa la Afore en la Siefore Básica 3.
7107	31	Siefore Básica 3 Complemento en pesos	7207	31	Complemento en pesos Siefore Básica 3	Se registrará el complemento en pesos que su sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore Básica 3" a la fecha de emisión de la información.
7107	40	Siefore Básica 4 (número de acciones)	7207	40	Número de acciones Siefore Básica 4	Se registrará el valor de las acciones de las que participa la Afore en la Siefore Básica 4.
7107	41	Siefore Básica 4 Complemento en pesos	7207	41	Complemento en pesos Siefore Básica 4	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore Básica 4" a la fecha de emisión de la información.
7107	55	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones (número de acciones)	7207	55	Número de acciones Sociedad de Inversión Básica de Pensiones	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones.
7107	56	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones Complemento en pesos	7207	56	Complemento en pesos Sociedad de Inversión Básica de Pensiones	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Sociedad de Inversión Básica de Pensiones" a la fecha de emisión de la información.
7107	60	Siefore para Fondos de Previsión Social 1 (número de acciones)	7207	60	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 1	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore para Fondo de Previsión Social 1.
7107	66	Siefore para Fondos de Previsión Social 1 Complemento en pesos	7207	66	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 1	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 1" a la fecha de emisión de la información.

[illegible]

7107	50	Siefore para Fondos de Previsión Social 10 (número de acciones)	7207	50	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 10	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore para Fondo de Previsión Social 10.
7107	51	Siefore para Fondos de Previsión Social 10 Complemento en pesos	7207	51	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 10	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 10" a la fecha de emisión de la información.
7107	72	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1 (número de acciones)	7207	72	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1.
7107	75	Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 1 Complemento en pesos	7207	75	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 1	Se registrará el complemento en pesos que su sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1" a la fecha de emisión de la información.
7107	73	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2 (número de acciones)	7207	73	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2.
7107	80	Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 2 Complemento en pesos	7207	80	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 2	Se registrará el complemento en pesos que su sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2" a la fecha de emisión de la información.
7107	74	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3 (número de acciones)	7207	74	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3.
7107	81	Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 3 Complemento en pesos	7207	81	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Corto Plazo 3	Se registrará el complemento en pesos que su sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3" a la fecha de emisión de la información.
7107	82	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1 (número de acciones)	7207	82	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1.
7107	85	Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 1 Complemento en pesos	7207	85	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 1	Se registrará el complemento en pesos que su sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1" a la fecha de emisión de la información.
7107	83	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2 (número de acciones)	7207	83	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2.
7107	86	Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 2 Complemento en pesos	7207	86	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 2	Se registrará el complemento en pesos que su sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2" a la fecha de emisión de la información.
7107	84	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3 (número de acciones)	7207	84	Número de acciones Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3.
7107	87	Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 3 Complemento en pesos	7207	87	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario a Largo Plazo 3	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3" a la fecha de emisión de la información.
7107	88	Siefore para Fondos de Previsión Social 11 (número de acciones)	7207	88	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 11	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore para Fondo de Previsión Social 11.
7107	93	Siefore para Fondos de Previsión Social 11 Complemento en pesos	7207	93	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 11	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 11" a la fecha de emisión de la información.

7107	89	Siefore para Fondos de Previsión Social 12 (número de acciones)	7207	89	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 12	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore para Fondo de Previsión Social 12.
7107	94	Siefore para Fondos de Previsión Social 12 Complemento en pesos	7207	94	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 12	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 12" a la fecha de emisión de la información.
7107	90	Siefore para Fondos de Previsión Social 13 (número de acciones)	7207	90	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 13	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore para Fondo de Previsión Social 13.
7107	95	Siefore para Fondos de Previsión Social 13 Complemento en pesos	7207	95	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 13	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 13" a la fecha de emisión de la información.
7107	91	Siefore para Fondos de Previsión Social 14 (número de acciones)	7207	91	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 14	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore para Fondo de Previsión Social 14.
7107	96	Siefore para Fondos de Previsión Social 14 Complemento en pesos	7207	96	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 14	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 14" a la fecha de emisión de la información.
7107	92	Siefore para Fondos de Previsión Social 15 (número de acciones)	7207	92	Número de acciones Siefore para Fondos de Previsión Social 15	Se registrará el valor de acciones de las que participa la Afore en la Siefore para Fondo de Previsión Social 15.
7107	97	Siefore para Fondos de Previsión Social 15 Complemento en pesos	7207	97	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 15	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de la cuenta anterior, reporte el saldo a valor nominal de las acciones de "Siefore para Fondos de Previsión Social 15" a la fecha de emisión de la información.
7114	00	Acciones administradas por cuenta de trabajadores	7214	00	Administración de acciones por cuenta de trabajadores	"Recursos y Valores Administrados"
7114	01	Siefore Básica 1 Retiro	7214	01	Retiro Siefore Básica 1	Se registrará el valor de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 1" en la "cuenta de Retiro", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administrados por la AFORE en esta Siefore.
7114	02	Siefore Básica 1 Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	7214	02	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez Siefore Básica 1	Se registrará el valor de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 1" en la "cuenta de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administrados por la AFORE en esta Siefore.
7114	03	Siefore Básica 1 Cuota Social	7214	03	Cuota social Siefore Básica 1	Se registrará el valor de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 1" en la "cuenta de Cuota Social", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	04	Siefore Básica 1 SAR Anterior	7214	04	SAR Anterior Siefore Básica 1	Se registrará el valor de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 1" en la "cuenta de SAR anterior", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.

7114	08	Siefore Básica 1 Ahorro Voluntario IMSS	7214	08	Ahorro Voluntario IMSS Siefore Básica 1	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 1" en la "cuenta de Ahorro Voluntario IMSS", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	09	Siefore Básica 1 SAR ISSSTE 1992	7214	09	SAR ISSSTE 1992 Siefore Básica 1	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 1" en la "cuenta de SAR ISSSTE 1992", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	10	Siefore Básica 1 RCV ISSSTE	7214	10	RCV ISSSTE Siefore Básica 1	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 1" en la "cuenta de RVC ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	11	Siefore Básica 1 Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE	7214	11	Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE Siefore Básica 1	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 1" en la "cuenta de Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	12	Siefore Básica 1 Ahorro Voluntario ISSSTE	7214	12	Ahorro Voluntario ISSSTE Siefore Básica 1	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 1" en la "cuenta de Ahorro Voluntario ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	06	Cuenta de Pensión	7214	06	Cuenta de Pensión	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Cuenta de Pensión", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en títulos administrados por la AFORE en esta Siefore.
7114	13	Siefore Básica 2 Retiro	7214	13	Retiro Siefore Básica 2	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 2" en la "cuenta de Retiro", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	14	Siefore Básica 2 Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	7214	14	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez Siefore Básica 2	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 2" en la "cuenta de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	15	Siefore Básica 2 Cuota Social	7214	15	Cuota Social Siefore Básica 2	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 2" en la "cuenta de Cuota Social", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.

7114	16	Siefore Básica 2 SAR Anterior	7214	16	SAR Anterior Siefore Básica 2	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 2" en la "cuenta de SAR anterior", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	20	Siefore Básica 2 Ahorro Voluntario IMSS	7214	20	Ahorro Voluntario IMSS Siefore Básica 2	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 2" en la "cuenta de Ahorro Voluntario IMSS", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	21	Siefore Básica 2 SAR ISSSTE 1992	7214	21	SAR ISSSTE 1992 Siefore Básica 2	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 2" en la "cuenta de SAR ISSSTE 1992", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	22	Siefore Básica 2 RCV ISSSTE	7214	22	RCV ISSSTE Siefore Básica 2	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 2" en la "cuenta de RVC ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	23	Siefore Básica 2 Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE	7214	23	Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE Siefore Básica 2	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica2" en la "cuenta de Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	24	Siefore Básica 2 Ahorro Voluntario ISSSTE	7214	24	Ahorro Voluntario ISSSTE Siefore Básica 2	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 2" en la "cuenta de Ahorro Voluntario ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	25	Siefore Básica 3 Retiro	7214	25	Retiro Siefore Básica 3	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica3" en la "cuenta de Retiro", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	26	Siefore Básica 3 Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	7214	26	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez Siefore Básica 3	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 3" en la "cuenta de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	27	Siefore Básica 3 Cuota Social	7214	27	Cuota Social Siefore Básica 3	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 3" en la "cuenta de Cuota Social", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.

7114	28	Siefore Básica 3 SAR Anterior	7214	28	SAR Anterior Siefore Básica 3	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 3" en la "cuenta de SAR anterior", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	32	Siefore Básica 3 Ahorro Voluntario IMSS	7214	32	Ahorro Voluntario IMSS Siefore Básica 3	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 3" en la "cuenta de Ahorro Voluntario IMSS", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	33	Siefore Básica 3 SAR ISSSTE 1992	7214	33	SAR ISSSTE 1992 Siefore Básica 3	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 3" en la "cuenta de SAR ISSSTE 1992", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	34	Siefore Básica 3 RCV ISSSTE	7214	34	RCV ISSSTE Siefore Básica 3	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 3" en la "cuenta de RVC ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	35	Siefore Básica 3 Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE	7214	35	Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE Siefore Básica 3	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 3" en la "cuenta de Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	36	Siefore Básica 3 Ahorro Voluntario ISSSTE	7214	36	Ahorro Voluntario ISSSTE Siefore Básica 3	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 3" en la "cuenta de Ahorro Voluntario ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	37	Siefore Básica 4 Retiro	7214	37	Retiro Siefore Básica 4	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 4" en la "cuenta de Retiro", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	38	Siefore Básica 4 Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	7214	38	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez Siefore Básica 4	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 4" en la "cuenta de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	39	Siefore Básica 4 Cuota Social	7214	39	Cuota Social Siefore Básica 4	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 4" en la "cuenta de Cuota Social", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.

7114	40	Siefore Básica 4 SAR Anterior	7214	40	SAR Anterior Siefore Básica 4	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 4" en la "cuenta de SAR anterior", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	44	Siefore Básica 4 Ahorro Voluntario IMSS	7214	44	Ahorro Voluntario IMSS Siefore Básica 4	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 4" en la "cuenta de Ahorro Voluntario IMSS", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	45	Siefore Básica 4 SAR ISSSTE 1992	7214	45	SAR ISSSTE 1992 Siefore Básica 4	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 4" en la "cuenta de SAR ISSSTE 1992", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	46	Siefore Básica 4 RCV ISSSTE	7214	46	RCV ISSSTE Siefore Básica 4	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 4" en la "cuenta de RCV ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	47	Siefore Básica 4 Aportaciones de Ahorro Voluntario Solidario ISSSTE	7214	47	Aportaciones de Ahorro Voluntario Solidario ISSSTE Siefore Básica 4	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 4" en la "cuenta de Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	48	Siefore Básica 4 Ahorro Voluntario ISSSTE	7214	48	Ahorro Voluntario ISSSTE Siefore Básica 4	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 4" en la "cuenta de Ahorro Voluntario ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	49	Siefore Básica de Pensiones Retiro	7214	49	Retiro Siefore Básica de Pensiones	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica de Pensiones" en la "cuenta de Retiro", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	50	Siefore Básica de Pensiones Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	7214	50	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez Siefore Básica de Pensiones	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica de Pensiones" en la "cuenta de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	51	Siefore Básica de Pensiones Cuota Social	7214	51	Cuota Social Siefore Básica de Pensiones	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica de Pensiones" en la "cuenta de Cuota Social", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.

7114	52	Siefore Básica de Pensiones SAR Anterior	7214	52	SAR Anterior Siefore Básica de Pensiones	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica de Pensiones" en la "cuenta de SAR anterior", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	53	Siefore Básica de Pensiones Ahorro Voluntario IMSS	7214	53	Ahorro Voluntario IMSS Siefore Básica de Pensiones	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica de Pensiones" en la "cuenta de Ahorro Voluntario IMSS", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	54	Siefore Básica de Pensiones SAR ISSSTE 1992	7214	54	SAR ISSSTE 1992 Siefore Básica de Pensiones	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica 4" en la "cuenta de SAR ISSSTE 1992", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	55	Siefore Básica de Pensiones RCV ISSSTE	7214	55	RCV ISSSTE Siefore Básica de Pensiones	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica de Pensiones" en la "cuenta de RCV ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	56	Siefore Básica de Pensiones Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE	7214	56	Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE Siefore Básica de Pensiones	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica de Pensiones" en la "cuenta de Aportaciones de Ahorro Solidario ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	57	Siefore Básica de Pensiones Ahorro Voluntario ISSSTE	7214	57	Ahorro Voluntario ISSSTE Siefore Básica de Pensiones	Se registrará el número de acciones de los trabajadores o afiliados generadas por la compra y venta de acciones en la "Siefore Básica de Pensiones" en la "cuenta de Ahorro Voluntario ISSSTE", operados en la base de datos de trabajadores administrada por la Afore. Esta cuenta reportará el saldo en acciones administradas por la AFORE en esta Siefore.
7114	70	Siefore para Fondos de Previsión Social 1	7214	70	Fondos de Previsión Social - Siefore 1	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 1. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	71	Siefore para Fondos de Previsión Social 2	7214	71	Fondos de Previsión Social - Siefore 2	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 2. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	72	Siefore para Fondos de Previsión Social 3	7214	72	Fondos de Previsión Social - Siefore 3	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 3. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	73	Siefore para Fondos de Previsión Social 4	7214	73	Fondos de Previsión Social - Siefore 4	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 4. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.

7114	74	Siefore para Fondos de Previsión Social 5	7214	74	Fondos de Previsión Social - Siefore 5	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 5. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	75	Siefore para Fondos de Previsión Social 6	7214	75	Fondos de Previsión Social - Siefore 6	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 6. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	76	Siefore para Fondos de Previsión Social 7	7214	76	Fondos de Previsión Social - Siefore 7	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 7. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	77	Siefore para Fondos de Previsión Social 8	7214	77	Fondos de Previsión Social - Siefore 8	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 8. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	78	Siefore para Fondos de Previsión Social 9	7214	78	Fondos de Previsión Social - Siefore 9	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 9. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	79	Siefore para Fondos de Previsión Social 10	7214	79	Fondos de Previsión Social - Siefore 10	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 10. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	80	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1	7214	80	De Corto Plazo 1 Siefore de Ahorro Voluntario	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore de Ahorro Voluntario de Corto plazo 1. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	81	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2	7214	81	De Corto Plazo 2 Siefore de Ahorro Voluntario	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore de Ahorro Voluntario de Corto plazo 2. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	82	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3	7214	82	De Corto Plazo 3 Siefore de Ahorro Voluntario	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore de Ahorro Voluntario de Corto plazo 3. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	85	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1	7214	85	De Largo Plazo 1 Siefore de Ahorro Voluntario	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore de Ahorro Voluntario de Largo plazo 1. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	86	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2	7214	86	De Largo Plazo 2 Siefore de Ahorro Voluntario	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore de Ahorro Voluntario de Largo plazo 2. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	87	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3	7214	87	De Largo Plazo 3 Siefore de Ahorro Voluntario	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore de Ahorro Voluntario de Largo plazo 3. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	93	Siefore para Fondos de Previsión Social 11	7214	93	Fondos de Previsión Social - 11	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 11. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	94	Siefore para Fondos de Previsión Social 12	7214	94	Fondos de Previsión Social - 12	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 12. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	95	Siefore para Fondos de Previsión Social 13	7214	95	Fondos de Previsión Social - 13	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 13. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.

7114	96	Siefore para Fondos de Previsión Social 14	7214	96	Fondos de Previsión Social - 14	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 14. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7114	97	Siefore para Fondos de Previsión Social 15	7214	97	Fondos de Previsión Social - 15	Se registrará el número de acciones de los afiliados para Siefore para Fondo de Previsión Social 15. Corresponde al saldo de la cuenta administrada por la afore en la base de datos de trabajadores.
7115	00	Complemento en pesos Acciones administradas por cuenta de trabajadores	7215	00	Acciones administradas por cuenta de trabajadores complemento en pesos	"Recursos y Valores Administrados"
7115	01	Complemento en pesos Siefore Básica 1	7215	01	Siefore Básica 1 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore Básica 1" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	02	Complemento en pesos Siefore Básica 2	7215	02	Siefore Básica 2 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore Básica 2" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	03	Complemento en pesos Siefore Básica 3	7215	03	Siefore Básica 3 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore Básica 3" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	04	Complemento en pesos Siefore Básica 4	7215	04	Siefore Básica 4 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore Básica 4" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	05	Complemento en pesos Siefore Básica de Pensiones	7215	05	Siefore de Pensiones Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore Básica de Pensiones" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	06	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 1	7215	06	Siefore para Fondos de Previsión Social 1 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 1" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	07	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 2	7215	07	Siefore para Fondos de Previsión Social 2 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 2" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.

7115	08	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 3	7215	08	Siefore para Fondos de Previsión Social 3 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 3" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	09	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 4	7215	09	Siefore para Fondos de Previsión Social 4 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 4" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	10	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 5	7215	10	Siefore para Fondos de Previsión Social 5 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 5" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	11	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 6	7215	11	Siefore para Fondos de Previsión Social 6 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 6" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	12	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 7	7215	12	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 7	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 7" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	13	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 8	7215	13	Siefore para Fondos de Previsión Social 8 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 8" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	14	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 9	7215	14	Siefore para Fondos de Previsión Social 9 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 9" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	15	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 10	7215	15	Siefore para Fondos de Previsión Social 10 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 10" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	16	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1	7215	16	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 1" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.

7115	17	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2	7215	17	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 2" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	18	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3	7215	18	Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore de Ahorro Voluntario de Corto Plazo 3" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	19	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1	7215	19	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 1" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	20	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2	7215	20	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 2" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	21	Complemento en pesos Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3	7215	21	Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore de Ahorro Voluntario de Largo Plazo 3" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	22	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 11	7215	22	Siefore para Fondos de Previsión Social 11 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 11" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	23	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 12	7215	23	Siefore para Fondos de Previsión Social 12 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 12" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	24	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 13	7215	24	Siefore para Fondos de Previsión Social 13 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 13" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7115	25	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 14	7215	25	Siefore para Fondos de Previsión Social 14 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 14" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.

7115	26	Complemento en pesos Siefore para Fondos de Previsión Social 15	7215	26	Siefore para Fondos de Previsión Social 15 Complemento en pesos	Se registrará el complemento en pesos que sumado al número de acciones de las subcuentas de la cuenta "Acciones administradas por cuenta de trabajadores", reporte el saldo total a valor nominal en pesos de tales acciones en la "Siefore para Fondos de Previsión Social 15" a la fecha de emisión de la información financiera o de su publicación.
7120	00	Bancos cuentas administradas por cuenta de trabajadores	7220	00	Administración de Bancos por cuenta de trabajadores	"Recursos y Valores Administrados"
7120	01	Chequera 1	7220	01	1 Chequera	Se presentará por cada chequera el saldo disponible de los recursos de los trabajadores que se hayan puesto a disposición y que a la fecha de la emisión de la balanza no hayan sido COBRADOS y/o se encuentren disponibles en el proceso de solicitud de saldos.
7120	02	Chequera 2	7220	02	2 Chequera	Se presentará por cada chequera el saldo disponible de los recursos de los trabajadores que se hayan puesto a disposición y que a la fecha de la emisión de la balanza no hayan sido COBRADOS y/o se encuentren disponibles en el proceso de solicitud de saldos.
7120	03	Chequera 3	7220	03	3 Chequera	Se presentará por cada chequera el saldo disponible de los recursos de los trabajadores que se hayan puesto a disposición y que a la fecha de la emisión de la balanza no hayan sido COBRADOS y/o se encuentren disponibles en el proceso de solicitud de saldos.
7120	04	Chequera 4	7220	04	4 Chequera	Se presentará por cada chequera el saldo disponible de los recursos de los trabajadores que se hayan puesto a disposición y que a la fecha de la emisión de la balanza no hayan sido COBRADOS y/o se encuentren disponibles en el proceso de solicitud de saldos.
7120	05	Chequera 5	7220	05	5 Chequera	Se presentará por cada chequera el saldo disponible de los recursos de los trabajadores que se hayan puesto a disposición y que a la fecha de la emisión de la balanza no hayan sido COBRADOS y/o se encuentren disponibles en el proceso de solicitud de saldos.
7120	06	Chequera 6	7220	06	6 Chequera	Se presentará por cada chequera el saldo disponible de los recursos de los trabajadores que se hayan puesto a disposición y que a la fecha de la emisión de la balanza no hayan sido COBRADOS y/o se encuentren disponibles en el proceso de solicitud de saldos.
7120	07	Chequera 7	7220	07	7 Chequera	Se presentará por cada chequera el saldo disponible de los recursos de los trabajadores que se hayan puesto a disposición y que a la fecha de la emisión de la balanza no hayan sido COBRADOS y/o se encuentren disponibles en el proceso de solicitud de saldos.
7120	08	Chequera 8	7220	08	8 Chequera	Se presentará por cada chequera el saldo disponible de los recursos de los trabajadores que se hayan puesto a disposición y que a la fecha de la emisión de la balanza no hayan sido COBRADOS y/o se encuentren disponibles en el proceso de solicitud de saldos.
7120	09	Chequera 9	7220	09	9 Chequera	Se presentará por cada chequera el saldo disponible de los recursos de los trabajadores que se hayan puesto a disposición y que a la fecha de la emisión de la balanza no hayan sido COBRADOS y/o se encuentren disponibles en el proceso de solicitud de saldos.

7120	10	Chequera 10	7220	10	10 Chequera	Se presentará por cada chequera el saldo disponible de los recursos de los trabajadores que se hayan puesto a disposición y que a la fecha de la emisión de la balanza no hayan sido COBRADOS y/o se encuentren disponibles en el proceso de solicitud de saldos.
7303	00	SalDOS de vivienda de trabajadores en prestadora de servicios administrados por INFONAVIT	7403	00	Administración por INFONAVIT de saldos de vivienda de trabajadores en prestadora de servicios	"Información administrada de Trabajadores"
7303	01	SalDOS de vivienda 97 de trabajadores en prestadora de servicios administrados en AIV'S por INFONAVIT	7403	01	Administración en AIV's de los saldos de vivienda 97 de trabajadores en prestadora de servicios por INFONAVIT	Se registrarán los movimientos de entradas y salidas en unidades denominadas AIV's, originados por los procesos de aportaciones, retiros, unificaciones, separaciones y procesos de crédito de vivienda, entre otros, cuyos recursos se mantienen en el INFONAVIT y son operados en la base de datos de trabajadores que administra la AFORE. Esta cuenta reportará el saldo en unidades denominadas AIV's correspondiente al INFONAVIT 97. Esta cuenta es de uso exclusivo para la Administradora que funge como Prestadora de Servicios.
7303	02	Complemento en pesos por los saldos de vivienda 97 de trabajadores en prestadora de servicios administrados por INFONAVIT	7403	02	Administración de los saldos de vivienda 97 de trabajadores en prestadora de servicios por INFONAVIT Complemento en pesos	Se registrará en pesos y representará el complemento de la valuación de las AIV'S totales al cierre de cada mes o a la fecha que se emita la información financiera. Esta cuenta se adicionará con un complemento en pesos que sumado con la cuenta anterior de Vivienda INFONAVIT 97 en AIV's reportará el saldo de las AIV's valuado en pesos con el valor de la AIV'S del 1er día natural del mes siguiente. Al siguiente día hábil se podrá reversar el registro del complemento en pesos. Esta cuenta es de uso exclusivo para la Administradora que funge como Prestadora de Servicios.
7303	03	SalDOS de vivienda 92 de trabajadores en prestadora de servicios administrados en AIV'S por INFONAVIT	7403	03	Administración en AIV's de los saldos de vivienda 92 de trabajadores en prestadora de servicios por INFONAVIT	Se registrarán los movimientos de entradas y salidas en unidades denominadas AIV's, originados por los procesos de aportaciones, retiros, unificaciones, separaciones y procesos de crédito de vivienda, entre otros, cuyos recursos se mantienen en el INFONAVIT y son operados en la base de datos de trabajadores que administra la AFORE. Esta cuenta reportará el saldo en unidades denominadas AIV's correspondiente al INFONAVIT 92. Esta cuenta es de uso exclusivo para la Administradora que funge como Prestadora de Servicios.
7303	04	Complemento en pesos por los saldos de vivienda 92 de trabajadores en prestadora de servicios administrados por INFONAVIT	7403	04	Administración de los saldos de vivienda 92 de trabajadores en prestadora de servicios por INFONAVIT Complemento en pesos	Se registrará en pesos y representará el complemento de la valuación de las AIV'S totales al cierre de cada mes o a la fecha que se emita la información financiera. Esta cuenta se adicionará con un complemento en pesos que sumado con la cuenta anterior de Vivienda INFONAVIT 92 en AIV's reportará el saldo de las AIV's valuado en pesos con el valor de la AIV'S del 1er día natural del mes siguiente. Al siguiente día hábil se podrá reversar el registro del complemento en pesos. Esta cuenta es de uso exclusivo para la Administradora que funge como Prestadora de Servicios.

7304	00	Saldos en BANXICO de prestadoras de servicios	7404	00	Prestadora de servicios Saldos en BANXICO	"Información administrada de Trabajadores"
7304	01	Retiro	7404	01	Retiro	Se registrará el saldo por concepto de "Retiro" de las cuentas individuales inactivas invertidas en el Banco de México así como los rendimientos por dicho concepto por el período en que se devenguen. Esta cuenta es de uso exclusivo para la Administradora que funge como Prestadora de Servicios.
7304	02	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	7404	02	Vejez y Cesantía en Edad Avanzada	Se registrará el saldo por concepto de "Cesantía en edad avanzada" de las cuentas individuales inactivas invertidas en el Banco de México, así como los rendimientos por dicho concepto por el período en que se devenguen. Esta cuenta es de uso exclusivo para la Administradora que funge como Prestadora de Servicios.
7304	03	Cuota social	7404	03	Cuota social	Se registrará el saldo por concepto de "Cuota Social" de las cuentas individuales inactivas invertidas en el Banco de México, así como los rendimientos por dicho concepto por el período en que se devenguen. Esta cuenta es de uso exclusivo para la Administradora que funge como Prestadora de Servicios.
7304	04	Voluntarias	7404	04	Voluntarias	Se registrará el saldo por concepto de "Voluntarias" de las cuentas individuales inactivas invertidas en el Banco de México, así como los rendimientos por dicho concepto por el período en que se devenguen. Esta cuenta es de uso exclusivo para la Administradora que funge como Prestadora de Servicios.
7304	05	SAR 1992	7404	05	SAR 1992	Se registrará el saldo por concepto de "SAR 1992" de las cuentas individuales inactivas invertidas en el Banco de México, así como los rendimientos por dicho concepto por el período en que se devenguen. Esta cuenta es de uso exclusivo para la Administradora que funge como Prestadora de Servicios.
7304	06	Complementarias	7404	06	Complementarias	Se registrará el saldo por concepto de "Complementarias" de las cuentas individuales inactivas invertidas en el Banco de México, así como los rendimientos por dicho concepto por el período en que se devenguen. Esta cuenta es de uso exclusivo para la Administradora que funge como Prestadora de Servicios.
7121	00	Saldo de trabajadores administrados Régimen 10° Transitorio	7221	00	Administración de saldos de trabajadores Régimen 10° Transitorio	"Información administrada de Trabajadores"
7121	01	Saldos de trabajadores SAR 92 administrados - Régimen 10° Transitorio	7221	01	Administración SAR 92 de Saldos de Trabajadores - Régimen 10° Transitorio	Se registrarán los movimientos de entrada y salida de las cuentas individuales de los trabajadores cuyos datos son administrados por el Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al Servicio del Estado y corresponden aquellos trabajadores que no se encuentran bajo el régimen décimo transitorio, cuyos recursos se encuentran depositados en Banco de México generados por los movimientos hasta el 2008. En esta cuenta también se registrarán los rendimientos que generen los saldos de los trabajadores en Banco de México. Esta cuenta es de uso exclusivo del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

7121	02	Saldos de trabajadores SAR ISSSTE administrados - Régimen 10° Transitorio	7221	02	Administración SAR ISSSTE de Saldos de trabajadores - Régimen 10° Transitorio	Se registrarán los movimientos de entrada y salida de las cuentas individuales de los trabajadores cuyos DATOS son administrados por el Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al Servicio del Estado y corresponde a los trabajadores que se encuentra bajo el régimen décimo transitorio, cuyos recursos se encuentran depositados en Banco de México generados por los movimientos a partir del 2008. En esta cuenta también se registrarán los rendimientos que generen los saldos de los trabajadores en Banco de México. Esta cuenta es de uso exclusivo del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.
7122	00	Saldo de Trabajadores administrados en PENSIONISSSTE en su carácter de ICEFA	7222	00	Administración de Saldos de Trabajadores en PENSIONISSSTE en su carácter de ICEFA	"Información administrada de Trabajadores"
7122	01	Saldos de trabajadores administrados SAR 92	7222	01	Administración de Saldos de trabajadores SAR 92	Se registrarán los movimientos de entrada y salida de las cuentas individuales de los trabajadores cuyos DATOS son administrados por el Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al Servicio del Estado y corresponde aquellos trabajadores que no se encuentran bajo el régimen décimo transitorio, cuyos recursos se encuentran depositados en Banco de México generados por movimientos hasta el 2008. En esta cuenta también se registrarán los rendimientos que generen los saldos de los trabajadores en Banco de México. Esta cuenta es de uso exclusivo del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.
7180	00	Remuneraciones variables pagadas a Agentes Promotores propios	7280	00	Agentes Promotores Propios - Remuneraciones variables pagadas	"Información de Agentes Promotores" El saldo de esta cuenta deberá corresponder al saldo de la cuenta 5401 02
7180	01	Remuneraciones variables por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses	7280	01	Por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses - Remuneraciones variables	Se registrará el monto de las remuneraciones variables devengadas al periodo que se reporta de los Agentes Promotores propios, y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas propia, por los traspasos de cuentas individuales con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses.
7180	02	Remuneraciones variables por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses	7280	02	Por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses - Remuneraciones variables	Se registrará el monto de las remuneraciones variables devengadas al periodo que se reporta de los Agentes Promotores propios, y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas propia, por los traspasos de cuentas individuales con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses.
7180	03	Remuneraciones variables por afiliaciones	7280	03	Afiliaciones - Remuneraciones variables	Se registrará el monto de las remuneraciones variables devengadas al periodo que se reporta de los Agentes Promotores propios, y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas propia, por las afiliaciones de cuentas individuales.

7180	04	Remuneraciones variables por recertificaciones	7280	04	Recertificaciones - Remuneraciones variables	Se registrará el monto de las remuneraciones variables devengadas al periodo que se reporta de los Agentes Promotores propios, y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas propia, por recertificación de cuentas individuales.
7180	05	Otras Remuneraciones variables	7280	05	Remuneraciones Variables Otras	Se registrará cualquier concepto que no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas descritas, relacionadas con las " <i>Remuneraciones variables pagadas a Agentes Promotores Propios</i> ", incluyendo las remuneraciones variables derivadas de esquemas de compensación vigentes antes del 2 de marzo de 2015. Las Administradoras deberán enviar a la Comisión el sexto día hábil de cada mes, la integración de esta subcuenta.
7180	07	Bonos de productividad	7280	07	Productividad Bonos	Se registrarán los bonos de productividad o cualquier tipo de bono pagado a los Agentes Promotores propios, y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas propia.
7180	08	Comisiones por Ahorro Voluntario	7280	08	Ahorro Voluntario - Comisiones	Se registrarán los incentivos por captación de aportaciones de ahorro voluntario pagados a los Agentes Promotores propios y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas propias.
7180	09	Comisiones por retención de cartera de clientes	7280	09	Retención de cartera de clientes - Comisiones	Se registrarán las comisiones por concepto de mantenimiento de cartera de clientes pagadas a los Agentes Promotores propios y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas propias.
7181	00	Remuneraciones variables pagadas a los Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios	7281	00	Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios - Remuneraciones variables pagadas	"Información de Agentes Promotores" El saldo de esta cuenta deberá corresponder al saldo de la cuenta 5401 18
7181	01	Remuneraciones variables por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses	7281	01	Por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses - Remuneraciones variables	Se registrará el monto de las remuneraciones variables devengadas al periodo que se reporta de los Agentes Promotores, y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas, contratados a través de Empresas de Servicios, por los traspasos de cuentas individuales con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses.
7181	02	Remuneraciones variables por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses	7281	02	Por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses - Remuneraciones variables	Se registrará el monto de las remuneraciones variables devengadas al periodo que se reporta de los Agentes Promotores, y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas, contratados a través de Empresas de Servicios, por los traspasos de cuentas individuales con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses.
7181	03	Remuneraciones variables por afiliaciones	7281	03	Afiliaciones - Remuneraciones variables	Se registrará el monto de las remuneraciones variables devengadas al periodo que se reporta de los Agentes Promotores, y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas, contratados a través de Empresas de Servicios por las afiliaciones de cuentas individuales.

7181	04	Remuneraciones variables por recertificaciones	7281	04	Recertificaciones - Remuneraciones variables	Se registrará el monto de las remuneraciones variables devengadas al periodo que se reporta de los Agentes Promotores, y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas, contratados a través de Empresas de Servicios por recertificación de cuentas individuales.
7181	05	Otras Remuneraciones variables a empresas de servicios	7281	05	Remuneraciones Variables Otras -Empresas de servicios	Se registrará cualquier concepto que no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas descritas, relacionadas con las <i>"Remuneraciones variables pagadas a los Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios"</i> , incluyendo las remuneraciones variables derivadas de esquemas de compensación vigentes antes del 2 de marzo de 2015. Las Administradoras deberán enviar a la Comisión el sexto día hábil de cada mes, la integración de esta subcuenta.
7181	07	Bonos de productividad	7281	07	Productividad Bonos	Se registrarán los bonos de productividad o cualquier tipo de bono pagado a los Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios, y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas, contratados a través de Empresas de Servicios.
7181	08	Comisiones por Ahorro Voluntario	7281	08	Ahorro Voluntario - Comisiones	Se registrarán los incentivos por captación de aportaciones de ahorro voluntario pagados a los Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios, y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas, contratados a través de Empresas de Servicios.
7181	09	Comisiones por retención de cartera de clientes	7281	09	Retención de cartera de clientes - Comisiones	Se registrarán las comisiones por concepto de mantenimiento de cartera de clientes pagadas a los Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios, y en general a cualquier integrante de la estructura de ventas, contratados a través de Empresas de Servicios.
7182	00	Remuneraciones variables pagadas a Comisionistas	7282	00	Comisionistas - Remuneraciones variables pagadas	"Información de Agentes Promotores" El saldo de esta cuenta deberá corresponder al saldo de la cuenta 5401 19
7182	01	Remuneraciones variables por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses	7282	01	Por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses - Remuneraciones variables	Se registrará el monto de las remuneraciones variables devengadas al periodo que se reporta de los Comisionistas, por los traspasos de cuentas individuales con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses.
7182	02	Remuneraciones variables por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses	7282	02	Por cuentas individuales traspasadas con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses - Remuneraciones variables	Se registrará el monto de las remuneraciones variables devengadas al periodo que se reporta de los Comisionistas, por los traspasos de cuentas individuales con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses.
7182	03	Remuneraciones variables por afiliaciones	7282	03	Afiliaciones - Remuneraciones variables	Se registrará el monto de las remuneraciones variables devengadas al periodo que se reporta de los Comisionistas por afiliaciones de cuentas individuales.

7182	04	Remuneraciones variables por recertificaciones	7282	04	Recertificaciones - Remuneraciones variables	Se registrará el monto de las remuneraciones variables devengadas al periodo que se reporta de los Comisionistas por recertificación de cuentas individuales.
7182	05	Otras Remuneraciones variables a comisionistas	7282	05	Remuneraciones Variables Otras -Comisionistas	Se registrará cualquier concepto que no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas descritas, relacionadas con las " <i>Remuneraciones variables pagadas a Comisionistas</i> ", incluyendo las remuneraciones variables derivadas de esquemas de compensación vigentes antes del 2 de marzo de 2015. Las Administradoras deberán enviar a la Comisión el sexto día hábil de cada mes, la integración de esta subcuenta.
7182	07	Bonos de productividad	7282	07	Productividad Bonos	Se registrarán los bonos de productividad o cualquier tipo de bono pagado a los Comisionistas
7182	08	Comisiones por Ahorro Voluntario	7282	08	Ahorro Voluntario - Comisiones	Se registrarán los incentivos por captación de aportaciones de ahorro voluntario pagados a los Comisionistas.
7182	09	Comisiones por retención de cartera de clientes	7282	09	Retención de cartera de clientes - Comisiones	Se registrarán las comisiones por concepto de mantenimiento de cartera de clientes pagadas a los Comisionistas.
7183	00	Número total de traspasos con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses	7283	00	Total de número de traspasos con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses	"Información de Agentes Promotores"
7183	01	Número total de traspasos efectuados por Agentes Promotores propios	7283	01	Total de número de traspasos efectuados por Agentes Promotores Propios	Se registrará el número total de traspasos con permanencia igual o mayor a treinta meses en la Afore Transferente efectuados por Agentes Promotores Propios. Dichos traspasos deberán corresponder a los montos que se registren en el mes que se trate por concepto de remuneraciones variables en las cuentas correspondientes.
7183	02	Número total de traspasos efectuados por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios	7283	02	Total de número de traspasos efectuados por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios	Se registrará el número total de traspasos con permanencia igual o mayor a treinta meses en la Afore Transferente efectuados por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios. Dichos traspasos deberán corresponder a los montos que se registren en el mes que se trate por concepto de remuneraciones variables en las cuentas correspondientes.
7183	03	Número total de traspasos efectuados por Comisionistas	7283	03	Total de número de traspasos efectuados por Comisionistas	Se registrará el número total de traspasos con permanencia igual o mayor a treinta meses en la Afore Transferente efectuados por Comisionistas. Dichos traspasos deberán corresponder a los montos que se registren en el mes que se trate por concepto de remuneraciones variables en las cuentas correspondientes.
7184	00	Número total de traspasos con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses	7284	00	Total de número de traspasos con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses	"Información de Agentes Promotores"
7184	01	Número total de traspasos efectuados por Agentes Promotores propios	7284	01	Total de número de traspasos efectuados por Agentes Promotores Propios	Se registrará el número total de traspasos con permanencia menor a treinta meses en la Afore Transferente efectuados por Agentes Promotores Propios. Dichos traspasos deberán corresponder a los montos que se registren en el mes que se trate por concepto de remuneraciones variables en las cuentas correspondientes.

7184	02	Número total de traspasos efectuados por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios	7284	02	Total de número de traspasos efectuados por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios	Se registrará el número total de traspasos con permanencia menor a treinta meses en la Afore Transferente efectuados por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios. Dichos traspasos deberán corresponder a los montos que se registren en el mes que se trate por concepto de remuneraciones variables en las cuentas correspondientes.
7184	03	Número total de traspasos efectuados por Comisionistas	7284	03	Total de número de traspasos efectuados por Comisionistas	Se registrará el número total de traspasos con permanencia menor a treinta meses en la Afore Transferente efectuados por Comisionistas. Dichos traspasos deberán corresponder a los montos que se registren en el mes que se trate por concepto de remuneraciones variables en las cuentas correspondientes.
7185	00	Número total de afiliaciones	7285	00	Total de número de afiliaciones	"Información de Agentes Promotores"
7185	01	Número total de afiliaciones efectuadas por Agentes Promotores propios	7285	01	Total de número de afiliaciones efectuadas por Agentes Promotores propios	Se registrará el número total de afiliaciones efectuados por Agentes Promotores Propios. Dichas afiliaciones deberán corresponder a los montos que se registren en el mes que se trate por concepto de remuneraciones variables en las cuentas correspondientes.
7185	02	Número total de afiliaciones efectuadas por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios	7285	02	Total de número de afiliaciones efectuadas por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios	Se registrará el número total de afiliaciones efectuados por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios. Dichas afiliaciones deberán corresponder a los montos que se registren en el mes que se trate por concepto de remuneraciones variables en las cuentas correspondientes.
7185	03	Número total de afiliaciones efectuadas por Comisionistas	7285	03	Total de número de afiliaciones efectuadas por Comisionistas	Se registrará el número total de afiliaciones efectuadas por Comisionistas. Dichas afiliaciones deberán corresponder a los montos que se registren en el mes que se trate por concepto de remuneraciones variables en las cuentas correspondientes.
7186	00	Número total de recertificaciones	7286	00	Total de número de Recertificaciones	"Información de Agentes Promotores"
7186	01	Número total de recertificaciones efectuadas por Agentes Promotores propios	7286	01	Total de número de recertificaciones efectuadas por Agentes Promotores propios	Se registrará el número total de recertificaciones efectuados por Agentes Promotores Propios. Dichas recertificaciones deberán corresponder a los montos que se registren en el mes que se trate por concepto de remuneraciones variables en las cuentas correspondientes.
7186	02	Número total de recertificaciones efectuadas por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios	7286	02	Total de número de recertificaciones efectuadas por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios	Se registrará el número total de recertificaciones efectuadas por Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios. Dichas recertificaciones deberán corresponder a los montos que se registren en el mes que se trate por concepto de remuneraciones variables en las cuentas correspondientes.
7186	03	Número total de recertificaciones efectuadas por Comisionistas	7286	03	Total de número de recertificaciones efectuadas por Comisionistas	Se registrará el número total de recertificaciones efectuadas por Comisionistas. Dichas recertificaciones deberán corresponder a los montos que se registren en el mes que se trate por concepto de remuneraciones variables en las cuentas correspondientes.
7186	04	Número total de recertificaciones efectuadas a través de Call-Center	7286	04	Número total de recertificaciones efectuadas a través de Call-Center	Se registrará el número total de recertificaciones efectuadas a través de Call-Center.

ANEXO E

Reglas de agrupación y presentación en el Estado de Situación Financiera

Reglas de agrupación de activo

Cuenta	Subcuenta	Concepto	Descripción
1101	00	Caja	"Efectivo y equivalentes de efectivo"
1102	00	Bancos	"Efectivo y equivalentes de efectivo"
1103	00	Inversiones del disponible a la vista	"Efectivo y equivalentes de efectivo"
1302	00	Deudores diversos con partes relacionadas a corto plazo	"Partes relacionadas"
1310	00	Comisiones por cobrar	"Partes relacionadas"
1301	00	Deudores diversos	"Deudores diversos"
1311	00	Adeudos de funcionarios y empleados	"Deudores diversos"
1312	00	Impuestos por recuperar y/o acreditar	"Impuestos por recuperar"
1230	00	Inversiones en instrumentos financieros	"Inversiones en instrumentos financieros"
1402	00	Inversiones de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad	"Inversiones en instrumentos financieros"
1601	00	Pagos anticipados a corto plazo	"Pagos anticipados"
1232	00	Inversiones en la reserva especial	"Inversiones permanentes en acciones"
1233	00	Inversiones en capital social mínimo de SIEFORES	"Inversiones permanentes en acciones"
1401	00	Inversiones permanentes	"Inversiones permanentes en acciones"
1231	00	Inversiones en instrumentos de deuda a largo plazo	"Instrumentos financieros a largo plazo"
1501	00	Mobiliario y equipo	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
1502	00	Equipo de transporte	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
1503	00	Inmuebles	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
1504	00	Bienes muebles en adquisición - Arrendamiento financiero	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
1505	00	Bienes inmuebles en adquisición - Arrendamiento financiero	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
1603	00	Adaptaciones y mejoras	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3102	00	Depreciación acumulada de mobiliario y equipo	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3103	00	Depreciación acumulada de equipo de transporte	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3104	00	Depreciación acumulada de inmuebles - Edificio	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3105	00	Depreciación acumulada de bienes muebles adquiridos en Arrendamiento Financiero	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3106	00	Depreciación acumulada de bienes inmuebles adquiridos en Arrendamiento Financiero	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3110	00	Deterioro en el valor de los activos de larga duración tangibles	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
3109	00	Depreciación acumulada de adaptaciones y mejoras	"Propiedades, Mobiliario y Equipo - Neto"
1602	00	Pagos anticipados a largo plazo	"Pagos anticipados - largo plazo"
1801	00	Deudores diversos con partes relacionadas a largo plazo	"Partes relacionadas Largo Plazo"
1606	00	Activos intangibles	"Activos intangibles - Neto"
3107	00	Amortización acumulada de activos intangibles de vida definida	"Activos intangibles - Neto"
3108	00	Deterioro en el valor de los activos de larga duración intangibles	"Activos intangibles - Neto"
1608	00	Crédito mercantil	"Crédito Mercantil"
3111	00	Pérdidas por deterioro del crédito mercantil	"Crédito Mercantil"
1607	00	Impuestos diferidos - Activo	"Impuestos diferidos"
1604	00	Depósitos en garantía	"Otros Activos"

Reglas de agrupación de pasivo y capital

Cuenta	Subcuenta	Concepto	Descripción
2101	00	Acreedores diversos	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados"
2102	00	Dividendos por pagar	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados"
2105	00	Multas y sanciones por pagar	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados"
2106	00	Créditos o préstamos autorizados	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados"
2107	00	Intereses por pagar de créditos o préstamos	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados"
2103	00	Provisiones para obligaciones diversas	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados"
2204	00	Comisiones por pagar	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados"
2205	00	Depósitos recibidos en garantía	"Cuentas por pagar y otros gastos acumulados"
2112	00	Partes relacionadas	"Partes relacionadas"
2104	00	Impuestos y contribuciones por pagar	"Impuestos y contribuciones por pagar"
2111	00	Participación de los trabajadores en las utilidades	"Participación de los trabajadores en las utilidades"
2108	00	Impuestos a la utilidad por pagar	"Impuestos a la utilidad por pagar"
2109	00	Impuestos diferidos	"Impuestos diferidos"
2110	00	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida	"Participación de los trabajadores en las utilidades diferida"
2201	00	Reserva para pensiones del personal	"Beneficios a los empleados"
2202	00	Reserva para primas de antigüedad y beneficios por terminación	"Beneficios a los empleados"
4101	00	Capital social pagado	"Capital Contribuido"
4102	00	Prima en venta de acciones	"Capital Contribuido"
4201	00	Reserva legal	"Capital ganado"
4103	00	Aportaciones para futuros aumentos de capital	"Capital Contribuido"
4301	00	Resultados de ejercicios anteriores	"Capital ganado"
4302	00	Resultados del ejercicio	"Capital ganado"
4303	00	Otros Resultados Integrales	"Capital ganado"

ANEXO F**Reglas de agrupación y presentación en el Estado de Resultado Integral****Reglas de agrupación y presentación de cuentas acreedoras en el Estado de Resultado Integral**

Cuenta	Sub Cta	Cuenta	Rubro al Estado de Resultados
5101	00	Ingresos por comisiones	"Ingresos por Comisiones"
5105	00	Otros Ingresos	"Otros Gastos /Otros Ingresos - Neto"
5106	00	Participación en los resultados de subsidiarias	"Participación en los resultados de subsidiarias"

Reglas de agrupación y presentación de cuentas deudoras en el Estado de Resultado Integral

Cuenta	Sub Cta	Cuenta	Rubro al Estado de Resultados
5401	00	Costos de afiliación y traspasos	"Costo de Operación"
5402	00	Costos regulatorios	"Otros Costos de Operación"
5403	00	Costos directos de operación de personal operativo y servicio a trabajadores	"Otros Costos de Operación"
5404	00	Costos directos de operación por inversión y administración de riesgos	"Costo de Operación"
5405	00	Gastos generales de administración*	"Gastos de Administración"
5408	00	Otros gastos	"Otros Gastos /Otros ingresos - Neto"
5406	00	Resultado Integral de Financiamiento	"Resultado integral de financiamiento"
5407	00	Impuesto a la utilidad	"Impuesto a la utilidad"

"Rubros a donde se agrupan las cuentas para estados financieros"

ANEXO G

Reglas agrupación y presentación de Cuentas de Orden en el Estado de Situación Financiera

Cta.	Sub Cta.	Cuenta de naturaleza Deudora	Cta.	Sub Cta.	Cuenta de naturaleza Acreedora	Rubro en el Balance General
7103	00	Salos administrados de vivienda INFONAVIT	7203	00	Administración de saldos vivienda INFONAVIT	"Información administrada de Trabajadores"
7108	00	Salos administrados de vivienda FOVISSSTE	7208	00	Administración de saldos vivienda FOVISSSTE	"Información administrada de Trabajadores"
7104	00	Bonos de pensión de ISSSTE	7204	00	ISSSTE Bonos de pensión	"Información administrada de Trabajadores"
7106	00	Acciones de Siefors, posición de terceros	7206	00	Posición de terceros, acciones de Siefors	"Recursos y Valores Administrados"
7107	00	Acciones de Siefors, posición propia	7207	00	Posición propia, acciones en Siefors	"Recursos y Valores Administrados"
7114	00	Acciones administradas por cuenta de trabajadores	7214	00	Administración de acciones por cuenta de trabajadores	"Recursos y Valores Administrados"
7115	00	Complemento en pesos Acciones administradas por cuenta de trabajadores	7215	00	Acciones administradas por cuenta de trabajadores complemento en pesos	"Recursos y Valores Administrados"
7120	00	Bancos cuentas administradas por cuenta de trabajadores	7220	00	Administración de Bancos por cuenta de trabajadores	"Recursos y Valores Administrados"
7303	00	Salos de vivienda de trabajadores en prestadora de servicios administrados por INFONAVIT	7403	00	Administración por INFONAVIT de saldos de vivienda de trabajadores en prestadora de servicios	"Información administrada de Trabajadores"
7304	00	Salos en BANXICO de prestadoras de servicios	7404	00	Prestadora de servicios Salos en BANXICO	"Información administrada de Trabajadores"
7121	00	Saldo de trabajadores administrados Régimen 10° Transitorio	7221	00	Administración de saldos de trabajadores Régimen 10° Transitorio	"Información administrada de Trabajadores"
7122	00	Saldo de Trabajadores administrados en PENSIONISSSTE en su carácter de ICEFA	7222	00	Administración de Salos de Trabajadores en PENSIONISSSTE en su carácter de ICEFA	"Información administrada de Trabajadores"
7180	00	Remuneraciones variables pagadas a Agentes Promotores propios	7280	00	Agentes Promotores Propios - Remuneraciones variables pagadas	"Información de Agentes Promotores"
7181	00	Remuneraciones variables pagadas a los Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios	7281	00	Agentes Promotores contratados a través de Empresas de Servicios - Remuneraciones variables pagadas	"Información de Agentes Promotores"
7182	00	Remuneraciones variables pagadas a Comisionistas	7282	00	Comisionistas - Remuneraciones variables pagadas	"Información de Agentes Promotores"
7183	00	Número total de traspasos con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses	7283	00	Total de número de traspasos con permanencia en la Administradora Transferente igual o mayor a treinta meses	"Información de Agentes Promotores"
7184	00	Número total de traspasos con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses	7284	00	Total de número de traspasos con permanencia en la Administradora Transferente menor a treinta meses	"Información de Agentes Promotores"
7185	00	Número total de afiliaciones	7285	00	Total de número de afiliaciones	"Información de Agentes Promotores"
7186	00	Número total de Recertificaciones	7286	00	Total de número de Recertificaciones	"Información de Agentes Promotores"

ANEXO H
Estado de Situación Financiera
Razón social de la Administradora
31 de diciembre de 20xx

Cifras en miles de pesos mexicanos			
	31 de diciembre de 20XX		31 de diciembre de 20XX
Activo		Pasivo	
Activo a Corto plazo:	\$	Pasivo a Corto Plazo:	\$
Efectivo y equivalentes de efectivo ¹		Cuentas por pagar y otros gastos acumulados:	
		Partes relacionadas	
Inversiones en instrumentos financieros		Impuestos y contribuciones por pagar	
		Participación de los trabajadores en las utilidades	
Cuentas por cobrar:		Impuestos a la utilidad por pagar	
Partes relacionadas		Suma del Pasivo a Corto Plazo	
Deudores diversos			
Impuestos por recuperar		Pasivo a Largo Plazo:	
Pagos anticipados a corto plazo		Impuestos a la utilidad diferidos	
Suma del Activo a Corto Plazo		Participación de los trabajadores en las utilidades diferida	
		Beneficios a los empleados	
Inversiones Permanentes		Suma del Pasivo a Largo Plazo	
Crédito Mercantil		Total Pasivo	
Instrumentos Financieros a Largo Plazo			
		Capital Contable	
Propiedades Mobiliario y Equipo – Neto		Capital Contribuido:	
Otros Activos:		Capital social	
Pagos anticipados a largo plazo		Aportaciones para futuros aumentos de capital	
Partes relacionadas largo plazo		Prima en venta de acciones	
Otros activos			
		Capital Ganado:	
Impuestos Diferidos		Reserva legal	
		Utilidades (pérdidas) acumuladas	
Activos Intangibles – Neto		Otros resultados integrales	
		Total Capital Contable	
Suma del Activo a Largo Plazo e Intangibles			
		Total de Pasivo y Capital Contable	\$
Total de Activo	\$		

Nota 1.- Incluye Efectivo y equivalente de efectivo, Efectivo y equivalente de efectivo restringido e Inversiones a corto Plazo

Cifras en miles de pesos mexicanos			
CUENTAS DE ORDEN			
	31 de diciembre de 20XX		31 de diciembre de 20XX
RECURSOS Y VALORES ADMINISTRADOS		INFORMACIÓN ADMINISTRADA DE TRABAJADORES	
Acciones administradas por cuenta de trabajadores (importe)	\$	Saldos administrados de vivienda INFONAVIT (importe)	\$
Acciones de Siefres, posición propia (importe)		Saldos administrados de vivienda FOVISSSTE (importe)	
Acciones de Siefres, posición de terceros (importe)		Saldos de bonos de pensión del ISSSTE (importe)	
Bancos cuentas administradas por cuenta de trabajadores (importe)		Saldos en Banxico de prestadoras de servicios (importe)	
Total Recursos y valores administrados	\$	Total Información administrada de trabajadores	\$

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros, los cuales fueron autorizados para su emisión el XX de XXXX de XXXX por los funcionarios que firman al calce.

Director General

Contador General

Comisario

De conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones, los estados financieros a que se hace referencia en los artículos 87 de la Ley y 108 del Reglamento, cuando sean anuales, deberán estar firmados por los administradores y comisarios que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos, mientras que los trimestrales, deberán incluir la firma de los administradores, y si así lo consideran las Administradoras y Empresas Operadoras se podrá consignar también la firma de los comisarios.

ANEXO I
Estado de Resultado Integral
Razón social de la Administradora

Del 01 de enero de 20XX al 31 de diciembre de 20XX

Cifras en miles de pesos mexicanos	
Ingresos por comisiones	\$

Costos de operación:

Costos de afiliación y traspaso

Costos directos de operación por inversión y administración de riesgos

Otros costos de operación

Utilidad bruta

Gastos de administración

Utilidad de operación

Otros ingresos y gastos - Neto

Resultado integral de financiamiento:

Intereses (a cargo) a favor

Resultado por valuación a valor razonable

(Pérdida) utilidad en fluctuaciones en moneda extranjera

Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas

Utilidad (pérdida) antes de impuestos a la utilidad

Impuestos a la utilidad

Utilidad (pérdida) neta

Otros resultados integrales (ORI)

Participación en los ORI de asociadas

Resultado Integral

\$

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros, los cuales fueron autorizados para su emisión el XX de XXXX de XXXX por los funcionarios que firman al calce.

Director General

Contador General

Comisario

De conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones, los estados financieros a que se hace referencia en los artículos 87 de la Ley y 108 del Reglamento, cuando sean anuales, deberán estar firmados por los administradores y comisarios que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos, mientras que los trimestrales, deberán incluir la firma de los administradores, y si así lo consideran las Administradoras y Empresas Operadoras se podrá consignar también la firma de los comisarios.

ANEXO J

Razón social de la Administradora

Estado de Cambios en el Capital Contable

(En miles de pesos)

Saldos y movimientos	Número de acciones	Fijo	Variable	Total	Prima en venta de acciones	Reserva legal	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Otros resultados integrales	Total Capital Contable
Saldos al 31 de diciembre de 20XX:										
Ajustes retrospectivos:										
Modificaciones al plan de remuneraciones										
Remediones por beneficios a los empleados										
Saldo al 31 de diciembre de 20XX, ajustado										
Movimientos de propietarios										
Pago de dividendos decretados en la Asamblea General de Accionistas del XXXX										
Disminución de capital social										
Movimientos de reservas										
Incremento de la reserva legal										
Resultado integral										
Traspaso del resultado del ejercicio anterior										
Otros resultados integrales:										
Valuación de instrumentos financieros										
Resultado del ejercicio										
Saldos al 31 de diciembre de 20XX										
Ajustes retrospectivos:										
Remediones por beneficios a los empleados										
Saldo al 31 de diciembre de 20XX, ajustado										
Movimientos de propietarios										
Pago de dividendos decretados en la Asamblea General de Accionistas del XXXX										
Resultado integral										
Traspaso del resultado de 20XX e incremento de la reserva legal										
Otros resultados integrales:										
Resultados por tenencia de activos no monetarios										
Resultado del ejercicio										
Saldos al 31 de diciembre de 20XX										
	Director General				Contador General			Comisario		

Nota: Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

ANEXO K:

CATÁLOGO DE CUENTAS PARA LA AGRUPACIÓN Y FORMULACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Cuenta	Subcuenta	Concepto Propuesta
12	0	GRUPO 12: CARTERA DE INVERSIONES
1201	0	Inversión en valores de renta variable
1201	01	Nacionales
1201	02	Extranjeros
6101	01	Plus (Minus) valía en valores de renta variable
1202	0	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS
1202	01	Gubernamentales
1202	02	Instituciones de crédito
1202	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
6101	02	Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS
1203	0	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos
1203	01	Gubernamentales
1203	02	Instituciones de crédito
1203	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
6101	03	Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos
1204	0	Inversiones Tercerizadas
1204	01	Mandatos de Inversión
1204	02	Sociedades de Inversión
6101	04	Plus (Minus) valía en inversiones tercerizadas
1205	0	Depósito Traspaso Banxico
1205	01	DBMX-1
1205	02	DBMX-2
1205	03	DBMX-3
1205	04	DBMX-4
6101	05	Plus (Minus) valía en inversión en el Depósito Traspaso Banxico
1206	0	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
1206	11	Denominados en Dólar Americano
1206	12	Denominados en Euros
1206	13	Denominados en Yenes
1206	90	Denominados en otras Divisas
6101	06	Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
1207	0	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
1207	11	Denominados en Dólar Americano
1207	12	Denominados en Euros
1207	13	Denominados en Yenes
1207	90	Denominados en otras Divisas
6101	07	Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
1209	0	Instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas
1209	01	Instrumentos de renta variable
1209	02	Instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS
1209	03	Instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos
1209	04	Instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
1209	05	Instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
1209	06	Valores extranjeros de deuda
1209	07	Efectivo en garantía denominado en Pesos
1209	08	Efectivo en garantía denominado en Otras Divisas
1209	09	Otros Instrumentos
1209	10	Intereses generados por garantías en efectivo OTC
6101	09	Plus (Minus) valía en instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas
1210	0	Inversión en FIBRAS
1210	01	FIBRAS denominadas en Moneda Nacional y UDIS
1210	90	FIBRAS denominadas en Otras Divisas

6101	10	Plus (Minus) valía en Inversión en FIBRAS
1211	0	Aportaciones de Instrumentos Financieros Derivados Listados
1211	01	Aportaciones en Moneda Nacional
1211	02	Aportaciones en Dólares americanos
1211	03	Aportaciones en Euros
1211	05	Aportaciones en Yenes
1211	90	Aportaciones en otras Divisas
1212	0	Primas por ejercer de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)
1212	01	Contratos de opciones sobre renta variable
1212	02	Contratos de opciones sobre tasas de interés
1212	03	Contratos de opciones sobre tipo de cambio en divisas
1212	04	Contratos de opciones sobre otros activos subyacentes
1213	0	Inversión en valores extranjeros de deuda
1213	10	Denominados en Pesos y UDIS
1213	11	Denominados en Dólar Americano
1213	12	Denominados en Euros
1213	13	Denominados en Yenes
1213	90	Denominados en otras Divisas
1220	0	Primas por ejercer de Instrumentos Financieros Derivados Listados
1220	01	Contratos de opciones sobre renta variable
1220	02	Contratos de opciones sobre tasas de interés
1220	03	Contratos de opciones sobre tipo de cambio en divisas
1220	04	Contratos de opciones sobre otros activos subyacentes
6101	13	Plus (Minus) valía en Inversión en valores extranjeros de deuda
1217	0	Inversión en Notas Estructuradas
1217	01	De Emisor Nacional
1217	02	De Emisor Extranjero
6101	17	Plus (minus) valía en Notas Estructuradas
1218	0	Inversión en Títulos Fiduciarios
1218	01	De Emisor Nacional
6101	18	Plus (minus) valía en Títulos Fiduciarios
1219	0	Inversión en instrumentos de deuda por reporto
1219	01	Gubernamentales
1219	02	Instituciones de crédito
1219	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
6101	19	Plus (Minus) valía de valores por reporto
1221	0	Valores Prestados
1221	10	Gubernamentales
1221	11	Instituciones de crédito
1221	12	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
6101	21	Plus (Minus) valía de valores prestados
1222	0	Otros Activos de inversión
1222	01	Otros Activos
6101	22	Plus (minus) valía en Otros Activos de inversión
6101	0	Plus (minus) valía
1234	0	Inversiones Tercerizadas en Tránsito
1234	1	Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas
1234	2	Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas
11	0	GRUPO 11: CAJA Y BANCOS
1101	0	Caja
1102	0	Bancos moneda nacional
1102	01	Depósitos Bancarios
1102	02	Depósitos reservados al pago de compromisos futuros
1103	0	Bancos monedas extranjeras
1103	01	Bancos Dólares americanos
1103	03	Bancos Euros
1103	05	Bancos Yenes
1103	90	Bancos Otras Divisas
1104	0	Divisas por recibir
1104	01	Dólares americanos
1104	03	Euros
1104	05	Yenes
1104	90	Otras Divisas

1105	0	Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en moneda extranjera
1105	01	Bancos Dólares americanos
1105	03	Bancos Euros
1105	05	Bancos Yenes
1105	90	Bancos Otras Divisas
13	0	GRUPO 13: DEUDORES DIVERSOS
1301	0	Liquidadora
1301	01	Liquidación mismo día
1301	02	Liquidación 24 horas
1301	03	Liquidación 48 horas
1301	04	Liquidación 72 horas
1301	05	Intereses comprados 24 horas
1301	06	Intereses comprados 48 horas
1301	07	Intereses comprados 72 horas
1301	08	Intereses por cobrar por instrumentos vendidos
1301	09	Liquidación 96 horas
1301	10	Intereses comprados 96 horas
1301	11	Liquidación 120 horas
1301	12	Intereses comprados 120 horas
1301	13	Liquidación 144 horas
1301	14	Intereses comprados 144 horas
1301	15	Liquidación 168 horas
1301	16	Intereses comprados 168 horas
1301	17	Liquidación 192 horas
1301	18	Intereses comprados 192 horas
1301	20	Por Incumplimientos
1301	21	Incumplimientos por Intereses, dividendos, premios o derechos
1302	0	Dividendos o derechos por cobrar
1302	01	Dividendos en efectivo
1302	02	Dividendos en especie
1302	03	Derechos en efectivo
1302	04	Derechos en especie
1303	0	Intereses devengados sobre valores
1303	01	Gubernamentales
1303	02	Instituciones de crédito
1303	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
1303	04	Depósito Banxico
1303	07	Depósitos en monedas extranjeras
1303	08	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
1303	09	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
1303	16	Inversión en valores extranjeros de deuda
1303	17	Inversiones Tercerizadas
1303	18	Inversión en Notas Estructuradas
1304	0	Reportos
1304	01	Costo
1304	02	Premio devengado
1304	03	Premio a valor razonable
1305	0	Premios por cobrar por préstamo de valores
1305	10	Gubernamentales
1305	11	Instituciones de crédito
1305	12	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
1306	0	Intereses devengados por instrumentos recibidos en reporto
1306	01	Gubernamentales
1306	02	Instituciones de crédito
1306	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
1307	0	Premios por cobrar por incumplimientos
1307	01	Por reportos
1307	02	Premio por mora en reportos
1307	03	Por Préstamo de Valores
1307	04	Premio por mora en Préstamo de Valores
1307	05	Otros Incumplimientos

1308	0	Intereses devengados sobre valores prestados
1308	01	Gubernamentales
1308	02	Instituciones de crédito
1308	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
1314	0	Utilidad por realizar de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)
1314	18	Contratos adelantados
1314	19	Contratos de opciones
1314	20	Contratos de swaps
1314	21	Otros derivados
2	0	PASIVO
21	0	GRUPO 21: OBLIGACIONES
2101	0	Acreeedores
2101	02	Liquidación 24 horas
2101	03	Liquidación 48 horas
2101	04	Liquidación 72 horas
2101	05	Intereses vendidos 24 horas
2101	06	Intereses vendidos 48 horas
2101	07	Intereses vendidos 72 horas
2101	08	Intereses devengados por instrumentos vendidos
2101	09	Liquidación 96 horas
2101	10	Intereses vendidos 96 horas
2101	11	Liquidación 120 horas
2101	12	Intereses vendidos 120 horas
2101	13	Liquidación 144 horas
2101	14	Intereses vendidos 144 horas
2101	15	Liquidación 168 horas
2101	16	Intereses vendidos 168 horas
2101	17	Liquidación 192 horas
2101	18	Intereses vendidos 192 horas
2101	20	Por Incumplimientos
2101	21	Otras cuentas por pagar
2101	22	Liquidación de inversiones tercerizadas 24 horas
2101	23	Liquidación de inversiones tercerizadas 48 horas
2102	0	Dividendos o derechos por pagar
2102	01	Dividendos en Efectivo
2102	02	Dividendos en Especie
2102	03	Derechos en Efectivo
2102	04	Derechos en Especie
2103	0	Provisiones para gastos
2103	01	Afore comisiones sobre saldos
2103	02	Gastos de Corretaje
2103	03	Comisiones por servicios de tercerización
2104	0	Impuestos retenidos por pagar
2105	0	Valores por reportos a entregar
2105	01	Gubernamentales
2105	02	Instituciones de crédito
2105	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
6201	0	Plus (Minus) valía
6201	19	Plus (Minus) valía en valores a entregar
2106	0	Intereses por entregar por reportos recibidos
2106	01	Gubernamentales
2106	02	Instituciones de crédito
2106	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
2107	0	Premios por realizar por préstamo de valores
2107	20	Gubernamentales
2107	21	Instituciones de crédito
2107	22	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
2108	0	Divisas por entregar
2108	01	Dólares americanos
2108	03	Euros
2108	05	Yenes
2108	90	Otras Divisas

2111	0	Adeudo Instrumentos Financieros Derivados - Opciones emitidas (OTC)
2111	01	Contratos de opciones sobre renta variable
2111	02	Contratos de opciones sobre tasas de interés
2111	03	Contratos de opciones sobre tipo de cambio en divisas
2111	04	Contratos de opciones sobre otros activos subyacentes
2113	0	Adeudo Instrumentos Financieros Derivados - Opciones emitidas Listadas
2113	01	Contratos de opciones sobre renta variable
2113	02	Contratos de opciones sobre tasas de interés
2113	03	Contratos de opciones sobre tipo de cambio en divisas
2113	04	Contratos de opciones sobre otros activos subyacentes
2114	0	Pérdidas por realizar de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)
2114	18	Contratos adelantados
2114	19	Contratos de opciones
2114	20	Contratos de swaps
2114	21	Otros derivados
4	0	
41	0	GRUPO 41: CAPITAL
4101	0	Capital Social pagado
4101	10	Fijo sin derecho a retiro
4101	21	Variable reserva especial Afore
4101	23	Variable trabajadores
4102	0	Prima en venta de acciones
4103	0	Resultados de ejercicios anteriores
4104	0	Resultados del ejercicio
61	0	GRUPO 61: PLUSVALÍAS Y MINUSVALÍAS
6102	0	Plus (Minus) valías
6102	01	En valores de renta variable
6102	02	En instrumentos de deuda nacional de tasa real denominadas en pesos y UDIS
6102	03	En instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos
6102	04	En inversiones tercerizadas
6102	05	En inversión en el Depósito Traspaso Banxico
6102	06	En instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
6102	07	En instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
6102	09	En instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas
6102	10	En Inversión en FIBRAS
6102	13	En valores extranjeros de deuda
6102	17	En Notas Estructuradas
6102	18	En Títulos Fiduciarios
6102	19	En valores por reporto
6102	21	Por préstamo de valores
6102	22	Otros Activos
62	0	GRUPO 62: PLUSVALÍAS Y MINUSVALÍAS
6202	0	Plus (Minus) valías
6202	19	En valores a entregar
7	0	
71	0	GRUPO 71: CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7101	0	Capital social autorizado
7102	0	Acciones emitidas
7103	0	Valores entregados en custodia
7104	0	Valores entregados en custodia por reporto
7105	0	Acciones en circulación, posición propia
7105	10	Fijo sin derecho a retiro
7105	20	Variable reserva especial Afore
7106	0	Valores Prestados
7107	0	Garantías recibidas por valores prestados
7107	10	Valores gubernamentales
7107	11	Instituciones de crédito
7107	12	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras

7108	0	Acciones de Siefors, posición de terceros
7108	10	Fijo sin derecho a retiro
7108	20	Variable reserva especial Afore
7109	0	Garantías recibidas en custodia por Reportos
7109	11	Valores gubernamentales
7109	12	Instituciones de crédito
7109	13	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
7113	0	Garantías Recibidas de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)
7113	01	Contratos adelantados
7113	02	Contratos de opciones
7113	03	Swaps
7113	04	Otros Derivados
7114	0	Acciones en circulación propiedad de los trabajadores
7114	01	Siefore
7115	0	Bancos divisas en moneda extranjera
7115	01	Dólares americanos
7115	03	Euros
7115	05	Yenes
7115	90	Otras Divisas
7116	0	Divisas por recibir
7116	01	Dólares americanos
7116	03	Euros
7116	05	Yenes
7116	90	Otras Divisas
7117	0	Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en divisas, moneda extranjera
7117	01	Dólares americanos
7117	03	Euros
7117	05	Yenes
7117	90	Otras Divisas
7118	0	Divisas por entregar
7118	01	Dólares americanos
7118	03	Euros
7118	05	Yenes
7118	90	Otras Divisas
7119	0	Compromisos futuros por la adquisición de Títulos Fiduciarios
7119	01	De Emisor Nacional
7140	0	Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Larga
7140	01	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Bonos)
7140	02	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Tasas)
7140	03	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Nacional
7140	04	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Extranjera
7140	05	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales Preciosos
7140	06	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales industriales
7140	07	Contratos Adelantados sobre Commodities - Productos agrícolas
7140	08	Contratos Adelantados sobre Commodities - Canasta global
7140	09	Contratos Adelantados sobre Commodities - Energía
7140	10	Contratos Adelantados sobre Commodities - Ganadería
7140	11	Contratos Adelantados sobre Commodities - Otros
7140	12	Contratos Adelantados sobre Dólar Americano
7140	13	Contratos Adelantados sobre Euros
7140	14	Contratos Adelantados sobre Yenes
7140	37	Contratos Adelantados sobre Otras Divisas
7140	38	Contratos Adelantados sobre Otros Subyacentes
7140	39	Contratos Adelantados sobre Otros Derivados
7140	40	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Bonos)
7140	41	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Tasas)
7140	42	Contratos Futuros sobre Renta Variable Nacional
7140	43	Contratos Futuros sobre Renta Variable Extranjera
7140	44	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales Preciosos
7140	45	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales industriales

7140	46	Contratos Futuros sobre Commodities - Productos agrícolas
7140	47	Contratos Futuros sobre Commodities - Canasta global
7140	48	Contratos Futuros sobre Commodities - Energía
7140	49	Contratos Futuros sobre Commodities - Ganadería
7140	50	Contratos Futuros sobre Commodities - Otros
7140	51	Contratos Futuros sobre Dólar Americano
7140	52	Contratos Futuros sobre Euros
7140	53	Contratos Futuros sobre Yenes
7140	76	Contratos Futuros sobre Otras Divisas
7140	77	Contratos Futuros sobre Otros Subyacentes
7140	78	Contratos Futuros sobre Otros Derivados
7140	79	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Bonos)
7140	80	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Tasas)
7140	81	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Nacional
7140	82	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Extranjera
7140	83	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales Preciosos
7140	84	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales industriales
7140	85	Contratos de Opciones sobre Commodities - Productos agrícolas
7140	86	Contratos de Opciones sobre Commodities - Canasta global
7140	87	Contratos de Opciones sobre Commodities - Energía
7140	88	Contratos de Opciones sobre Commodities - Ganadería
7140	89	Contratos de Opciones sobre Commodities - Otros
7140	90	Contratos de Opciones sobre Dólar Americano
7140	91	Contratos de Opciones sobre Euros
7140	92	Contratos de Opciones sobre Yenes
7140	115	Contratos de Opciones sobre Otras Divisas
7140	116	Contratos de Opciones sobre Otros Subyacentes
7140	117	Contratos de Opciones sobre Otros Derivados
7140	118	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Pesos
7140	119	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Dólar Americano
7140	120	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en UDIS
7140	121	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Euros
7140	122	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Yenes
7140	145	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Otras Divisas
7140	146	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Pesos
7140	147	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Dólar Americano
7140	148	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en UDIS
7140	149	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Euros
7140	150	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Yenes
7140	173	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Otras Divisas
7140	174	Contratos de Swaps sobre Otros Índices
7140	175	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Nacional
7140	176	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Extranjera
7140	177	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales Preciosos
7140	178	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales industriales
7140	179	Contratos de Swaps sobre Commodities - Productos agrícolas
7140	180	Contratos de Swaps sobre Commodities - Canasta global
7140	181	Contratos de Swaps sobre Commodities - Energía
7140	182	Contratos de Swaps sobre Commodities - Ganadería
7140	183	Contratos de Swaps sobre Commodities - Otros
7140	184	Contratos de Swaps sobre Otros Subyacentes
7140	185	Contratos de Swaps sobre Otros Derivados
7141	0	Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Corta
7141	01	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Bonos)
7141	02	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Tasas)
7141	03	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Nacional
7141	04	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Extranjera
7141	05	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales Preciosos
7141	06	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales industriales
7141	07	Contratos Adelantados sobre Commodities - Productos agrícolas

7141	08	Contratos Adelantados sobre Commodities - Canasta global
7141	09	Contratos Adelantados sobre Commodities - Energía
7141	10	Contratos Adelantados sobre Commodities - Ganadería
7141	11	Contratos Adelantados sobre Commodities - Otros
7141	12	Contratos Adelantados sobre Dólar Americano
7141	13	Contratos Adelantados sobre Euros
7141	14	Contratos Adelantados sobre Yenes
7141	37	Contratos Adelantados sobre Otras Divisas
7141	38	Contratos Adelantados sobre Otros Subyacentes
7141	39	Contratos Adelantados sobre Otros Derivados
7141	40	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Bonos)
7141	41	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Tasas)
7141	42	Contratos Futuros sobre Renta Variable Nacional
7141	43	Contratos Futuros sobre Renta Variable Extranjera
7141	44	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales Preciosos
7141	45	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales industriales
7141	46	Contratos Futuros sobre Commodities - Productos agrícolas
7141	47	Contratos Futuros sobre Commodities - Canasta global
7141	48	Contratos Futuros sobre Commodities - Energía
7141	49	Contratos Futuros sobre Commodities - Ganadería
7141	50	Contratos Futuros sobre Commodities - Otros
7141	51	Contratos Futuros sobre Dólar Americano
7141	52	Contratos Futuros sobre Euros
7141	53	Contratos Futuros sobre Yenes
7141	76	Contratos Futuros sobre Otras Divisas
7141	77	Contratos Futuros sobre Otros Subyacentes
7141	78	Contratos Futuros sobre Otros Derivados
7141	79	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Bonos)
7141	80	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Tasas)
7141	81	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Nacional
7141	82	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Extranjera
7141	83	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales Preciosos
7141	84	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales industriales
7141	85	Contratos de Opciones sobre Commodities - Productos agrícolas
7141	86	Contratos de Opciones sobre Commodities - Canasta global
7141	87	Contratos de Opciones sobre Commodities - Energía
7141	88	Contratos de Opciones sobre Commodities - Ganadería
7141	89	Contratos de Opciones sobre Commodities - Otros
7141	90	Contratos de Opciones sobre Dólar Americano
7141	91	Contratos de Opciones sobre Euros
7141	92	Contratos de Opciones sobre Yenes
7141	115	Contratos de Opciones sobre Otras Divisas
7141	116	Contratos de Opciones sobre Otros Subyacentes
7141	117	Contratos de Opciones sobre Otros Derivados
7141	118	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Pesos
7141	119	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Dólar Americano
7141	120	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en UDIS
7141	121	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Euros
7141	122	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Yenes
7141	145	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Otras Divisas
7141	146	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Pesos
7141	147	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Dólar Americano
7141	148	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en UDIS
7141	149	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Euros
7141	150	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Yenes
7141	173	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Otras Divisas
7141	174	Contratos de Swaps sobre Otros Índices
7141	175	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Nacional
7141	176	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Extranjera
7141	177	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales Preciosos

7141	178	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales industriales
7141	179	Contratos de Swaps sobre Commodities - Productos agrícolas
7141	180	Contratos de Swaps sobre Commodities - Canasta global
7141	181	Contratos de Swaps sobre Commodities - Energía
7141	182	Contratos de Swaps sobre Commodities - Ganadería
7141	183	Contratos de Swaps sobre Commodities - Otros
7141	184	Contratos de Swaps sobre Otros Subyacentes
7141	185	Contratos de Swaps sobre Otros Derivados
72	0	GRUPO 72: CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7201	0	Autorización de capital social
7202	0	Emisión de acciones
7203	0	Custodia de valores entregados
7204	0	Custodia de valores entregados por reporto
7205	0	Circulación de acciones, Posición propia
7205	10	Fijo sin derecho a retiro
7205	20	Variable reserva especial Afore
7206	0	Préstamos de valores
7207	0	Garantías recibidas por préstamo de valores
7207	10	Valores gubernamentales
7207	11	Instituciones de crédito
7207	12	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
7208	0	Posición de terceros, Acciones de Siefors
7208	10	Fijo sin derecho a retiro
7208	20	Variable reserva especial Afore
7209	0	Custodia de Garantías Recibidas por Reportos
7209	11	Valores gubernamentales
7209	12	Instituciones de crédito
7209	13	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
7213	0	Instrumentos Financieros Derivados por Garantías Recibidas (OTC)
7213	01	Contratos adelantados
7213	02	Contratos de opciones
7213	03	Swaps
7213	04	Otros Derivados
7214	0	Acciones en circulación propiedad de los trabajadores
7214	01	Siefors
7215	0	Bancos, divisas en moneda extranjera
7215	01	Dólares americanos
7215	03	Euros
7215	05	Yenes
7215	90	Otras Divisas
7216	0	Divisas por recibir
7216	01	Dólares americanos
7216	03	Euros
7216	05	Yenes
7216	90	Otras Divisas
7217	0	Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en divisas, moneda extranjera
7217	01	Dólares americanos
7217	03	Euros
7217	05	Yenes
7217	90	Otras Divisas
7218	0	Divisas por entregar
7218	01	Dólares americanos
7218	03	Euros
7218	05	Yenes
7218	90	Otras Divisas
7219	0	Compromisos futuros por la adquisición de Títulos Fiduciarios
7219	01	De Emisor Nacional
7240	0	Instrumentos financieros derivados - Posición Larga
7240	01	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Bonos)
7240	02	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Tasas)

7240	03	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Nacional
7240	04	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Extranjera
7240	05	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales Preciosos
7240	06	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales industriales
7240	07	Contratos Adelantados sobre Commodities - Productos agrícolas
7240	08	Contratos Adelantados sobre Commodities - Canasta global
7240	09	Contratos Adelantados sobre Commodities - Energía
7240	10	Contratos Adelantados sobre Commodities - Ganadería
7240	11	Contratos Adelantados sobre Commodities - Otros
7240	12	Contratos Adelantados sobre Dólar Americano
7240	13	Contratos Adelantados sobre Euros
7240	14	Contratos Adelantados sobre Yenes
7240	37	Contratos Adelantados sobre Otras Divisas
7240	38	Contratos Adelantados sobre Otros Subyacentes
7240	39	Contratos Adelantados sobre Otros Derivados
7240	40	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Bonos)
7240	41	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Tasas)
7240	42	Contratos Futuros sobre Renta Variable Nacional
7240	43	Contratos Futuros sobre Renta Variable Extranjera
7240	44	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales Preciosos
7240	45	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales industriales
7240	46	Contratos Futuros sobre Commodities - Productos agrícolas
7240	47	Contratos Futuros sobre Commodities - Canasta global
7240	48	Contratos Futuros sobre Commodities - Energía
7240	49	Contratos Futuros sobre Commodities - Ganadería
7240	50	Contratos Futuros sobre Commodities - Otros
7240	51	Contratos Futuros sobre Dólar Americano
7240	52	Contratos Futuros sobre Euros
7240	53	Contratos Futuros sobre Yenes
7240	76	Contratos Futuros sobre Otras Divisas
7240	77	Contratos Futuros sobre Otros Subyacentes
7240	78	Contratos Futuros sobre Otros Derivados
7240	79	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Bonos)
7240	80	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Tasas)
7240	81	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Nacional
7240	82	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Extranjera
7240	83	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales Preciosos
7240	84	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales industriales
7240	85	Contratos de Opciones sobre Commodities - Productos agrícolas
7240	86	Contratos de Opciones sobre Commodities - Canasta global
7240	87	Contratos de Opciones sobre Commodities - Energía
7240	88	Contratos de Opciones sobre Commodities - Ganadería
7240	89	Contratos de Opciones sobre Commodities - Otros
7240	90	Contratos de Opciones sobre Dólar Americano
7240	91	Contratos de Opciones sobre Euros
7240	92	Contratos de Opciones sobre Yenes
7240	115	Contratos de Opciones sobre Otras Divisas
7240	116	Contratos de Opciones sobre Otros Subyacentes
7240	117	Contratos de Opciones sobre Otros Derivados
7240	118	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Pesos
7240	119	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Dólar Americano
7240	120	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en UDIS
7240	121	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Euros
7240	122	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Yenes
7240	145	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Otras Divisas
7240	146	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Pesos
7240	147	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Dólar Americano
7240	148	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en UDIS
7240	149	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Euros
7240	150	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Yenes

7240	173	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Otras Divisas
7240	174	Contratos de Swaps sobre Otros Índices
7240	175	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Nacional
7240	176	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Extranjera
7240	177	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales Preciosos
7240	178	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales industriales
7240	179	Contratos de Swaps sobre Commodities - Productos agrícolas
7240	180	Contratos de Swaps sobre Commodities - Canasta global
7240	181	Contratos de Swaps sobre Commodities - Energía
7240	182	Contratos de Swaps sobre Commodities - Ganadería
7240	183	Contratos de Swaps sobre Commodities - Otros
7240	184	Contratos de Swaps sobre Otros Subyacentes
7240	185	Contratos de Swaps sobre Otros Derivados
7241	0	Instrumentos financieros derivados- Posición Corta
7241	01	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Bonos)
7241	02	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Tasas)
7241	03	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Nacional
7241	04	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Extranjera
7241	05	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales Preciosos
7241	06	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales industriales
7241	07	Contratos Adelantados sobre Commodities - Productos agrícolas
7241	08	Contratos Adelantados sobre Commodities - Canasta global
7241	09	Contratos Adelantados sobre Commodities - Energía
7241	10	Contratos Adelantados sobre Commodities - Ganadería
7241	11	Contratos Adelantados sobre Commodities - Otros
7241	12	Contratos Adelantados sobre Dólar Americano
7241	13	Contratos Adelantados sobre Euros
7241	14	Contratos Adelantados sobre Yenes
7241	37	Contratos Adelantados sobre Otras Divisas
7241	38	Contratos Adelantados sobre Otros Subyacentes
7241	39	Contratos Adelantados sobre Otros Derivados
7241	40	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Bonos)
7241	41	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Tasas)
7241	42	Contratos Futuros sobre Renta Variable Nacional
7241	43	Contratos Futuros sobre Renta Variable Extranjera
7241	44	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales Preciosos
7241	45	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales industriales
7241	46	Contratos Futuros sobre Commodities - Productos agrícolas
7241	47	Contratos Futuros sobre Commodities - Canasta global
7241	48	Contratos Futuros sobre Commodities - Energía
7241	49	Contratos Futuros sobre Commodities - Ganadería
7241	50	Contratos Futuros sobre Commodities - Otros
7241	51	Contratos Futuros sobre Dólar Americano
7241	52	Contratos Futuros sobre Euros
7241	53	Contratos Futuros sobre Yenes
7241	76	Contratos Futuros sobre Otras Divisas
7241	77	Contratos Futuros sobre Otros Subyacentes
7241	78	Contratos Futuros sobre Otros Derivados
7241	79	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Bonos)
7241	80	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Tasas)
7241	81	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Nacional
7241	82	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Extranjera
7241	83	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales Preciosos
7241	84	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales industriales
7241	85	Contratos de Opciones sobre Commodities - Productos agrícolas
7241	86	Contratos de Opciones sobre Commodities - Canasta global
7241	87	Contratos de Opciones sobre Commodities - Energía
7241	88	Contratos de Opciones sobre Commodities - Ganadería
7241	89	Contratos de Opciones sobre Commodities - Otros
7241	90	Contratos de Opciones sobre Dólar Americano

7241	91	Contratos de Opciones sobre Euros
7241	92	Contratos de Opciones sobre Yenes
7241	115	Contratos de Opciones sobre Otras Divisas
7241	116	Contratos de Opciones sobre Otros Subyacentes
7241	117	Contratos de Opciones sobre Otros Derivados
7241	118	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Pesos
7241	119	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Dólar Americano
7241	120	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en UDIS
7241	121	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Euros
7241	122	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Yenes
7241	145	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Otras Divisas
7241	146	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Pesos
7241	147	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Dólar Americano
7241	148	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en UDIS
7241	149	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Euros
7241	150	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Yenes
7241	173	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Otras Divisas
7241	174	Contratos de Swaps sobre Otros Índices
7241	175	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Nacional
7241	176	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Extranjera
7241	177	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales Preciosos
7241	178	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales industriales
7241	179	Contratos de Swaps sobre Commodities - Productos agrícolas
7241	180	Contratos de Swaps sobre Commodities - Canasta global
7241	181	Contratos de Swaps sobre Commodities - Energía
7241	182	Contratos de Swaps sobre Commodities - Ganadería
7241	183	Contratos de Swaps sobre Commodities - Otros
7241	184	Contratos de Swaps sobre Otros Subyacentes
7241	185	Contratos de Swaps sobre Otros Derivados
5	0	
51	0	GRUPO 51: CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
5101	0	Venta de valores de renta variable
5101	01	Nacionales
5101	02	Extranjeros
5102	0	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS
5102	01	Gubernamentales
5102	02	Instituciones de crédito
5102	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5102	04	Depósito Banxico
5103	0	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos
5103	01	Gubernamentales
5103	02	Instituciones de crédito
5103	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5104	0	Venta de inversiones tercerizadas
5104	01	Mandatos de Inversión
5104	02	Sociedades de inversión
5105	0	Ingresos por aplicación de reserva especial Afore
5106	0	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
5106	11	Denominados en Dólar Americano
5106	12	Denominados en Euros
5106	13	Denominados en Yenes
5106	90	Denominados en Otras Divisas
5107	0	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
5107	11	Denominados en Dólar Americano
5107	12	Denominados en Euros
5107	13	Denominados en Yenes
5107	90	Denominados en Otras Divisas
5110	0	Venta de FIBRAS
5110	01	FIBRAS denominadas en Moneda Nacional y UDIS
5110	90	FIBRAS denominadas en Otras Divisas

5113	0	Venta de valores extranjeros de deuda
5113	10	Denominados en Pesos y UDIS
5113	11	Denominados en Dólar Americano
5113	12	Denominados en Euros
5113	13	Denominados en Yenes
5113	90	Denominados en Otras Divisas
5117	0	Venta de Notas Estructuradas
5117	01	De Emisor Nacional
5117	02	De emisor Extranjero
5118	0	Venta de Títulos Fiduciarios
5118	01	De Emisor Nacional
5119	0	Premios cobrados por reporto
5119	01	Gubernamentales
5119	02	Instituciones de crédito
5119	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5122	0	Venta de Otros Activos de inversión
5122	01	Otros Activos
5130	0	Premios por préstamo de valores
5130	10	Gubernamentales
5130	11	Instituciones de crédito
5130	12	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5131	0	Dividendos o Derechos sobre inversión en valores
5131	11	Dividendos en Efectivo
5131	12	Dividendos en Especie
5131	13	Derechos en Efectivo
5131	14	Derechos en especie
5132	0	Intereses sobre Inversión en Valores
5132	01	Gubernamentales
5132	02	Instituciones Financieras
5132	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5132	04	Depósito Banxico
5132	07	Depósitos en Monedas Extranjeras
5132	08	Por Instrumentos de Deuda en reporto
5132	16	Inversión en valores extranjeros de deuda
5132	17	Inversiones tercerizadas
5132	18	Instrumentos en notas estructuradas
5132	19	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
5132	20	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
5133	0	Otros productos
5133	01	Utilidad cambiaria sobre Dólares americanos
5133	02	Pérdida cambiaria sobre Dólares americanos
5133	03	Utilidad cambiaria sobre Euros
5133	04	Pérdida cambiaria sobre Euros
5133	05	Utilidad cambiaria sobre Yenes
5133	06	Pérdida cambiaria sobre Yenes
5133	07	Rendimientos sobre las chequeras
5133	08	Premio por mora por incumplimiento de reportos
5133	09	Pérdida por incumplimientos en reporto
5133	11	Premio por mora incumplimiento de Préstamo de Valores
5133	12	Pérdida por incumplimientos en Préstamo de Valores
5133	17	Reembolso de costos distintos al corretaje
5133	18	Otros premios, derechos, mora o incumplimientos
5133	20	Otros
5133	90	Utilidad cambiaria sobre Otras Divisas
5133	91	Pérdida cambiaria sobre Otras Divisas
5134	0	Ints Generados por Aportaciones de Margen de Instrumentos Financieros Derivados
5134	01	Intereses por Aportaciones en moneda nacional
5134	02	Intereses por Aportaciones en divisas

52	0	GRUPO 52: CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
5201	0	Costo de ventas en valores de renta variable
5201	01	Nacionales
5201	02	Extranjeros
5202	0	Costo de ventas de instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS
5202	01	Gubernamentales
5202	02	Instituciones de crédito
5202	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5202	04	Depósitos Banxico
5203	0	Costo de ventas de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos
5203	01	Gubernamentales
5203	02	Instituciones de crédito
5203	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5204	0	Costo de ventas de inversiones tercerizadas
5204	01	Mandatos de Inversión
5204	02	Sociedades de inversión
5206	0	Costo de ventas en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
5206	11	Denominados en Dólar Americano
5206	12	Denominados en Euros
5206	13	Denominados en Yenes
5206	90	Denominados en Otras Divisas
5207	0	Costo de ventas en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
5207	11	Denominados en Dólar Americano
5207	12	Denominados en Euros
5207	13	Denominados en Yenes
5207	90	Denominados en Otras Divisas
5210	0	Costo de Ventas de FIBRAS
5210	01	FIBRAS denominadas en Moneda Nacional y UDIS
5210	90	FIBRAS denominadas en Otras Divisas
5213	0	Costo de ventas de valores extranjeros de deuda
5213	10	Denominados en Pesos y UDIS
5213	11	Denominados en Dólar Americano
5213	12	Denominados en Euros
5213	13	Denominados en Yenes
5213	90	Denominados en Otras Divisas
5217	0	Costo de ventas de Notas Estructuradas
5217	01	De emisor Nacional
5217	02	De emisor Extranjero
5218	0	Costo de ventas de Títulos Fiduciarios
5218	01	De emisor Nacional
5222	0	Costo de Ventas Otros Activos de inversión
5222	01	Otros activos
5230	0	Gastos generales
5230	01	Comisiones sobre saldos - Afore
5230	02	Comisiones sobre saldos - Trabajadores
5230	03	IVA
5230	04	Impuestos y derechos
5230	05	Comisiones y gastos por compra - venta de Instrumentos Financieros Derivados
5230	06	Impuestos y derechos de Instrumentos Financieros Derivados
5230	07	Costos de corretaje
5230	08	Impuestos sobre costos de corretaje
5230	20	Otros
5231	0	Comisiones por servicios de tercerización
5231	01	Comisión por gestión inversiones tercerizadas
5231	02	Comisión por custodia de inversiones tercerizadas
5231	03	Otras comisiones por servicios de tercerización
5232	0	Intereses sobre inversiones en valores a entregar
5232	08	Gubernamentales
5232	09	Instituciones de crédito
5232	10	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros

53	0	GRUPO 53: OTRAS CUENTAS DE RESULTADOS
5301	0	Resultados por Intermediación con Instrumentos Financieros Derivados
5301	100	Utilidad Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Bonos)
5301	101	Pérdida Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Bonos)
5301	102	Utilidad Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Tasas)
5301	103	Pérdida Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Tasas)
5301	104	Utilidad Contratos Adelantados sobre Renta Variable Nacional
5301	105	Pérdida Contratos Adelantados sobre Renta Variable Nacional
5301	106	Utilidad Contratos Adelantados sobre Renta Variable Extranjera
5301	107	Pérdida Contratos Adelantados sobre Renta Variable Extranjera
5301	108	Utilidad Contratos Adelantados sobre Commodities
5301	109	Pérdida Contratos Adelantados sobre Commodities
5301	110	Utilidad Contratos Adelantados sobre Divisas
5301	111	Pérdida Contratos Adelantados sobre Divisas
5301	112	Utilidad Contratos Adelantados sobre Otros Subyacentes
5301	113	Pérdida Contratos Adelantados sobre Otros Subyacentes
5301	114	Utilidad Contratos Adelantados sobre Otros Derivados
5301	115	Pérdida Contratos Adelantados sobre Otros Derivados
5301	116	Utilidad Contratos Futuros sobre Renta Fija (Bonos)
5301	117	Pérdida Contratos Futuros sobre Renta Fija (Bonos)
5301	118	Utilidad Contratos Futuros sobre Renta Fija (Tasas)
5301	119	Pérdida Contratos Futuros sobre Renta Fija (Tasas)
5301	120	Utilidad Contratos Futuros sobre Renta Variable Nacional
5301	121	Pérdida Contratos Futuros sobre Renta Variable Nacional
5301	122	Utilidad Contratos Futuros sobre Renta Variable Extranjera
5301	123	Pérdida Contratos Futuros sobre Renta Variable Extranjera
5301	124	Utilidad Contratos Futuros sobre Commodities
5301	125	Pérdida Contratos Futuros sobre Commodities
5301	126	Utilidad Contratos Futuros sobre Divisas
5301	127	Pérdida Contratos Futuros sobre Divisas
5301	128	Utilidad Contratos Futuros sobre Otros Subyacentes
5301	129	Pérdida Contratos Futuros sobre Otros Subyacentes
5301	130	Utilidad Contratos Futuros sobre Otros Derivados
5301	131	Pérdida Contratos Futuros sobre Otros Derivados
5301	132	Utilidad Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Bonos)
5301	133	Pérdida Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Bonos)
5301	134	Utilidad Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Tasas)
5301	135	Pérdida Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Tasas)
5301	136	Utilidad Contratos de Opciones sobre Renta Variable Nacional
5301	137	Pérdida Contratos de Opciones sobre Renta Variable Nacional
5301	138	Utilidad Contratos de Opciones sobre Renta Variable Extranjera
5301	139	Pérdida Contratos de Opciones sobre Renta Variable Extranjera
5301	140	Utilidad Contratos de Opciones sobre Commodities
5301	141	Pérdida Contratos de Opciones sobre Commodities
5301	142	Utilidad Contratos de Opciones sobre Divisas
5301	143	Pérdida Contratos de Opciones sobre Divisas
5301	144	Utilidad Contratos de Opciones sobre Otros Subyacentes
5301	145	Pérdida Contratos de Opciones sobre Otros Subyacentes
5301	146	Utilidad Contratos de Opciones sobre Otros Derivados
5301	147	Pérdida Contratos de Opciones sobre Otros Derivados
5301	148	Utilidad Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Pesos
5301	149	Pérdida Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Pesos
5301	150	Utilidad Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Pesos
5301	151	Pérdida Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Pesos
5301	152	Utilidad Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Divisas
5301	153	Pérdida Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Divisas
5301	154	Utilidad Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Divisas
5301	155	Pérdida Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Divisas
5301	156	Utilidad Contratos de Swaps sobre Otros Índices
5301	157	Pérdida Contratos de Swaps sobre Otros Índices
5301	158	Utilidad Contratos de Swaps sobre Renta Variable Nacional
5301	159	Pérdida Contratos de Swaps sobre Renta Variable Nacional
5301	160	Utilidad Contratos de Swaps sobre Renta Variable Extranjera
5301	161	Pérdida Contratos de Swaps sobre Renta Variable Extranjera
5301	162	Utilidad Contratos de Swaps sobre Commodities
5301	163	Pérdida Contratos de Swaps sobre Commodities
5301	164	Utilidad Contratos de Swaps sobre Otros Subyacentes
5301	165	Pérdida Contratos de Swaps sobre Otros Subyacentes
5301	166	Utilidad Contratos de Swaps sobre Otros Derivados
5301	167	Pérdida Contratos de Swaps sobre Otros Derivados

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO						
ANEXO L. GUÍA CONTABLE DE OPERACIONES PARA SOCIEDADES DE INVERSIÓN						
Descripción de la operación	DEBE			HABER		
	Cta.	Sub Cta.	Nombre	Cta.	Sub Cta.	Nombre
INICIO DE OPERACIONES DE LA SIEFORE						
1.- CONSTITUCIÓN DE SIEFORE						
Registro en Cuentas de Orden del capital social autorizado.	7101		CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO	7201		AUTORIZACIÓN DE CAPITAL SOCIAL
Registro en Cuentas de Orden de las acciones emitidas por el capital social autorizado.	7102		ACCIONES EMITIDAS	7202		EMISIÓN DE ACCIONES
Registro del valor de mercado de las acciones colocadas en circulación.	1102	01	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos Bancarios	4101	10 21	CAPITAL SOCIAL PAGADO Fijo sin derecho a retiro Variable Reserva especial Afore
Registro en Cuentas de Orden de las acciones colocadas en circulación, producto de la aportación del capital social.	7105		ACCIONES EN CIRCULACIÓN, POSICIÓN PROPIA	7205		CIRCULACIÓN DE ACCIONES, POSICIÓN PROPIA
Registro en Cuentas de Orden del número de acciones propiedad de terceros (inversionistas aparte de la Afore).	7108		ACCIONES DE SIEFORES, POSICIÓN DE TERCEROS	7208		POSICIÓN DE TERCEROS, ACCIONES DE SIEFORES
COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE LA SIEFORE						
NOTA: En las operaciones siguientes, en donde se utiliza la cuenta 1301-01 (Liquidadora - Liquidación mismo día) se puede utilizar, en lugar de ésta, la cuenta 1102-01 (Bancos - Depósitos Bancarios)						
2.- RECEPCIÓN DE RECURSOS DE TRABAJADORES						
Registro del monto de las aportaciones de los trabajadores.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	4101	23	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Trabajadores
				4102		PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
Registro en Cuentas de Orden de las acciones colocadas en circulación, propiedad de los trabajadores	7114	01	ACCIONES EN CIRCULACIÓN PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Siefore	7214	01	ACCIONES EN CIRCULACIÓN PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Siefore
3.- RETIRO DE RECURSOS DE TRABAJADORES						
Registro de las acciones retiradas por los trabajadores a Valor Nominal.	4101	23	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Trabajadores	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
Registro de la diferencia entre el valor de mercado de las acciones y el valor nominal.	4102		PRIMA EN VENTA DE ACCIONES			
Registro en Cuentas de Orden de las acciones retiradas de circulación, propiedad de los trabajadores	7214	01	ACCIONES EN CIRCULACIÓN PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Siefore	7114	01	ACCIONES EN CIRCULACIÓN PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Siefore
4.- INVERSIÓN DE RECURSOS DE LA AFORE EN LA SIEFORE						
Registro del monto de la inversión de la Afore en la Siefore.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	4101	21	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Reserva especial Afore
				4102		PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
Registro en Cuentas de Orden de las acciones colocadas en circulación, propiedad de la Afore.	7105	xx	ACCIONES EN CIRCULACIÓN, POSICIÓN PROPIA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7205	xx	CIRCULACIÓN DE ACCIONES, POSICIÓN PROPIA (Utilizar la subcuenta correspondiente)

5.- RETIRO DE RECURSOS DE LA AFORE INVERTIDOS EN LA SIEFORE						
Registro del retiro de recursos propios.	4101	21	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Reserva especial Afore	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
Se registra la diferencia aritmética entre el valor de mercado y el valor nominal.	4102		PRIMA EN VENTA DE ACCIONES			
Registro en Cuentas de Orden de las acciones retiradas de circulación, propiedad de la Afore.	7205	xx	CIRCULACIÓN DE ACCIONES, POSICIÓN PROPIA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7105	xx	ACCIONES EN CIRCULACIÓN, POSICIÓN PROPIA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
COMPRA Y VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA, EN MONEDA NACIONAL						
6.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
Registro del costo total por la Compra de instrumentos de deuda en moneda nacional.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
7.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
Registro del costo total por la Compra de instrumentos de deuda en moneda nacional.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
8.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN FECHA VALOR						
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.						
Registro del costo total por la compra de valores autorizados con liquidación fecha valor, al precio pactado.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
8.1 TRASPASO DE SALDOS						
Un día después de la compra La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (p.ej., de 48 a 24 horas). (Esta póliza se repite los días necesarios hasta la liquidación con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente -1 día liquidación)
8.2 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día

9.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA A PRECIO SUCIO, FECHA VALOR						
NOTA: En el caso de operaciones con corte de cupón entre la fecha de compra y la de liquidación (por ejemplo, se compra en martes con liquidación en viernes y corta cupón el jueves), se registran los intereses por transcurrir que correspondan y se empiezan a provisionar en la cuenta 1303 a partir de la fecha de corte de cupón.						
Registro del costo total por la compra de valores autorizados con liquidación a plazo (24, 48, 72 o 96 horas), al precio pactado.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)			
9.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA						
El mismo día de la compra						
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)
9.2 TRASPASO DE SALDOS						
Un día después de la compra						
La subcuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)
La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)
(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)						
9.3 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la compra						
La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
10.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
Registro por la venta de valores autorizados a precio sucio, liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5102	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				5103	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del costo en resultados por la venta valores autorizados.	5202	xx	COSTO DE VENTAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	5203	xx	COSTO DE VENTAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)

COMPRA Y VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA, COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA						
14.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
14.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS	5133	xx	OTROS PRODUCTOS
14.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de valores utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.						
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS Utilizar subcuenta correspondiente
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA Utilizar subcuenta correspondiente	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA Utilizar subcuenta correspondiente
15.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
15.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente de pérdida cambiaria)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente de ganancia cambiaria)
15.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.						
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS Utilizar subcuenta correspondiente
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA Utilizar subcuenta correspondiente

16.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO LIMPIO, FECHA VALOR						
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.						
16.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1206 1207 5133	xx xx xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101 5133	xx xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente) OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) Registro del monto total a liquidar, utilizando el tipo de cambio pactado. Registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).
16.1.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente) La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
16.1.2 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a a liquidación mismo día.
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.						
16.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1206 1207 7118	xx xx xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	2108 7218	xx xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente Registro en el pasivo por el monto pagado por la operación valuado a pesos con el tipo de cambio correspondiente Registro del número de divisas utilizadas para el futuro pago de la operación.
16.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108 5133	xx xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 2108	xx xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar la subcuenta correspondiente Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.

16.2.2 Un día después de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
16.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto pagado por la operación valuado al tipo de cambio correspondiente por el vector de precios
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
17.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO SUCIO, FECHA VALOR							
17.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto total a liquidar, utilizando el tipo de cambio pactado.
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar los intereses comprados correspondiente)				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente de pérdidas)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente de utilidad)	Registro de la ganancia, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
17.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	1301		LIQUIDADORA	1303		INTERESES VALORES DEVENGADOS SOBRE VALORES	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
		xx	(Utilizar los intereses comprados correspondiente)		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	

Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
17.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301 2101	xx xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente) ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301 2101	xx xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente) ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303 1301 5133	xx xx xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente) OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 1303 1301	xx xx xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
17.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.
17.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa de la cuenta por pagar.	1206 1207 7118	xx xx xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108 7218	xx xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto de la operación valuado en pesos al tipo de cambio correspondiente Registro del número de unidades de la divisa de la cuenta por pagar.

Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)				
17.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria, por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108 1303 1301 5133	xx xx xx xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente) OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente de pérdida cambiaria)	5133 2108 1303 1301	xx xx xx xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)	Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
17.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)	La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
17.2.3 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108 1303	xx xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.

Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta de intereses comprados correspondiente)				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta de intereses comprados correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
17.2.4 LIQUIDACIÓN							
El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las unidades en la divisa correspondiente. Registro de las unidades en la divisa correspondiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS Utilizar subcuenta correspondiente	Registro del monto pagado en otras divisas valuado al tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios
	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA Utilizar subcuenta correspondiente	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA Utilizar subcuenta correspondiente	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	
18.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
18.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado. Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
				5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

18.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera								
Registro del monto cobrado en otras divisas valuado al tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
			Utilizar subcuenta correspondiente	5107		VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
			Utilizar subcuenta correspondiente					
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.	
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
19.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA								
19.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos								
Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	01	LIQUIDADORA	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
			Liquidación mismo día	5107		VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)		Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
			(Utilizar la subcuenta de pérdida cambiaria correspondiente)	5133		OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)		
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.	
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)		

19.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera							
Registro del monto cobrado en otras divisas valuado al tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS Utilizar subcuenta correspondiente	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
				1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA Utilizar subcuenta correspondiente	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
20.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.							
20.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de pérdida cambiaria correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

20.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Se registran los intereses correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconocen en resultados los intereses correspondientes al día de la valuación.
20.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
20.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día. Registro del corte de cupón que cobra la Siefore.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.							
20.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	
	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
20.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.

Se registran los intereses correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconocen en resultados los intereses correspondientes al día de la valuación.
20.2.2 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total de la operación valuado a pesos y con el tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del corte de cupón que cobra la Siefore.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
21.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
21.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado. NOTA: En el caso de operaciones con corte de cupón entre la fecha de venta y la de liquidación (por ejemplo, se vende en martes con liquidación en viernes y corta cupón el jueves), se registran los intereses transcurridos en la cuenta 1301-08 (como en el punto 20 anterior) y en la cuenta 2101 se registran los intereses que correspondan después del corte de cupón. Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
				1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
				2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de ingresos correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

21.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
21.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
21.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.
	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5106 5107	xx xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).

Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	1303 2101 7216	xx xx xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente) DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios. Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206 5207	xx xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206 1207	xx xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
21.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104 2101 5133	xx xx xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente) OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 1104 2101	xx xx xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
21.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).

Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104 2101	xx xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
21.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	1103 7115 7216	xx xx xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente) BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104 7116 7215	xx xx xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente) DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente) BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
COMPRA Y VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA							
22.- COMPRA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
22.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1213 5230 5133	xx 07 08 xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 5133	01 xx	LIQUIDADORA OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado. Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).

22.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto pagado en otras divisas valuado al tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
23.- COMPRA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
23.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro del monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado.
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).
23.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del monto pagado en otras divisas valuado al tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa entregadas por la operación de compra

24.- COMPRA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS						
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.						
24.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1213 5230 5133	xx 07 08 xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101 5133 5133	xx xx xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente) OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) Registro del monto total a liquidar, utilizando el tipo de cambio pactado. Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).
24.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230 5133	07 08 xx	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 5230	xx 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
24.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente) La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
24.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.						
24.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1213 5230 7118	xx 07 08 xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108 7218	xx xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR Registro del número de unidades de la divisa entregadas por la operación de compra

24.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108 5230	xx 07 08	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
24.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108 5230	xx 07 08	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
24.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del monto pagado en otras divisas valuado al tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios
	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa entregadas por la operación de compra
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

25.- COMPRA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS						
25.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos						
Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)			
Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)			NOTA: En el caso de operaciones con corte de cupón entre la fecha de compra y la de liquidación (por ejemplo, se compra en martes con liquidación en viernes y corta cupón el jueves), se registran los intereses por transcurrir que correspondan y se empiezan a provisionar en la cuenta 1303 a partir de la fecha de corte de cupón.
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
25.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA						
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)			
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)
				1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje

Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
25.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
25.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.

25.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cuenta por pagar utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)				
	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR	Registro del número de unidades de la divisa entregadas por la operación de compra.
25.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)				
	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses correspondiente)				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.

Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
25.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
25.2.3 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108 1303 1301 5230 5133	xx xx xx 07 08 xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta de correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 2108 1303 1301 5230 07 08	xx xx xx xx 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.

25.2.4 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del monto total a entregar, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa entregadas por la operación de compra.
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
26.- VENTA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
26.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado. Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores extranjeros.
26.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta. Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores extranjeros.

27.- VENTA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
27.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	01	LIQUIDADORA	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSION EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
27.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSION EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores extranjeros.
28.- VENTA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.							
28.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuentas correspondientes)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.

Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores extranjeros.
28.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Se registran los intereses correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan) Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconocen en resultados los intereses correspondientes al día de la valuación.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
28.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
28.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día. Registro del corte de cupón que cobra la Siefore.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.							
28.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta. Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos				

Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores extranjeros.
28.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se registran los intereses correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconocen en resultados los intereses correspondientes al día de la valuación.
28.2.2 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del corte de cupón que cobra la Siefore.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
29.- VENTA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
29.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.

Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. NOTA: En el caso de operaciones con corte de cupón entre la fecha de venta y la de liquidación (por ejemplo, se vende en martes con liquidación en viernes y corta cupón el jueves), se registran los intereses transcurridos en la cuenta 1301-08 (como en el punto 20 anterior) y en la cuenta 2101 se registran los intereses que correspondan del próximo cupón. Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores extranjeros.
29.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
29.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).

Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
29.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
29.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	1303 7216	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores extranjeros.

29.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los intereses por transcurrir y costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los intereses por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104 2101 5230	xx xx 07 08	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
29.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los intereses por transcurrir y costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				

Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los intereses por transcurrir y costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se reconocen en resultados los intereses correspondientes al día de la valuación.
29.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
COMPRA Y VENTA DE NOTAS EN DIRECTO							
30.- COMPRA DE NOTAS EN DIRECTO, CON LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
30.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de Notas en Directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios (si la Nota paga cupones). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte.	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS Utilizar la subcuenta correspondiente	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro del monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado.
	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				

30.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera							
Registro del costo total por la Compra de Notas en Directo utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS Utilizar la subcuenta correspondiente	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS Utilizar la subcuenta correspondiente	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios (si la Nota paga cupones).	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas				
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
En su caso, registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria cuando así resulte.
Registro del número de unidades de las divisas correspondiente.	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de las divisas correspondiente
31.- COMPRA DE NOTAS EN DIRECTO, CON LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
31.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del costo total por la Compra de Notas en Directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS Utilizar la subcuenta correspondiente	2101	xx	ACREEDORES Utilizar la subcuenta correspondiente	Registro del monto total a liquidar, utilizando el tipo de cambio pactado.
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios (si la Nota paga cupones).	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas				
Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente				
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133		OTROS PRODUCTOS	
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
31.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA							
El mismo día de la compra							
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente (si la Nota paga cupones).	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente (si la Nota paga cupones).	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente				
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				

Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente (si la Nota paga cupones).
				1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
31.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente	La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas).
	2101	xx	ACREEDORES Utilizar la subcuenta correspondiente	2101	xx	ACREEDORES Utilizar la subcuenta correspondiente	La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
31.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.

31.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de Notas en Directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro del número en unidades de la divisa de la venta	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS Utilizar la subcuenta correspondiente	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar la subcuenta correspondiente	Registro de la cuenta por pagar utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas				
	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de la divisa de la venta
31.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar la subcuenta correspondiente	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas				
	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar la subcuenta correspondiente	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
							(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)

31.2.2 TRASPASO DE SALDOS						
Un día después de la compra La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente) La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas).
31.2.3 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA						
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas			
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas
				1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
31.2.4 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del número de unidades de la divisa.	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)
Registro del número en unidades de la divisa.	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)

32.- VENTA DE NOTAS EN DIRECTO, CON LIQUIDACIÓN MISMO DÍA									
32.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos									
Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	01	LIQUIDADORA	Liquidación mismo día	5117	01 02	VENTA DE NOTAS ESTRUCTURADAS De Emisor Nacional De emisor Extranjero	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de Notas en directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	1303	18	INTERESES VALORES DEVENGADOS SOBRE Inversión en Notas Estructuradas	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de Notas en directo.	5217	01 02	COSTO DE VENTAS DE NOTAS ESTRUCTURADAS	De emisor Nacional De emisor Extranjero	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.	
32.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera									
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	5117	01 02	VENTA DE NOTAS ESTRUCTURADAS De Emisor Nacional De emisor Extranjero	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de Notas en directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	1303	18	INTERESES VALORES DEVENGADOS SOBRE Inversión en Notas Estructuradas	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	
Registro del número de unidades de la divisa.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	(Utilizar subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa.	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de Notas en directo.	5217	xx	COSTO DE VENTAS DE NOTAS ESTRUCTURADAS	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.	
33.- VENTA DE NOTAS EN DIRECTO, CON LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS									
33.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos									
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	xx	LIQUIDADORA	(Utilizar subcuenta correspondiente)	5117	01 02	VENTA DE NOTAS ESTRUCTURADAS De Emisor Nacional De emisor Extranjero	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de Notas en directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	1303	18	INTERESES VALORES DEVENGADOS SOBRE Inversión en Notas Estructuradas	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	
					2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
					5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
En su caso, registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS	(Utilizar la subcuenta correspondiente)				En su caso, registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	

Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5217	01 02	COSTO DE VENTAS DE NOTAS ESTRUCTURADAS De emisor Nacional De emisor Extranjero	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
33.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101 5230 5133	xx 07 08 xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 2101 5230	xx xx 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	18	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Instrumentos en notas estructuradas	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
33.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101 1301	xx xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101 1301	xx xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101 5230 5133	xx 07 08 xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 2101 5230	xx xx 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	18	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Instrumentos en notas estructuradas	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.

33.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
33.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro del número en unidades de la divisa a recibir	1104 5230 7116	xx 07 08 xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5117 1303 2101 7216	01 02 18 xx xx	VENTA DE NOTAS ESTRUCTURADAS De Emisor Nacional De emisor Extranjero INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de Notas en directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios. Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de Notas en directo.	5217	01 02	COSTO DE VENTAS DE NOTAS ESTRUCTURADAS De emisor Nacional De emisor Extranjero	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
33.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, intereses por transcurrir, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104 2101 5230 5133	xx xx 07 08 xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 1104 2101 5230 1104 2101 5230 07 08	xx xx xx xx xx 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, intereses por transcurrir, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	18	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Instrumentos en notas estructuradas	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.

33.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas).
	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, intereses por transcurrir, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, intereses por transcurrir, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	18	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Instrumentos en notas estructuradas	Se reconocen en resultados los intereses correspondientes al día de la valuación.
33.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número en unidades de la divisa recibida	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de la divisa recibida
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa.

COMPRA Y VENTA DE INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE						
34.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE						
34.1 Cuando se liquida en pesos						
Registro del costo total de los instrumentos de renta variable.	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
34.1.1 TRASPASO DE SALDOS						
La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)
34.1.2 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
34.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera						
Registro del costo total del de renta variable, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente en su caso, del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro del número de unidades de la divisa por entregar por la operación de compra.	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
34.2.1 TRASPASO DE SALDOS						
La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)

34.2.2 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa entregadas por la operación de compra (liquidación)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del monto total a pagar, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa entregadas por la operación de compra (liquidación)
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
35.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE, CON LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
35.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5101	xx	VENTA DE VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto a recibir por la Venta del instrumento de renta variable, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente en su caso, del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del Costo en Resultados por la Venta del variable en Renta variable	5201	xx	COSTO DE VENTAS EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
35.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	5101	xx	VENTA DE VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto a recibir por la Venta del de renta variable, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente en su caso, del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	
Registro del Costo en Resultados por la Venta del deuda en Notas estructuradas.	5201	xx	COSTO DE VENTAS EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta del instrumento de renta variable

36.- VENTA DE INSTRUMENTOS RENTA VARIABLE, CON LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS						
36.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos						
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	XX	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	5101	xx	VENTA DE VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente en su caso, del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del Costo en Resultados por la Venta del de renta variable	5201	xx	COSTO DE VENTAS EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)
36.2 TRASPASO DE SALDOS						
La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)
En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir y comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230 5133	07 08 xx	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 5230	xx 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje
36.3 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas
36.4 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera						
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5101	xx	VENTA DE VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente en su caso, del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro del número de unidades de la divisa a recibir por la operación de venta.	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)
Registro del Costo en Resultados por la Venta del de renta variable	5201	xx	COSTO DE VENTAS EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)
Registro en Resultados del monto a recibir por la Venta del Instrumento de Renta Variable, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).						

37.2.2 Cuando se recibe el dividendo en divisas						
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1302	xx	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación del cobro del dividendo	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
COMPRA Y VENTA DE DIVISAS						
38.- COMPRA DE DIVISAS						
38.1 Cuando la operación se liquida mismo día						
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio de compra de divisa).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del número de unidades en la divisas correspondiente	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
38.2 Cuando la operación se liquida fecha valor						
Registro del monto valuado al tipo de cambio pactado	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del número en unidades de la divisa a recibir	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)
38.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA (48 y 24 horas)						
Registro de la actualización cambiaria por la valuación de la cuenta, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Se tuvo utilidad cambiaria)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la actualización cambiaria por la valuación, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Se tuvo pérdida cambiaria)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)
38.2.2 TRASPASO DE SALDOS						
Un día después de la compra La cuenta por pagar liquidación a 48 horas se reclasifica a liquidación 24 horas.	2101	03	ACREEDORES Liquidación 48 horas	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas
38.2.3 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
Se traspasa el saldo de las divisas por recibir a la cuenta de Bancos Monedas Extranjeras.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)

Registro del número en unidades de la divisa recibida	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de la divisa recibida
Registro del número de unidades de la divisa.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa.
38.2.3.1 VALUACIÓN							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de la cuenta, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la actualización cambiaria por la valuación de la cuenta, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Se tuvo utilidad cambiaria)							
Registro de la actualización cambiaria por la valuación de la cuenta, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Se tuvo pérdida cambiaria)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la actualización cambiaria por la valuación de la cuenta, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Se tuvo pérdida cambiaria)
39.- VENTA DE DIVISAS							
39.1 Cuando la operación se liquida mismo día							
Registro de la venta de divisas, utilizando el tipo de cambio pactado de venta de la divisa.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto de la venta de la divisa a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la venta de divisas a un tipo de cambio menor al tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la utilidad cambiaria por la venta de divisas a un tipo de cambio superior al tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro del número de unidades de la divisa.	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa.
39.2 Cuando la operación se liquida fecha valor							
Registro de la venta de divisas, utilizando el tipo de cambio pactado de venta de la divisa.	1301	02 03	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en el pasivo valuando el monto de la venta utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior)
Registro del número en unidades de la divisa de la venta.	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de la divisa de la venta
Registro de la actualización cambiaria por la valuación de la cuenta, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el último vector de precios conocido. (Se tuvo pérdida cambiaria)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la venta de divisas a un tipo de cambio inferior al tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de la actualización cambiaria por la valuación, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el último vector de precios conocido. (Se tuvo utilidad cambiaria)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la utilidad cambiaria por la venta de divisas a un tipo de cambio superior al tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
39.2.1 TRASPASO DE SALDOS							
Un día después de la venta							
La cuenta por cobrar liquidación a 48 horas se reclasifica a liquidación 24 horas.	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	1301	03	LIQUIDADORA Liquidación 48 horas	La cuenta por cobrar liquidación a 48 horas se reclasifica a liquidación 24 horas.

39.2.2 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.		1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
Se cancela la cuenta DIVISAS POR ENTREGAR y se liquida la operación contra Bancos en Moneda Extranjera		2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se liquida la venta de divisas.
Registro del número en unidades de la divisa.		7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de la divisa.
		7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	
OPERACIONES DE REPORTEO								
40.- COMPRA DE REPORTOS CON LIQUIDACIÓN MISMO DÍA								
40.1 INICIO DE LA OPERACIÓN Registro del costo de la compra de reportos con valores autorizados, a precio sucio.		1304	01	REPORTOS Costo	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro del pago del costo de la compra de reportos con valores autorizados, a precio sucio.
Registro de la compra de reportos de valores autorizados al precio limpio asignado por la contraparte.		1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTEO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la compra de reportos de valores autorizados al precio limpio asignado por la contraparte.
Registro de los intereses devengados al momento de la compra del reporte.		1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTEO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de los intereses devengados al momento de la compra del reporte.
Registro en Cuentas de Orden de las custodias de valores recibidos en reportos más el premio (valor al vencimiento)		7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTEO	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTEO	Registro en Cuentas de Orden de las custodias de valores recibidos en reportos más el premio (valor al vencimiento)
40.2 VALUACIÓN El mismo día de la operación Registro del premio devengado del reporte de acuerdo a los días por vencer.		1304	02	REPORTOS Premio devengado	5119	xx	PREMIOS COBRADOS POR REPORTEO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del premio devengado del reporte más el premio a valor razonable de acuerdo a los días por vencer.
Registro del premio a valor razonable del reporte de acuerdo a los días por vencer.		1304	03	REPORTOS Premio a valor razonable				
Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.		1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTEO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	08	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Por instrumentos de deuda por reporte	Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.		5232	08	INTERESES SOBRE INVERSIONES EN VALORES A ENTREGAR	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones por reporte (cuando así resulte).		6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones por reporte (cuando así resulte).
Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones por reporte (cuando así resulte).		6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones por reporte (cuando así resulte).
Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).		6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).
Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).		6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).

41.- COMPRA DE REPORTOS CON LIQUIDACIÓN FECHA VALOR						
41.1 INICIO DE LA OPERACIÓN Registro del costo de la compra de reportos con valores autorizados, a precio sucio.	1304	01	REPORTOS Costo	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar cuenta liquidadora correspondiente)
Registro de la compra de reportos de valores autorizados al precio limpio asignado por la contraparte.	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de los intereses devengados al momento de la compra del reporto.	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2106	xx	INTERESES POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro en Cuentas de Orden de la custodia de valores recibidos en reportos más el premio (valor al vencimiento).	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTO	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTO
41.2 VALUACIÓN PARA EL DÍA SIGUIENTE El mismo día de la compra Registro del premio a valor razonable del reporto de acuerdo a los días por vencer.	1304	03	REPORTOS Premio a valor razonable	5119	xx	PREMIOS COBRADOS POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2106	xx	INTERESES POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones por reporto (cuando así resulte).	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto
Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones por reporto (cuando así resulte).	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto
Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto
Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto
41.3 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar cuenta liquidación correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar cuenta liquidación correspondiente)
41.4 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
41.5 VALUACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL REPORTO Mientras esté vigente la operación de reporto Registro del premio devengado del reporto de acuerdo a los días por vencer.	1304	02	REPORTOS Premio devengado	5119	xx	PREMIOS COBRADOS POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del premio del reporto a valor razonable de acuerdo a la tasa para la contraparte que informa el vector de precios y a los días por vencer.	1304	03	REPORTOS Premio a valor razonable			

Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	08	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Por instrumentos de deuda por reporte	Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	5232	08	INTERESES SOBRE INVERSIONES EN VALORES A ENTREGAR Por instrumentos de deuda por reporte	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones por reporte (cuando así resulte).	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones por reporte (cuando así resulte).
Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones por reporte (cuando así resulte).	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones por reporte (cuando así resulte).
Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).
Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).
41.6 CUANDO EL COLATERAL CORTA CUPÓN Registro del pago de intereses recibidos por concepto de colateral.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de los intereses provisionados a recibir.
Cancelación de los intereses provisionados a entregar.	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro de la devolución de intereses a la contraparte por el corte de cupón.
42.- RECEPCIÓN DE GARANTÍAS EN REPORTOS							
42.1 REGISTRO DE GARANTÍAS INICIALES RECIBIDAS Registro en Cuentas de Orden de la custodia de las garantías recibidas por reportos. (A valor de mercado, con precio sucio).	7109	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS EN CUSTODIA POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7209	xx	CUSTODIA DE GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden de la custodia de las garantías recibidas por reportos. (A valor de mercado, con precio sucio).
42.2 VALUACIÓN DIARIA DE LAS GARANTÍAS Registro en Cuentas de Orden de la Plusvalía de la custodia de las garantías recibidas por reportos, de acuerdo con el vector de precios.	7109	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS EN CUSTODIA POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7209	xx	CUSTODIA DE GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden de la Plusvalía de la custodia de las garantías recibidas por reportos, de acuerdo con el vector de precios.
Registro en Cuentas de Orden de la Minusvalía de la custodia de las garantías recibidas por reportos, de acuerdo con el vector de precios.	7209	xx	CUSTODIA DE GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7109	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS EN CUSTODIA POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden de la Minusvalía de la custodia de las garantías recibidas por reportos, de acuerdo con el vector de precios.
42.3 GARANTÍAS ADICIONALES (LLAMADA DE MARGEN) Registro en Cuentas de Orden de la custodia de las garantías recibidas por reportos. (A valor de mercado, con precio sucio).	7109	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS EN CUSTODIA POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7209	xx	CUSTODIA DE GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden de la custodia de las garantías recibidas por reportos. (A valor de mercado, con precio sucio).
42.4 LIBERACIÓN DE GARANTÍAS Cancelación en Cuentas de Orden de la custodia de las garantías recibidas por reportos.	7209	xx	CUSTODIA DE GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7109	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS EN CUSTODIA POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación en Cuentas de Orden de la custodia de las garantías recibidas por reportos.

43.- VENCIMIENTO DEL REPORTE							
El día del vencimiento de la operación Registro al vencimiento del reporte	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1304	01 02	REPORTOS Costo Premio devengado	Cancelación de las cuentas de Costo y Premio devengado del reporte.
	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporte.
		2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporte.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTE	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTE	
44.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL REPORTE							
Registro del monto a recibir por el vencimiento anticipado del reporte. NOTA: Se podrán liquidar anticipadamente en los términos establecidos en el contrato marco al amparo del que se instrumenten dichas operaciones.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1304	01 02 03	REPORTOS Costo Premio devengado Premio a valor razonable	Cancelación de las cuentas de Costo, Premio devengado y Premio a valor razonable del reporte.
	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporte.
		2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporte.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTE	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTE	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporte.

45.- CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPARTE EN REPORTOS						
45.1. Cuando el valor de los títulos recibidos en reporte más las Garantías es MAYOR al monto al vencimiento del reporte más la Mora 45.1.1 CANCELACIÓN DEL REPORTO El mismo día del vencimiento del reporte Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del reporte.	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	1304	01 02	REPORTOS Costo Premio devengado
Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporte.	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Cancelación de los intereses provisionados por entregar y en resultados.	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporte.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTO	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTO
45.1.2 ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO El mismo día del vencimiento del reporte Registro del costo por la entrada de valores autorizados.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)			

45.1.3 CÁLCULO DEL PREMIO POR MORA PARA EL DÍA SIGUIENTE El mismo día del vencimiento del reporto Provisión de la mora por incumplimiento. 45.1.4 ADJUDICACIÓN DE LAS GARANTÍAS RECIBIDAS El día que se conoce la adjudicación de las Garantías Registro del costo por la entrada de valores autorizados.	1307	02	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en reportos	5133	08	OTROS PRODUCTOS Premios incumplimientos por en reportos	Reconocimiento en resultados de la mora por incumplimiento.
	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	02	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar de mora por incumplimiento.
45.2 Cuando el valor de los títulos recibidos en reporto más las Garantías es MENOR al monto al vencimiento del reporto más la Mora, pero la Contraparte paga la diferencia 45.2.1 CANCELACIÓN DEL REPORTO El mismo día del vencimiento del reporto Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del reporto.	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	1304	01 02	REPORTOS Costo Premio devengado	Cancelación de las cuentas de Costo y Premio devengado del reporto.
Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporto.	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporto.
Cancelación de los intereses provisionados por entregar y en resultados	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de los intereses provisionados y en resultados
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporto.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTO	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTO	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporto.
45.2.2 ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO El mismo día del vencimiento del reporto Registro del costo por la entrada de valores autorizados.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				

Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. 45.2.3 CÁLCULO DEL PREMIO POR MORA PARA EL DÍA SIGUIENTE El mismo día del vencimiento del reporto Provisión de la mora por incumplimiento. 45.2.4 ADJUDICACIÓN DE LAS GARANTÍAS RECIBIDAS El día que se conoce la adjudicación de las Garantías Registro del costo por la entrada de valores autorizados. Registro del monto pagado por la contraparte. Registro en resultados de monto no pagado por la contraparte.	1206		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)						
	xx								
	1207		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)						
	xx								
	1213		INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)						
	xx								
	1303		INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)						
	xx								
	1307		PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS	5133		OTROS PRODUCTOS			Reconocimiento en resultados de la mora por incumplimiento.
	02		Premios por mora en reportos		08	Premios incumplimientos reportos	por en		
	1202		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307		PREMIOS POR INCUMPLIMIENTOS	COBRAR POR		Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento.
	xx				01	Por reportos			
	1203		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307		PREMIOS POR INCUMPLIMIENTOS	COBRAR POR		Cancelación de la cuenta por cobrar de mora por incumplimiento.
	xx								
	1206		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)		02	Premios por mora en reportos			
	xx								
	1207		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)						
	xx								
	1213		INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)						
	xx								
	1301		LIQUIDADORA Liquidación mismo día						
	01								
	5133		OTROS PRODUCTOS Pérdida por incumplimiento en reporto						
	09								
45.3 Cuando el valor de los títulos recibidos en reporto más las Garantías es MENOR al monto al vencimiento del reporto más la Mora, pero la Contraparte NO paga la diferencia 45.3.1 CANCELACIÓN DEL REPORTO El mismo día del vencimiento del reporto Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del reporto.	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	1304	01 02	REPORTOS Costo Premio devengado			Cancelación de las cuentas de Costo y Premio devengado del reporto.

Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporto.	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporto.
Cancelación de los intereses provisionados por entregar y en resultados	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de los intereses provisionados y en resultados
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporto.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTO	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTO	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporto.
45.3.2 ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO El mismo día del vencimiento del reporto Registro del costo por la entrada de valores autorizados.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro de los intereses devengados a la fecha de entrada de los títulos, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
45.3.3 CÁLCULO DEL PREMIO POR MORA PARA EL DÍA SIGUIENTE El mismo día del vencimiento del reporto Provisión de la mora por incumplimiento.	1307	02	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en reportos	5133	08	OTROS PRODUCTOS Premios incumplimientos por en reportos	Reconocimiento en resultados de la mora por incumplimiento.

45.3.4 ADJUDICACIÓN DE LAS GARANTÍAS RECIBIDAS El día que se conoce la adjudicación de las Garantías Registro del costo por la entrada de valores autorizados. Registro en resultados de monto no pagado por la contraparte.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	02	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar de mora por incumplimiento.
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	5133	09	OTROS PRODUCTOS Pérdida por incumplimiento en reporto				
45.4 No hubo garantías y el valor de los títulos recibidos en reporto MENOR al monto al vencimiento del reporto y la Contraparte no paga la diferencia 45.4.1 CANCELACIÓN DEL REPORTO El mismo día del vencimiento del reporto Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del reporto.	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	1304	01 02	REPORTOS Costo Premio devengado	Cancelación de las cuentas de Costo y Premio devengado del reporto.
Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporto.	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporto.
Cancelación de los intereses provisionados por entregar y en resultados	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de los intereses provisionados y en resultados
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporto.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTO	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTO	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporto.

45.4.2 ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTE El mismo día del vencimiento del reporte Registro del costo por la Compra de valores autorizados.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	5133	09	OTROS PRODUCTOS Pérdida por incumplimiento en reporte				
45.5 No hubo garantías y el valor de los títulos recibidos en reporte MAYOR al monto al vencimiento del reporte 45.5.1 CANCELACIÓN DEL REPORTE El mismo día del vencimiento del reporte Registro del costo por la entrada de valores autorizados.	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	1304	01 02	REPORTOS Costo Premio devengado	Cancelación de las cuentas de Costo y Premio devengado del reporte.
Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporte.	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporte.
Cancelación de los intereses provisionados por entregar y en resultados	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de los intereses provisionados y en resultados
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporte.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTE	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTE	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporte.

45.5.2 ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTE															
El mismo día del vencimiento del reporte															
Registro del costo por la Compra de valores autorizados (solo por la parte que cubre el monto incumplido).															
	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR INCUMPLIMIENTOS COBRAR POR Por reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento.								
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)												
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)												
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)												
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)												
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)												
OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES															
46.- PRÉSTAMO DE VALORES															
46.1 INICIO DE LA OPERACIÓN															
El día que se pacta la operación															
Registro del traspaso en inventario del costo de los valores objeto del préstamo (entrada en las cuentas de valores prestados).															
	1221	xx	VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del traspaso en inventario del costo de los valores objeto del préstamo (salida de las cuentas de inversiones en directo).								
				1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)									
				1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)									
				1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)									
				1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)									
Registro del traspaso de los intereses devengados del instrumento al día de la operación, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1308	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del traspaso de los intereses devengados del instrumento al día de la operación, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.								
Registro del traspaso de las cuentas de plusvalía (activo). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.	6101	21	PLUS (MINUS) VALÍAS Plus (Minus) valía por préstamo de valores	6101	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del traspaso de las cuentas de plusvalía (activo). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.								
Registro del traspaso de las cuentas de plusvalía (capital). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.	6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del traspaso de las cuentas de plusvalía (capital). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.								

Registro en cuentas de orden del traspaso del valor a mercado del instrumento (cuentas de orden deudoras).	7106		VALORES PRESTADOS	7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	Registro en cuentas de orden del traspaso del valor a mercado del instrumento (cuentas de orden deudoras).
Registro en cuentas de orden del traspaso del valor a mercado del instrumento (cuentas de orden acreedoras).	7203		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	Registro en cuentas de orden del traspaso del valor a mercado del instrumento (cuentas de orden acreedoras).
46.2 VALUACIÓN DEL PREMIO POR EL PRÉSTAMO A partir de que se entregan los títulos en préstamo Registro de la provisión en cuentas por cobrar del premio por el préstamo de valores	1305	xx	PREMIOS POR COBRAR POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5130	xx	PREMIOS POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en resultados del premio por el préstamo de valores, por el día que se está valuando.
46.3 INTERESES DE LOS TÍTULOS PRESTADOS Durante la vigencia del préstamo Registro de la provisión de intereses devengados por los valores prestados, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1308	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en resultados de los intereses devengados por los valores prestados, por el día que se está valuando.
Registro de la plusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).	6101	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la plusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).
Registro en cuentas de orden de la plusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).	7106		VALORES PRESTADOS	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	Registro en cuentas de orden de la plusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).
Registro de la minusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).	6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	6101	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la minusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).
Registro en cuentas de orden de la minusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	7106		VALORES PRESTADOS	
47.- VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO DE VALORES							
El día del vencimiento de la operación Registro de la devolución del costo de los valores objeto del préstamo.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1221	xx	VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la devolución del costo de los valores objeto del préstamo.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro de la devolución de los intereses devengados del instrumento al día de la devolución, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1308	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la devolución de los intereses devengados del instrumento al día de la devolución, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.

Registro de la devolución de la plusvalía (activo). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.	6101	21	PLUS (MINUS) VALÍAS Por préstamo de valores	6101	21	PLUS (MINUS) VALÍAS Plus (mínus) valía por P.V.	Registro de la devolución de la plusvalía (activo). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.
Registro de la devolución de la plusvalía (pasivo). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.	6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la devolución de la plusvalía (pasivo). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.
Registro del traspaso en cuentas de orden del valor a mercado del instrumento (deudora).	7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	7106		VALORES PRESTADOS	Registro en Cuentas de Orden de las custodias de valores recibidos en reportos más el premio (valor al vencimiento)
Registro del traspaso en cuentas de orden del valor a mercado del instrumento (acreedora).	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	
Registro del cobro del premio provisionado, con liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1305	xx	PREMIOS POR COBRAR POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta por cobrar por el premio del préstamo de valores.
48.- RECEPCIÓN DE GARANTÍAS POR PRÉSTAMO DE VALORES							
48.1 REGISTRO DE GARANTÍAS INICIALES RECIBIDAS Registro en cuentas de orden de las garantías recibidas por préstamo de valores. (A valor de mercado, con precio sucio).	7107	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7207	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de orden de las garantías recibidas por préstamo de valores. (A valor de mercado, con precio sucio).
48.2 VALUACIÓN DIARIA DE LAS GARANTÍAS Registro en cuentas de orden de la utilidad por valuación a mercado de las garantías recibidas por préstamo de valores, de acuerdo con el vector de precios contratado por la Siefore (a precio sucio).	7107	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7207	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de orden de la utilidad por valuación a mercado de las garantías recibidas por préstamo de valores, de acuerdo con el vector de precios contratado por la Siefore (a precio sucio).
Registro en cuentas de orden de la pérdida por valuación a mercado de las garantías recibidas por préstamo de valores, de acuerdo con el vector de precios contratado por la Siefore (a precio sucio).	7207	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7107	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de orden de la pérdida por valuación a mercado de las garantías recibidas por préstamo de valores, de acuerdo con el vector de precios contratado por la Siefore (a precio sucio).
48.3 GARANTÍAS ADICIONALES (LLAMADA DE MARGEN) Registro en cuentas de orden de las garantías adicionales recibidas por préstamo de valores. (A valor de mercado, con precio sucio).	7107	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7207	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de orden de las garantías adicionales recibidas por préstamo de valores. (A valor de mercado, con precio sucio).
48.4 LIBERACIÓN DE GARANTÍAS Cancelación en cuentas de orden de las garantías recibidas por préstamo de valores.	7207	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7107	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación en cuentas de orden de las garantías recibidas por préstamo de valores.
48.5 CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN PRÉSTAMO DE VALORES 48.5.1 Cuando el valor de las Garantías es mayor al monto al vencimiento del préstamo de valores 48.5.1.1 CANCELACIÓN DE LA OPERACIÓN PRÉSTAMO DE VALORES El mismo día del vencimiento del préstamo de valores Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del préstamo de valores	1307	3	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por préstamo de valores	1221	xx	VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta de Costo del préstamo de valores.
				1308	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta de intereses devengados del préstamo de valores.
				1305	xx	PREMIOS POR COBRAR POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta de premios devengados del préstamo de valores.

Cancelación de las Plusvalías/Minusvalías acumuladas.	6102		PLUS (MINUS.) VALÍAS	6101		PLUS (MINUS.) VALÍAS Plus (minús.) valía por P.V.	Cancelación de las Plusvalías/Minusvalías acumuladas.
		21	Por préstamo de valores		21		
CANCELACIÓN EN CUENTAS DE ORDEN POR EL VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO DE VALORES	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	7203		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS	CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS DE ORDEN POR VENCIMIENTO DEL PRÉSTAMO DE VALORES.
48.5.1.2 CÁLCULO DEL PREMIO POR MORA PARA EL DÍA SIGUIENTE A partir del día del vencimiento del préstamo de valores y hasta la adjudicación Provisión de la mora por incumplimiento.	1307		PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS	5133		OTROS PRODUCTOS	Reconocimiento en resultados de la mora por incumplimiento.
		04	Premios por mora en préstamo de valores		11	Premios incumplimientos por en préstamo de valores	
48.5.1.3 ADJUDICACIÓN DE LAS GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES El día que se conoce la adjudicación de las Garantías Registro por la entrada de las Garantías por préstamo de valores. Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1102		BANCOS MONEDA NACIONAL	1307		PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS	CANCELACIÓN DE LA CUENTA POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTO.
	1103		BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS		03	Por préstamo de valores	
	1201	xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1202		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS	1307		PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS	CANCELACIÓN DE LA CUENTA POR COBRAR DE MORA POR INCUMPLIMIENTO.
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		04	Premios por mora en PRESTAMO DE VALORES	
	1203		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS				
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1206		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO	1301		LIQUIDADORA	
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		01	Liquidación mismo día	
	1207		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO				Registro del monto pagado a la contraparte por el excedente de la Garantía
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1213		INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA				
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro de los intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303		INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
		xx					
48.5.2 Cuando el valor de las Garantías es MENOR al monto al vencimiento del préstamo de valores más la Mora, pero la Contraparte paga la diferencia 48.5.2.1 CANCELACIÓN DE LA OPERACIÓN PRÉSTAMO DE VALORES El mismo día del vencimiento del préstamo de valores Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del préstamo de valores	1307		PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS	1221		VALORES PRESTADOS	CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE COSTO DEL PRÉSTAMO DE VALORES.
		03	Por préstamo de valores		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
				1308		INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES PRESTADOS	CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE INTERESES DEVENGADOS DEL PRÉSTAMO DE VALORES.
					xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
				1305		PREMIOS POR COBRAR POR PRÉSTAMO DE VALORES	CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE PREMIOS DEVENGADOS DEL PRÉSTAMO DE VALORES.
					xx		

Cancelación de las Plusvalías/Minusvalías acumuladas.	6102	21	PLUS (MINÚS.) VALÍAS Por préstamo de valores	6101	21	PLUS (MINÚS.) VALÍAS Plus (minús.) valía por P.V.	Cancelación de las Plusvalías/Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del préstamo de valores	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	7106		VALORES PRESTADOS	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del préstamo de valores.
48.5.2.2 CÁLCULO DEL PREMIO POR MORA A partir del día del vencimiento del préstamo de valores y hasta la adjudicación Provisión de la mora por incumplimiento.	1307	04	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en préstamo de valores	5133	11	OTROS PRODUCTOS Premios por incumplimientos en préstamo de valores	Reconocimiento en resultados de la mora por incumplimiento.
48.5.2.3 ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES El día que se conoce la adjudicación de las Garantías Registro por la entrada de las Garantías por préstamo de valores. Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1102 1103 1201 1202 1203 1206 1207 1213 1303 1301	xx xx xx xx xx xx xx xx xx xx	BANCOS MONEDA NACIONAL BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1307 1307 1307	03 04	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por préstamo de valores PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en PRÉSTAMO DE VALORES	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento. Cancelación de la cuenta por cobrar de mora por incumplimiento.
48.5.3 Cuando el valor de las Garantías recibidas es MENOR al monto al vencimiento del préstamo de valores más la Mora, pero la Contraparte NO paga la diferencia 48.5.3.1 CANCELACIÓN DE LA OPERACIÓN PRÉSTAMO DE VALORES El mismo día del vencimiento del préstamo de valores Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del préstamo de valores	1307	3	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por préstamo de valores	1221 1308 1305	xx xx xx	VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) PREMIOS POR COBRAR POR PRÉSTAMO DE VALORES	Cancelación de la cuenta de Costo del préstamo de valores. Cancelación de la cuenta de intereses devengados del préstamo de valores. Cancelación de la cuenta de premios devengados del préstamo de valores.

Cancelación de las Plusvalías/Minusvalías acumuladas.	6102	21	PLUS (MINÚS.) VALÍAS Por préstamo de valores de renta variable	6101	21	PLUS (MINÚS.) VALÍAS Plus (minús.) valía por P.V. de renta variable	Cancelación de las Plusvalías/Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del préstamo de valores	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	7106		VALORES PRESTADOS	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del préstamo de valores.
48.5.3.2 CÁLCULO DEL PREMIO POR MORA PARA EL DÍA SIGUIENTE A partir del día del vencimiento del préstamo de valores y hasta la adjudicación Provisión de la mora por incumplimiento.	1307	04	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en préstamo de valores	5133	11	OTROS PRODUCTOS Premios incumplimientos por préstamo de valores en	Reconocimiento en resultados de la mora por incumplimiento.
48.5.3.3 ADJUDICACIÓN DE LA Garantías RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES El día que se conoce la adjudicación de las Garantías Registro por la entrada de las Garantías por préstamo de valores. Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1102 1103 1201 1202 1203 1206 1207 1213 1303 5133	xx xx xx xx xx xx xx xx xx xx 12	BANCOS MONEDA NACIONAL BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) OTROS PRODUCTOS Pérdida incumplimientos por préstamo de valores en	1307 1307	03 04	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por préstamo de valores PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en PRÉSTAMO DE VALORES	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento. Cancelación de la cuenta por cobrar de mora por incumplimiento.
Registro de los intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro en resultados de monto no pagado por la contraparte.	5133	12	OTROS PRODUCTOS Pérdida incumplimientos por préstamo de valores en				
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS							
49.- CONTRATOS ADELANTADOS (FORWARDS)							
49.1 POSICIÓN LARGA Registro en Cuentas de Orden del monto notional pactado.	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden del monto notional pactado.
En su caso, registro de la provisión de la utilidad por valuación (Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados de la provisión de la utilidad por valuación (en caso de presentarse).

En su caso, registro de la provisión de la pérdida por valuación (Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2114	xx	PÉRDIDAS POR INSTRUMENTOS DERIVADOS (OTC) REALIZAR DE FINANCIEROS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados de la pérdida por valuación (en caso de presentarse).
Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es mayor al saldo final de la subcuenta por pagar, se cancela o disminuye la subcuenta por pagar en su caso.	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1314	xx	UTILIDAD POR INSTRUMENTOS DERIVADOS (OTC) REALIZAR DE FINANCIEROS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es mayor al saldo final de la subcuenta por pagar, se cancela o disminuye la subcuenta por pagar en su caso.
Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es menor al saldo final de la subcuenta por pagar, se disminuye la subcuenta por pagar en su caso.	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2114	xx	PÉRDIDAS POR INSTRUMENTOS DERIVADOS (OTC) REALIZAR DE FINANCIEROS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es menor al saldo final de la subcuenta por pagar, se disminuye la subcuenta por pagar en su caso.
49.1.3 VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN Registro del cobro de la utilidad realizada, ya sea liquidación mismo día o fecha valor. - - - Cancelación de la cuenta de pérdida. - - - - - Cancelación de las Cuentas de Orden del monto nocial. -	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	1314	xx	UTILIDAD POR INSTRUMENTOS DERIVADOS (OTC) REALIZAR DE FINANCIEROS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	- Cancelación de la cuenta de utilidad. - - - Registro del pago de la pérdida realizada. - - - Registro del pago de la pérdida realizada, a través de una cuenta por pagar. - - - Cancelación de las Cuentas de Orden del monto nocial. -
49.2 POSICIÓN CORTA Registro en Cuentas de Orden del monto nocial pactado.	7141	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101 7140	01 02 03 xx	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	- Registro en Cuentas de Orden del monto nocial pactado. -
En su caso, registro de la provisión de la utilidad por valuación (Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados de la provisión de la utilidad por valuación (en caso de presentarse).
En su caso, registro de la provisión de la utilidad por valuación (Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2114	xx	PÉRDIDAS POR INSTRUMENTOS DERIVADOS (OTC) REALIZAR DE FINANCIEROS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados de la pérdida por valuación (en caso de presentarse).
Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es mayor al saldo final de la subcuenta por pagar, se cancela o disminuye la subcuenta por pagar en su caso.	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1314	xx	UTILIDAD POR INSTRUMENTOS DERIVADOS (OTC) REALIZAR DE FINANCIEROS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es mayor al saldo final de la subcuenta por pagar, se cancela o disminuye la subcuenta por pagar en su caso.
Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es menor al saldo final de la subcuenta por pagar, se disminuye la subcuenta por pagar en su caso.	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2114	xx	PÉRDIDAS POR INSTRUMENTOS DERIVADOS (OTC) REALIZAR DE FINANCIEROS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es menor al saldo final de la subcuenta por pagar, se disminuye la subcuenta por pagar en su caso.

49.2.3 VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN En su caso, registro del cobro de la utilidad realizada. - - - -	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta de utilidad. - - - -
	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro del pago de la pérdida realizada. - - - - - -
	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de las Cuentas de Orden del monto notional. - -
50.- CONTRATOS DE FUTUROS							
Se registra el depósito de la Aportación Inicial Mínima en la cámara de compensación o con el Socio Liquidador.	1211	xx	APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Se registra el depósito de las AIM's y las comisiones correspondientes.
Registro del pago de las comisiones y gastos por compra - venta de Instrumentos Financieros Derivados.	5230	05 06	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	Se registra el depósito de las AIM's y las comisiones correspondientes, como cuenta por pagar.
El día que se liquidan las Aportaciones Traspaso de la cuenta por pagar a liquidación mismo día. Si es que así se realizó la operación.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Traspaso de la cuenta por pagar a liquidación mismo día.
Se provisionan los intereses que generan las Aportaciones de Margen (en el momento que se generen).	1211	xx	APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5134	xx	INTS GENERADOS POR APORTACIONES DE MARGEN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconocen en resultados los intereses que generan las Aportaciones de Margen (en el momento que se generen).
Registro en Cuentas de Orden del valor notional de la operación de futuros (posición larga).	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden del valor notional de la operación de futuros (posición larga).
Registro en Cuentas de Orden del valor notional de la operación de futuros (posición corta).	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden del valor notional de la operación de futuros (posición corta).
50.1 Registro de la valuación diaria							
En su caso, registro de la Utilidad por Intermediación (Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)	1211	xx	APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconoce en Resultados la utilidad por valuación.
En su caso, registro de la Pérdida por Intermediación (Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1211	xx	APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	En su caso, registro de la Pérdida por Intermediación

50.2 Liquidación de la cuenta de aportaciones Registro del ingreso por la liquidación de aportaciones y intereses de las aportaciones. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)</i> Registro del egreso por la liquidación de aportaciones de las aportaciones. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)</i>	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1211	xx	APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	Se reconoce en Resultados la utilidad por valuación.
	1211	xx	APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	1301 o 2101	01 02	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas	
50.3 Traspaso de saldos, cuenta por cobrar. En su caso, el día siguiente de liquidación fecha valor, se traspasa la cuenta por cobrar. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	El día siguiente de la utilidad se traspasa la cuenta por cobrar de 48 a 24 horas.
50.4 Traspaso de saldos, cuenta por pagar. En su caso, el día siguiente de liquidación fecha valor, se traspasa la cuenta por pagar. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	El día siguiente de la pérdida se traspasa la cuenta por pagar de 48 a 24 horas.
50.5 Compensación o vencimiento de las posiciones de Futuros El día de la compensación o vencimiento de la operación Se cancelan las Cuentas de Orden del valor nominal de la operación de futuros (posición larga) Se cancelan las Cuentas de Orden del valor nominal de la operación de futuros (posición corta)	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se cancelan las Cuentas de Orden del valor nominal de la operación de futuros (posición larga)
	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se cancelan las Cuentas de Orden del valor nominal de la operación de futuros (posición corta)
51.- OPCIONES							
51.1 CALL LARGO (OPCIONES LISTADAS)							
Registro en el activo por la prima pagada en la operación. Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes. Registro en cuentas de Orden del valor nominal de la operación de Opciones.	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro del pago de la prima más las comisiones y gastos que correspondan.
	5230	05 06	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.				
	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden del valor nominal de la operación de Opciones.
51.1.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES LISTADAS)							
Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo utilidad) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo pérdida)	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

51.1.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES LISTADAS) Registro del cobro del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga utilidad) Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nocional de la operación de Opciones.	1301	LIQUIDADORA	1220	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del pago de la prima más las comisiones y gastos que correspondan. Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.
	7240	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7140	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.2 CALL LARGO (OPCIONES OTC) Registro en el activo por la prima pagada en la operación. Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes. Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.	1212	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro del pago de la prima más las comisiones y gastos que correspondan. Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.
	5230	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	2101	ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	
51.2.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES OTC) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo utilidad) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo pérdida)	1212	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconoce en resultados la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo utilidad) Se reconoce en resultados la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo pérdida)
	5301	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1212	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.2.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES OTC) Registro del cobro del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga utilidad) Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nocional de la operación de Opciones.	1301	LIQUIDADORA	1212	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta de provisión de la prima. Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nocional de la operación de Opciones.
	7240	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7140	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

51.2 CALL CORTO (OPCIONES LISTADAS) Registro del cobro de la prima.	1301	LIQUIDADORA	2113	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en el pasivo por la prima recibida en la operación.
	01 02 03	Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	xx		
	5230	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	1301	LIQUIDADORA	Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes.
Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes.	05 06		01 02 03	Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	
	7141	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7241	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.
	xx		xx		
51.2.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES LISTADAS) Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo utilidad) (Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)	2113	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo utilidad)
	xx		xx		
	5301	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2113	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo pérdida)
Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo pérdida) (Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)	xx		xx		
51.2.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES LISTADAS) Registro del pago del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga pérdida).	2113	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro en el pasivo por la prima recibida en la operación.
	xx		01 02 03	ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	
	7241	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7141	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nocional de la operación de Opciones.	xx		xx		
51.3 CALL CORTO (OPCIONES OTC) Registro del cobro de la prima.	1301	LIQUIDADORA	2111	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en el pasivo por la prima recibida en la operación.
	01 02 03	Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	xx		
	5230	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	1301	LIQUIDADORA	Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes.
Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes.	05 06		01 02 03	Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	
	7141	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7241	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.
	xx		xx		
Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.					

51.3.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES OTC) Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo utilidad) <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)</i> Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo pérdida) <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)</i>	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo utilidad)
	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo pérdida)
51.3.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES OTC) Registro del pago del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga pérdida). Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nominal de la operación de Opciones.	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	
	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.4 PUT LARGO (OPCIONES LISTADAS) Registro en el activo por la prima pagada en la operación. Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes. Registro en cuentas de Orden del valor nominal de la operación de Opciones.	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro del pago de la prima más las comisiones y gastos que correspondan.
	5230 05 06 7140	xx	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D. CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden del valor nominal de la operación de Opciones.
51.4.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES LISTADAS) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo utilidad) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo pérdida)	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.4.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES LISTADAS) Registro del cobro del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga utilidad) Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nominal de la operación de Opciones.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

51.5 PUT LARGO (OPCIONES OTC) Registro en el activo por la prima pagada en la operación. Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes. Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.	1212	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro del pago de la prima más las comisiones y gastos que correspondan.
	5230	05 06	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.				
	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.
51.5.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES OTC) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo utilidad) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo pérdida)	1212	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1212	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.5.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES OTC) Registro del cobro del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga utilidad) Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nocional de la operación de Opciones.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	1212	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.6 PUT CORTO (OPCIONES LISTADAS) Registro del cobro de la prima. Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes. Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	2113	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en el pasivo por la prima recibida en la operación.
	5230	05 06	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes.
	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.

51.6.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES LISTADAS) Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo utilidad) Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo pérdida)	2113	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2113	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.6.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES LISTADAS) Registro del pago del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga pérdida). Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nocional de la operación de Opciones.	2113	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	
	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.7 PUT CORTO (OPCIONES OTC) Registro del cobro de la prima. Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes. Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en el pasivo por la prima recibida en la operación.
	5230	05 06	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes.
	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.
51.7.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES OTC) Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo utilidad) Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo pérdida)	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.7.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES OTC) Registro del pago del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga pérdida). Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nocional de la operación de Opciones.	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	
	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

52.- SWAPS						
52.1 REGISTRO						
Registro en Cuentas de Orden del monto nominal pactado.	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro en Cuentas de Orden del monto nominal pactado.	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
52.1 VALUACIÓN DIARIA						
Registro de la provisión por valuación del Swap (OTC) en caso de utilidad	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
o Registro de la provisión por valuación del Swap (LISTADO) en caso de utilidad	1211		APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
Registro de la provisión por valuación del Swap (OTC) en caso de pérdida	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)
o Registro de la provisión por valuación del Swap (LISTADO) en caso de pérdida				1211		APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)
52.2 VECIMIENTO DE LA OPERACIÓN						
Registro del cobro de la utilidad realizada (OTC).	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta de liquidadora correspondiente)	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)
o Registro de la utilidad por la liquidación de aportaciones (listados).				1211		APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)
- CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE PÉRDIDA.	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
o Registro de la pérdida por la liquidación de aportaciones (listados).	1211		APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas
-				03		Liquidación 48 horas
- CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS DE ORDEN DEL MONTO NOMINAL.	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)

53.- GARANTÍAS PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS						
53.1.1 ENTREGA DE GARANTÍAS						
Traspaso de títulos entregados en garantía a costo unitario.	1209	xx	INSTRUMENTOS OTORGADOS EN GARANTÍA POR OPERACIONES DERIVADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				1102	01	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos Bancarios
				1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
53.1.4 DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS ENTREGADAS						
Traspaso de las garantías entregadas a las cuentas originales.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1209	xx	INSTRUMENTOS OTORGADOS EN GARANTÍA POR OPERACIONES DERIVADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1102	01	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos Bancarios			
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
53.1.2 RECEPCIÓN DE GARANTÍAS						
Registro de las garantías recibidas a valor de mercado.	7113	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7213	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS POR GARANTÍAS RECIBIDAS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)
53.1.5 DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS RECIBIDAS						
Cancelación de las Cuentas de Orden por las garantías recibidas.	7213	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS POR GARANTÍAS RECIBIDAS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7113	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)

COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS						
*Títulos Fiduciarios a los TÍTULOS FIDUCIARIOS señalados en las Disposiciones de carácter general que establecen en régimen de inversión (CKD's).						
54.- COMPRA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS CON LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
54.1 Cuando se pacta y se liquida en pesos						
Registro del costo total de los TÍTULOS FIDUCIARIOS	1218	xx	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Registro del monto total liquidado
Registro en cuentas de orden para compromisos futuros por la adquisición de títulos fiduciarios.	7119	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	7219	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente) Registro en cuentas de orden para compromisos futuros por la adquisición de títulos fiduciarios.
55.- COMPRA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS.						
55.1 Cuando se pacta y se liquida en pesos						
Registro del costo total de los títulos fiduciarios.	1218	xx	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente) Registro del monto total a liquidar fecha valor.
Registro en cuentas de orden para compromisos futuros por la adquisición de títulos fiduciarios.	7119	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	7219	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)
55.1.1 TRASPASO DE SALDOS						
La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente) La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
55.1.1.3 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
56.- VENTA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS, CON LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
56.1 Cuando se pacta y se liquida en pesos						
Registro del monto total recibido	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5118	xx	VENTA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente) Registro en Resultados del monto a recibir por la Venta de los DE TÍTULOS FIDUCIARIOS
Registro en cuentas de orden de la baja de compromisos futuros Nota.- En caso de realizar una venta parcial, se deberán afectar las cuentas en la proporción que corresponda.	7219	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	7119	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)
Registro del Costo en Resultados por la Venta de los variable en DE TÍTULOS FIDUCIARIOS	5218	xx	COSTO DE VENTAS DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	1218	xx	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS Registro de la baja del costo de por la Venta de valores autorizados.

57.- VENTA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS.						
57.1 Cuando se pacta y se liquida en pesos						
Registro del monto total a recibir.	1301	XX	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	5118	XX	VENTA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro en cuentas de orden de la baja de compromisos futuros	7219		COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS	7119	XX	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
<i>Nota.- En caso de realizar una venta parcial, se deberán afectar las cuentas en la proporción que corresponda.</i>						
Registro del Costo en Resultados por la Venta de los TÍTULOS FIDUCIARIOS	5218	XX	COSTO DE VENTAS DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1218	XX	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
57.1.1 TRASPASO DE SALDOS						
La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	XX	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	1301	XX	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)
57.1.2 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas
58.- COBRO DE DERECHOS CONTRA VALOR NOMINAL						
Registro de la cuenta por cobrar por el importe del derecho.	1302	XX	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5131	XX	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del costo en Resultados del importe del derecho. <i>Nota.- El Registro de los derechos se deberá registrar cuando se conozca.</i>	5218	XX	COSTO DE VENTAS DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1218	XX	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)
58.1 Cobro de los derechos						
La cuenta de derechos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1302	XX	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar subcuenta correspondiente)
59 COBRO DE DERECHOS (INGRESO)						
El día que se recibe el importe del derecho						
59.1 Cuando se recibe el derecho en pesos						
Registro de la cuenta por cobrar por el importe del derecho.	1302	XX	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5131	XX	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del cobro del derecho.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1302	XX	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar subcuenta correspondiente)
60. COMPROMISOS FUTUROS						
60.1 Cuando liquida mismo día						
Cuando el emisor de Título hace una llamada de Capital						
Registro del aumento de la inversión por el monto de la llamada de capital	1218	XX	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
Registro de la disminución de las cuentas de orden por el monto proporcional de la llamada de capital.	7219	XX	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	7119	XX	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)

60.2 Cuando liquida fecha valor Cuando el emisor de Título hace una llamada de Capital Registro del aumento de la inversión por el monto de la llamada de capital Registro de la disminución de las cuentas de orden por el monto proporcional de la llamada de capital.	1218	xx	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto por pagar de la llamada de capital
	7219	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	7119	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la disminución de las cuentas de orden por el monto proporcional de la llamada de capital.
60.3 TRASPASO DE SALDOS La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar liquidadora correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar liquidadora correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
60.4 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la llamada de capital La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
OPERACIONES DE INVERSIONES TERCERIZADAS							
61.- COMPRA O AUMENTO EN LA INVERSIÓN TERCERIZADA, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
61.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la operación compra o aumento en la inversión tercerizada, utilizando en su caso, el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Para Inversiones en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la adquisición o aumento en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Inversiones en Tránsito en las subcuenta que corresponda y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la adquisición o aumento. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra o aumento al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1204 o 1234 5230 5133	xx 01 02 07 08 xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente) INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta pérdida cambiaria correspondiente)	1301 1301 1301 5133	01 01 01 xx	LIQUIDADORA Liquidación mismo día LIQUIDADORA Liquidación mismo día LIQUIDADORA Liquidación mismo día OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta utilidad correspondiente)	Registro del monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado. Registro de las inversiones tercerizadas en tránsito, registrando el monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado. En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra o aumento al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).
61.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra o aumento La cuenta se reclasifica a Fondeo 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso de Inversiones en tránsito de 24 Horas a Inversiones Tercerizadas <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1234 1204	01 xx	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1234 1234	02 01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas Tránsito 48 horas INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas Tránsito 24 horas	La cuenta de inversiones en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).

61.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la operación compra o aumento en la inversión tercerizada utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Para Inversiones en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la adquisición o aumento en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Inversiones en Tránsito en las subcuenta que corresponda y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la adquisición o aumento. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del importe total de las divisas utilizadas para el pago a moneda nacional (al tipo de cambio vigente del vector de precios).
	o						
	1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de las inversiones tercerizadas en tránsito, registrando el importe total de las divisas utilizadas para el pago a moneda nacional (al tipo de cambio vigente del vector de precios).
		02	Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas				
	5230		GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
		07					
		08					
	7215		BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
		xx			xx		
61.2.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra o aumento La cuenta se reclasifica a Fondo 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso de Inversiones en tránsito a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)							
	1234		INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	1234	02	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas	La cuenta de inversiones en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	1204		INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1234		INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	
		xx			01		
62.- COMPRA O AUMENTO EN LA INVERSIÓN TERCERIZADA, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS.							
62.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la operación compra o aumento en la inversión tercerizada, en su caso utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocidos (el que se recibió el día anterior). Para Inversiones en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la adquisición o aumento en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Inversiones en Tránsito en las subcuenta que corresponda y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la adquisición o aumento. NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra o aumento al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	Registro del monto total a liquidar, utilizando en su caso el tipo de cambio pactado.
	o			o			
	1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas				Registro de las inversiones tercerizadas en tránsito, utilizando en su caso el tipo de cambio pactado.
		02	Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas				
	5230		GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
		07					
		08					
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra o aumento al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).

62.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra o aumento En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra o aumento al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	
62.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra o aumento La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta de Inversiones en Tránsito se reclasifica a Fondo 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso de Inversiones en tránsito a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	03 04 09	ACREEDORES Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas Liquidación 96 horas	2101	02 03 04	ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas	La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta de inversiones en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	1234	02	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas	
	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	
62.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra o aumento La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
62.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la operación compra o aumento en la inversión tercerizada utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Para Inversiones en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la adquisición o aumento en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Inversiones en Tránsito en las subcuenta que corresponda y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la adquisición o aumento. NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cuenta por pagar utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	1234	01 02	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas				Registro de las inversiones tercerizadas en tránsito, utilizando en su caso el tipo de cambio pactado.
	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de divisas utilizadas en la operación de compra
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				

62.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra o aumento, INVERSIÓN TERCERIZADA Moneda Extranjera Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra o aumento al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).								2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje											
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.							
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.							
62.2.2 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra o aumento Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.								2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)								
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR								
62.2.3 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra o aumento La cuenta se reclasifica a Fondo 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso de Inversiones en tránsito a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>								1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	1234	02	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas Tránsito 48 horas	La cuenta de inversiones en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas Tránsito 24 horas								
63.- VENTA O DISMINUCIÓN EN LA INVERSIÓN TERCERIZADA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA														
65.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).								1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5104	xx	VENTA DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje											
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).							

Registro del Costo en Resultados por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada. Para ventas en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la venta o disminución en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Acreedores en las subcuentas 22 y 23 y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la venta y disminución.	5204	xx	COSTO DE VENTAS DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente) ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24 Liquidación de inversiones tercerizadas 48	Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada. Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, y registro de la liquidación de inversiones en tránsito a 24 o 48 horas.
63.1.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta o disminución La cuenta se reclasifica a Liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso liquidación a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	23	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 48	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	La cuenta de liquidación de inversiones tercerizadas en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
63.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total de la operación valuando la divisa a tipo de cambio correspondiente En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	5104	xx	VENTA DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro del Costo en Resultados por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada. Para ventas en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la venta o disminución en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Acreedores en las subcuentas 22 y 23 y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la venta y disminución.	5204	xx	COSTO DE VENTAS DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente) ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24 Liquidación de inversiones tercerizadas 48	Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada. Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, y registro de la liquidación de inversiones en tránsito a 24 o 48 horas.
63.2.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta o disminución La cuenta se reclasifica a Liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso liquidación a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	23	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 48	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	La cuenta de liquidación de inversiones tercerizadas en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	

64.- VENTA O DISMINUCIÓN EN LA INVERSIÓN TERCERIZADA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS.							
64.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado. NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado). Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta o disminución, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1301	02 03 04 09	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas Liquidación 96 horas	5104 5133	xx xx	VENTA DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente) OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta o disminución, de acuerdo con el factor del vector de precios.
	Registro del Costo en Resultados por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada. Para ventas en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la venta o disminución en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Acreedores en las subcuentas 22 y 23 y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la venta y disminución.	5204	xx	COSTO DE VENTAS DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1204 o 2101	xx 22 23	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24 Liquidación de inversiones tercerizadas 48
64.1.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta o disminución La cuenta se reclasifica a Liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso liquidación a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas	2101	23	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 48	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	La cuenta de liquidación de inversiones tercerizadas en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	
64.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta o disminución Se registran los intereses correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor del vector de precios. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se reconoce en resultados los derechos correspondientes al día de la valuación.
En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.

64.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta o disminución La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
64.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta o disminución La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día. Registro del corte de cupón que cobra la Siefre.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
64.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta o disminución, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5104	xx	VENTA DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR	Registro del número de unidades de divisa a recibir por la operación
	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje				
		08	Impuestos sobre costos de corretaje				
	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1302	03	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta o disminución, de acuerdo con el factor del vector de precios.
					04	Derechos en especie	
Registro del Costo en Resultados por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada.	5204	xx	COSTO DE VENTAS DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada.
Para ventas en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la venta o disminución en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Acreedores en las subcuentas 22 y 23 y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la venta y disminución.				2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, y registro de la liquidación de inversiones en tránsito a 24 o 48 horas.
					23	Liquidación de inversiones tercerizadas 48	
64.2.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta o disminución La cuenta se reclasifica a Liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso liquidación a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas	2101	23	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 48	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	La cuenta de liquidación de inversiones tercerizadas en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	

64.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta o disminución Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se registran los derechos correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor del vector de precios. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se reconocen en resultados los derechos correspondientes al día de la valuación.
64.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta o disminución Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del corte de cupón que cobra la Sieflore.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
65.- PROVISIÓN Y PAGO DE COMISIONES POR SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN							
69.1 Provisión diaria de comisiones Registro de la provisión diaria de la comisión por servicios de tercerización.	5231	01 02 03	COMISIONES POR SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN Comisión por gestión inversiones tercerizadas Comisión por custodia de inversiones tercerizadas Otras comisiones por servicios de tercerización	2103	03	PROVISIONES PARA GASTOS Comisiones por servicios tercerización	
69.2 Pago de comisiones al Mandatario Cancelación de la provisión para liquidar la comisión (en la periodicidad que se establezca en el contrato de servicios de tercerización)	2103	03	PROVISIONES PARA GASTOS Comisiones por servicios de tercerización	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	

COMPRA Y VENTA DE FIBRAS						
66.- COMPRA DE FIBRAS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
66.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de FIBRAS, utilizando en su caso, el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Registro del monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta pérdida cambiaria correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta utilidad correspondiente) En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).
66.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera						
Registro del costo total por la Compra de FIBRAS utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente) Registro del importe total de las divisas utilizadas para el pago a moneda nacional (al tipo de cambio vigente del vector de precios).
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente) Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
67.- COMPRA DE FIBRAS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
67.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los derechos en su caso, a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Registro del monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado.
	1302	xx	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).
67.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera						
Registro del costo total por la Compra de FIBRAS utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los derechos en su caso, a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente) Registro del monto de la operación valuado al tipo de cambio correspondiente.
	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie			

En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES				
		08	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro del número en unidades de la divisa utilizada en la compra	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de la divisa
68.- COMPRA DE FIBRAS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
68.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del costo total por la Compra de FIBRAS, en su caso utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	Registro del monto total a liquidar, utilizando en su caso el tipo de cambio pactado.
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.							
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES				
		08	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).
68.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA							
El mismo día de la compra							
En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07	GASTOS GENERALES	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
		08	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5230	07	GASTOS GENERALES	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
					08	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	
68.1.2 TRASPASO DE SALDOS							
Un día después de la compra							
La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	2101	03	ACREEDORES	2101	02	ACREEDORES	La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
		04	Liquidación 48 horas		03	Liquidación 24 horas	
		09	Liquidación 72 horas		04	Liquidación 48 horas	
(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)			Liquidación 96 horas			Liquidación 72 horas	
68.1.3 LIQUIDACIÓN							
El día que se liquida la compra							
La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES	1301	01	LIQUIDADORA	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.
			Liquidación 24 horas			Liquidación mismo día	

68.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera							
Registro del costo total por la Compra de FIBRAS utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cuenta por pagar utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de divisas utilizadas en la operación de compra
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
68.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA							
El mismo día de la compra, FIBRAS Moneda Extranjera	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.							
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
68.2.2 LIQUIDACIÓN							
El día que se liquida la compra	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR	
69.- COMPRA DE FIBRAS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
69.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del costo total por la Compra de FIBRAS utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del monto total a liquidar, utilizando el tipo de cambio pactado.
Registro de los derechos en su caso, a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie				

Registro del importe de los derechos por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1301		LIQUIDADORA				
		05	Intereses comprados 24 horas				
		06	Intereses comprados 48 horas				
		07	Intereses comprados 72 horas				
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230		GASTOS GENERALES				
		07	Costos de corretaje				
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133		OTROS PRODUCTOS	5133		OTROS PRODUCTOS	
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
69.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA							
El mismo día de la compra	1302		DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR	5133		OTROS PRODUCTOS	
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.		03	Derechos en efectivo		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
		04	Derechos en especie				
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1301		LIQUIDADORA				
		05	Intereses comprados 24 horas				
		06	Intereses comprados 48 horas				
		07	Intereses comprados 72 horas				
En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230		GASTOS GENERALES				
		07	Costos de corretaje				
En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133		OTROS PRODUCTOS	1302		DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		03	Derechos en efectivo	
				1301		LIQUIDADORA	
					05	Intereses comprados 24 horas	
					06	Intereses comprados 48 horas	
					07	Intereses comprados 72 horas	
					10	Intereses comprados 96 horas	
				5230		GASTOS GENERALES	
					07	Costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
					08	Impuestos sobre costos de corretaje	

Se transfiere 1 día de derechos por transcurrir a derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	1301	05 06 07 10	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas Intereses comprados 96 horas	Se transfiere 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios.
69.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de derechos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301 2101	05 06 07 03 04 09	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas ACREEDORES Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas Liquidación 96 horas	1301 2101	06 07 10 02 03 04	LIQUIDADORA Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas Intereses comprados 96 horas ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas	La cuenta de derechos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1302 1301 5230 5133	03 04 05 06 07 07 08 xx	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 1302 1301 5230	xx xx 04 05 06 07 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) Derechos en especie LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se transfiere 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1302	xx	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	05 06 07	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas	Se transfiere 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios.

69.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
69.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de FIBRAS utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cuenta por pagar utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de divisas utilizadas para el futuro pago de la operación.
Registro de los derechos en su caso, a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1302	03	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo				
		04	Derechos en especie				
Registro del importe de los derechos por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1301	05	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas				
		06	Intereses comprados 48 horas				
		07	Intereses comprados 72 horas				
		10	Intereses comprados 96 horas				
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje				
		08	Impuestos sobre costos de corretaje				
69.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar de los derechos y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1302	03	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo				
		04	Derechos en especie				
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1301	05	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas				
		06	Intereses comprados 48 horas				
		07	Intereses comprados 72 horas				
		10	Intereses comprados 96 horas				
En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje				
		08	Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los derechos y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1302	03	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
					04	Derechos en especie	

				1301	05 06 07 10	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas Intereses comprados 96 horas	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se provisiona 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	1301	05 06 07 10	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas Intereses comprados 96 horas	Se provisiona 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios.
69.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de derechos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	05 06 07	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas	1301	06 07 10	LIQUIDADORA Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas Intereses comprados 96 horas	La cuenta de derechos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
69.2.3 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los derechos y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108 1302 1301 5230 5133	xx 03 04 05 06 07 07 08 xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 2108 1302	xx xx 03 04	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los derechos y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.

				1301	05	LIQUIDADORA	Intereses comprados 24 horas	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
					06		Intereses comprados 48 horas	
					07		Intereses comprados 72 horas	
				5230	07	GASTOS GENERALES	Costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
					08		Impuestos sobre costos de corretaje	
Se provisiona 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1302	03	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR	1301	05	LIQUIDADORA	Intereses comprados 24 horas	Se provisiona 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios.
(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)		04	Derechos en efectivo		06		Intereses comprados 48 horas	
			Derechos en especie		07		Intereses comprados 72 horas	
69.2.4 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)		Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR		
70.- VENTA DE FIBRAS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA								
70.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	01	LIQUIDADORA	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)		Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES					
		08	Costos de corretaje					
			Impuestos sobre costos de corretaje					
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)		En su caso, registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)		Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
70.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)		Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)		Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES					
		08	Costos de corretaje					
			Impuestos sobre costos de corretaje					

Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
71.- VENTA DE FIBRAS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
71.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de FIBRAS
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	1302	03	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
71.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la venta del instrumento	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la venta del instrumento
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
72.- VENTA DE FIBRAS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS.							
72.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.		03	Liquidación 48 horas				
		04	Liquidación 72 horas				
		09	Liquidación 96 horas	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
		08					

En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
72.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Se registran los derechos correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se reconoce en resultados los derechos correspondientes al día de la valuación.
En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
72.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	02 03 04	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas	1301	03 04 09	LIQUIDADORA Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas Liquidación 96 horas	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
72.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día. Registro del corte de cupón que cobra la Siefore.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
72.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR	Registro del número de unidades de divisa a recibir por la operación

En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje						
Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1301	08	LIQUIDADORA	Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1302	03	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR	Derechos en efectivo Derechos en especie		Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS	(Utilizar subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS	(Utilizar subcuenta correspondiente)		Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
72.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07	GASTOS GENERALES	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje						
En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se registran los derechos correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	08	LIQUIDADORA	Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5131	03	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES	Derechos en efectivo Derechos en especie		Se reconocen en resultados los derechos correspondientes al día de la valuación.
72.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		
Registro del corte de cupón que cobra la Siefere.	1301	01	LIQUIDADORA	Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA	Intereses por cobrar por instrumentos vendidos		Se cancela la cuenta por cobrar.

73.- VENTA DE FIBRAS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS.								
73.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	1301		LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	5110		VENTA DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
		xx			xx			
	5230		GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	1302		DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.	
		07 08				03 04		
				2101		ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	Registro del importe de los derechos por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
					05 06 07 10			
	5133		OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133		OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	
		xx			xx			
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210		COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1210		INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.	
		xx			xx			
73.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101		ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	5133		OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	
		05 06 07 10			xx			
	5230		GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje					
		07 08						
					2101		ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
						05 06 07 10		
		5133		OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
			xx					
					5230		GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
					07 08			

Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	05 06 07 10	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
73.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de derechos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101 1301	06 07 10 02 03 04	ACREEDORES Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas LIQUIDADORA Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas	2101 1301	05 06 07 03 04 09	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas LIQUIDADORA Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas Liquidación 96 horas	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101 5230 5133	05 06 07 07 08 xx	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 2101 5230	xx 05 06 07 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	05 06 07	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
73.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.

73.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.
	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	2101	05 06 07 10	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	Registro del importe de los derechos por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
73.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los derechos por transcurrir y costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los derechos por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	2101	05 06 07 10	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				2101	05 06 07 10	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.

Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	05 06 07 10	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSION EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
73.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de derechos vendidos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	06 07 10	ACREEDORES Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	2101	05 06 07	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los derechos por transcurrir y costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1104 2101 5230 5133	xx 05 06 07 07 08 xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente) ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 1104 2101 5230	xx xx 05 06 07 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente) ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los derechos por transcurrir y costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	05 06 07	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSION EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se reconocen en resultados los derechos correspondientes al día de la valuación.

73.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).								1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
Registro del número en unidades de moneda extranjera recibida por la operación de venta								7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	
								7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	
OTROS REGISTROS														
74.- OTROS REGISTROS DIARIOS														
74.1 Intereses devengados Registro diario de intereses devengados de las inversiones, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.								1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
74.2 Plus (minus) valías por valuación Registro de la plus valía diaria de las inversiones, de acuerdo con el vector de precios. Registro de la minus valía en su caso, de acuerdo con el vector de precios.								6101	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
								6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	6101	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
74.3 Custodia de valores en Cuentas de Orden Registro en Cuentas de Orden de la custodia, de acuerdo con la actualización diaria. Registro en Cuentas de Orden de la actualización a la custodia de valores, en su caso. NOTA: Tanto los registros de Plus (minus) valías (6101 y 6102), como los de Custodia de Valores (7103 y 7203) se podrán realizar diariamente al final del día por el neto de acuerdo con los eventos contables que apliquen en cada caso.								7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	7203		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS	
								7203		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS	7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	
74.4 Reembolso de los costos distintos al corretaje Registro del reembolso diario de la Afore a la Siefore por los costos distintos a las comisiones por corretaje en la operación con Notas, ya sea Estructuradas o en Directo.								1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5133	17	OTROS PRODUCTOS Reembolso de costos distintos al corretaje	Registro en resultados del reembolso diario de la Afore a la Siefore por los costos distintos a las comisiones por corretaje en la operación con Notas, ya sea Estructuradas o en Directo.
75.- PROVISIÓN Y PAGO DE COMISIONES SOBRE SALDO														
75.1 Provisión diaria de comisiones Registro de la provisión diaria de comisión sobre saldos.								5230	01 02	GASTOS GENERALES Comisiones sobre saldos Afore Comisiones sobre saldos Trabajadores	2103	01	PROVISIONES PARA GASTOS Afore comisiones sobre saldos	
75.2 Pago de comisiones a la Afore Cancelación de la provisión correspondiente a recursos de la Afore en Siefore y suscripción de capital. (Esta comisión deberá liquidarse diariamente a la Afore)								2103	01	PROVISIONES PARA GASTOS Afore comisiones sobre saldos	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	
								4101	21	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Reserva especial Afore				
Registro en Cuentas de Orden de las acciones propias colocadas en circulación.								7105	10 20	ACCIONES EN CIRCULACIÓN, POSICIÓN PROPIA Fijo sin derecho a retiro Variable reserva especial Afore	4102		PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	
									7205		10 20	CIRCULACIÓN DE ACCIONES, POSICIÓN PROPIA Fijo sin derecho a retiro Variable reserva especial Afore		

76.- AFECTACIÓN A LA RESERVA ESPECIAL					
Registro al presentarse minusvalías derivadas del incumplimiento al régimen de inversión autorizado.	4101	21	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Reserva especial Afore	5105	INGRESOS POR APLICACIÓN RESERVA ESPECIAL AFORE
Se registra la diferencia entre el valor de mercado y el valor nominal.	4102		PRIMA EN VENTA DE ACCIONES		
Registro en Cuentas de Orden de las acciones propias, retiradas de circulación.	7205	10	CIRCULACIÓN DE ACCIONES, POSICIÓN PROPIA Fijo sin derecho a retiro	7105	ACCIONES EN CIRCULACIÓN, POSICIÓN PROPIA Fijo sin derecho a retiro
		20	Variable reserva especial Afore	20	Variable reserva especial Afore
77.- INCREMENTO DE CAPITAL POR TRASPASO DE BANCO DE MÉXICO					
Registro del importe del depósito Banxico actualizado (incluye intereses devengados).	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	4101	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Trabajadores
Registro de acciones en Cuentas de Orden de las acciones en circulación.	7114	01	ACCIONES EN CIRCULACIÓN PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Siefore	4102	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
Registro de la Inversión depósito Banxico (actualizado)	1205		DEPÓSITO TRASPASO BANXICO	7214	ACCIONES EN CIRCULACIÓN PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Siefore
Se registran los intereses devengados que el Depósito Banxico tenga a la fecha	1303	04	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Deposito Banxico	1301	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
Aportación Afore para fracción de acción	1102	01	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos Bancarios		
77.1 REGISTRO DIARIO					
Se registran los intereses devengados del depósito de Banxico.	1303	04	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Deposito Banxico	5132	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Deposito Banxico
Registro de la plus (minus) valía diaria (Valuados con el precio de la UDI vigente)	6101	05	PLUS (MINUS) VALÍAS Depósito Banxico	6102	PLUS (MINUS) VALÍAS Depósito Banxico
Registro en Cuentas de Orden de la custodia de valores, al final del día.	7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	7203	CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS
77.2 REGISTRO DE LA SUBASTA SEMANAL					
Registro por la asignación de la subasta semanal de instrumentos gubernamentales.	1202	01	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS Gubernamentales	2101	ACREEDORES Liquidación 24 horas
Registro por la asignación de la subasta semanal de instrumentos gubernamentales.	1203	01	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS Gubernamentales		
77.3 RETIRO DEL DEPÓSITO BANXICO EL DIA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBASTA					
Registro por la afectación al Depósito Banxico, por la asignación de la subasta semanal de instrumentos gubernamentales.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación Mismo Día	5102	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS Depósito Banxico
Registro del costo por la afectación al Depósito Banxico, por la asignación de la subasta semanal de instrumentos gubernamentales.	5202	04	COSTO DE VENTAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS Depósito Banxico	1205	DEPÓSITO TRASPASO BANXICO
Registro por la liquidación de la subasta semanal de instrumentos gubernamentales.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	LIQUIDADORA Liquidación mismo día

Registro del costo en Resultados y disminución en Inventarios de la parte proporcional amortizada. Para los instrumentos utilizados se multiplica el valor de la Udi histórico de compra por el porcentaje amortizado del valor nominal por los títulos en la cartera. Asimismo, para los instrumentos en divisas, se multiplica el valor del tipo de cambio histórico de compra por el porcentaje amortizado del valor nominal por los títulos en la cartera.	5201	xx	COSTO DE VENTAS EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del costo en Resultados y disminución en Inventarios de la parte proporcional amortizada. Para los instrumentos utilizados se multiplica el valor de la Udi histórico de compra por el porcentaje amortizado del valor nominal por los títulos en la cartera. Asimismo, para los instrumentos en divisas, se multiplica el valor del tipo de cambio histórico de compra por el porcentaje amortizado del valor nominal por los títulos en la cartera.
	5202	xx	COSTO DE VENTAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5203	xx	COSTO DE VENTAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5217	xx	COSTO DE VENTAS DE NOTAS ESTRUCTURADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
		xx			xx		
81.- INCUMPLIMIENTOS EN LA COMPRA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS							
81.1 Cuando se liquida en pesos							
Quando se identifica un incumplimiento. La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a la subcuenta Por Incumplimientos. Registro para el exceso en la cuenta de Bancos Se traspasa el saldo de la subcuenta de depósitos Bancarios a depósitos reservados al pago de compromisos futuros	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	2101	20	ACREEDORES Por incumplimientos	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a la subcuenta Por Incumplimientos.
	1102	02	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos reservados al pago de compra- via. de instrumentos	1102	01	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos Bancarios	
81.1.2 LIQUIDACIÓN Quando se entregan los títulos y se liquida el incumplimiento. Se cancela el saldo por Incumplimiento.	2101	20	ACREEDORES Por incumplimientos	1102	02	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos reservados al pago de compra- via. de instrumentos	La cuenta por pagar por incumplimientos se liquida.
81.2 Cuando se liquida en moneda extranjera Quando se identifica un incumplimiento La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a incumplimientos. Registro en el caso de exceso en la cuenta de Bancos	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	2101	20	ACREEDORES Por incumplimientos	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a Incumplimientos.
	1105		DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN MONEDA EXTRANJERA	1103		BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS	

Se traspaşa el saldo de la cuenta de Bancos monedas extranjeras a depósitos reservados al pago de compromisos futuros valuado al tipo de cambio del vector		xx	(Utilizar subcuenta correspondiente)		xx	(Utilizar subcuenta correspondiente)	
Registro del número en unidades de la divisa.	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR	Registro del número en unidades de la divisa.
Registro del número en unidades de la divisa.	7117	xx	DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN DIVISAS, MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7217	xx	DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN DIVISAS, MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de la divisa.
81.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El Tipo de Cambio sube: Registro de la ganancia cambiaria por la valuación, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1105	xx	DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	20	ACREEDORES Por incumplimientos	
El Tipo de Cambio baja: Registro de la pérdida cambiaria por la valuación, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1105	xx	DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101	20	ACREEDORES Por incumplimientos	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la utilidad cambiaria por la valuación, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
81.2.2 LIQUIDACIÓN Cuando se reciben los títulos y se liquida el incumplimiento.	2101	20	ACREEDORES Por incumplimientos	1105	xx	DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se liquidan las divisas por el incumplimiento.
Se cancela el saldo por Incumplimiento valuado al tipo de cambio del vector de precios							
Registro del número de unidades en divisas cuando se liquida el incumplimiento	7217	xx	DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN DIVISAS, MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7117	xx	DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN DIVISAS, MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

82.- INCUMPLIMIENTOS EN LA VENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS						
82.1.- Liquidación en pesos						
Cuando se identifica un incumplimiento La cuenta por cobrar liquidadora 24 horas se traspasa a incumplimientos. En el caso de instrumentos vendidos a precio sucio.	1301	20	LIQUIDADORA Por incumplimientos	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas
	1301	21	LIQUIDADORA Incumplimientos por intereses, dividendos, premios o derechos	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos
83.- REGISTRO EN LA PROVISIÓN POR GASTOS DE CORRETAJE						
83.1 Provisión por Gastos de Corretaje Registro en resultados de la provisión por gastos de corretaje.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	2103	02	PROVISIONES PARA GASTOS Costos de corretaje
	2103	02	PROVISIONES PARA GASTOS Costos de corretaje	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
84.- REGISTRO DE OTROS PRODUCTOS POR PREMIOS POR MORA O INCUMPLIMIENTOS Y RESARCIMIENTOS						
84.1 Otros premios, mora o incumplimientos Registro de la liquidación por Otros Premios, Mora o Incumplimientos.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	18	OTROS PRODUCTOS Otros premios, mora o incumplimientos
85.- REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS EN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES, DIVIDENDOS, PREMIOS O DERECHOS						
85.1 Incumplimiento en la liquidación de intereses, dividendos, premios o derechos Cuando se identifica un incumplimiento en la liquidación de intereses, dividendos, premios o derechos.	1301	21	LIQUIDADORA Incumplimientos por intereses, dividendos, premios o derechos	13XX	XX	Cuenta que corresponda a Dividendos o derechos por cobrar o Intereses o Premios (Utilizar la subcuenta correspondiente)

TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE INSTRUMENTOS DE DEUDA OTORGADOS Y RECIBIDOS EN GARANTÍA						
86.- REGISTRO DE LA ENTRADA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN CARTERA POR TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A LA SIEFORE						
Registro del costo total de los instrumentos cuando la SIEFORE resulta acreedora y ejerce la transferencia de la propiedad de los valores depositados en prenda bursátil.	1202 Ó 1203	xx xx	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente) Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1314	xx	Utilidad por realizar de Instrumentos Financieros Derivados (OTC) (Utilizar subcuenta correspondiente)
	1303	xx	Intereses devengados sobre valores (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
Registro de los intereses devengados a la fecha de la transferencia de la propiedad, de acuerdo con el factor del vector	5230	20	Gastos generales Otros	1301	01	Liquidadora Liquidación mismo día
Registro de los gastos incurridos por la SIEFORE en el ejercicio de la transmisión de propiedad de la prenda bursátil en su carácter de acreedora de la misma.	1301	01	Liquidadora Liquidación mismo día	5133	17	Otros productos Reembolso de costos distintos al corretaje
Registro del diferencial en caso de que el valor de los instrumentos en prenda bursátil transferidos haya resultado menor al monto de las obligaciones garantizadas.	7213	xx	Instrumentos Financieros Derivados por Garantías Recibidas (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	Liquidadora Liquidación mismo día
Cancelación de las cuentas de orden por la transferencia de propiedad de las garantías recibidas.	7240	xx	Instrumentos financieros derivados - Posición Larga (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7113	xx	Garantías Recibidas de Instrumentos Financieros Derivados (OTC) (Utilizar subcuenta correspondiente)
Cancelación de las Cuentas de Orden del monto nocional				7140	xx	Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Larga (Utilizar la subcuenta correspondiente)

86.1.- REGISTRO DE LA SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS POR AMORTIZACIÓN							
Registro de la amortización del instrumento otorgado en garantía.	1301	01	Liquidadora	5102	xx	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	Registro de la Amortización del Valor Nominal del instrumento (Monto recibido por la amortización)
			Liquidación mismo día	ó		(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
				5103	xx	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos	Registro del costo de instrumentos por la amortización de los valores en prenda bursátil o garantía.
					xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del costo en resultados y disminución en Inventarios de los instrumentos amortizados otorgados en garantía.	5202	xx	Costo de ventas de instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	1209	xx	Instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas	Registro del costo de instrumentos por la amortización de los valores en prenda bursátil o garantía.
	ó		(Utilizar la subcuenta correspondiente)			(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5203		Costo de ventas de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos				
En su caso, registro de la restitución de la prenda bursátil otorgada en garantía.	1209	xx	Instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas	1202	xx	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	En su caso, registro de la reclasificación del costo de los instrumentos por la restitución de la prenda bursátil otorgada en garantía.
			(Utilizar la subcuenta correspondiente)	Ó		(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
				1203		Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos	
					xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
87.- REGISTRO DE LA SALIDA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA POR TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A LA CONTRAPARTE							
Registro de la cancelación del pasivo por el monto de las Obligaciones Garantizadas con la Contraparte.	2114	xx	Pérdidas por realizar de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)	5102	xx	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	Registro del monto total del valor de los instrumentos cuando la SIEFORE resulta deudora y la Contraparte ejerce la transferencia de la propiedad de los valores en prenda bursátil.
			(Utilizar la subcuenta correspondiente)	Ó		(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
				5103	xx	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos	
						(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro de los gastos incurridos por la Contraparte en el ejercicio de la transmisión de propiedad de la prenda bursátil en su carácter de deudora de la misma.	5230	20	Gastos generales	1303	xx	Intereses devengados sobre valores	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la transmisión, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
			Otros			(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del diferencial en caso de que el valor de los instrumentos en prenda bursátil transferidos haya resultado mayor al monto de las obligaciones exigibles.	1301	01	Liquidadora	1301	01	Liquidadora	Registro del diferencial en caso de que el valor de los instrumentos en prenda bursátil transferidos haya resultado menor al monto de las obligaciones exigibles.
			Liquidación mismo día			Liquidación mismo día	
Registro en resultados del reembolso de la Afore a la SIEFORE por los gastos incurridos en el ejercicio de la transmisión de propiedad de la prenda bursátil en su carácter de deudora de la misma.	1301	01	Liquidadora	5133	17	Otros productos	Registro en resultados del reembolso de la Afore a la SIEFORE por los gastos incurridos en el ejercicio de la transmisión de propiedad de la prenda bursátil en su carácter de deudora de la misma.
			Liquidación mismo día			Reembolso de costos distintos al corretaje	
Registro del costo del valor de los instrumentos cuando la SIEFORE resulta deudora y la Contraparte ejerce la transferencia de la propiedad de los valores en prenda bursátil.	5202	xx	Costo de ventas de instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	1209	xx	Instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas	Afectación al costo de los instrumentos por la transmisión de la propiedad de los valores en prenda bursátil o garantía.
	ó		(Utilizar la subcuenta correspondiente)			(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5203	xx	Costo de ventas de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos				
			(Utilizar la subcuenta correspondiente)				

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Anexo M: Formato para la presentación y publicación de los estados financieros NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN					
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL XX DE XXXXXXXX de:					
(Cifras en miles de pesos)					
ACTIVO	201#	201#	PASIVO	201#	201#
DISPONIBLE			OBLIGACIONES		
Caja	#	#	Divisas por entregar	#	#
Bancos moneda nacional	#	#	Acreeedores	#	#
Bancos monedas extranjeras	#	#	Dividendos o derechos por pagar	#	#
Divisas por recibir	#	#	Provisiones para gastos	#	#
	##	##	Impuestos retenidos por pagar	#	#
RESERVADOS			Premios por realizar por préstamo de valores	#	#
Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en MN	#	#	Adeudo Instrumentos Financieros Derivados - Opciones emitidas listadas	#	#
Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en divisas	#	#	Adeudo Instrumentos Financieros Derivados - Opciones emitidas (OTC)	#	#
	##	##	Pérdidas por realizar de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)	#	#
INVERSIONES					
Inversión en valores de renta variable			TOTAL PASIVO	##	##
Plus (Minus) valía en valores de renta variable	#	#			
Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	#	#			
Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	#	#			
Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos	#	#			
Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos	#	#			
Inversiones Tercerizadas	#	#	CAPITAL CONTABLE		
Plus (Minus) valía en inversiones tercerizadas	#	#			
Depósito Traspaso Banxico	#	#	CAPITAL		
Plus (Minus) valía en inversión en el Depósito Traspaso Banxico	#	#	Capital Contribuido	##	##
Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso	#	#	Capital Social pagado	#	#
Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso	#	#	Prima en venta de acciones	#	#
Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso	#	#	Capital Ganado	##	##
Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso	#	#	Resultados de ejercicios anteriores	#	#
Instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas	#	#	Resultados del ejercicio	#	#
Plus (Minus) valía en instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas	#	#			
Inversión en FIBRAS	#	#	Otros Resultados Integrales		
Plus (Minus) valía en Inversión en FIBRAS	#	#	PLUS (MINUS) VALÍAS	##	##
Aportaciones de Instrumentos Financieros Derivados Listados	#	#			
Primas por ejercer de Instrumentos Financieros Derivados(OTC)	#	#	TOTAL CAPITAL CONTABLE	###	###
Inversión en valores extranjeros de deuda	#	#			
Plus (Minus) valía en Inversión en valores extranjeros de deuda	#	#			
Primas por ejercer de Instrumentos Financieros Derivados Listados	#	#			
Inversión en Notas Estructuradas	#	#	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	###	###
Plus (minus) valía en Notas Estructuradas	#	#			
Inversión en títulos Fiduciarios	#	#			
Plus (minus) valía en Títulos Fiduciarios	#	#			
Inversión en instrumentos de deuda por reporto	#	#			
Plus (Minus) valía de valores por reporto	#	#			
Valores Prestados	#	#			
Plus (Minus) valía de valores prestados	#	#			
Otros Activos de inversión	#	#			
Plus (minus) valía en Otros Activos de inversión	#	#			
	##	##			

DEUDORES DIVERSOS					
Inversiones Tercerizadas en Tránsito	#	#			
Liquidadora	#	#			
Dividendos o derechos por cobrar	#	#			
Intereses devengados sobre valores	#	#			
Reportos (1)	##	##			
Premios por cobrar por préstamo de valores	#	#			
Intereses devengados por instrumentos recibidos en reporto	#	#			
Premios por cobrar por incumplimientos	#	#			
Intereses devengados sobre valores prestados	#	#			
Utilidad por realizar de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)	#	#			
	##	##			
TOTAL ACTIVO	###	###			
C U E N T A S D E O R D E N					
Valores entregados en custodia	#	#	Capital social autorizado	#	#
Valores entregados en custodia por reporto	#	#	Acciones emitidas	#	#
Valores Prestados	#	#	Acciones en circulación, posición propia	#	#
Garantías recibidas por valores prestados	#	#	Acciones de Siefiores, posición de terceros	#	#
Garantías recibidas en custodia por Reportos	#	#	Acciones en circulación propiedad de los trabajadores	#	#
Garantías Recibidas de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)	#	#			
Bancos divisas en moneda extranjera (3)	##	##			
Divisas por recibir (3)	##	##			
Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en moneda extranjera (3)	##	##			
Divisas por entregar (3)	##	##			
Compromisos futuros por la adquisición de títulos fiduciarios (3)	##	##			
Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Larga (2)	##	##			
Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Corta (2)	##	##			
La Sociedad Valuadora de esta Sociedad de Inversión determinó:					
Una plus (minus) valía de:	#	#			
Un valor de los activos netos de:	#	#			
El precio de la acción de:	#	#			
Nombre y Firma El Contador General de SIEFORE			Nombre y Firma El Director General		
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.			Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.		
Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.					
NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA					
(Utilizar el espacio necesario)					

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
Anexo M: Formato para la presentación y publicación de los estados financieros		
NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO		
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN		
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
(Cifras en miles de pesos)		
Por los periodos al XX de XXXXXXXXX de:		
	201#	201#
Ingresos por la venta de Valores	##	##
Intereses, dividendos, premios y derechos	##	##
Ingresos por aplicación de reserva especial Afore	#	#
Resultado cambiario / Otros productos (1)	##	##
Resultados por Intermediación con Instrumentos Financieros Derivados (1)	#	#
	Ingresos Netos	##
-		
Costo de ventas de valores	##	##
Gastos generales	##	##
Comisiones sobre saldos	##	##
Comisiones por servicios de tercerización	#	#
Intereses sobre inversiones en valores a entregar	#	#
	Egresos Netos	##
	-	
	Utilidad de operación	##
	-	-
Otros Resultados Integrales		
Plus (Minus) Valías	#	#
	UTILIDAD INTEGRAL DEL EJERCICIO	###
		###
Nombre y Firma El Contador General de SIEFORE		
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.		
Nombre y Firma El Director General		
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.		
El presente Estado Financiero se formuló de conformidad con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.		
NOTAS AL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
(Utilizar el espacio necesario)		

1306	Intereses devengados por instrumentos recibidos en reporto	#	#
1307	Premios por cobrar por incumplimientos	#	#
1308	Intereses devengados sobre valores prestados	#	#
1314	Utilidad por realizar de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)	#	#
		##	##
A + B + C + D = E TOTAL ACTIVO		###	###
C U E N T A S D E O R D E N			
7101	Capital social autorizado	#	#
7102	Acciones emitidas	#	#
7103	Valores entregados en custodia	#	#
7104	Valores entregados en custodia por reporto	#	#
7105	Acciones en circulación, posición propia	#	#
7106	Valores Prestados	#	#
7107	Garantías recibidas por valores prestados	#	#
7108	Acciones de Siefos, posición de terceros	#	#
7109	Garantías recibidas en custodia por Reportos	#	#
7113	Garantías Recibidas de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)	#	#
7114	Acciones en circulación propiedad de los trabajadores	#	#
7115	Bancos divisas en moneda extranjera	#	#
Señalar la subcuenta correspondiente (3)			
7116	Divisas por recibir	#	#
Señalar la subcuenta correspondiente (3)			
7117	Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en divisas, moneda extranjera	#	#
Señalar la subcuenta correspondiente (3)			
7118	Divisas por entregar	#	#
Señalar la subcuenta correspondiente (3)			
7119	Compromisos futuros por la adquisición de títulos fiduciarios	#	#
7140	Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Larga	#	#
Señalar la subcuenta correspondiente (2)			
7141	Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Corta	#	#
Señalar la subcuenta correspondiente (2)			
La Sociedad Valuadora de esta Sociedad de Inversión determinó:			
Una plus (minus) valía de:		#	#
Un valor de los activos netos de:		#	#
El precio de la acción de:		#	#
Nombre y Firma El Contador General de SIEFORE		Nombre y Firma El Director General	
<i>Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.</i>		<i>Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.</i>	
Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.			
NOTAS:			
Saldos y sumatorias			
#	Corresponde a los saldos contables que se indican.		
##	Corresponde a la sumatoria de rubro del Estado de Situación Financiera		
###	Corresponde al resultado de las operaciones aritméticas de los rubros de Activo, Pasivo y Capital Contable		
(1): En esta cuenta se debe presentar la diferencia entre la cuenta 1304 y la suma de las cuentas 2105, 2106 y 6201. Si el resultado fuera negativo, se presenta con ese signo.			
(2): Deberá reportar el nombre de la (s) subcuenta (s) y el saldo final, de los contratos con instrumentos financieros derivados, utilizando los renglones necesarios según corresponda a la posición de la Sociedad.			
(3): Deberá reportar el nombre de la (s) subcuenta (s) y el saldo final de las unidades en la divisa que corresponda, utilizando los renglones necesarios.			
NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA			
(Utilizar el espacio necesario)			

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO			
Anexo N: Formato guía para la elaboración de los estados financieros			
NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO			
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN			
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL			
(Cifras en miles de pesos)			
Por los periodos al XX de XXXXXXXXXX de:			
		201#	201#
5101	Venta de valores de renta variable	#	#
5102	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	#	#
5103	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos	#	#
5104	Venta de inversiones tercerizadas	#	#
5106	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso	#	#
5107	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso	#	#
5110	Venta de FIBRAS	#	#
5113	Venta de valores extranjeros de deuda	#	#
5117	Venta de Notas Estructuradas	#	#
5118	Venta de Títulos Fiduciarios	#	#
5122	Venta de Otros Activos de inversión	#	#
	Ingresos por la venta de Valores	##	##
5132	Intereses sobre Inversión en Valores	#	#
5134	Ints Generados por Aportaciones de Margen de Instrumentos Financieros Derivados	#	#
5130	Premios por préstamo de valores	#	#
5119	Premios cobrados por reporto	#	#
5131	Dividendos o Derechos sobre inversión en valores	#	#
5133	Otros premios y derechos / Otros productos (Subcuentas de la 7 a la 20)	#	#
	Intereses, dividendos, premios y derechos	##	##
5105	Ingresos por aplicación de reserva especial Afore	#	#
5133	Resultado cambiario / Otros productos (Subcuentas de la 1 a la 6, 90 y 91)	#	#
5301	Resultados por Intermediación con Instrumentos Financieros Derivados (1)	#	#
	A Ingresos Netos	##	##
-			
5201	Costo de ventas en valores de renta variable	#	#
5202	Costo de ventas de instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	#	#
5203	Costo de ventas de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos	#	#
5204	Costo de ventas de inversiones tercerizadas	#	#
5206	Costo de ventas en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso	#	#
5207	Costo de ventas en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso	#	#
5210	Costo de Ventas de FIBRAS	#	#

5213	Costo de ventas de valores extranjeros de deuda	#	#
5217	Costo de ventas de Notas Estructuradas	#	#
5218	Costo de ventas de Títulos Fiduciarios	#	#
5222	Costo de Ventas Otros Activos de inversión	#	#
	Costo de ventas de valores	##	##
5230	Gastos generales (Subcuentas de la 3 a la 20)	#	#
5230	Comisiones sobre saldos (Subcuentas de 1 y 2)	#	#
5231	Comisiones por servicios de tercerización	#	#
5232	Intereses sobre inversiones en valores a entregar	#	#
	<u>B Egresos Netos</u>	##	##
	-		
	<u>A - B = C Utilidad de operación</u>	##	##
D	<u>Otros Resultados Integrales</u>		
6102	Plus (Minus) Valías	#	#
6202	Plus (Minus) Valías	#	#
	C + D = E UTILIDAD INTEGRAL DEL EJERCICIO	###	###

Nombre y Firma El Contador General de SIEFORE	Nombre y Firma El Director General
<i>Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.</i>	<i>Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.</i>
Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.	

NOTAS:

Saldos y sumatorias

Corresponde a los saldos contables que se indican.

Corresponde a las operaciones aritméticas de los rubros del Estado de Resultado Integral

Corresponde al resultado de las operaciones aritméticas de los rubros para obtener la Utilidad Integral del ejercicio

(1) El resultado será presentado con el signo que le corresponda. Si fuera negativo, se presenta con ese signo.

NOTAS AL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

(Utilizar el espacio necesario)

P_1 : Precio corregido de la acción

N: Número de acciones vendidas por trabajador

- II. Si el precio de la acción corregido fue mayor y la Sociedad de Inversión realizó compra de acciones representativas de capital de la misma Sociedad, la Administradora deberá resarcir a los trabajadores afectados con el importe que resulte de multiplicar el diferencial de precios por el número de acciones compradas al trabajador. La fórmula siguiente muestra algebraicamente la mecánica anterior:

Fórmula 2.- Cálculo del resarcimiento por subvaluación

$$\begin{array}{l} \text{Si } P_0 < P_1 \\ R = |P_0 - P_1| * N \end{array}$$

Dónde:

R: Monto del Resarcimiento por trabajador

P_0 : Precio inicial de la acción

P_1 : Precio corregido de la acción

N: Número de acciones compradas por trabajador

- III. Resarcimiento

Fórmula 3.- Cálculo del número de acciones correspondientes al trabajador

$$A = \frac{R}{P_1}$$

Dónde:

A: Número de acciones pagadas al trabajador por el resarcimiento

R: Monto del Resarcimiento por trabajador

P_1 : Precio corregido de la acción

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; POR EL DIRECTOR GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN, LIC. JOEL GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL DR. ÁLVARO EMILIO ARCEO ORTÍZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS; LA LIC. LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, ASÍ COMO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente, Objetivos 2.2 y 2.3, establece lo siguiente: Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.
Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.
Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.
Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.
Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.
Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25 establece el Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones que aseguren la cobertura de servicios de salud a los menores de cinco años que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, financiando en términos de las Reglas de Operación, la atención médica preventiva, detección temprana de enfermedades, tratamiento oportuno y disminución de daños a la salud, además de garantizar la afiliación de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 17 de julio de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
7. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en lo sucesivo la "CNPSS", es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La "CNPSS" cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Financiamiento, en lo sucesivo la "DGF", cuenta con atribuciones para: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General de Afiliación y Operación, en lo sucesivo la "DGAO", se encuentra facultada para: (i) diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón; (ii) revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias de los padrones de afiliados remitidos por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal; de conformidad con el artículo 8, fracciones VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "DGA SMSXXI", participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la "CNPSS" responsable de "EL PROGRAMA" para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Para llevar a cabo el objetivo de "EL PROGRAMA", realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.9. Cuenta con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 16, fracción VIII, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y el artículo 9 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche el 9 de septiembre de 1996, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 16 de septiembre de 2015, expedidos por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.3. La Secretaria de Finanzas comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 16, fracción II, y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, y participa con carácter de "RECEPTOR DE LOS RECURSOS".
- II.4. La Secretaria de la Contraloría comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 16, fracción IV, y 24, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó acreditado con nombramiento de fecha 17 de noviembre de 2016, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.5. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, en lo sucesivo "EL REPSS", comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con el artículo 10, fracción XVI, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche de fecha 11 de septiembre de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 3 de octubre de 2016, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.6. Para los efectos de este Convenio la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" será el Instituto de Servicios Públicos Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, predio sin número de la Calle 8, entre 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. “EL PROGRAMA” es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales destinados a “EL PROGRAMA”, por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, señalado en el numeral 5.3.1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los recursos presupuestarios federales correspondientes a “EL PROGRAMA” conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar la participación de “EL ESTADO” en materia de salubridad general, en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, “EL ACUERDO MARCO”, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente instrumento jurídico.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia de los recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA” por conducto de “EL REPSS”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de “EL PROGRAMA”.

Para garantizar la transferencia oportuna de los recursos a “EL ESTADO”, éste, a través de “EL REPSS”, deberá realizar en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la afiliación reportada por “EL REPSS”, la cual será validada por la “DGAO”, misma que la comunicará a la “DGF”, para que se determine y realice la transferencia de los recursos correspondientes.

“EL ESTADO” a través de “EL REPSS”, por cada transferencia de recursos federales, deberá enviar a la “DGF”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, el cual deberá:

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

“LA SECRETARÍA” por conducto de la “DGF” comunicará a “EL ESTADO”, a través de su Secretario de Salud, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, dicha comunicación podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá comunicarse de manera oficial a la “DGF”.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, la afiliación reportada por “EL REPSS” y validada por la “DGAO”, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente Cláusula.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso correspondiente de acuerdo a la afiliación de beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para “EL ESTADO” aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTA.- INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN, que en el presente instrumento se identifica como Anexo 1.

Para efectos de los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL ESTADO”, por conducto de “EL REPSS”, deberá informar trimestralmente a la “DGA SMSXXI”, el ejercicio de los recursos transferidos utilizando el formato denominado “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, identificado como Anexo 5 de las REGLAS DE OPERACIÓN y que para efectos del presente instrumento, se señala como Anexo 2. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular de “EL REPSS”, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a “EL ESTADO”.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

Los informes del ejercicio de los recursos señalados, representarán la comprobación del ejercicio de los recursos que “EL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”.

Lo anterior en términos del Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud.

“EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

QUINTA.- REGISTRO Y COMPROBANTES DEL GASTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. “EL ESTADO”, para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberá observar las disposiciones del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los comprobantes originales que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo de “EL PROGRAMA”, deberán:

- a) Estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago.
- b) Cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” su revisión.
- c) Contener impreso un sello que identifique el nombre de “EL PROGRAMA”, origen de los recursos con los que se cubrió el gasto y el ejercicio fiscal 2017.

Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, comprometiéndose a ponerlos a disposición de las entidades fiscalizadoras locales o federales competentes y, en su caso, de la “CNPSS”, cuando así le sea requerido.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, se obliga a:

- I. Recibir, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, las transferencias federales que “LA SECRETARÍA” realice por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios” a la cuenta productiva que el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” y de “EL REPSS” dar seguimiento a las transferencias que realice “LA SECRETARÍA”.
- II. Enviar a la “DGF”, a través de “EL REPSS”, un recibo emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, por cada transferencia recibida, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, las transferencias recibidas, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, “LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” hará de conocimiento a “EL REPSS” dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, “EL REPSS” dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la “DGA SMSXXI” la recepción u omisión del informe que la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 1 del presente instrumento, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Entregar, por conducto de “EL REPSS”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGF” y la DGA SMSXXI, según corresponda, la información estipulada en el presente Convenio en términos del numeral 6.2.2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Asimismo, mantendrá bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y “LA SECRETARÍA”, cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, no hayan sido informados y ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Informar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, a través de “DGA SMSXXI”, sobre el avance de las acciones respectivas, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados. Los informes referidos serán los que la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” entregue a “EL REPSS”, quien deberá revisarlos antes de su envío a la “DGA SMSXXI”.
- VIII. Mantener actualizados por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Establecer mediante la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Informar por conducto de “EL REPSS” sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- XI. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

- XII.** Supervisar a través de "EL REPSS" el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XIII.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIV.** Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", se obliga a:

- I.** Transferir por conducto de la "DGF" a "EL ESTADO", a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", el monto correspondiente por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por "EL REPSS", validada por la "DGAO".
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de "DGA SMSXXI", de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Realizar, por conducto de la "DGF", la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Convenio.
- VI.** Hacer del conocimiento de forma oportuna, por conducto de la "CNPSS", a los órganos de control de "EL ESTADO", a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VII.** Hacer del conocimiento de "EL ESTADO", por conducto de "CNPSS", el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la "DGF", la transferencia de los recursos federales y por conducto de la "DGA SMSXXI", la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio, proporcionada por "EL ESTADO".
- IX.** Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.** Establecer, a través de las unidades administrativas de la "CNPSS", de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

XI. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.

XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- II.** Se den los supuestos previstos en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta Cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de "EL ESTADO", así como "EL REPSS".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación, los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

Anexo 1 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios", el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 2 "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 3 "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por sextuplicado a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Afiliación y Operación, **Joel Germán Martínez González**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Álvaro Emilio Arceo Ortíz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Laura Luna García**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, **Francisco Daniel Barreda Puga**.- Rúbrica.

Anexo 1 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”, el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicio de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

Anexo 2 “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.



Programa Seguro Médico Siglo XXI

Ejercicio Fiscal 2017

(Señalar entidad federativa) 1

(Precisar tipo de apoyo) 2

Recursos transferidos: 3

Recursos ejercidos: 4

[illegible]

Recursos a reintegrar a la Tesorería de la Federación: 8

9

Titular Secretaría de Salud
Secretario de Salud

10
Titular Dirección Administrativa
Director Administrativo

11

Titular Director del REPSS
Director del REPSS

12

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Instructivo de llenado del Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos.

1. Señalar la entidad federativa que presenta el informe.
2. Precisar tipo de apoyo: "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios"
3. Establecer la cantidad total de recursos transferidos, según el tipo de apoyo, durante el ejercicio fiscal 2017.
4. Establecer la cantidad total de recursos ejercidos, según el tipo de apoyo.
5. Anotar la partida de gasto numérica en la cual se ejercieron los recursos.
6. Enunciar la partida de gasto en la cual se ejercieron los recursos.
7. Manifiestar el ejercicio acumulado por partida de gasto. La suma total de los montos anotados en estos renglones, debe coincidir con el total referido en el numeral 4.
8. Referir el monto total de los recursos no ejercidos, que será reintegrado a la Tesorería de la Federación.
9. Firma autógrafa del Secretario de Salud de la entidad federativa.
10. Firma autógrafa del Director Administrativo de los Servicios de Salud de la entidad federativa.
11. Firma autógrafa del Director del REPSS.
12. Leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Anexo 3 "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 12. Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2017.

INTRODUCCIÓN

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III. Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN

1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión

La CNPSS promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EL GESTOR DEL SEGURO POPULAR

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités

La DGASMSXXI y la DGCEEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgarán capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3. SEGUIMIENTO

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEEF, dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; POR EL DIRECTOR GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN, LIC. JOEL GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; EL LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, SECRETARIO DE FINANZAS, ASÍ COMO POR EL C.P. RUBÉN FERNANDO RAMÍREZ ORTUÑO, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente, Objetivos 2.2 y 2.3, establece lo siguiente: Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25 establece el Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones que aseguren la cobertura de servicios de salud a los menores de cinco años que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, financiando en términos de las Reglas de Operación, la atención médica preventiva, detección temprana de enfermedades, tratamiento oportuno y disminución de daños a la salud, además de garantizar la afiliación de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 28 de febrero de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
7. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en lo sucesivo la "CNPSS", es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La "CNPSS" cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Financiamiento, en lo sucesivo la "DGF", cuenta con atribuciones para: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General de Afiliación y Operación, en lo sucesivo la "DGAO", se encuentra facultada para: (i) diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón; (ii) revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias de los padrones de afiliados remitidos por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal; de conformidad con el artículo 8, fracciones VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA”, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.9. Cuenta con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. La Ciudad de México es una entidad federativa que forma parte integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno está a cargo, entre otros, del Ejecutivo local, titular que se auxilia de las Dependencias centrales, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, los cuales integran la Administración Pública de la Ciudad de México de conformidad en lo previsto por los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2o. y 8o., fracción II, 52, 67 y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 12, párrafo primero, y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 16, fracción IV, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 24, fracción VI, de la Ley de Salud del Distrito Federal; 32 fracción IV del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal; 10, fracciones I y VIII, del Decreto de Creación de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; 14, fracciones IX y XIV, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 5 de diciembre de 2012, expedidos por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- II.3. El Secretario de Finanzas de la Ciudad de México comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 16, fracción IV, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, expedido por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y participa con carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.
- II.4. El Director General del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, en lo sucesivo “EL RPSS”, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 54 y 71, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; décimo cuarto, fracciones I y VIII, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, publicado el 21 de enero de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 23 de febrero de 2016, expedido por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- II.5. Para los efectos de este Convenio la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” será la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- II.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Té número 840, tercer piso, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** "EL PROGRAMA" es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales destinados a "EL PROGRAMA", por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", señalado en el numeral 5.3.1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los recursos presupuestarios federales correspondientes a "EL PROGRAMA" conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" en materia de salubridad general, en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, "EL ACUERDO MARCO", "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente instrumento jurídico.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia de los recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA" por conducto de "EL RPSS", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de "EL PROGRAMA".

Para garantizar la transferencia oportuna de los recursos a "LA ENTIDAD", éste, a través de "EL RPSS", deberá realizar en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la afiliación reportada por "EL RPSS", la cual será validada por la "DGAO", misma que la comunicará a la "DGF", para que se determine y realice la transferencia de los recursos correspondientes.

"LA ENTIDAD" a través de "EL RPSS", por cada transferencia de recursos federales, deberá enviar a la "DGF", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", el cual deberá:

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

"LA SECRETARÍA" por conducto de la "DGF" comunicará a "LA ENTIDAD", a través de su Secretario de Salud, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, dicha comunicación podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "LA ENTIDAD". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá comunicarse de manera oficial a la "DGF".

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la afiliación reportada por "EL RPSS" y validada por la "DGAO", y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente Cláusula.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso correspondiente de acuerdo a la afiliación de beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para “LA ENTIDAD” aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTA.- INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN, que en el presente instrumento se identifica como Anexo 1.

Para efectos de los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “LA ENTIDAD”, por conducto de “EL RPSS”, deberá informar trimestralmente a la “DGA SMSXXI”, el ejercicio de los recursos transferidos utilizando el formato denominado “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, identificado como Anexo 5 de las REGLAS DE OPERACIÓN y que para efectos del presente instrumento, se señala como Anexo 2. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular de “EL RPSS”, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

Será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

Los informes del ejercicio de los recursos señalados, representarán la comprobación del ejercicio de los recursos que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”.

Lo anterior en términos del Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud.

“LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

QUINTA.- REGISTRO Y COMPROBANTES DEL GASTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. “LA ENTIDAD”, para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberá observar las disposiciones del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los comprobantes originales que amparen los gastos en que incurra “LA ENTIDAD” para la operación y desarrollo de “EL PROGRAMA”, deberán:

- a) Estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago.
- b) Cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” su revisión.
- c) Contener impreso un sello que identifique el nombre de “EL PROGRAMA”, origen de los recursos con los que se cubrió el gasto y el ejercicio fiscal 2017.

Dichos documentos quedarán en resguardo de “LA ENTIDAD”, bajo su estricta responsabilidad, comprometiéndose a ponerlos a disposición de las entidades fiscalizadoras locales o federales competentes y, en su caso, de la “CNPSS”, cuando así le sea requerido.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, se obliga a:

- I. Recibir, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, las transferencias federales que “LA SECRETARÍA” realice por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios” a la cuenta productiva que el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” y de “EL RPSS” dar seguimiento a las transferencias que realice “LA SECRETARÍA”.
- II. Enviar a la “DGF”, a través de “EL RPSS”, un recibo emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, por cada transferencia recibida, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, las transferencias recibidas, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, “LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” hará de conocimiento a “EL RPSS” dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, “EL RPSS” dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la “DGA SMSXXI” la recepción u omisión del informe que la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 1 del presente instrumento, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Entregar, por conducto de “EL RPSS”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGF” y la DGA SMSXXI, según corresponda, la información estipulada en el presente Convenio en términos del numeral 6.2.2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Asimismo, mantendrá bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y “LA SECRETARÍA”, cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, no hayan sido informados y ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Informar por conducto de “EL RPSS” a “LA SECRETARÍA”, a través de “DGA SMSXXI”, sobre el avance de las acciones respectivas, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados. Los informes referidos serán los que la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” entregue a “EL RPSS”, quien deberá revisarlos antes de su envío a la “DGA SMSXXI”.
- VIII. Mantener actualizados por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Establecer mediante la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Informar por conducto de “EL RPSS” sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD”, y entregarles copia del mismo.
- XI. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

- XII.** Supervisar a través de “EL RPSS” el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XIII.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de “EL PROGRAMA” a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIV.** Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, órgano oficial de difusión de “LA ENTIDAD”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, se obliga a:

- I.** Transferir por conducto de la “DGF” a “LA ENTIDAD”, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, el monto correspondiente por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por “EL RPSS”, validada por la “DGAO”.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de “DGA SMSXXI”, de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Realizar, por conducto de la “DGF”, la supervisión financiera de “EL PROGRAMA” consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Convenio.
- VI.** Hacer del conocimiento de forma oportuna, por conducto de la “CNPSS”, a los órganos de control de “LA ENTIDAD”, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VII.** Hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD”, por conducto de “CNPSS”, el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la “DGF”, la transferencia de los recursos federales y por conducto de la “DGA SMSXXI”, la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio, proporcionada por “LA ENTIDAD”.
- IX.** Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- X. Establecer, a través de las unidades administrativas de la "CNPSS", de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- II. Se den los supuestos previstos en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta Cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "LA ENTIDAD", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"LA ENTIDAD" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función

Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de "LA ENTIDAD", así como "EL RPSS".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación, los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

Anexo 1 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios", el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 2 "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 3 "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por sextuplicado a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Afiliación y Operación, **Joel Germán Martínez González**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen de Protección Social en Salud, **Rubén Fernando Ramírez Ortuño**.- Rúbrica.

Anexo 1 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”, el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicio de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

Anexo 2 “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.



Programa Seguro Médico Siglo XXI

Ejercicio Fiscal 2017

(Señalar entidad federativa) 1

(Precisar tipo de apoio) (2)

Recursos transferidos: 3

Recursos ejercidos: 4

[illegible]

Recursos a reintegrar a la Tesorería de la Federación: 8

9

Titular Secretaría de Salud
Secretario de Salud

10

Titular Dirección Administrativa
Director Administrativo

11

Titular Director del REPSS
Director del REPSS

12

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Instructivo de llenado del Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos.

1. Señalar la entidad federativa que presenta el informe.
2. Precisar tipo de apoyo: "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios"
3. Establecer la cantidad total de recursos transferidos, según el tipo de apoyo, durante el ejercicio fiscal 2017.
4. Establecer la cantidad total de recursos ejercidos, según el tipo de apoyo.
5. Anotar la partida de gasto numérica en la cual se ejercieron los recursos.
6. Enunciar la partida de gasto en la cual se ejercieron los recursos.
7. Manifiestar el ejercicio acumulado por partida de gasto. La suma total de los montos anotados en estos renglones, debe coincidir con el total referido en el numeral 4.
8. Referir el monto total de los recursos no ejercidos, que será reintegrado a la Tesorería de la Federación.
9. Firma autógrafa del Secretario de Salud de la entidad federativa.
10. Firma autógrafa del Director Administrativo de los Servicios de Salud de la entidad federativa.
11. Firma autógrafa del Director del REPSS.
12. Leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Anexo 3 "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 12. Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2017.

INTRODUCCIÓN

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III. Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN

1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

La CNPSS promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EL GESTOR DEL SEGURO POPULAR

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités

La DGASMSXXI y la DGCEEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgarán capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3. SEGUIMIENTO

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEEF, dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; POR EL DIRECTOR GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN, LIC. JOEL GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN, ASÍ COMO POR EL DR. JUAN MANUEL JIMÉNEZ HERRERA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente, Objetivos 2.2 y 2.3, establece lo siguiente: Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25 establece el Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones que aseguren la cobertura de servicios de salud a los menores de cinco años que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, financiando en términos de las Reglas de Operación, la atención médica preventiva, detección temprana de enfermedades, tratamiento oportuno y disminución de daños a la salud, además de garantizar la afiliación de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
7. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en lo sucesivo la "CNPSS", es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La "CNPSS" cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Financiamiento, en lo sucesivo la "DGF", cuenta con atribuciones para: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General de Afiliación y Operación, en lo sucesivo la "DGAO", se encuentra facultada para: (i) diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón; (ii) revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias de los padrones de afiliados remitidos por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal; de conformidad con el artículo 8, fracciones VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "DGA SMSXXI", participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la "CNPSS" responsable de "EL PROGRAMA" para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Para llevar a cabo el objetivo de "EL PROGRAMA", realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.9. Cuenta con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 4 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.
- II.2. El Secretario de Salud del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 11, 18, apartado A, fracción IX, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 27 de octubre de 2015, que le fueron conferidos por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y refrendados por el Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.
- II.3. El Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 11, 18, apartado A, fracción III, y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; 7o. y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 27 de octubre de 2015, expedido por Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y refrendado por el Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, y participa con carácter de "RECEPTOR DE LOS RECURSOS".
- II.4. El Encargado de Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, en lo sucesivo "EL REPSS", comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 13 del Decreto número 13 que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero como Organismo Público Descentralizado, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 21 de febrero de 2017, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y refrendado por el Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.
- II.5. Para los efectos de este Convenio la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" serán los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.
- II.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Avenida de la Juventud S/N, fraccionamiento El Centenario, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. "EL PROGRAMA" es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades

federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales destinados a "EL PROGRAMA", por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", señalado en el numeral 5.3.1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los recursos presupuestarios federales correspondientes a "EL PROGRAMA" conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar la participación de "EL ESTADO" en materia de salubridad general, en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, "EL ACUERDO MARCO", "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente instrumento jurídico.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia de los recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA" por conducto de "EL REPSS", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de "EL PROGRAMA".

Para garantizar la transferencia oportuna de los recursos a "EL ESTADO", éste, a través de "EL REPSS", deberá realizar en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la afiliación reportada por "EL REPSS", la cual será validada por la "DGAO", misma que la comunicará a la "DGF", para que se determine y realice la transferencia de los recursos correspondientes.

"EL ESTADO" a través de "EL REPSS", por cada transferencia de recursos federales, deberá enviar a la "DGF", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", el cual deberá:

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud / Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

"LA SECRETARÍA" por conducto de la "DGF" comunicará a "EL ESTADO", a través de su Secretario de Salud, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, dicha comunicación podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá comunicarse de manera oficial a la "DGF".

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la afiliación reportada por "EL REPSS" y validada por la "DGAO", y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente Cláusula.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso correspondiente de acuerdo a la afiliación de beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren "LAS REGLAS DE OPERACIÓN". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTA.- INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN, que en el presente instrumento se identifica como Anexo 1.

Para efectos de los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO", por conducto de "EL REPSS", deberá informar trimestralmente a la "DGA SMSXXI", el ejercicio de los recursos transferidos utilizando el formato denominado "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", identificado como Anexo 5 de las REGLAS DE OPERACIÓN y que para efectos del presente instrumento, se señala como Anexo 2. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular de "EL REPSS", y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a "EL ESTADO".

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

Los informes del ejercicio de los recursos señalados, representarán la comprobación del ejercicio de los recursos que "EL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA".

Lo anterior en términos del Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud.

"EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

QUINTA.- REGISTRO Y COMPROBANTES DEL GASTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. "EL ESTADO", para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberá observar las disposiciones del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los comprobantes originales que amparen los gastos en que incurra "EL ESTADO" para la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", deberán:

- a) Estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago.
- b) Cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" su revisión.
- c) Contener impreso un sello que identifique el nombre de "EL PROGRAMA", origen de los recursos con los que se cubrió el gasto y el ejercicio fiscal 2017.

Dichos documentos quedarán en resguardo de "EL ESTADO", bajo su estricta responsabilidad, comprometiéndose a ponerlos a disposición de las entidades fiscalizadoras locales o federales competentes y, en su caso, de la "CNPSS", cuando así le sea requerido.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias federales que "LA SECRETARÍA" realice por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" a la cuenta productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" y de "EL REPSS" dar seguimiento a las transferencias que realice "LA SECRETARÍA".

- II. Enviar a la "DGF", a través de "EL REPSS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", por cada transferencia recibida, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias recibidas, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, "LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" hará de conocimiento a "EL REPSS" dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, "EL REPSS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la "DGA SMSXXI" la recepción u omisión del informe que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 1 del presente instrumento, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Entregar, por conducto de "EL REPSS", a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGF" y la DGA SMSXXI, según corresponda, la información estipulada en el presente Convenio en términos del numeral 6.2.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Asimismo, mantendrá bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA SECRETARÍA", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Informar por conducto de "EL REPSS" a "LA SECRETARÍA", a través de "DGA SMSXXI", sobre el avance de las acciones respectivas, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados. Los informes referidos serán los que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" entregue a "EL REPSS", quien deberá revisarlos antes de su envío a la "DGA SMSXXI".
- VIII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Informar por conducto de "EL REPSS" sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- XI. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XII. Supervisar a través de "EL REPSS" el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

XIII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de “EL PROGRAMA” a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.

XIV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.

XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, se obliga a:

- I.** Transferir por conducto de la “DGF” a “EL ESTADO”, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, el monto correspondiente por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por “EL REPSS”, validada por la “DGAO”.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de “DGA SMSXXI”, de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Realizar, por conducto de la “DGF”, la supervisión financiera de “EL PROGRAMA” consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Convenio.
- VI.** Hacer del conocimiento de forma oportuna, por conducto de la “CNPSS”, a los órganos de control de “EL ESTADO”, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VII.** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO”, por conducto de “CNPSS”, el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la “DGF”, la transferencia de los recursos federales y por conducto de la “DGA SMSXXI”, la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio, proporcionada por “EL ESTADO”.
- IX.** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.** Establecer, a través de las unidades administrativas de la “CNPSS”, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

XI. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.

XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- II.** Se den los supuestos previstos en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta Cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de "EL ESTADO", así como "EL REPSS".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación, los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

Anexo 1 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios", el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 2 "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 3 "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por sextuplicado a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Afiliación y Operación, **Joel Germán Martínez González**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, **Carlos de la Peña Pintos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Héctor Apreza Patrón**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, **Juan Manuel Jiménez Herrera**.- Rúbrica.

Anexo 1 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”, el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicio de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

Anexo 2 "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".



Programa Seguro Médico Siglo XXI

Ejercicio Fiscal 2017

(Señalar entidad federativa)

(Precisar tipo de apoyo)

Recursos transferidos:

Recursos ejercidos:

Partidas de Gasto		Monto
Partida Numérica	Descripción	
5	6	7

Recursos a reintegrar a la Tesorería de la Federación:

Titular Secretaría de Salud
 Secretario de Salud

Titular Dirección Administrativa
 Director Administrativo

Titular Director del REPSS
 Director del REPSS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
 Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Instructivo de llenado del Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos.

1. Señalar la entidad federativa que presenta el informe.
2. Precisar tipo de apoyo: "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios"
3. Establecer la cantidad total de recursos transferidos, según el tipo de apoyo, durante el ejercicio fiscal 2017.
4. Establecer la cantidad total de recursos ejercidos, según el tipo de apoyo.
5. Anotar la partida de gasto numérica en la cual se ejercieron los recursos.
6. Enunciar la partida de gasto en la cual se ejercieron los recursos.
7. Manifestar el ejercicio acumulado por partida de gasto. La suma total de los montos anotados en estos renglones, debe coincidir con el total referido en el numeral 4.
8. Referir el monto total de los recursos no ejercidos, que será reintegrado a la Tesorería de la Federación.
9. Firma autógrafa del Secretario de Salud de la entidad federativa.
10. Firma autógrafa del Director Administrativo de los Servicios de Salud de la entidad federativa.
11. Firma autógrafa del Director del REPSS.
12. Leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Anexo 3. "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 12. Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2017.

INTRODUCCIÓN

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III. Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN

1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión

La CNPSS promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI
- II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EI GESTOR DEL SEGURO POPULAR

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités

La DGASMSXXI y la DGCEEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgarán capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3. SEGUIMIENTO

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEEF, dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; POR EL DIRECTOR GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN, LIC. JOEL GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL LIC. CELESTINO MANUEL ALONSO ÁLVAREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA; EL LIC. JORGE GALLARDO CASAS, SECRETARIO DE FINANZAS, ASÍ COMO POR EL LIC. ANTONIO TOVAR GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente, Objetivos 2.2 y 2.3, establece lo siguiente: Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25 establece el Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones que aseguren la cobertura de servicios de salud a los menores de cinco años que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, financiando en términos de las Reglas de Operación, la atención médica preventiva, detección temprana de enfermedades, tratamiento oportuno y disminución de daños a la salud, además de garantizar la afiliación de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 28 de febrero de 2013, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
7. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en lo sucesivo la "CNPSS", es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La "CNPSS" cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Financiamiento, en lo sucesivo la "DGF", cuenta con atribuciones para: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General de Afiliación y Operación, en lo sucesivo la "DGAO", se encuentra facultada para: (i) diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón; (ii) revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias de los padrones de afiliados remitidos por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal; de conformidad con el artículo 8, fracciones VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA”, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.9. Cuenta con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, fracción I, 27 fracción III y 36 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 14 fracción IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el periódico oficial del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, así como el artículo 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, acreditado con los nombramientos de fecha 25 de abril de 2017, expedidos por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.3. El Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 3, fracción I, 27, fracción XII, y 45, fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2016, expedido por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y participa con carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.
- II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo “EL REPSS”, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 3, fracción II, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 20, fracción XVII, del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 9 de septiembre de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 20 de enero de 2017, expedido por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.5. Para los efectos de este Convenio la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” será “EL REPSS”, de conformidad con el artículo 2, segundo párrafo, del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, mismo que establece: “El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, se encarga de operar en el Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, los siguientes programas: Seguro Popular, Seguro Médico Siglo XXI, Prospera Programa de Inclusión Social, así como de los demás Programas Complementarios derivados de los planes nacional o estatal de desarrollo u otros ordenados por las instancias competentes, independientemente de la nomenclatura con la que cualquiera de los anteriores sean denominados”.

II.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: calle Violetas número 1007, Colonia Reforma, Oaxaca, C.P. 68050.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. “EL PROGRAMA” es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales destinados a “EL PROGRAMA”, por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, señalado en el numeral 5.3.1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los recursos presupuestarios federales correspondientes a “EL PROGRAMA” conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar la participación de “EL ESTADO” en materia de salubridad general, en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, “EL ACUERDO MARCO”, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente instrumento jurídico.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia de los recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA” por conducto de “EL REPSS”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de “EL PROGRAMA”.

Para garantizar la transferencia oportuna de los recursos a “EL ESTADO”, éste, a través de “EL REPSS”, deberá realizar en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la afiliación reportada por “EL REPSS”, la cual será validada por la “DGAO”, misma que la comunicará a la “DGF”, para que se determine y realice la transferencia de los recursos correspondientes.

“EL ESTADO” a través de “EL REPSS”, por cada transferencia de recursos federales, deberá enviar a la “DGF”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, el cual deberá:

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud / Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

“LA SECRETARÍA” por conducto de la “DGF” comunicará a “EL ESTADO”, a través de su Secretario de Salud, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, dicha comunicación podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá comunicarse de manera oficial a la “DGF”.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la afiliación reportada por "EL REPSS" y validada por la "DGAO", y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente Cláusula.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso correspondiente de acuerdo a la afiliación de beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren "LAS REGLAS DE OPERACIÓN". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTA.- INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN, que en el presente instrumento se identifica como Anexo 1.

Para efectos de los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO", por conducto de "EL REPSS", deberá informar trimestralmente a la "DGA SMSXXI", el ejercicio de los recursos transferidos utilizando el formato denominado "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", identificado como Anexo 5 de las REGLAS DE OPERACIÓN y que para efectos del presente instrumento, se señala como Anexo 2. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular de "EL REPSS", y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a "EL ESTADO".

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

Los informes del ejercicio de los recursos señalados, representarán la comprobación del ejercicio de los recursos que "EL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA".

Lo anterior en términos del Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud.

"EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

QUINTA.- REGISTRO Y COMPROBANTES DEL GASTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. "EL ESTADO", para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberá observar las disposiciones del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los comprobantes originales que amparen los gastos en que incurra "EL ESTADO" para la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", deberán:

- a) Estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago.
- b) Cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" su revisión.
- c) Contener impreso un sello que identifique el nombre de "EL PROGRAMA", origen de los recursos con los que se cubrió el gasto y el ejercicio fiscal 2017.

Dichos documentos quedarán en resguardo de "EL ESTADO", bajo su estricta responsabilidad, comprometiéndose a ponerlos a disposición de las entidades fiscalizadoras locales o federales competentes y, en su caso, de la "CNPSS", cuando así le sea requerido.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias federales que "LA SECRETARÍA" realice por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" a la cuenta productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" y de "EL REPSS" dar seguimiento a las transferencias que realice "LA SECRETARÍA".
- II. Enviar a la "DGF", a través de "EL REPSS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", por cada transferencia recibida, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias recibidas, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, "LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" hará de conocimiento a "EL REPSS" dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, "EL REPSS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la "DGA SMSXXI" la recepción u omisión del informe que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 1 del presente instrumento, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Entregar, por conducto de "EL REPSS", a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGF" y la DGA SMSXXI, según corresponda, la información estipulada en el presente Convenio en términos del numeral 6.2.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Asimismo, mantendrá bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA SECRETARÍA", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Informar por conducto de "EL REPSS" a "LA SECRETARÍA", a través de "DGA SMSXXI", sobre el avance de las acciones respectivas, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados. Los informes referidos serán los que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" entregue a "EL REPSS", quien deberá revisarlos antes de su envío a la "DGA SMSXXI".
- VIII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- X.** Informar por conducto de “EL REPSS” sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- XI.** Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XII.** Supervisar a través de “EL REPSS” el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XIII.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de “EL PROGRAMA” a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIV.** Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, se obliga a:

- I.** Transferir por conducto de la “DGF” a “EL ESTADO”, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, el monto correspondiente por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por “EL REPSS”, validada por la “DGAO”.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de “DGA SMSXXI”, de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Realizar, por conducto de la “DGF”, la supervisión financiera de “EL PROGRAMA” consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Convenio.
- VI.** Hacer del conocimiento de forma oportuna, por conducto de la “CNPSS”, a los órganos de control de “EL ESTADO”, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VII.** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO”, por conducto de “CNPSS”, el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.

- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la "DGF", la transferencia de los recursos federales y por conducto de la "DGA SMSXXI", la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio, proporcionada por "EL ESTADO".
- IX.** Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.** Establecer, a través de las unidades administrativas de la "CNPSS", de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI.** Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII.** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- II.** Se den los supuestos previstos en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta Cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de "EL ESTADO", así como "EL REPSS".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación, los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

Anexo 1 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios", el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 2 "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 3 "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por sextuplicado a los cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Afiliación y Operación, **Joel Germán Martínez González**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Celestino Manuel Alonso Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Gallardo Casas**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, **Antonio Tovar González**.- Rúbrica.

Anexo 1 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”, el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicio de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

Anexo 2 “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.



Programa Seguro Médico Siglo XXI

Ejercicio Fiscal 2017

(Señalar entidad federativa) 1

(Precisar tipo de apoio) 2

Recursos transferidos: 3

Recursos ejercidos: 4

[illegible]

Recursos a reintegrar a la Tesorería de la Federación: 8

9

Titular Secretaría de Salud
Secretario de Salud

10

Titular Dirección Administrativa
Director Administrativo

11

Titular Director del REPSS
Director del REPSS

12

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Instructivo de llenado del Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos.

1. Señalar la entidad federativa que presenta el informe.
2. Precisar tipo de apoyo: "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios"
3. Establecer la cantidad total de recursos transferidos, según el tipo de apoyo, durante el ejercicio fiscal 2017.
4. Establecer la cantidad total de recursos ejercidos, según el tipo de apoyo.
5. Anotar la partida de gasto numérica en la cual se ejercieron los recursos.
6. Enunciar la partida de gasto en la cual se ejercieron los recursos.
7. Manifestar el ejercicio acumulado por partida de gasto. La suma total de los montos anotados en estos renglones, debe coincidir con el total referido en el numeral 4.
8. Referir el monto total de los recursos no ejercidos, que será reintegrado a la Tesorería de la Federación.
9. Firma autógrafa del Secretario de Salud de la entidad federativa.
10. Firma autógrafa del Director Administrativo de los Servicios de Salud de la entidad federativa.
11. Firma autógrafa del Director del REPSS.
12. Leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Anexo 3. "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 12. Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2017.

INTRODUCCIÓN

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN

1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión

La CNPSS promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EL GESTOR DEL SEGURO POPULAR

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités

La DGASMSXXI y la DGCEEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgarán capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3. SEGUIMIENTO

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEEF, dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 8/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, relativo a la integración de la Comisión Especial para la depuración del acervo de jurisprudencia y tesis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 8/2017, DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEPURACIÓN DEL ACERVO DE JURISPRUDENCIA Y TESIS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafos primero, octavo y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracciones IV y VII, 189, fracciones IV y X, y 232 al 235, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 10, fracción II y XVIII, 123 y 124, del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para fijar la jurisprudencia obligatoria y las tesis relevantes; determinar lo concerniente a su sistematización; así como emitir los acuerdos generales que sean necesarios para su funcionamiento y el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en cumplimiento a ello, el veintitrés de mayo fueron publicados los decretos que expiden las Leyes Generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TERCERO. En sesión pública del ocho de julio de dos mil quince, la Sala Superior aprobó, por unanimidad de votos, la tesis XXXVII/2015 de rubro ***"JURISPRUDENCIA. LA DETERMINACIÓN DE SU VIGENCIA CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR"***, en la cual se determinó que el Tribunal Electoral, a través de su Sala Superior, es el órgano facultado para pronunciarse acerca de la vigencia de un criterio jurisprudencial, al ser la autoridad a la que se le confiere su aprobación.

CUARTO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en aras de garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como de difusión de los criterios sostenidos en las sentencias pronunciadas por las Salas que lo integran, implementó el IUS Electoral como sistema de consulta de la jurisprudencia y tesis emitidas desde su integración inicial; mismo que a la fecha de aprobación del presente acuerdo cuenta con 1,326 (un mil trescientos veintiséis) criterios; de los cuales 559 (quinientos cincuenta y nueve) son jurisprudencias y 767 (setecientos sesenta y siete) tesis.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior estima procedente emprender una revisión integral de su acervo jurisprudencial, a fin de determinar cuáles criterios contenidos en las jurisprudencias y tesis deben seguir rigiendo como vigentes; cuáles obsoletas o no vigentes; y cuáles mantenerse como históricas.

Lo anterior derivado de la necesidad de renovar la compilación de jurisprudencia y tesis en materia electoral, que contiene los criterios aprobados y ratificados por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, con el fin de evitar desconciertos en las consultas realizadas al IUS Electoral y dotar de una herramienta idónea a las Salas que integran este órgano jurisdiccional, al Instituto Nacional Electoral, a las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, a los partidos políticos nacionales y locales en vista del proceso electoral federal 2017-2018, así como al público en general.

En consecuencia, es conveniente iniciar un programa de trabajo a cargo de una Comisión Especial para llevar a cabo la revisión total del acervo jurisprudencial de las Salas del Tribunal Electoral, para lo cual el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Para la revisión integral del acervo jurisprudencial del Tribunal Electoral, se conformará una Comisión Especial de trabajo integrada por un Magistrado de cada una de las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México, Toluca y Especializada; el Coordinador de Jurisprudencia Seguimiento y Consulta; así como por el personal que ellos designen, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El pleno de la Sala Superior designará, mediante insaculación, a un Magistrado de cada una de las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México, Toluca y Especializada.
- II. El Magistrado elegido de cada Sala Regional designará al personal jurídico de su ponencia necesario para el buen desempeño de la comisión encomendada.
- III. El Coordinador de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta contará con el personal a su cargo que considere necesario para conformar la Comisión Especial.
- IV. La Comisión quedará conformada por siete equipos y, además, el coordinador fungirá como secretario técnico.
- V. El Coordinador de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta enviará vía electrónica a cada Magistrado, las jurisprudencias y tesis que deberán dictaminar.
- VI. Cada equipo realizará sus reuniones de trabajo en los lugares que cada Magistrado y el Coordinador determinen.
- VII. El acervo de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral a la fecha de aprobación del presente Acuerdo General es de 1,326 (un mil trescientos veintiséis) criterios. A efecto de realizar la depuración se considera innecesario realizar el análisis de las jurisprudencias y tesis aprobadas por la Sala Superior en dos mil diecisiete, que asciende a un total de 9 (nueve) criterios; lo anterior, en razón de que éstas han sido aprobadas por la actual integración de la Sala Superior, por lo que es evidente su vigencia.

De igual manera, resulta innecesario llevar a cabo la revisión de las jurisprudencias y tesis aprobadas por la Sala Superior de mil novecientos noventa y siete a dos mil uno, las cuales ascienden a la cantidad de 281 (doscientos ochenta y uno) criterios, en razón de que la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta ha realizado la revisión de las mismas. Cabe mencionar que éstas serán remitidas al Comité de Jurisprudencia para su revisión, junto con el total de criterios a revisar.

En consecuencia, la cantidad de criterios por analizar es la siguiente:

Total Compilación	1,326
Criterios de 2017	9
Revisados por la CJSC	281
Total de criterios por analizar	1,036

Las 1,036 (un mil treinta y seis) jurisprudencias y tesis que serán analizadas se numerarán en orden creciente según la fecha de aprobación de las mismas.

En ese entendido, serán distribuidos 148 (ciento cuarenta y ocho) criterios a cada uno de los equipos conformados por los Magistrados de las Salas Regionales y para el equipo de la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, de conformidad con el siguiente cuadro:

COMISIÓN ESPECIAL						
S.R. Guadalajara	S.R. Monterrey	S.R. Xalapa	S.R. CDMX	S.R. Toluca	S.R. Especializada	CJSC
148	148	148	148	148	148	148
Del 1 al 148	Del 149 al 296	Del 297 al 444	Del 445 al 592	Del 593 al 740	Del 741 al 888	Del 889 al 1,036
Total						1,036

VIII. La distribución se hará de manera electrónica, y para la emisión del dictamen de cada jurisprudencia y tesis, se utilizará el siguiente formato:

a) CLAVE DE LA JURISPRUDENCIA O TESIS	**/****
Rubro y texto de la Jurisprudencia o tesis que se analiza.	

b) N°	c) CLAVE	d) ESTATUS	e) RAZONES JURÍDICAS	f) CORRELATIVIDAD

IX. Para el llenado del formato se atenderá a lo siguiente:

- a. **CLAVE, RUBRO Y TEXTO.** Será la clave, rubro y texto de la tesis que se analiza.
- b. **NÚMERO:** Será el número arábigo consecutivo que darán los equipos a cada una de las jurisprudencias y tesis que revisen, para su fácil localización y compilación.
- c. **CLAVE:** Corresponde al número de identificación de la jurisprudencia o tesis.
- d. **ESTATUS:** Estado que se propone de la jurisprudencia o tesis de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - d.1. **Vigentes:** Las jurisprudencias y tesis cuyo criterio continúa vigente.
 - d.2. **Obsoletas:** Las jurisprudencias y tesis que ha quedado sin vigencia, al no ajustarse a la realidad política o social con motivo del simple transcurso del tiempo o a reformas constitucionales o legales posteriores a su aprobación.
 - d.3. **No vigente:** Serán no vigentes cuando el criterio contenido en las jurisprudencias y tesis sean notoriamente confusos, incongruentes, obvios o inútiles, o cuyo contenido es esencialmente igual a otra; que se prefirió tener por una voz más adecuada o una redacción más clara; las que fueron interrumpidas o abandonadas en alguna ejecutoria de la Sala Superior y no se hizo la declaración formal.
 - d.4. **Históricas:** Las jurisprudencias y tesis que aun considerándose obsoletas o no vigentes deban ser conservadas con el carácter de históricas, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ellas.
- e. **RAZONES JURÍDICAS:** Son las razones o motivos jurídicos que determinan el estatus que se propone.
- f. **CORRELATIVIDAD:** Cuando la jurisprudencia o tesis motivo de dictamen se considere vigente, y del texto se observe que la legislación citada hubiera sido modificada con motivo de reformas constitucionales o legales, se deberá realizar una nota de correlación actualizando los preceptos legales aplicables.

A continuación, se presenta una muestra de la forma en que deberán llenarse los dictámenes:

TESIS:	XI/97
INCONFORMIDAD. NO ES ADMISIBLE INTERPONERLA DIRECTA E INMEDIATAMENTE CONTRA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- El artículo 375, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima prevé únicamente los efectos que produce el acogimiento de la pretensión de nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de gobernador, efectos que se traducen en la modificación del acta de cómputo municipal respectiva. Para armonizar este numeral con los artículos 292, 293, 294, 296 y 327, fracción II, inciso c), de dicho ordenamiento debe considerarse, que el cómputo municipal de la votación para la elección de gobernador es impugnabile, pero no de manera directa e inmediata, sino que las posibles irregularidades que puedan surgir durante la realización de ese cómputo constituirán, en su caso, pretendidas infracciones que admitirán ser combatidas en el recurso de inconformidad que se promueva contra el cómputo estatal de la elección de gobernador, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. <i>Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-028/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.</i>	

No.	CLAVE	STATUS	RAZONES JURÍDICAS	CORRELATIVIDAD
1	XI/97	OBSOLETA	De la lectura de la tesis se advierte que el entonces recurso de inconformidad no procedía para impugnar de manera directa e inmediata los cómputos municipales para la elección de Gobernador. El 30 de agosto de 2011, se reformó la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en su artículo 54, primer párrafo, fracción II, ahora prevé el <i>juicio de inconformidad</i>, a través del cual pueden ser impugnados los cómputos municipales y estatales de la elección de Gobernador. Por lo anterior, el criterio de la tesis ha quedado superado, y por tanto es obsoleto.	Nota: El contenido de los artículos 292, 293, 294, 296, y 375, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima, interpretados en la tesis, corresponde al 249, 250, 251 y 253 del Código Electoral del Estado de Colima; así como al 59 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Colima. Es preciso mencionar que el artículo 327, fracción II. Inciso C), del Código del Estado de Colima interpretado en la tesis, se encuentra derogado, y su contenido no se contempló en algún artículo de la legislación vigente, en virtud de la modificación que sufrió el recurso de inconformidad, el cual pasó a ser "Juicio de Inconformidad"

- X. Los 7 equipos contarán con sesenta días naturales a partir de que reciban los criterios asignados, para realizar el dictamen correspondiente.
- XI. Al concluir el citado término, cada equipo remitirá, vía electrónica a la Coordinación de Jurisprudencia, sus dictámenes en términos del formato establecido.
- XII. La Coordinación de Jurisprudencia deberá recopilar la información y elaborará un documento que será remitido al Comité de Jurisprudencia.

Las jurisprudencias y tesis que se consideren vigentes, constituirán la parte fundamental de la actualización del acervo con el que cuenta el Tribunal Electoral y serán integradas como anexo uno; aquellas derivadas del estudio que nos ocupa que se consideren no vigentes, se reunirán en el anexo dos; los criterios obsoletos se conservarán en el anexo tres; y las jurisprudencias o tesis históricas se agruparán en el anexo cuatro.

XIII. Integrada la información con sus anexos, se enviará al Comité Jurisprudencia del Tribunal Electoral, para llevar a cabo la revisión y aprobación de cada uno de los dictámenes elaborados por la Comisión Especial.

XIV. Finalizada la revisión por parte del Comité de Jurisprudencia, pondrá a disposición del Pleno de la Sala Superior un proyecto de Acuerdo General de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) La Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta será la encargada de elaborar el proyecto de Acuerdo General que contendrá la actualización del acervo de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con las siguientes categorías: vigentes, no vigentes, obsoletas e históricas.
- b) El proyecto de Acuerdo General será enviado al Comité de Jurisprudencia para su revisión.
- c) El Comité de Jurisprudencia revisará el Acuerdo General propuesto y, en caso de tener observaciones, solicitará a la Coordinación de Jurisprudencia realice las adecuaciones pertinentes.
- d) Una vez hechas las adecuaciones, la Coordinación de Jurisprudencia reenviará al Comité de Jurisprudencia, para su visto bueno, el proyecto de Acuerdo General modificado.
- e) El proyecto de Acuerdo General validado por el Comité de Jurisprudencia se enviará a la Presidencia del Tribunal Electoral, a través de la Coordinación General de Asesores, para que sea incluido en la correspondiente carpeta de decisión colegiada del pleno de la Sala Superior.
- f) El Acuerdo General será aprobado en decisión colegiada por las Magistradas y los Magistrados que integran el pleno de la Sala Superior.
- g) Las jurisprudencias y tesis vigentes e históricas integrarán la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2017.

XV. El Pleno de la Sala Superior, mediante Acuerdo General, aprobará la depuración y actualización de la jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral y autorizará la publicación de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2017.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la Comisión Especial para la depuración del acervo de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE. A las Salas Regionales de este Tribunal por la vía más expedita.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

La Magistrada Presidenta, **Janine M. Otálora Malassis**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso, José Luis Vargas Valdez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro**.- Rúbrica.

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 9/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 9/2017, DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ELABORACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS QUE EMITAN SUS SALAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafos primero, octavo y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracciones IV y VII, 189, fracciones IV y X, y 232 al 235, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 10, fracción II y XVIII, 123 y 124, del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para fijar la jurisprudencia obligatoria y las tesis relevantes, determinar lo concerniente a su sistematización, así como emitir los acuerdos generales que sean necesarios para su funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. En el Acuerdo de Sala Superior 1/1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se fijaron las reglas para la elaboración, envío y publicación de las jurisprudencia y tesis que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Mediante Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2007, de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, se estableció que el Tribunal Electoral publicaría las jurisprudencia y tesis que aprueben las Salas que lo integran, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en materia electoral.

CUARTO. Por Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2013, de tres de septiembre de dos mil trece, se implementó la notificación por correo electrónico de las jurisprudencia y tesis que emita este órgano jurisdiccional a las autoridades electorales.

QUINTO. Por Decreto publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre las cuales, en el artículo 185, se estableció que el Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

SEXTO. En virtud de las reformas constitucionales y legales en materia electoral; al cambio de integración de la Sala Superior de dos mil dieciséis; y debido a que diversos Acuerdos Generales de este órgano jurisdiccional han sido superados, se estima necesario emitir un nuevo Acuerdo General que abrogue los Acuerdos de la Sala Superior antes citados, en el que se establezcan las reglas para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo procedimiento se realizará a través de la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, área adscrita a la Presidencia, encargada de coordinar y organizar la difusión, compilación, sistematización y publicación de la jurisprudencia y tesis emitidas por el propio Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con lo anterior, con fundamento en lo antes mencionado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

De las denominaciones

Artículo 1. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Comité de Jurisprudencia: Órgano interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrado por dos magistrados de la Sala Superior, uno de ellos fungirá como presidente; y el Coordinador de Jurisprudencia con el carácter de secretario técnico;

II. Coordinación: Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta;

III. Gaceta: *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*. Es el medio de difusión impreso de la jurisprudencia y tesis emitida por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IV. IUS Electoral: Es el medio de difusión electrónico en el que se publica la jurisprudencia y tesis emitida por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

V. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

VI. Sala Superior: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VII. Salas Regionales: Las Salas Regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VIII. Secretaría General: Las Secretarías Generales de Acuerdos de las Salas Superior y Regionales;

IX. SIDIJ: Sistema Digital de Jurisprudencia. Medio electrónico en el que se registran las propuestas de jurisprudencia y tesis que serán analizadas por las ponencias;

X. SIJ: Sistema Integral de Jurisprudencia. Medio electrónico en el que se registra la jurisprudencia y tesis aprobadas por las Salas del Tribunal Electoral, el cual abastece la información contenida en el IUS Electoral; y

XI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS

CAPÍTULO PRIMERO

De la integración de la jurisprudencia y tesis

Artículo 2. La jurisprudencia del Tribunal Electoral se integrará:

I. Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, inaplicación, interpretación o integración de una norma;

II. Cuando alguna Sala Regional, actuando como órgano terminal, en cinco sentencias definitivas e inatacables, no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio y la Sala Superior la ratifique; y

III. Cuando la Sala Superior resuelva, en contradicción, los criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la Sala Superior.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria, en todos los casos para las Salas, el Instituto Nacional Electoral, las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, los partidos políticos nacionales y locales, así como las demás autoridades obligadas, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes respectivas y en lo dispuesto en el artículo 233, de la Ley Orgánica.

La jurisprudencia será obligatoria a partir de la declaración respectiva que realice el pleno de la Sala Superior en sesión pública.

Artículo 3. La tesis se integrará cuando alguna de las Salas del Tribunal Electoral fije, en una sentencia, un criterio novedoso y relevante.

La tesis únicamente fijará un criterio orientador.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la conformación de la jurisprudencia y tesis

Artículo 4. La jurisprudencia y tesis que emitan las Salas del Tribunal Electoral se conformarán con un rubro, texto, precedente o precedentes y clave de identificación, para lo cual deberán atenderse las siguientes reglas:

I. Rubro. El rubro se compone por un título y subtítulo.

a) El título: Es la mención del concepto que constituye el tema principal de la jurisprudencia o tesis.

A través del título deberá identificarse de manera ágil y precisa el tema principal de que trata el criterio, y servirá para la integración de tesauros e índices conceptuales que permitan su fácil localización en los sistemas de consulta.

En la elaboración del título se debe evitar la cita de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, conjunciones, fechas, preceptos legales o cualquier otro vocablo que no remita de manera directa al tema o concepto principal sobre el que versa el criterio.

b) El subtítulo: Es la cita gramatical que identifica sintéticamente el criterio plasmado en la sentencia. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su identificación y localización.

En la elaboración del subtítulo debe evitarse la redundancia, así como la cita de artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio del título o del subtítulo.

Cuando el criterio contenido en una jurisprudencia o tesis verse de manera particular respecto de la normativa de un partido político o de una entidad federativa, deberá precisarse al final del subtítulo.

La redacción debe ser en sentido positivo y mediante lenguaje ciudadano e incluyente.

II. Texto. En el texto de la jurisprudencia o tesis se deben precisar las consideraciones esenciales de la o las sentencias, mediante las cuales las Salas del Tribunal Electoral hayan fijado el criterio.

En la elaboración del texto deben observarse las siguientes reglas:

a) Derivar de la parte considerativa fundamental de la resolución.

b) Tratándose de jurisprudencia, el mismo criterio debe contenerse en las consideraciones que se expongan en las tres ejecutorias que emita la Sala Superior; en las cinco que dicten las Salas Regionales, o en las que diriman la contradicción de criterios.

c) Redactarse con claridad, de modo que pueda ser entendido el criterio; en sentido positivo y mediante lenguaje ciudadano e incluyente.

d) Cuando una resolución contenga diversos criterios, deberá elaborarse una tesis para cada uno.

e) Reflejar un criterio relevante y novedoso.

f) Redactarse de manera general y abstracta.

g) El criterio no debe extraerse de transcripciones realizadas en la sentencia ni de la interpretación que haya realizado otro órgano jurisdiccional nacional o internacional citado en la misma.

III. Precedente. Se formará con los datos de identificación de la o las ejecutorias.

El precedente contendrá:

a) Medio de impugnación o tipo de asunto.

b) Número de expediente.

c) Fecha de resolución.

d) Votación.

e) Nombre de la magistrada o magistrado ponente o encargado del engrose.

f) Nombre de la secretaria o secretario proyectista.

Tratándose de contradicción de criterios, adicionalmente, después del número de expediente, se citarán las Salas sustentantes.

Los precedentes se ordenarán cronológicamente, con el objeto de llevar un registro que permita determinar la integración de la jurisprudencia.

IV. Clave de identificación. La clave de identificación de la jurisprudencia y tesis, se integrará de la siguiente forma:

a). De la jurisprudencia y tesis de la Sala Superior:

1. Jurisprudencia. El número de identificación de la jurisprudencia se integrará con un número arábigo, ordenado de manera creciente; una diagonal, y las cuatro cifras relativas al año en que fue aprobada.

2. Tesis. La tesis se identificará con un número romano, ordenado de manera creciente; una diagonal, y las cuatro cifras relativas al año en que fue aprobada.

b). De la jurisprudencia y tesis de las Salas Regionales:

1. La clave de identificación de la jurisprudencia y tesis propuestas por las Salas Regionales se integrará con los datos referidos en el inciso a) que antecede, según el caso, y un guion seguido de las letras SR con el número romano de la circunscripción plurinominal a la que pertenece.

La numeración será independiente por cada una de las Salas del Tribunal Electoral.

Cada año calendario se deberá iniciar nuevamente la numeración cronológica de los criterios aprobados por cada una de las Salas.

TÍTULO TERCERO

DE LA FORMULACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DE LA SALA SUPERIOR

CAPÍTULO PRIMERO

De la formulación de jurisprudencia y tesis

Artículo 5. Los proyectos de jurisprudencia y tesis se podrán formular:

I. En documento anexo que se acompañe al proyecto de sentencia que se someterá a la consideración del Pleno de la Sala Superior, a propuesta de la magistrada o el magistrado ponente; y

II. En fecha posterior a la aprobación de la sentencia.

La Coordinación podrá proponer al Comité de Jurisprudencia proyectos de jurisprudencia o tesis cuando considere que alguna sentencia relevante lo amerite.

Las jurisprudencias y tesis serán aprobadas en sesión pública del pleno de la Sala Superior, por unanimidad o mayoría de votos de las magistradas y los magistrados que se encuentren presentes.

Aprobados los criterios se ordenará su registro, certificación, notificación y publicación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del registro y certificación de la jurisprudencia y tesis

Artículo 6. La Coordinación registrará en el SIJ la jurisprudencia y tesis aprobada por el pleno de la Sala Superior, y solicitará la certificación a la Secretaría General.

Artículo 7. La Secretaría General verificará que los criterios registrados en el SIJ sean los mismos que fueron aprobados por el pleno y, de no haber observaciones, procederá a su certificación.

CAPÍTULO TERCERO

De la notificación de la jurisprudencia y tesis

Artículo 8. La Secretaría General notificará la jurisprudencia y tesis a través de la cuenta institucional de correo electrónico, a las Salas Regionales y Especializada del Tribunal Electoral, al Instituto Nacional Electoral, a las Cámaras de diputados y senadores, a las legislaturas locales, a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, a los partidos políticos nacionales, y demás autoridades u órganos que considere necesario.

El Tribunal Electoral proveerá a los referidos órganos y autoridades, a solicitud de éstas, de una cuenta oficial del *Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico* de este órgano jurisdiccional, accesible a través de su página web www.te.gob.mx.

Con independencia de la notificación por correo electrónico, la Secretaría General las notificará por estrados.

Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de la fecha del acuse de recibo que se genere automáticamente del *Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico* de este Tribunal Electoral.

Las Secretarías Generales de las Salas Regionales deberán notificar por estrados la jurisprudencia y tesis aprobadas por la Sala Superior.

CAPÍTULO CUARTO

De la publicación de la jurisprudencia y tesis

Artículo 9. Los medios oficiales para la publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis de la Salas del Tribunal Electoral son el IUS Electoral y la Gaceta, mismos que serán administrados por la Coordinación.

Artículo 10. El IUS Electoral es el sistema electrónico de compilación, publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis emitidas por las Salas del Tribunal Electoral, el cual será suministrado a través del SIJ, y estará publicado de manera permanente en sus páginas de Internet e Intranet.

La Coordinación deberá actualizar el IUS Electoral cada vez que se apruebe o ratifique alguna jurisprudencia o tesis.

Artículo 11. La Gaceta es el medio de difusión impreso de la jurisprudencia y tesis emitida por el Tribunal Electoral. La Coordinación es el área encargada de su integración y publicación semestral.

Artículo 12. La Coordinación remitirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio electrónico, la jurisprudencia y tesis aprobadas por el Tribunal Electoral, para que sean publicadas en el Semanario Judicial de la Federación.

TÍTULO CUARTO

DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DE LAS SALAS REGIONALES

CAPÍTULO PRIMERO

Procedimiento para la aprobación, ratificación y publicación de la jurisprudencia de las Salas Regionales

Artículo 13. El procedimiento para la aprobación y publicación de la jurisprudencia emitida por las Salas Regionales del Tribunal Electoral, debe observar lo siguiente:

I. La magistrada o magistrado ponente podrá presentar al pleno de la Sala Regional, cuando actúe como órgano terminal, una propuesta de jurisprudencia derivada de cinco sentencias, definitivas e inatacables, que contengan el mismo criterio relevante, sin ninguno en contrario, las cuales deberán observar lo establecido en los capítulos primero y segundo del título segundo de este acuerdo;

II. En sesión pública, el pleno de la Sala Regional deberá aprobar, por unanimidad o mayoría de votos, la propuesta de jurisprudencia;

III. La propuesta aprobada deberá enviarse, con copia certificada de las resoluciones que le dieron origen, a la presidencia de la Sala Superior, por conducto de la oficialía de partes, para que se turne a la ponencia correspondiente;

IV. El magistrado ponente de la Sala Superior emitirá un proyecto en el que determine si la propuesta de jurisprudencia se debe ratificar o no;

V. De ser procedente, la jurisprudencia será ratificada en sesión pública del Pleno de la Sala Superior y obligatoria a partir de la declaración respectiva;

VI. En caso de que el pleno de la Sala Superior determine no ratificar la jurisprudencia, notificará su determinación a la Sala Regional;

VII. En el supuesto de que el criterio propuesto sea contradictorio a alguno sustentado por cualquier otra Sala, la Magistrada o Magistrado ponente deberá proponer el reencauzamiento a una contradicción de criterios;

VIII. La jurisprudencia ratificada será registrada, certificada, notificada y publicada de acuerdo a las reglas establecidas en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para la aprobación y publicación de las tesis de Salas Regionales

Artículo 14. El procedimiento para la aprobación y publicación de las tesis emitidas por las Salas Regionales, deberá sujetarse a lo siguiente:

I. La magistrada o magistrado ponente podrá presentar al pleno de la Sala Regional, cuando actúe como órgano terminal, una propuesta de tesis derivada de alguna sentencia relevante, definitiva e inatacable, la cual deberá observar lo establecido en los capítulos primero y segundo del título segundo de este acuerdo;

II. En sesión pública, el pleno de la Sala Regional deberá aprobar la tesis, por unanimidad o mayoría de votos;

III. La Sala Regional enviará a la presidencia de la Sala Superior, por conducto de la oficialía de partes, la versión definitiva del proyecto de tesis para que se remita a la Coordinación, a efecto de emitir un dictamen en el que exprese si la propuesta cumple o no con los requisitos de conformación previstos en el capítulo segundo del título segundo del presente acuerdo;

IV. En caso de que la Coordinación tenga por cumplidos dichos requisitos, procederá a su publicación conforme a lo dispuesto en el capítulo cuarto del título tercero del presente acuerdo;

V. Cuando la Coordinación determine que la tesis no cumple con los requisitos de conformación antes precisados, deberá remitir el dictamen a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior para que sea turnada a la ponencia respectiva, para su estudio;

VI. En sesión privada las magistradas y los magistrados de la Sala Superior analizarán la resolución puesta a su consideración por el magistrado ponente, y determinarán lo conducente;

VII. En caso de que el pleno de la Sala Superior considere que la tesis cumple con los requisitos para su elaboración y publicación, se devolverán a la Coordinación para que lleve a cabo el procedimiento de publicación; y

VIII. En caso de que el pleno de la Sala Superior determine que la tesis no cumple con los requisitos para su publicación, notificará su determinación a la Sala Regional.

IX. En el supuesto de que el criterio contenido en la tesis sea contradictorio a alguno sustentado por cualquier otra Sala, la Magistrada o Magistrado ponente deberá proponer el reencauzamiento a una contradicción de criterios;

X. La tesis aprobada será registrada, certificada, notificada y publicada de acuerdo a las reglas establecidas en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente Acuerdo.

TÍTULO QUINTO

DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De la contradicción de criterios

Artículo 15. La contradicción de criterios se actualiza cuando exista discrepancia u oposición en la solución de las controversias o interpretaciones de una misma norma que dictan dos o más salas del Tribunal Electoral, y que en las mismas exista identidad en la cuestión jurídica que debe regir en una situación particular, a pesar de que los asuntos sean diferentes en sus circunstancias fácticas.

En el supuesto que exista contradicción, el criterio que prevalezca será jurisprudencia obligatoria, a partir de la declaración respectiva que realice el pleno de la Sala Superior en la sesión pública en que sea aprobada.

Artículo 16. Están legitimados para denunciar la posible contradicción de criterios:

I. Las Salas del Tribunal Electoral, por conducto de su presidencia;

II. Las y los magistrados de cualquier Sala; y

III. Las partes.

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 232, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 119 a 123, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la contradicción de criterios podrá ser denunciada de conformidad con las siguientes reglas:

I. En el supuesto de que la contradicción de criterios sea denunciada por una Sala del Tribunal Electoral, la denuncia deberá hacerse, previo acuerdo de la Sala, por conducto de su respectivo presidente, sin menoscabo del ejercicio individual de la facultad de las y los magistrados electorales;

II. El escrito se presentará ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior y deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Señalar con precisión las Salas contendientes, y

b) Mencionar de manera expresa los criterios contradictorios, contenidos en las ejecutorias;

III. En el supuesto de que la contradicción de criterios sea denunciada por una Sala, por un Magistrado electoral, o por las partes en un medio de impugnación, el presidente de la Sala respectiva deberá enviar copia certificada de los expedientes originales que contengan el criterio contradictorio;

IV. Para el caso de que la contradicción de criterios sea planteada por las partes que intervinieron en el asunto o medio de impugnación que le dio origen, deberá hacerse constar, además de los requisitos señalados en la fracción II de este artículo, el nombre completo del denunciante y su domicilio para oír notificaciones.

En este caso, el escrito de denuncia podrá presentarse directamente ante la Oficialía de Partes de cualquiera de las Salas contendientes; si es una Sala Regional, se deberá remitir de inmediato dicho escrito a la Sala Superior, sin trámite adicional alguno, conjuntamente, en su caso, con la copia certificada del o los expedientes originales que contengan el criterio contradictorio, y

V. Los presidentes de las Salas Regionales enviarán el escrito respectivo y, en su caso, los anexos, al presidente de la Sala Superior, para que proceda en términos del artículo 191, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 18. Admitida a trámite la denuncia de contradicción de criterios, el Magistrado ponente deberá, en su caso, notificarla a las partes o Salas contendientes y una vez sustanciado el expediente, proponer a la Sala Superior el proyecto de resolución que corresponda.

Artículo 19. La resolución que dirima la contradicción de criterios deberá contener:

I. La fecha, el lugar y la Sala que la dicta;

II. La transcripción de los criterios denunciados y la indicación de las Salas contendientes;

III. La consideración relativa a la existencia o inexistencia de la contradicción;

IV. Los fundamentos jurídicos sobre la aplicación, interpretación o integración de la norma, pudiéndose pronunciar a favor de alguna de las tesis contradictorias, o bien, establecer un criterio diferente al sustentado por las Salas contendientes, y

V. En los puntos resolutivos deberá hacerse la declaración sobre la existencia o inexistencia de la contradicción y la precisión del criterio que debe prevalecer como jurisprudencia.

El criterio que prevalezca en la contradicción será obligatorio para todas las Salas del Tribunal Electoral, para el Instituto Nacional Electoral y demás autoridades y órganos electorales.

La resolución que decida la contradicción no afectará las situaciones jurídicas concretas de los medios de impugnación en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contradictorios.

Artículo 20. Para el registro, certificación, notificación y publicación de la jurisprudencia que resulte con motivo de la contradicción, se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente acuerdo.

Artículo 21. Una vez resuelta la contradicción, la Sala Superior ordenará el archivo del expediente como asunto concluido y lo notificará así a las partes contendientes, devolviendo, en su caso, los autos a las Salas respectivas.

TÍTULO SEXTO

DE LA INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

De la interrupción de la obligatoriedad de la jurisprudencia

Artículo 22. La obligatoriedad de la jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá cuando el pleno de la Sala Superior, con un mínimo de cinco votos de las magistradas y los magistrados, emita una sentencia en la que se aparte del criterio contenido en la misma, por considerarlo inaplicable o superado con motivo de una nueva interpretación constitucional, convencional o legal.

Artículo 23. En la sentencia mediante la cual se interrumpa la obligatoriedad de la jurisprudencia se expresarán las razones en que se funde y motive dicha interrupción, y en los puntos resolutivos de la misma se hará mención expresa.

El criterio contenido en la sentencia que interrumpe una jurisprudencia, en su caso, podrá integrar una tesis, para lo cual deberán observarse las reglas previstas en los capítulos primero y segundo del título segundo de este acuerdo.

La Coordinación realizará las anotaciones en el SIJ, señalando la fecha y número de expediente de la sentencia que interrumpió la obligatoriedad de la jurisprudencia.

Artículo 24. La Coordinación deberá informar al Comité de Jurisprudencia sobre algún criterio que considere deba ser interrumpido, expresando las razones jurídicas en que sostenga la propuesta.

Artículo 25. Para el registro, certificación, notificación y publicación de la jurisprudencia interrumpida, se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la interrupción de la vigencia de las tesis

Artículo 26. Las tesis vigentes del Tribunal Electoral podrán ser interrumpidas cuando el Pleno de la Sala Superior emita una sentencia en la que se aparte del criterio contenido en la misma, por considerarlo inaplicable o superado con motivo de una nueva interpretación constitucional, convencional o legal.

Las Salas Regionales podrán interrumpir las tesis que las mismas hayan emitido.

En la sentencia mediante la cual se interrumpa una tesis, se deberán expresar las razones en que se funde y motive dicha interrupción, y en los puntos resolutivos de la misma se hará mención expresa.

La Sala Regional que interrumpa una tesis dará aviso a la Coordinación para que realice las anotaciones en el SIJ, señalando la fecha y número de expediente de la sentencia que interrumpió su vigencia.

Artículo 27. Para el registro, certificación, notificación y publicación de las tesis interrumpidas, se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente acuerdo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CRITERIOS OBSOLETOS, NO VIGENTES E HISTÓRICOS

CAPÍTULO ÚNICO

De las jurisprudencia y tesis obsoletas, no vigentes e históricas

Artículo 28. La jurisprudencia y tesis obsoleta del Tribunal Electoral es aquella que ha quedado sin vigencia, al no ajustarse a la realidad política o social con motivo del simple transcurso del tiempo o a reformas constitucionales o legales posteriores a su aprobación.

Artículo 29. La jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral se considerará no vigente, cuando el criterio contenido en las mismas sea notoriamente confuso, incongruente, obvio o inútil, o cuyo contenido sea esencialmente igual a otro; o cuando sea necesario tener una voz más adecuada o una redacción más clara.

Artículo 30. Las jurisprudencias o tesis históricas serán aquellas que aun considerándose obsoletas o no vigentes, el pleno de la Sala Superior estime que, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ellas, deban ser conservadas para su consulta.

Artículo 31. El pleno de la Sala Superior, en sesión privada, declarará la obsolescencia o no vigencia de la jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral.

La Coordinación realizará las anotaciones en el SIJ, señalando la fecha mediante la cual se declaró la obsolescencia o no vigencia del criterio y, en su caso, su declaración como histórica.

Artículo 32. La Coordinación deberá informar al Comité de Jurisprudencia la detección de algún criterio que considere obsoleto o no vigente.

Artículo 33. Para el registro, certificación, notificación y publicación de los criterios obsoletos, no vigentes e históricos, se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo, tercero y cuarto del capítulo tercero del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 1/1997 relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los acuerdos y demás disposiciones generales y específicas que se opongan a lo previsto en este instrumento normativo.

TERCERO. Publíquese este en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE. A las Salas Regionales de este Tribunal, por la vía más expedita.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Janine M. Otálora Malassis**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso, José Luis Vargas Valdez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro**.- Rúbrica.

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 10/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, relativo a la determinación del inicio de la Sexta Época de la publicación de su jurisprudencia y tesis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 10/2017, DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DE LA SEXTA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN DE SU JURISPRUDENCIA Y TESIS.

CONSIDERANDO

I. Conforme a los artículos 99, párrafos primero, sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9 y 10, fracciones II y XVIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

II. De acuerdo con el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique; y, cuando la Sala Superior así lo resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

III. El artículo 233 del propio ordenamiento, prevé que la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral es obligatoria en todos los casos para las Salas Regionales y el Instituto Federal Electoral, así como para las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales locales, cuando se trate de asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquellos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades en la materia.

IV. Por su parte, el artículo 123 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que para la sistematización y publicación de la jurisprudencia y tesis que establezcan las Salas del Tribunal Electoral, deberá estarse a lo ordenado en los acuerdos que emita la Sala Superior para tales efectos.

V. Que la publicación de la jurisprudencia y tesis ha comprendido épocas, cuyo inicio ha sido determinado atendiendo a reformas constitucionales o políticas, o a cambios trascendentales registrados en este órgano jurisdiccional electoral federal.

VI. La Primera Época fue determinada por la "Memoria 1991", medio de divulgación de las instituciones y autoridades electorales, en razón de que la ley le confirió, por primera vez, al entonces Tribunal Federal Electoral, la facultad de definir criterios de interpretación con carácter obligatorio.

VII. El inicio de la Segunda Época obedeció a las reformas constitucionales y legales de mil novecientos noventa y tres, por el que se dio por concluido el sistema de auto calificación.

VIII. La Tercera Época se debió a la reforma constitucional de mil novecientos noventa y seis, por la que el Tribunal Federal Electoral se integró al Poder Judicial de la Federación.

IX. En dos mil siete, con motivo de su nueva integración, mediante acuerdo de cuatro de septiembre de ese año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral determinó la creación de la Gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el inicio de la Cuarta Época de su publicación.

X. En razón de la reforma constitucional del artículo 1°, por el cual se incorpora la proclamación de que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral, mediante acuerdo general de veintidós de noviembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año, determinó el inicio de la quinta época de la publicación de jurisprudencia y tesis.

XI. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

XII. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mediante las cuales, entre otras cuestiones, se creó la Sala Regional Especializada.

XIII. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Senado de la República designó a siete nuevos integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes iniciaron funciones el cuatro de noviembre del mismo año.

La concepción de integrar cuerpos colegiados en los tribunales tiene un propósito medular en el diseño democrático del Estado, ya que con ello se busca ahondar la racionalidad de las decisiones que se toman mediante el diálogo entre pares, lo que constituye una garantía de calidad en las decisiones adoptadas.

Esta medida de tutela judicial efectiva y autonomía jurisdiccional se ve robustecida mediante la implementación de un sistema de renovación escalonada de la actual integración de la Sala Superior, lo que constituye un hito en la impartición de justicia electoral en nuestro país. Con el escalonamiento en la designación de los integrantes del cuerpo colegiado, se acredita que el nombramiento de sus miembros y el funcionamiento del órgano sean acordes a los principios de profesionalismo, permanencia e independencia que deben regir al órgano encargado de administración de justicia electoral.

Y es ante este principio de tutela judicial, mismo que implica la debida fundamentación y motivación, que una nueva composición colegiada adquiere total significado tratándose de la integración de criterios, ya que este Tribunal, en su carácter de órgano de control de la constitucionalidad en materia electoral, está facultado para fijar la interpretación autorizada de los preceptos constitucionales, a través de la jurisprudencia. Ésta, es el precedente para que todos los casos similares se resuelvan de igual manera, lo que, a la luz de las reformas constitucionales de dos mil catorce, deberá realizar una meticulosa revisión sobre la adopción de nuevos criterios y el abandono de otros que, mediante la reforma antes aludida, hoy carezcan de vigencia.

Aunado a lo dicho, en septiembre de este año iniciaron los procesos electorales federales y locales 2017-2018, por lo que es indispensable que se definan los criterios que genere la nueva integración de la Sala Superior, los cuales serán aplicados en esos procesos comiciales.

En ese tenor, con la creación de la Sala Regional Especializada; con la emisión de las nuevas leyes; la instauración de nuevos procedimientos y con la nueva integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se consolida en su totalidad la reforma constitucional electoral de febrero de dos mil catorce.

Por todo lo anterior, resulta necesario y trascendente el inicio de la Sexta Época de la publicación de tesis y jurisprudencia en materia electoral.

En efecto, con motivo del inicio de la sexta época, se torna imperativo para esta integración de la Sala Superior, que los criterios jurisprudenciales que se emitan, se encuentren en consonancia con las necesidades y requerimientos de la sociedad democrática. De tal suerte que, corresponderá a la nueva integración de esta Sala Superior continuar con la ardua labor de emitir tesis y jurisprudencia en la que se salvaguarden los derechos político-electorales de los ciudadanos.

En consecuencia, el Pleno de esta Sala Superior expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el inicio de la Sexta Época de la publicación de la jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas de las sentencias dictadas por las Salas Superior y Regionales, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las jurisprudencias 1/2017, 2/2017, 3/2017 y 4/2017 así como las tesis I/2017, II/2017, III/2017, IV/2017 y V/2017 aprobadas por la Sala Superior antes del inicio de la vigencia del presente acuerdo, formarán parte de la sexta época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE. A las Salas Regionales de este Tribunal, al Instituto Nacional Electoral, así como a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de las treinta y dos entidades federativas, por la vía más expedita.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Janine M. Otálora Malassis**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso, José Luis Vargas Valdez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro**.- Rúbrica.

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11/2017, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, por el cual se modifica el diverso 4/2014, por el que se aprueban las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de la Sala Regional Especializada y sus impugnaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 11/2017, DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 4/2014, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA Y SUS IMPUGNACIONES

CONSIDERACIONES

I. Conformación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. En dicho precepto constitucional se prevé el funcionamiento del Tribunal, en forma permanente, con una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

II. Facultad de emitir Acuerdos Generales. En los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución General; 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la citada ley orgánica, así como 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se faculta a este órgano colegiado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

III. Reforma constitucional y legal en materia electoral. Con la reforma constitucional en materia electoral y la subsecuente reforma legal, publicadas, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero y el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se rediseñó el trámite y resolución del procedimiento especial sancionador.

En virtud de dichas reformas, el Instituto Nacional Electoral funge como autoridad instructora de dicho procedimiento, y la facultad de emitir la resolución respectiva corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Regional Especializada. Asimismo, se creó el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, procedente para impugnar las determinaciones que se dicten en el mismo, cuyo conocimiento y resolución es competencia de la Sala Superior.

IV. Acuerdo General 4/2014. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, esta Sala Superior emitió el acuerdo por el que estableció las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores, competencia de la sala regional especializada, así como a sus impugnaciones.

En dicho acuerdo, la Sala Superior estableció que, ante la obligación de observar los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, en razón de que los plazos establecidos para ello son muy breves, resultaba necesario reglamentar su procedimiento¹, para que el Instituto Nacional Electoral, autoridad instructora, y el Tribunal Electoral, autoridad resolutoria, tomaran conocimiento en todo momento del desarrollo de dichos procedimientos, desde la presentación de la queja o denuncia, esto es, desde el inicio del mismo, hasta su resolución y sus eventuales impugnaciones, con el propósito de que ambas autoridades contarán con los elementos necesarios para ejercer sus respectivas atribuciones, observando el principio de certeza, rector de la función estatal electoral, bajo el esquema de reglas claras y precisas, como garantías para la protección del debido proceso legal.

V. Modificación al Acuerdo General 4/2014. En congruencia con lo establecido en el acuerdo referido, con el propósito de observar los principios de racionalidad y economía procesal, aplicables a la administración de justicia, esta Sala Superior considera necesario modificar dicha determinación, a fin de establecer que, tratándose de recursos de revisión del procedimiento especial sancionador mediante los cuales se controvierta el desechamiento de la queja o denuncia, así las determinaciones relativas a la solicitud de adoptar medidas cautelares, la autoridad responsable deberá remitir a la Sala Superior, por la vía más expedita, el escrito original de demanda con sus anexos, la copia de la resolución impugnada, con la documentación relacionada que obre en su poder, **así como el informe circunstanciado correspondiente**, tomando en consideración que el órgano resolutor debe contar oportunamente con todos los elementos que le permitan un análisis completo de la controversia y la pronta resolución de dichos asuntos.

¹ Dicho procedimiento se encuentra previsto en los artículos 470 a 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta determinación no es contraria a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el cual se establece que para la tramitación, sustanciación y resolución del recurso de revisión serán aplicables, **en lo conducente**, las reglas de procedimiento establecidas en dicho ordenamiento y, en particular, las señaladas para el recurso de apelación.

Lo anterior, pues si bien en la referida ley procesal se establece como **regla común** que la autoridad responsable deberá remitir el informe circunstanciado a la autoridad competente para resolver el medio impugnativo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas, previsto para la publicación del medio de impugnación, **dicha regla de trámite no resulta aplicable** para la debida sustanciación y oportuna resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, toda vez que las resoluciones que se controvierten en ese medio impugnativo se encuentran relacionadas, esencialmente, con las determinaciones del Instituto Nacional Electoral respecto a las solicitudes de adoptar medidas cautelares que, a su vez, pueden implicar la orden de suspender o cancelar de forma inmediata las transmisiones en radio y televisión de promocionales de partidos políticos y candidaturas independientes, entre otros, o bien, de continuar su difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, se considera que de la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 17, párrafo segundo y 41, párrafo segundo, base III, apartado D, de la Constitución General, así como 110 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a la naturaleza sumaria y al carácter urgente de la tramitación y resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, el informe circunstanciado deberá remitirse a esta Sala Superior acompañando al escrito de demanda, pues de seguirse la regla general prevista en la ley procesal de la materia, ello podría implicar que el informe circunstanciado se reciba en esta Sala Superior de forma tardía, incluso con posterioridad a la fecha en que se resuelve el citado recurso, con lo cual se propicia que este órgano jurisdiccional emita una resolución sin contar con todos los elementos que le permitan un análisis integral de la controversia.

En atención a lo expuesto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se modifica el punto CUARTO del acuerdo general 4/2014, por el que *se aprueban las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de la sala regional especializada y sus impugnaciones*, para quedar como sigue:

“[...]”

PRIMERO. Glosario. Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Órganos del Instituto: Órganos del Instituto Nacional Electoral encargados de la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores, en términos de los artículos 470 y 474 de la Ley Electoral, esto es, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de su Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales.

Recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador: Recurso de revisión.

Sala Regional: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SIPES: Sistema de Procedimientos Especiales Sancionadores, en el que se forma y aloja el expediente digitalizado de todas las constancias que integren el expediente que forme el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procedimientos especiales sancionadores y remita a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser de su competencia, y que contenga además las constancias que dicha Sala le integre.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Unidad Especializada: Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Recepción y aviso. Los Órganos del Instituto que reciban una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio, conforme con el convenio de colaboración, ingresarán la información necesaria a fin de que el SIPES genere un aviso de inmediato a la Sala Regional, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

Asimismo, dentro del plazo establecido en el artículo 471, párrafo 6, de la Ley Electoral, los Órganos del Instituto avisarán a la referida Sala, por el mismo medio electrónico, sobre la admisión o desechamiento de la queja o denuncia respectiva, así como de las medidas cautelares que, en su caso, se otorguen o denieguen.

En caso de que los Órganos del Instituto determinen la admisión del procedimiento especial sancionador, realizarán las diligencias o requerimientos para recabar los elementos necesarios para la eventual individualización de la sanción que, en su caso, determine la Sala Regional.

TERCERO. Asignación Preliminar. Una vez que la Sala Regional reciba el aviso sobre la admisión de la queja o denuncia, su Presidente determinará la asignación preliminar del asunto a uno de los Magistrados integrantes de la Sala, para que dé seguimiento, con el auxilio de la Unidad Especializada, a su instrucción por parte del Instituto, para cuyo efecto se dará acceso a la consulta del expediente original o digitalizado, a través del SIPES.

La asignación preliminar se realizará en riguroso orden alfabético de los apellidos de los Magistrados integrantes de la Sala Regional y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada expediente, conforme con la fecha y hora de recepción del aviso de admisión en la Secretaría General de Acuerdos de dicho órgano jurisdiccional. Al efecto, se aplicarán, en lo conducente, las reglas de turno establecidas en el artículo 77 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral y se atenderá al carácter nacional, local o distrital del Órgano del Instituto que instruyó el procedimiento.

CUARTO. Recurso de revisión en contra del desechamiento de la queja o denuncia y otras determinaciones del Instituto. En caso de interposición de algún recurso de revisión contra el desechamiento de la queja o denuncia de un procedimiento especial sancionador, así como de cualquier otra determinación, como es la relativa a las medidas cautelares, el órgano del Instituto competente para tramitarlo, dará por vía electrónica el aviso a que se refiere el artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Sala Superior, marcando copia a la Sala Regional.

Asimismo, durante el proceso federal electoral, dada la naturaleza de la materia de impugnación y la prontitud con que debe resolverse, en conformidad con el artículo 17 constitucional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, dicho órgano enviará a la Sala Superior por la vía más expedita el escrito original de demanda, con sus anexos, **la copia de la resolución impugnada, con la documentación relacionada que obre en su poder, así como el informe circunstanciado correspondiente, tomando en consideración que la Sala Superior debe contar oportunamente con todos los elementos que le permitan un análisis completo de la controversia y la pronta resolución de dichos asuntos.**

En su caso, una vez transcurridos los plazos establecidos para el trámite, hará llegar los escritos de tercero interesado, y demás documentación relacionada, en términos de la citada ley adjetiva.

La resolución que emita la Sala Superior respecto del recurso de revisión será notificada por correo electrónico a la Sala Regional. En caso que se determine la revocación del desechamiento decretado por el Instituto, para el efecto de que se admita y resuelva en el fondo el respectivo procedimiento especial sancionador, se proceda a su asignación preliminar, en términos del artículo anterior.

QUINTO. Avisos electrónicos. Conforme con el convenio de colaboración, los Órganos del Instituto y la Sala Regional alimentarán el SIPES, a fin de que genere avisos por vía electrónica recíprocos de todas las actuaciones o diligencias que realicen, incluidas las relativas a la adopción de medidas cautelares.

SEXTO. Remisión del expediente. Celebradas las audiencias, los Órganos del Instituto darán aviso por vía electrónica a la Sala Regional, de la forma, fecha y hora de la remisión inmediata del expediente original formado con motivo de la denuncia, en términos del artículo 473 de la Ley Electoral.

SÉPTIMO. Revisión de la integración del expediente y turno. Recibido el expediente por la Sala Regional, la Unidad Especializada procederá a verificar su debida integración e informará al Presidente de su resultado, a fin de que se proceda al turno correspondiente, incluyendo, en su caso, la propuesta de adopción de las diligencias para mejor proveer que sugiera la Unidad Especializada.

El turno del asunto se realizará mediante acuerdo del Presidente de la Sala, al Magistrado a quien le correspondió la asignación preliminar, o a quien lo sustituya en caso de ausencia, el cual será notificado por correo electrónico a la Unidad Técnica.

OCTAVO. Diligencias. En caso de que se acuerde la realización de las diligencias para mejor proveer por parte de alguno de los magistrados integrantes de la Sala Regional, ésta dará aviso por vía electrónica al Órgano del Instituto respectivo de dicha determinación, así como de la que recaiga a su desahogo.

NOVENO. Distribución y registro del proyecto de resolución. El Magistrado Ponente distribuirá a los integrantes del Pleno de la Sala Regional el proyecto de resolución que someta a su consideración, debiendo entregar una copia a la Secretaría General de Acuerdos, quién llevará un registro, en el que se asiente, entre otros, la fecha y hora en que se recibe dicho proyecto, para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el artículo 476, párrafo 2, incisos d) y e), de la Ley Electoral.

DÉCIMO. Aviso de sesión de resolución. Una vez que el Presidente de la Sala Regional acuerde la fecha y hora de sesión pública de resolución, avisará por vía electrónica a la Unidad Técnica o al Órgano del Instituto, incluyendo el listado de asuntos respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación de la resolución. La resolución que dicte la Sala Regional respecto del procedimiento especial sancionador deberá notificarse por correo electrónico al órgano del Instituto que lo instruyó.

DÉCIMO SEGUNDO. Recurso de revisión en contra de la resolución. En caso de que la Sala Regional reciba un recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución que dicte en un procedimiento especial sancionador, deberá dar por vía electrónica el aviso a que se refiere el artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Sala Superior, marcando copia a la Unidad Técnica.

Asimismo, durante el proceso federal electoral, dada la naturaleza de la materia de impugnación y la prontitud con que debe resolverse, en conformidad con el artículo 17 constitucional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, la Sala Regional enviará a la Sala Superior por la vía más expedita el escrito original de demanda, con sus anexos, y el expediente del procedimiento especial sancionador de que se trate, con independencia de que, una vez transcurridos los plazos establecidos para el trámite, haga llegar el informe circunstanciado; en su caso, los escritos de tercero interesado, y demás documentación relacionada que obre en su poder, en términos de la citada ley adjetiva.

La resolución que emita la Sala Superior respecto del recurso de revisión será notificada por correo electrónico a la Sala Regional, a la Unidad Técnica, al respectivo Órgano del Instituto y, en su caso, a las partes que así lo hayan solicitado.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales, y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE. A las Sala Especializada y Regionales de este Tribunal y al Instituto Nacional Electoral, por la vía más expedita.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Janine M. Otálora Malassis**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso, José Luis Vargas Valdez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

ACUERDO por el que se modifica el artículo 36 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal docente y técnico docente en Educación Básica y Media Superior en el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-04-2017, publicados el 27 de marzo de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN EL CICLO ESCOLAR 2017-2018. LINEE-04-2017, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MARZO DE 2017.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación; 7, fracción III de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 14, 15, fracción III; 22, 28, fracción III; 38, fracciones VI y XXII; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 15, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; aprueba el:

Acuerdo por el que se modifica el artículo 36 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal docente y técnico docente en Educación Básica y Media Superior en el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-04-2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36. La evaluación del desempeño de Docentes y Técnico Docentes en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2017-2018 se realizará en los periodos siguientes:

- I. Informe de responsabilidades profesionales.** Del 13 de noviembre al 3 de diciembre de 2017;
- II. Proyecto de enseñanza:** Del 01 de septiembre al 03 de diciembre de 2017.
- III. Examen de conocimientos:**
 - a. Examen de conocimientos didácticos y curriculares** (Docentes y técnicos docentes en educación básica). Del 2 al 18 de diciembre de 2017.
 - b. Examen de conocimientos y habilidades didácticas** (docentes en Educación Media Superior). Del 2 al 18 de diciembre de 2017.
 - c. Examen de conocimientos científicos y tecnológicos** (Técnicos Docentes en Educación Media Superior). Del 2 al 18 de diciembre de 2017.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente acuerdo, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberá hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.- Acuerdo número **SEJG/15-17/02,R.** El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero**.- Los Consejeros: **Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Margarita María Zorrilla Fierro.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 458068)

ACUERDO por el que se modifica el artículo 39 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica en el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-05-2017, publicados el 27 de marzo de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 39 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO ESCOLAR 2017-2018. LINEE-05-2017, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MARZO DE 2017.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación; 7, fracción III de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 14, 15, fracción III; 22, 28, fracción III; 38, fracciones VI y XXII; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 15, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; aprueba el:

Acuerdo por el que se modifica el artículo 39 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica en el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-05-2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 39. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión para el ciclo escolar 2017-2018 se realizará en los periodos siguientes:

- I. Informe de responsabilidades profesionales.** Del 13 de noviembre al 3 de diciembre de 2017.
- II. Proyecto de la práctica profesional:** Del 01 de septiembre al 03 de diciembre de 2017.
- III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad de la función.** Del 2 al 18 de diciembre de 2017.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente acuerdo, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberá hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.- Acuerdo número **SEJG/15-17/03,R.** El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero**.- Los Consejeros: **Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Margarita María Zorrilla Fierro.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 458069)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del amparo directo D.C. 505/2017, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por conducto de su apoderado **JOSÉ GERARDO GÓMEZ LÓPEZ**, contra la sentencia definitiva dictada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el trece de octubre de dos mil dieciséis, en el toca 741/2016/1; en proveído de tres de agosto del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada **MARÍA GUADALUPE AGUIRRE PIÑUELA**, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017.
Secretario de Acuerdos
Lic. Carlos Gustavo Núñez Alonso
Rúbrica.

(R.- 456721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 243/2017, promovido por Bárbara Arguilez Portugal y Óscar Arguilez Gallego, en contra de la sentencia dictada por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca 2475/2016, por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero interesado Gloria Alarcón Guillen, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 19 de septiembre de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito Mexicali, B.C.
Lic. Guadalupe Muro Páez.
Rúbrica.

(R.- 456757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 52/2010-VI, instruida a Ricardo Pérez Rivas y otros; se emitió un acuerdo para hacer saber al agente aprehensor Alejandro Garduño Santiago, que deberá comparecer a las once horas del treinta

de noviembre de dos mil diecisiete, en las instalaciones de este juzgado federal, ubicado en sito Avenida Nicolás San Juan, número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, cuarto piso, en Toluca, Estado de México, debidamente identificado, para el verificativo del careo procesal a su cargo.

Atentamente,
Toluca, Estado de México, 03 de octubre de 2017.
Juez de Distrito
Óscar García Vega
Rúbrica.

(R.- 458077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO:

Emplazamiento de los Terceros Interesados Hilda Malagón Delgado [1], Andrés Rueda Torres [2], y Unión de Copropietarios de San Andrés, Asociación Civil [3].

En el juicio de amparo 1323/2017-III, promovido por Sergio Reyes Olán, contra del acto de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en la resolución de catorce de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el expediente laboral 175/2012, que declara procedente el incidente de liquidación planteado por la parte actora en contra de los aquí terceros interesados, y al desconocerse su domicilio, el seis de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse por derecho propio o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2017
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Marco Antonio Correa Morales.
Rúbrica.

(R.- 456774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 153/2017, promovido por Carlos David García Sánchez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar a la tercera interesada B.N.D.L.C.C., por conducto de su progenitora Blanca Fabiola de la Cruz Chávez, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Atentamente.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Zapopan, Jalisco, a diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 456945)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Quien se considere con derechos sucesorios sobre los bienes de José Alberto Moreno Reyes o de Ramón Alberto Moreno González.

En el juicio de amparo 1350/2017-VI, promovido por Eliot Alberto Radillo Peza, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo(a) como tercero interesado(a); se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y que se fije en los estrados de este tribunal, asimismo que la audiencia constitucional se encuentra señalada para el veintidós de diciembre del año en curso.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Septiembre 19 de 2017.

Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco

Maestro en Derecho Emilio Enrique Pedroza Montes.

Rúbrica.

(R.- 456950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento a los terceros interesados Grupo Promotor Alamedas, Sociedad Anónima de Capital Variable, QS Desarrollos Habitacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Concepción Rodríguez Higuera, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **113/2017-III**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por Juan José Luis Vargas Aguilar, contra actos del **Juez Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey y otras autoridades**, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, 19 de septiembre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Erik Odilón Velázquez Vilchis.

Rúbrica.

(R.- 456996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Gerardo Pinito Valentín López Flores, José Domingo Rangel

Martínez, Martha Venegas Ayala y Ernesto Ruvalcaba Ríos.

En el juicio de amparo 345/2016-II, promovido por Plácido Eduardo Francisco Jiménez Sánchez, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León y otra, se señaló a Gerardo Pinito Valentín López Flores, José Domingo Rangel Martínez, Martha Venegas Ayala y Ernesto Ruvalcaba Ríos, como terceros interesados, desconociéndose su domicilio cierto y actual; y, en proveído de once de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III último párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; quedan a disposición de ustedes, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que esencialmente los actos reclamados son: **la resolución emitida dentro del recurso de inconformidad 131/2015, a través de la cual se confirmó el no ejercicio de la acción penal a favor de los terceros interesados; y el archivo definitivo de la averiguación previa número 98/2015**". Haciéndosele saber que cuenta con treinta días

hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos; también en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, se fija copia íntegra del auto aludido, en la puerta de este Juzgado.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de septiembre de 2017.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Cinthia Patricia Rodríguez Tenorio.

Rúbrica.

(R.- 456992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento a los terceros interesados Grupo Promotor Alamedas, Sociedad Anónima de Capital Variable, QS Desarrollos Habitacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Concepción Rodríguez Higuera, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **111/2017**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por Graciela Negrete Chessani, contra actos del **Juez Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, y otras autoridades**, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, 19 de septiembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Venecia Castillo Jiménez

Rúbrica.

(R.- 457000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento a los terceros interesados Grupo Promotor Alamedas, Sociedad Anónima de Capital Variable, QS Desarrollos Habitacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Concepción Rodríguez Higuera, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **112/2017**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por José Manuel Ortiz Fuerte, contra actos del **Juez Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey y otras autoridades**, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, 19 de septiembre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

José Ángel Villarruel Miranda.

Rúbrica.

(R.- 457024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento a los terceros interesados Grupo Promotor Alamedas, Sociedad Anónima de Capital Variable, QS Desarrollos Habitacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Concepción Rodríguez Higuera, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **110/2017-V**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por Rogelio Rivera Mendoza, contra actos del **Juez Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, y otras autoridades**, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, 19 de septiembre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Juan David Garcidueñas Cuevas.

Rúbrica.

(R.- 457025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento a los terceros interesados Grupo Promotor Alamedas, Sociedad Anónima de Capital Variable, QS Desarrollos Habitacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Concepción Rodríguez Higuera, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **114/2017-IV**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por Cristina Negrete Chessani, contra actos del **Juez Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey y otras autoridades**, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, 19 de septiembre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

José Ángel Villarruel Miranda.

Rúbrica.

(R.- 457031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERON A LOS NOMBRES DE **MARTÍN ESCALONA CRUZ** y **NORBERTO JUAN HERNÁNDEZ ROJAS**, así como a la persona moral denominada "**ALMACENES DE MUEBLES IMPERIO**" –terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 71/2017, promovido por AGUSTÍN CORDERO PINEDA Y/O AGUSTÍN PINEDA CORDERO, contra la sentencia de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1385/1998 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 274/1993 del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de homicidio calificado, lesiones intencionales, asalto, asociación delictuosa y robo calificado en agravio de **MARTÍN ESCALONA CRUZ** y **NORBERTO JUAN HERNÁNDEZ ROJAS**, así como a la persona moral denominada "**ALMACENES DE MUEBLES IMPERIO**", -entre otros- quienes en calidad de víctimas tienen el carácter de terceros interesados, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple

de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.
Magistrado Presidente.
Jesús Rafael Aragón.
Rúbrica.

(R.- 457003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
EDICTO.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 1366/2016, promovido por Juan Antonio Muñoz Cárdenas, contra actos del Juez Décimo Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato, y otras autoridades. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado José de Jesús Campos Guzmán por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León Guanajuato, tres de abril de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Teresa Ivonne López Hernández.
Rúbrica.

(R.- 457035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
sito en Boca del Río
Sección de Amparo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 376/2017-V, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, promovido por Beatriz Rodríguez Zárate, por propio derecho, contra la orden de detención y/o aprehensión girada el veintiuno de enero de dos mil diecisiete en la causa penal 04/2017 del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Veracruz, Veracruz y otras autoridades, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado cometido en perjuicio del patrimonio de Freddy Méndez Jiménez. El once de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a juicio, por medio de edictos, al referido tercero interesado Freddy Méndez Jiménez, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos, con el apercibimiento que si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su representante o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos; además, se le informa que el juicio de amparo de referencia se tramita conforme a las disposiciones de la Ley de Amparo vigente.

Boca del Río, Veracruz, 20 de septiembre de 2016.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Claudia Alcaide Ortega
Rúbrica.

(R.- 457074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.

Juicio de Amparo 633/2015-II-B
EDICTO

En el juicio de amparo 633/2015-II-B, promovido por **Leobardo de Luna García**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Papantla, Veracruz, Veracruz y otras autoridades, por auto dictado el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada **Rosa García García**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Relación sucinta.

El quejoso **Leobardo de Luna García**, reclama: "El auto de formal prisión dictado por el Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Papantla, Veracruz emitido en los autos de la causa penal 203/2009, por el delito de Homicidio calificado."

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 25 de septiembre de 2017
El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Guillermo Uscanga Salgado
Rúbrica.

(R.- 457077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesada:

Rosa María Segoviano, por sí y en representación de su menor hija de iniciales R.I.O.S.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Rosa María Segoviano, por sí y en representación de su menor hija de iniciales R.I.O.S., dentro del juicio de amparo directo 123/2017, promovido por Gilberto Moreno Simental, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 28 de agosto de 2015, dictada en el toca 142/2015.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2017.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 457079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo **78/2017-9**, promovido por **Jerónimo Hernández Aguilar**, contra actos del **Juez Primero de lo Civil y otras autoridades**, por auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se ordena emplazar a juicio a la tercero interesada **American Industries S.A. de C.V. y/o American Industries International Corp**, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que como actos reclamados se señalan: la orden, instrucción o mandato para que se le prive de su libertad personal de las catorce a las veintidós horas del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis; la orden, instrucción o mandato de restricción de libre tránsito en la Comunidad de la Noria de San José, Municipio de San Luis Potosí; la orden, instrucción o mandato para que se le despoje de la posesión material y jurídica del bien inmueble que es motivo de trámite de los Juicios Agrarios 1172/2010 y 1086/2016 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25; para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo 78/2017-9, se encuentran señaladas las **nueve horas con dieciséis minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**.

Para publicarse conforme a lo ordenado en el auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciéndolo saber a la tercero interesada, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no comparecer por conducto de quien legalmente la represente, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se la harán por medio de lista en los estrados del Juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, copia de la demanda de amparo.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Dulce María de Monserrat Saldaña Durán.

Rúbrica.

(R.- 457004)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

en el Estado de Campeche, Camp.

Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,

C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo **797/2017**, promovido por **Gabriel Enrique Alonzo Burgos**, se emplaza a juicio a **Claudia Guadalupe Zerr Moreno**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Elfego Leal Maturino.

Rúbrica.

(R.- 457083)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Morelia, Mich.

EDICTO

JAIME ISLAS GONZÁLEZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **146/2017** promovido por **Juan Manuel Morales García**, contra actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de septiembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 11 de septiembre de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. Ileri Amezcua Estrada.

Rúbrica.

(R.- 457090)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
EDICTO.**

NOTIFICACIÓN.

Al margen sello con Escudo Nacional con texto: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

"En el proceso penal 3/2011, instruido contra JESUALDO LAMMOGLIA CRUZ, por el delito delincuencia organizada y otros; el perito Fernando Suárez Hernández, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro (104), colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad (edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sexto piso), a las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para estar en posibilidad de llevar a cabo la diligencia de carácter judicial ordenada a su cargo."

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 27 de septiembre de 2017.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el Estado de México.

Araceli Román Carbajal.

Rúbrica.

(R.- 457242)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México con residencia en Toluca
EDICTO**

En el juicio de amparo 442/2017-III-B, promovido por Rigoberto Salvador Pérez, contra actos del Juez Ejecutor de Sentencias del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otras; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada María del Carmen Ambrosio de Solares, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 30 de Octubre de 2017.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto
de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Erik Roberto Frías Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 457247)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

**AL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA SUCESIÓN DE LA EXTINTA ROBELA GÓMEZ LUCAS O
ROBELA GÓMEZ LÓPEZ.**

Se hace de su conocimiento que Hugo Avilio Gamarra Gamarra o Hugo Avilio Gamarro Gamarro, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veintisiete de agosto de dos mil quince, por la Sala Regional Mixta, zona 03, San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas en el toca penal 220-A-1P03/2015, de su índice. Asimismo, la demanda

fue registrada con el número de amparo directo 464/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Vanessa Delgadillo Hernández.

Rúbrica.

(R.- 457082)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Citación

Daniel Guerrero Santiago (testigo). En el proceso 88/2015, instruido a José Omar Villarreal Gutiérrez y Carlos Torres Soria, por un delito contra la salud, se señalaron las once horas con quince minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete, para la celebración del careo procesal de Daniel Guerrero Santiago y los procesados, y al desconocerse el domicilio de Daniel Guerrero Santiago, se ordenó su notificación por edictos, que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, deberá comparecer en la hora y fecha mencionada ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado, para el desahogo de la diligencia aludida. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León a 22 de septiembre de 2017.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León.

Celina Vargas Nava.

Rúbrica.

(R.- 457525)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

A LORENZO ISLAS GUTIÉRREZ –tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 61/2016, promovido por CIRILO CRUZ REYES, contra la sentencia de cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1332/1999 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en los procesos acumulados 153/1998, 157/1998, 160/1998 y 191/1998 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de homicidio calificado, robo de ganado, robo de ganado en grado de tentativa y fraude, el segundo en agravio de LORENZO ISLAS GUTIÉRREZ –tercero interesado- y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Magistrado Presidente.

Jesús Rafael Aragón.

Rúbrica.

(R.- 457530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
P.- 406/2017
EDICTO:

En los autos principales del Juicio de Amparo número **406/2017** promovido por **Plaza Comercial Alemán, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, por conducto de su representante legal **Tania Yadira Hernández Espinoza**, en contra de actos del **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y de otras autoridades**, se ordenó emplazar a la tercero interesada **Administración y Comité de Vigilancia del Condominio Villas Tepepan II (VT-II)**, al que se le hace saber que se presentó demanda de amparo en la cual el acto reclamado consiste en: **la orden de clausura de actividades dictada dentro del expediente administrativo PC-160142/2017, en contra del predio ubicado en Calzada Arenal, número 651, Pueblo Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco, Ciudad de México**; motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente:
Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia
Administrativa en la Ciudad de México
Carlos Alberto García López
Rúbrica.

(R.- 457551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
I
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
EDICTO.

NOTIFICACIÓN.

Al margen sello con Escudo Nacional con texto: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.
En la causa penal 6/2010, instruida contra CARLOS SOTELO LUVIANO o FRANCISCO CHAIRE HUERTA o JORGE LAGUNAS JARAMILLO, por el delito operaciones con recursos de procedencia ilícita y otros; el testigo Omar Lorméndez Pitalúa, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro (104), colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad (edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sexto piso), a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para estar en posibilidad de llevar a cabo la diligencia de carácter judicial ordenada a su cargo.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 05 de octubre de 2017.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el Estado de México.
Araceli Román Carbajal.
Rúbrica.

(R.- 457762)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación
Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
EDICTO

ANAIS PÉREZ ALBOR.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo **783/2017-II**, promovido por **FÉLIX CHÁVEZ PAYAN**, por su propio derecho, contra actos de la **Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y Actuario Adscrito a la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, actos que sustancialmente consisten en el emplazamiento

al juicio laboral 01/53/12, en el cual se le condenó al pago de las prestaciones demandadas del índice de la Junta antes citada; se **emplaza** a usted y se hace saber que deberá comparecer ante este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en la **edificio "B", tercer nivel, Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del **día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio**, y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones que sean de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-

Cuernavaca, Morelos, 27 de septiembre de 2017.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Morelos.
Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón.
Rúbrica.

(R.- 457278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
en Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado

José Miguel Arano Montaña

El licenciado José Israel Hernández Tirado, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán; ordena a usted emplazarlo como tercero interesado en el juicio de amparo 436/2017, promovido por Oswaldo Aguilar Martínez e Hiram González Escarpulli, contra actos del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en la negativa respecto de la solicitud de los promoventes de que se les conceda el beneficio de la libertad provisional bajo caución. Notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con dieciséis minutos del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Mazatlán, Sinaloa, a 28 de septiembre de 2017.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Lic. Magali Portela Ixtepan.
Rúbrica.

(R.- 457765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesado: José Melchor Montoya Pérez

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal 487/2017, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Francisco Rafael Romero Reyes, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a José Melchor Montoya Pérez, en su carácter de tercero interesado, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Abel A. Narváez Solís
Rúbrica.

(R.- 457872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesado: Benito Solís Gómez.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal 324/2017 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Jesús Giovany Ramírez Tirado, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Baja California, se emplaza por este medio a Benito Solís Gómez, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, cinco de octubre de dos mil diecisiete.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Abel A. Narváez Solís
Rúbrica.

(R.- 457877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit
EDICTO

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

En cumplimiento a lo ordenado en auto de diez de octubre de dos mil diecisiete, dentro de la causa penal 166/2011-II, que se instruyó a IGNACIO ANTONIO DUEÑAS ESTRADA y ARNULFO GÓMEZ VÉLEZ, del índice de este juzgado federal, se informa que se levantó el aseguramiento de la camioneta marca JEEP LIBERTY, MODELO 2004, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN RFD-4785 DEL ESTADO DE NAYARIT, NÚMERO DE SERIE 1J4GK48K4WZ15161, por lo que se deja a disposición de quien acredite la legítima propiedad del tal vehículo, para solicitar su devolución, con el apercibimiento que de no reclamar su restitución dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de este proveído, causará abandono a favor de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 182-Ñ del código adjetivo de la materia y fuero.

Diez de octubre de dos mil diecisiete.
Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit.
Licenciado Francisco Javier Montaña Zavala
Rúbrica.

(R.- 457879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 942/2017-II-A, promovido por Margarita Zarco Molina, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y otras, se emplaza por esta vía a la parte tercero interesada Marco Alberto López Morales, en su carácter de apoderado legal de la sucesión a bienes del extinto Jorge Adalberto Rodríguez Torres y Sergio Román Rodríguez Gaona, a efecto de que comparezcan al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación,

con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí o por representante legal, se tendrá por hecho el emplazamiento; además se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional (Naucalpan de Juárez) y de la zona conurbada (Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza y Huixquilucan), bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de tres días siguientes a aquél en que se tenga por hecho el emplazamiento, se les harán por lista las subsecuentes, aún las de carácter personal, de conformidad con los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, ambos de la citada Ley de Amparo.

Para publicarse de tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de septiembre de 2017.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de México.

Alma Laurence Contreras Garibay
Rúbrica.

(R.- 457342)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesada: Jessica Van Maris Villalobos

En el juicio de amparo 2084/2016-III, promovido por José Alfredo Campos Torres, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercero interesada; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y un minutos del veintisiete de diciembre del año que transcorre.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Septiembre 27 de 2017.
Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco.

Maestro en Derecho Emilio Enrique Pedroza Montes.
Rúbrica.

(R.- 457881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Tuxpan R. Cano, Ver.
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo número **202/2017**, promovido por Placido del Ángel Pérez, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Dos, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **HERMILA ANTONIO CRUZ**, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, a 3 de octubre de 2017.
La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Deyanira Hernández Xolio.
Rúbrica.

(R.- 458072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO: JORGE ANTONIO MONDRAGÓN MARTÍNEZ

En los autos del juicio de amparo número **311/2017-I**, promovido por **Bombas Internacionales Mexicanas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Marcial Meneses Carro**, contra actos de la **Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad**, se ordenó emplazar por edictos al diverso tercero interesado **Jorge Antonio Mondragón Martínez**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente
México, Ciudad de México, 02 de octubre de 2017.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
Rúbrica.

(R.- 458088)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERA INTERESADA: MIRNA ESMERALDA GUERRERO RAMÍREZ,
POR CONDUCTO DE SU MADRE OLIVIA RAMÍREZ LEAL

Naucalpan de Juárez, Estado de México, ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo **567/2017-VII**, promovido por **Erdwyn Giovanni Mendoza Cordero**, por propio derecho, contra actos del **Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otras autoridades responsables**, se hace del conocimiento a la tercera interesada **Mirna Esmeralda Guerrero Ramírez**, por conducto de su madre **Olivia Ramírez Leal**, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de México.
Licenciado Celestino González Chávez
Rúbrica.

(R.- 458091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

JORGE HUMBERTO ZARAGOZA FUENTES:
(DOMICILIO IGNORADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1015/2016**, PROMOVIDO POR **MARCO ANTONIO CRUZ MIRANDA**, APODERADO LEGAL DE **PEDRO ZARAGOZA DELGADO**, CONTRA ACTOS DEL **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES**, CONSISTENTES EN LA OMISIÓN DE ADMITIR A TRÁMITE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL ESCRITO DE DECLARACIÓN, DE CITAR EN SUS DOMICILIOS A LOS TESTIGOS QUE OFRECIÓ, EL ACUERDO DE CONSIGNACIÓN Y EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN, TODO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CLN/DAP/110/2016/AP; Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO DE LA PROPIA FECHA, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBA LAS COPIAS DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **NUEVE HORAS DIEZ MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Culiacán, Sinaloa, 12 de septiembre de 2017.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán.
Martín Ángel Gamboa Banda.
Rúbrica.

(R.- 457554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No. 575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.
Mérida, Yucatán.

LUCIANO CHAN UICAB

Domicilio ignorado.

En el expediente **194/2017**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **JOSÉ ÁNGEL ROMERO MARTÍNEZ**, contra la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dictada por la entonces Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, actualmente Sala Colegiada Penal, en el toca 361/2003 y los actos de ejecución atribuidos a las restantes autoridades; se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo en vigor, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a las autoridades responsables lo siguiente: **"IV.- ACTOS RECLAMADOS: La sentencia de condena datada el veintiocho de Septiembre del dos mil siete, de la que es de apreciarse se funda en pruebas obtenidas con violaciones al debido proceso en perjuicio del Quejoso."**

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.
Lic. Claudia del Carmen Ojeda Domínguez
Rúbrica.

(R.- 457078)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de
Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios
Federales en el Estado de Nayarit**

EDICTO: C & C Ingeniería y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de terceros interesados.

En el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, se encuentra instaurado el juicio de amparo 463/2016, promovido por J. Isabel González López, Miguel Pelayo Cázares y Herenia Uribe Muro, en su carácter de presidente, secretario y tesorera, respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Higuera Blanca, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad de Tepic y otras autoridades, consistente en:

“Acto Reclamado. ...La privación parcial y definitiva de las tierras propiedad del núcleo agrario quejoso, sobre dos superficies de propiedad ejidal, en las cuales se construyó un tamo de la carretera Cruz de Huanacastle-Punta de Mita, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit...”

Así como todo acto administrativo o registral que tenga por objeto el traslado de dominio de las superficies de terreno objeto del acto reclamado, es decir, los efectos y consecuencias del acto reclamado.”

De igual manera, hágase del conocimiento del tercero interesado en mención, que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones bajo el apercibimiento de que en caso contrario las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 25 de septiembre de 2017.

El Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Lic. Alfredo Barrera Flores.

Rúbrica.

(R.- 457021)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 425/2016-IV
-EDICTO-**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.

QUEJOSOS: IGNACIO YÁÑEZ SÁNCHEZ Y OTROS.

TERCEROS INTERESADOS: JOSÉ ALEJANDRO SANTIAGO LÓPEZ, JOSÉ PEDRO SAULO RUÍZ RIVAS Y JOSÉ LUIS ROBLES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DE “SAN SALVADOR ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO”, RESPECTIVAMENTE.

En los autos del amparo indirecto 425/2016-IV, promovido por **Ignacio Yáñez Sánchez y otros**, por auto de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a los terceros interesados **José Alejandro Santiago López, José Pedro Saulo Ruíz Rivas y José Luis Robles González, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de “San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México”, respectivamente**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, realícese el emplazamiento de dichas personas por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a los terceros interesados que tienen el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 27 de septiembre de 2017.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl.

Lic. Golibaldo López Padilla.

Rúbrica.

(R.- 457335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercero interesada **Rosa Margarita Báez Pérez**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a **Rosa Margarita Báez Pérez**, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **489/2017-I**, promovido por **María Concepción Sánchez Leal y/o María Concepción Sofía Sánchez Leal**, por conducto de su apoderado legal **José de Jesús Pacheco Rodríguez**, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del distrito judicial de Fresnillo, Zacatecas y otra autoridad, que hizo consistir en la inscripción decretada por el Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, mediante oficio 64 en el Juicio Civil Ordinario número **452/2013** promovido por **Rosa Margarita Báez Pérez**; en el cual se encuentran fijadas las **diez horas con diez minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete**, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de **treinta días**, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, a imponerse de los autos, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publiquen en este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificado al citado tercero interesado.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, 19 de septiembre de 2017
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas.
Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 457555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a los terceros interesados **Marco Alberto López Morales**, en su carácter de apoderado legal de los terceros interesados **Sergio Román Rodríguez Gaona**, y de la Sucesión a bienes del extinto **Jorge Adalberto Rodríguez Torres**.

En el juicio de amparo número 707/2017-IVB del Índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el México, promovido por **Abraham Cureño Torres, Virginia Huerta Sánchez, y Epifanía Pastrana Tapia** en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, contra actos del **Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, y otras autoridades. Se reclama "...La omisión de llamarla al juicio 714/2014, todo lo ahí actuado incluyendo haber entregado el inmueble ubicado sobre la Avenida Jorge Jiménez Cantú en la zona esmeralda; la expedición de la clave catastral, traslado de dominio, cobro de impuesto predial; la expedición del alineamiento y número oficial, licencia de construcción, autorizaciones; e inscripción en el Instituto de la Función Registral, todas estas a favor de personas ajenas a la comunidad quejosa..."; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de **treinta días**, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 26 de septiembre de 2017.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Tomás Martínez Moscoza.
Rúbrica.

(R.- 457660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-584/2017
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-584/2017** promovido por **Silvia Tejeda Cisneros, como albacea de la sucesión de Fidelia Cisneros Barriga**, en contra de los actos emitidos por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **Eufracia Saavedra Hernández** en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de **uno de septiembre de dos mil diecisiete**, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **"El Sol de México"**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días**, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 5 de septiembre de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 457790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Obed Leal Jacobi, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **Gustavo Díaz Ferrer**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil nueve, dentro del Toca Penal 3366/2008.

Por auto de ocho de junio de dos mil diecisiete, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 302/2017 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Obed Leal Jacobi, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Obed Leal Jacobi, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 457868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito,
con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Avenida Itzáes, Calle 86-B No. 597-A por 79 y 79-A.

Col. Sambulá.

C.P. 97250.

Mérida, Yucatán.

RED UNIVERSALIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo 218/2017 formado con motivo de la demanda de garantías promovida por ARMANDO GABRIEL UICAB FLORES, contra el laudo de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, en el juicio reclamatorio laboral 231/2013, se le tuvo como tercero interesada en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le corre traslado por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que el agraviado atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: "AUTORIDAD RESPONSABLE.- - LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN.- - ACTO RECLAMADO. - - El proyecto de laudo de fecha cuatro de octubre del años dos mil dieciséis, el cual fue elevado a laudo en acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el expediente número 231/2013 formado con motivo del juicio reclamatorio laboral promovido por mi representado, y en el cual se absolvió de manera ilegal y contraria a derecho a los demandados en el juicio de origen, a pesar de corresponderme en derecho el pago de lo mismo."; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, que se encuentra glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos

Edgardo Medina Durán

Rúbrica.

(R.- 457549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Alondra Guadalupe Ruiz Hernández.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Obidio Asunción Valdez Abarca contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el tres de mayo de dos mil dieciséis, dentro del toca penal 3524/2013, por la comisión del delito de violación impropia, violación equiparada agravada y violación; por auto de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se registró

la demanda de amparo directo bajo el número 192/2017-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la ofendida dentro de la causa penal 656/2010 de origen, Alondra Guadalupe Ruiz Hernández, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 6335 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Manuela Verdugo Urías, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Alondra Guadalupe Ruiz Hernández, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 4 de octubre de 2017.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 457869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico, Tamaulipas
Sección de Amparos
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 234/2017-B, PROMOVIDO POR JOSÉ ALFREDO ESTEBAN PÉREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, RESIDENTE EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS Y OTRA AUTORIDAD, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

“Tampico, Tamaulipas, veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete. se ordena emplazar por edictos a MUEBLES Y BLANCOS PRÍNCIPE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República; edictos que deberán ser publicados a costa del Consejo de la Judicatura Federal; haciéndole de su conocimiento que en el citado juicio promovido por JOSÉ ALFREDO ESTEBAN PÉREZ, se demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, RESIDENTE EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS Y COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES, CON SEDE EN TAMPICO, TAMAULIPAS; actos que hace consistir en: el auto de formal prisión dictado el dos de mayo de dos mil dieciséis, en la causa penal 171/2005, y la elaboración de la ficha signalética; hágase del conocimiento de la tercera interesada que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición, copia simple de la demanda, y que deberá comparecer al presente juicio en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si transcurrido dicho término no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia, se le harán las posteriores notificaciones, por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado; fíjese además en la

puerta de este recinto, copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento. (...) Notifíquese... Así lo acordó y firmó el licenciado Miguel Ángel Luna Gracia, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, quien actúa con la licenciada Norma Argüello Figueroa, Secretaria que autoriza y da fe..."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Tampico, Tamaulipas, 21 de septiembre de 2017.

Lic. Miguel Ángel Luna Gracia

Rúbrica.

Secretaria

Lic. Norma Argüello Figueroa

Rúbrica.

(R.- 457874)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

Guillermo Federico Nunn Villagrana.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Óscar Antely Amador y/o Óscar Anthely Amador contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del toca penal 1601/2016, por la comisión de los delitos de robo y robo de vehículo; por auto de tres de enero de dos mil diecisiete, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 1/2017-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la causa penal 92/2014, Guillermo Federico Nunn Villagrana, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 4316 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Guillermo Federico Nunn Villagrana, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Manuela Verdugo Urías, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 4 de octubre de 2017

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 457883)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 11 de agosto de 2017, en el expediente administrativo 166/2014 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada PROTECCION INTEGRAL DE PATRIMONIOS, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a PROTECCION INTEGRAL DE PATRIMONIOS, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 11 de agosto de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 458080)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/09/2016/R/12/120

YULIANA MORALES MORALES y DANIELA MORALES MORALES, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/09/2016/R/12/120, por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, por conductas, consistentes en que como integrantes del grupo denominado “El Rosario”, con número de registro PM-TAB-12-00241-003951, no acreditaron la correcta aplicación de los recursos del PROMUSAG 2012, que les otorgó la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, sin acreditar la aplicación de los recursos ni la operación del proyecto productivo, dado que en la Cédula de supervisión de seguimiento para proyectos productivos FAPPA y PROMUSAG 2012, de fecha 12 de abril de 2013, no se acreditó la puesta en marcha del proyecto; asimismo, no se justificó el apoyo por concepto de pago de honorarios al Técnico Habilitado. Conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3º, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a YULIANA MORALES MORALES a las 10 (diez) horas del día dieciséis de noviembre de 2017, y a DANIELA MORALES MORALES a las 11:00 (once) horas del día dieciséis de noviembre de 2017, y manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; de no comparecer, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, señalen domicilio para oír y

recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 457857)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
EDICTO**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS.

OPERADORA EMPRESARIAL DEL GOLFO, S.A. de C.V., a través de su representante legal.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/09/2017/12/161, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0998/14, formulado al Gobierno del Estado de Tabasco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2012, dentro del cual ha sido considerada como presunta responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-7707/17, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete y que consiste en que en su carácter de contratista, recibió pago con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012, por los bienes contratados mediante los contratos número TSJ-CC-LSM-014/111/2012, TSJ-CC-LSME-016/110/2012, TSJ-CC-LSM-014/113/2012, TSJ-CC-LSM-010/104/2012, TSJ-CC-LSME-016/109/2012, TSJ-CC-LSME-017/114/2012, TSJ-CC-LSME-016/111/2012; sin embargo no cumplió con la entrega oportuna estipulada en los mismos, lo que generó penas convencionales a su cargo de las que ha sido omisa en su pago, por la cantidad de \$119,965.70 (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.), con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$119,965.70 (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.), y por desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente, a través de su representante legal, a la audiencia de ley, que se celebrará a las **diez horas del trece de noviembre de dos mil diecisiete**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14140, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 457858)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A.

VS.

SEMPREGOURMET, S.A. DE C.V.
M. 1420824 LAMBORGHINI Y DISEÑO

Exped: P.C.1321/2017(C-339)15273

Folio: 35368

SEMPREGOURMET, S.A. DE C.V.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 5 de junio de 2017, con folio de entrada 015273, JOSE MIGUEL MENA LOPEZ apoderado de AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 1420824 LAMBORGHINI Y DISEÑO, propiedad de SEMPREGOURMET, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **SEMPREGOURMET, S.A. DE C.V.**; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

10 de agosto de 2017.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 458063)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,827.00
2/8	de plana	\$ 3,654.00
3/8	de plana	\$ 5,481.00
4/8	de plana	\$ 7,308.00
6/8	de plana	\$ 10,962.00
1	plana	\$ 14,616.00
1 4/8	planas	\$ 21,924.00
2	planas	\$ 29,232.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Banco de México

La Dirección de Control Interno y la Dirección de Recursos Materiales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; 22 de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma; 13 de las Normas del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles; 8o., 10, 27 Bis, fracción I, y 30 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, han resuelto expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS EXTRANJERAS
QUE REQUIERAN DE UN CERTIFICADO DIGITAL PARA PARTICIPAR EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO**

Disposiciones generales

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las personas extranjeras que, en términos de las "Normas", requieran obtener o revocar un "Certificado Digital" para participar en los procedimientos de contratación previstos en dichas "Normas".

SEGUNDO. Son sujetos de los presentes lineamientos, los "Solicitantes", "Titulares" y unidades administrativas del "Banco" que participen en los procedimientos de expedición y revocación de "Certificados Digitales".

TERCERO. Para los fines previstos en los presentes lineamientos, ya sea que las expresiones se utilicen en singular o plural, se entenderá por:

I. "Agencia Certificadora": La Dirección de Control Interno del "Banco", por conducto de la unidad administrativa responsable de las actividades relativas a la expedición, registro, control y revocación de los "Certificados Digitales".

II. "Banco": Banco de México.

III. "Certificado Digital": "Mensaje de Datos" firmado electrónicamente por la "Agencia Certificadora", que lo haya emitido, que confirma el vínculo entre la identidad del "Titular" con los respectivos "Datos de Verificación de Firma Electrónica", cuya vigencia máxima será de cuatro años.

IV. "Datos de Creación de Firma Electrónica": Información única conformada por una clave privada de criptografía asimétrica que el "Titular" genera bajo su total control y utiliza personalmente para crear "Firmas Electrónicas" de "Mensajes de Datos".

V. "Datos de Verificación de Firma Electrónica": Información única conformada por una clave pública de criptografía asimétrica que el "Titular" genera bajo su total control que está relacionada matemáticamente con los "Datos de Creación de Firma Electrónica" y que es utilizada para comprobar "Mensajes de Datos" firmados electrónicamente.

VI. "Dispositivo de Creación de Firma Electrónica": Al Programa y equipo de cómputo que sirve para aplicar los "Datos de Creación de Firma Electrónica" a un "Mensaje de Datos" y generar la "Firma Electrónica" del referido "Mensaje de Datos".

VII. "Dispositivo de Verificación de Firma Electrónica": Programa y equipo de cómputo que sirve para aplicar los "Datos de Verificación de Firma Electrónica" a la "Firma Electrónica" de un "Mensaje de Datos" y comprobar su integridad y autenticidad.

VIII. "DRM": Dirección de Recursos Materiales del "Banco".

IX. "Firma Electrónica": El conjunto de datos que se genera de un "Mensaje de Datos", el cual está asociado en forma lógica a éste y es atribuible al "Titular" una vez utilizado un "Dispositivo de verificación de firma electrónica". Esta firma es creada por "Medios Electrónicos" bajo el exclusivo control del firmante de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, por lo que ésta produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

X. "Generador de Claves y Requerimientos": La aplicación diseñada por el "Banco" para la generación de los "Datos de Creación de Firma Electrónica" y "Datos de Verificación de Firma Electrónica" necesarios para la emisión de "Certificados Digitales".

XI. "Identificación Oficial": Pasaporte u otro documento oficial que permita generar convicción sobre la identidad de su "Titular", expedido por una institución gubernamental, mismo que deberá contener fotografía y firma del "Titular", así como la denominación y sello oficial de la institución que lo expide.

XII. "IES": Infraestructura Extendida de Seguridad. Sistema diseñado por el "Banco" mediante el cual se administran "Certificados Digitales". Este sistema permite disponer de los "Certificados Digitales" registrados en el mismo.

XIII. "Medios Electrónicos": Dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación, transmisión, recepción y, en su caso, modificación de la información que se utilice en los procedimientos de contratación.

XIV. "Mensaje de Datos": Información generada, enviada, recibida, archivada y/o comunicada a través de "Medios Electrónicos" u otras tecnologías.

XV. "Normas": Las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y

servicios relacionados con la misma, y las Normas del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles.

XVI. “Registro de Proveedores”: Catálogo de las personas interesadas en ser proveedores, contratistas, licitantes u oferentes y que acreditaron su personalidad, así como su capacidad jurídica y económica en términos de las “Normas”.

XVII. “Solicitante”: La persona extranjera que para participar en los procedimientos de contratación del “Banco”, requiere para sí o para actuar en representación de otra persona extranjera, en términos de las “Normas”, la expedición de un “Certificado Digital” emitido por la “Agencia Certificadora”, toda vez que no cuenta con el certificado digital de la firma electrónica avanzada que se utiliza para el cumplimiento de obligaciones fiscales, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVIII. “Titular”: Al “Solicitante” que genera los “Datos de Creación de su Firma Electrónica” y los utiliza bajo su exclusivo control, los cuales están matemáticamente relacionados con los “Datos de Verificación de Firma Electrónica” que constan en su “Certificado Digital”, o bien, solicita la revocación de este, en términos de los presentes lineamientos.

CUARTO. La presentación de una solicitud de expedición de “Certificado Digital” a la “Agencia Certificadora” implica la plena aceptación por parte de los “Solicitantes” y “Titulares” de sujetarse a los presentes lineamientos.

QUINTO. Son días hábiles bancarios los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La atención de las solicitudes por parte de la “Agencia Certificadora” será en un horario de 9:00 a 17:00 (horario correspondiente a la zona centro de los Estados Unidos Mexicanos).

SEXTO. Los datos personales que se reciban en el “Banco” con motivo de la expedición o revocación de “Certificados Digitales”, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de datos personales.

SÉPTIMO. Los “Certificados Digitales” únicamente podrán utilizarse para firmar electrónicamente documentos que se deriven de los procedimientos de contratación del “Banco”.

Requerimientos Tecnológicos

OCTAVO. Los “Solicitantes” y “Titulares” deberán contar con los requerimientos tecnológicos siguientes, para el uso del “Generador de Claves y Requerimientos” así como para la descarga de los “Certificados Digitales”:

- a. Computadora con procesador Windows en la versión que el portal electrónico de proveedores del “Banco” señale, y
- b. Poseer derechos de administrador en la computadora en la que instalen las aplicaciones para la generación de los requerimientos de certificación así como para la descarga de “Certificados Digitales”.

Procedimiento de Expedición

NOVENO. Los “Solicitantes” que deseen obtener un “Certificado Digital”, deberán atender el procedimiento siguiente:

I. Ingresar al sitio de contrataciones públicas del “Banco” en <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>;

II. Descargar la aplicación “Generador de Claves y Requerimientos” que incluye su guía de usuario, y se encuentra disponible en el sitio señalado;

III. Ejecutar la aplicación “Generador de Claves y Requerimientos” para crear los archivos de la clave privada (*archivo con extensión .cve*) y el requerimiento de certificación (*archivo con extensión .req*) conforme a la guía de usuario;

IV. Enviar a la “DRM”, a través del correo electrónico proveedores@banxico.org.mx, una solicitud de expedición de “Certificado Digital” (**Anexo 1, que deberá imprimirse, firmarse de manera autógrafa y digitalizarse en formato pdf**), adjuntando la información siguiente:

INFORMACIÓN	
a)	Copia digitalizada (<i>archivo en formato pdf</i>) de una “Identificación Oficial”.
b)	Archivo de requerimiento de certificación (<i>archivo con extensión .req</i>) generado conforme a la fracción anterior.

V. La “DRM” revisará que el contenido de la solicitud y de la información adjunta a la misma sea correcta, lo cual comunicará a la “Agencia Certificadora” al día hábil bancario siguiente a la recepción de dicha solicitud, a efecto de que genere el “Certificado Digital”.

En caso de que se detecte alguna inconsistencia en la información remitida por el “Solicitante”, la “DRM” le comunicará dicha circunstancia a más tardar el día hábil bancario siguiente a que se recibió la información, suspendiéndose el trámite de expedición del “Certificado Digital” hasta que dicha inconsistencia sea subsanada. Esta comunicación se enviará al “Solicitante” a la dirección de correo electrónico que este último utilizó en el envío de la solicitud para la obtención de su “Certificado Digital”.

VI. La “Agencia Certificadora”, dentro del plazo de dos días hábiles bancarios contados a partir de que la “DRM” le remita la referida información a que se refiere el numeral IV, generará el “Certificado Digital” y

la correspondiente Carta de Aceptación del Certificado Digital (**Anexo 2**), la cual se enviará a la "DRM" a fin de que ésta recabe la aceptación del "Titular".

VII. La "DRM" notificará al "Titular", mediante el correo electrónico señalado en el requerimiento de certificación (correo indicado en el *archivo con extensión .req*), que su solicitud ha sido autorizada, enviándole la Carta de Aceptación del Certificado Digital (**Anexo 2**).

VIII. El "Titular" deberá imprimir y firmar de manera autógrafa la Carta de Aceptación del Certificado Digital señalada en el numeral precedente y remitirla en original a la "DRM", a la dirección Gante No. 20, colonia Centro, código postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, dirigida a la atención de la Subgerencia de Programación de Contratación y Mejora Continua, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

IX. Recibida la *Carta de Aceptación del Certificado Digital*, suscrita en los términos de la fracción que precede, la "DRM" la remitirá a la "Agencia Certificadora" y le solicitará registre en la "IES" el "Certificado Digital" y lo envíe a su "Titular", a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente, al correo electrónico señalado en el requerimiento de certificación (correo indicado en el *archivo con extensión .req*).

DÉCIMO. El "Titular" de un "Certificado Digital" que requiera la expedición de uno nuevo por estar próxima su caducidad, deberá generar una nueva solicitud atendiendo a los presentes lineamientos.

Procedimiento de Revocación

DÉCIMO PRIMERO. Los "Certificados Digitales" que haya expedido la "Agencia Certificadora" se revocarán en los supuestos siguientes:

- I.** Por solicitud del "Titular" o de la persona que cuente con facultades para ello;
- II.** El "Titular" o la persona que actuaba por su conducto, deje de formar parte del "Registro de Proveedores" del "Banco";
- III.** El "Titular" o la persona que actuaba por su conducto, obtenga de una entidad distinta de la "Agencia Certificadora", un certificado digital que pueda utilizar como medio de identificación electrónica para participar en los procedimientos de contratación regulados en las "Normas";
- IV.** El "Titular" considere que la confidencialidad de la clave privada o su frase de seguridad se ha vulnerado;
- V.** El "Titular" dé al "Certificado Digital" un uso distinto para el que le fue expedido, y
- VI.** En caso de que así lo determine la "DRM".

DÉCIMO SEGUNDO. La solicitud de revocación de un "Certificado Digital" deberá realizarse por su "Titular" o por la persona que cuente con facultades para ello y contener los datos siguientes:

- I.** Nombre del "Titular";
- II.** Número de serie del "Certificado Digital" que se requiere revocar, y
- III.** Motivo por el que se desea revocar el "Certificado Digital".

La solicitud deberá estar suscrita de manera autógrafa y enviarse a la "DRM" a la dirección citada en el lineamiento Noveno, fracción VIII, dirigida a la atención de la Subgerencia de Programación de Contratación y Mejora Continua, en un horario de 9:00 a 17:00 horas (**Anexo 3**).

Se podrá exentar el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en este lineamiento, cuando se trate de información que pueda ser subsanada por la "DRM" o la "Agencia Certificadora".

Si la solicitud formulada es correcta, la "DRM" la turnará a la "Agencia Certificadora" a más tardar al día hábil bancario siguiente a que la reciba para su trámite. De proporcionarse información incompleta o errónea que no pueda ser subsanada, la "DRM" notificará dicha situación al "Titular" o a su representante, a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente a aquél en que recibió la solicitud, a efecto de que complete o rectifique dicha información.

La "Agencia Certificadora" revocará a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente a que reciba la solicitud, el "Certificado Digital" en la "IES", comunicando dicha situación a la "DRM" para que ésta a su vez lo haga del conocimiento del "Titular" o su representante.

Condiciones de uso del "Certificado Digital"

DÉCIMO TERCERO. Los "Solicitantes" o "Titulares" procurarán que sus "Certificados Digitales" cuenten con una vigencia no menor de seis meses, para participar en los actos a que se refieren las "Normas" y en caso contrario, deberán solicitar la expedición de uno nuevo en términos de los presentes lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. Los "Solicitantes" y "Titulares" de "Certificados Digitales" serán responsables de:

- I.** Proporcionar información veraz y completa en relación con los datos y documentos que aporten para acreditar su identidad;
- II.** El uso, ejercicio y conservación de la clave privada y frase de seguridad, a partir de la fecha en que las reciban, en forma personal e intransferible;
- III.** Notificar de inmediato a la "DRM" cualquier circunstancia que provoque la vulnerabilidad de la clave privada o la frase de seguridad y solicitar la revocación del "Certificado Digital", y
- IV.** Resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, ocasionen por negligencia, mala fe o dolo en el uso del "Certificado Digital", en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

DÉCIMO QUINTO. Los "Certificados Digitales" que expida la "Agencia Certificadora" son de carácter público y pueden ser consultados y descargados por sus "Titulares" o cualquier otro interesado a través de la página de internet del "Banco".

DÉCIMO SEXTO. La "Firma Electrónica" de "Mensajes de Datos" deberá realizarse utilizando la clave privada correspondiente al "Certificado Digital" emitido por la "Agencia Certificadora".

Interpretación

DÉCIMO SÉPTIMO. La aplicación e interpretación de los presentes lineamientos, así como la resolución de situaciones no previstas en los mismos corresponderá a la "Agencia Certificadora" y a la "DRM" en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda sin efectos cualquier disposición administrativa de jerarquía similar o inferior que se oponga a los presentes lineamientos.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2017.

Dirección de Control Interno

Director

Lic. José Luis Pérez Arredondo

Rúbrica.

Dirección de Recursos Materiales

Director

Lic. Ignacio Javier Estévez González

Rúbrica.

Anexo 1

Solicitud de Expedición de Certificado Digital

(Formato para solicitantes que actuarán en nombre propio)

Dirigido a: proveedores@banxico.org.mx

CC: portalcontrataciones@banxico.org.mx; controllegalinterno@banxico.org.mx

(Lugar y fecha).

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Presente.

Por este conducto, el suscrito solicita la expedición de un certificado digital por parte de la Agencia Certificadora de ese Instituto Central, para utilizarlo como medio de identificación electrónica en los actos que autorizan las normas en materia de contrataciones a que se refiere el artículo 46, fracción XII de la Ley del Banco de México.

Para dichos efectos manifiesto bajo protesta de decir verdad que conozco los "Lineamientos que deberán observar las personas extranjeras que requieran de un certificado digital para participar en los procedimientos de contratación del Banco de México", y por ende, es mi voluntad sujetarme a las reglas y procedimientos que para ese propósito se señalan en los mismos.

Para los efectos previstos en la disposición Novena, fracción IV de los citados Lineamientos, se adjunta la información siguiente:

- Copia digitalizada (*archivo en formato .pdf*) de una "Identificación Oficial" del suscrito.
- Archivo de requerimiento de certificación (*archivo con extensión .req*).

Atentamente,

(NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE
TAL COMO APARECE EN SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL)

(Formato para solicitantes que actuarán en representación de otra persona)

Dirigido a: proveedores@banxico.org.mx

CC: portalcontrataciones@banxico.org.mx; controllegalinterno@banxico.org.mx

(Lugar y fecha).

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Presente.

Por este conducto, el suscrito solicita la expedición de un certificado digital por parte de la Agencia Certificadora de ese Instituto Central, para utilizarlo como medio de identificación electrónica en los actos que autorizan las normas en materia de contrataciones a que se refiere el artículo 46, fracción XII de la Ley del Banco de México.

Para dichos efectos manifiesto bajo protesta de decir verdad:

Que cuento con facultades suficientes para solicitar el certificado digital que nos ocupa para actuar en nombre y representación de (NOMBRE, TÍTULO O DENOMINACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REPRESENTA) en todos los actos que suscriba con el Banco de México, y

Que conozco los "Lineamientos que deberán observar las personas extranjeras que requieran de un certificado digital para participar en los procedimientos de contratación del Banco de México", y por ende, es mi voluntad sujetarme a las reglas y procedimientos que para ese propósito se señalan en los mismos.

Para los efectos previstos en la disposición Novena, fracción IV de los citados Lineamientos, se adjunta la información siguiente:

- Copia digitalizada (*archivo en formato .pdf*) de una "Identificación Oficial" del suscrito.
- Archivo de requerimiento de certificación (*archivo con extensión .req*).

Atentamente,

(NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE
TAL COMO APARECE EN SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL)

Anexo 2**Carta de Aceptación del Certificado Digital**

Ciudad de México a _____ de _____ de _____

ACEPTACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

El suscrito (Usuario), para todos los efectos legales a que haya lugar, manifiesta haber solicitado a Banco de México en su carácter de Agencia Certificadora, la emisión de un Certificado Digital en el que consten los Datos de Verificación de Firma Electrónica (clave pública) asociados a los Datos de Creación de Firma Electrónica (clave privada) y frase de seguridad, que generó previamente en absoluto secreto. Asimismo, afirma haber manifestado su conformidad en que la Agencia Certificadora utilizará el procedimiento descrito en sus reglas de operación.

El Usuario reconoce que para la emisión del referido Certificado Digital, la Agencia Certificadora únicamente revisó la identificación oficial con fotografía, mediante la cual el propio Usuario se identificó, constando a simple vista que los rasgos caligráficos en dicha identificación corresponden con los que aparecen al reverso de la presente, por lo que el Usuario asume responsabilidad exclusiva respecto de la autenticidad de tal documento, así como, de la veracidad de los demás datos que haya proporcionado a la Agencia Certificadora en el proceso de su identificación.

El Usuario en este acto, acepta el Certificado Digital cuya clave pública consta al final del presente documento, sirviendo este último, como el recibo más amplio que en derecho proceda.

Adicionalmente, el Usuario reconoce y acepta que el uso de la clave privada y frase de seguridad con base en las cuales dicho Certificado Digital fue elaborado, quedarán bajo su exclusiva responsabilidad, y que los documentos electrónicos que tengan asociada una firma electrónica generada con las referidas clave privada y frase de seguridad, que pueda ser verificada con la clave pública que aparece en el Certificado Digital impreso en este documento, le serán atribuibles, por lo que asume la responsabilidad de su información y contenido. Por lo anterior, se obliga a mantener absoluta confidencialidad respecto de las aludidas clave privada y frase de seguridad, así como a realizar los trámites necesarios para solicitar la revocación de dicho Certificado Digital ante la Agencia Certificadora, mediante los mecanismos y en los horarios que la misma establezca, en el evento de que por cualquier causa dicha información haya sido divulgada y, por tanto, la integridad y/o confidencialidad de dicha información haya sido comprometida.

Por otra parte, el Usuario reconoce y acepta que la Agencia Certificadora y la Agencia Registradora únicamente serán responsables por los daños y perjuicios que le llegaren a causar, derivados de errores que, en su caso, cometan por negligencia en el proceso de generación, registro, entrega y revocación del Certificado Digital, así como, que no serán responsables por los daños y perjuicios que se pudieran causar al Usuario o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no puedan realizarse registros, verificaciones o tramitar documentos electrónicos cifrados con las claves públicas y privadas relacionadas con dicho Certificado Digital.

De la misma forma, el Usuario reconoce y acepta que Banco de México, en su carácter de Agencia Registradora Central no responderá por los daños y/o perjuicios que se causen, directa o indirectamente, por la utilización que se realice o pretenda realizarse de la IES, incluyendo los que se causen con motivo de la emisión, registro y revocación de Certificados Digitales.

Certificado:

Versión:

Número de certificado:

Vigencia:

A partir del:

Hasta el:

Emisor:

País:

Estado:

Localidad:

Nombre de la organización:

Nombre del Titular:

Clave de empleado Banxico:

RFC:

Código postal:

Dirección:
CURP:
Número de Pasaporte o INE:
Correo electrónico:
Información adicional:
Titular:
País:
Nombre del Titular:
Número de identificación oficial:
Correo electrónico:
Clave Pública:
Algoritmo:
Módulo:
Exponente:
Firma:
Algoritmo:

USUARIO

Anexo 3

Solicitud de Revocación de Certificado Digital

(Formato para solicitantes que actuarán en nombre propio)

Dirigido a: proveedores@banxico.org.mx

CC: portalcontrataciones@banxico.org.mx; controllegalinterno@banxico.org.mx

(Lugar y fecha).

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Presente.

Por este conducto, el suscrito solicita la revocación del certificado digital con número de serie 0000010000030000____ expedido por la Agencia Certificadora de ese Instituto Central, para utilizarlo como medio de identificación electrónica en los actos que autorizan las normas en materia de contrataciones a que se refiere el artículo 46, fracción XII de la Ley del Banco de México, debido a que

Atentamente,

(NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE
TAL COMO APARECE EN SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL)

(Formato para solicitantes que actuarán en representación de otra persona)

Dirigido a: proveedores@banxico.org.mx

CC: portalcontrataciones@banxico.org.mx; controllegalinterno@banxico.org.mx

(Lugar y fecha).

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Presente.

Por este conducto, el suscrito, solicita la revocación del certificado digital con número de serie 0000010000030000____ expedido por la Agencia Certificadora de ese Instituto Central, para utilizarlo como medio de identificación electrónica en los actos que autorizan las normas en materia de contrataciones a que se refiere el artículo 46, fracción XII de la Ley del Banco de México, debido a que

Para lo anterior, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cuento con facultades suficientes para solicitar la referida revocación en nombre y representación de (NOMBRE, TÍTULO O DENOMINACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REPRESENTA).

Atentamente,

(NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE
TAL COMO APARECE EN SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL)

(R.- 458089)

30 DE OCTUBRE ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, EN 1873

Francisco Ignacio Madero, iniciador y líder victorioso de la Revolución Mexicana, fue presidente de la República del 6 de noviembre de 1911 al 18 de febrero de 1913. Nació el 30 de octubre de 1873 en la hacienda del Rosario, en Parras de la Fuente, Coahuila. Sus padres fueron Francisco Madero y Mercedes González; su familia era una de las más acaudaladas del país. Estudió un año en el Colegio de San Juan, en Saltillo, y luego fue enviado al Saint-Mary's College, en Baltimore, Estados Unidos.

En 1887 ingresó al Liceo de Versalles de París, Francia; en 1892 se matriculó en la Escuela de Altos Estudios Comerciales, en aquel país. Volvió a México y poco después estudió agricultura en la Universidad de California, en Berkeley.

En 1904 decidió participar en la política y contribuir a la transformación democrática del país. Escribió el libro *La sucesión presidencial en 1910*, que tuvo hondas repercusiones en la política nacional y se convirtió en un destacado líder opositor del gobierno dictatorial de Porfirio Díaz. Fundó el Partido Nacional Antirreeleccionista y fue elegido como su candidato para competir por la Presidencia de la República contra Porfirio Díaz. En junio de 1909, Madero inició uno de los episodios más emblemáticos en su vida y de la historia de México, sus giras políticas cimbraron al país. Recorrió varias ciudades y encontró un enorme eco en los sectores sociales excluidos por la política porfirista. En plena campaña electoral, Madero fue encarcelado en San Luis Potosí; y así Díaz llevó a cabo un fraude electoral para consumar su última reelección.

Madero denunció y documentó el fraude electoral, huyó de la prisión en que estaba confinado y se dirigió a Estados Unidos para preparar la revolución que estallaría el 20 de noviembre de 1910, movimiento que pondría fin al largo gobierno de Díaz y abriría una nueva etapa en la historia del país.

Madero fue electo presidente de la República y tomó posesión el 6 de noviembre de 1911. Su gobierno llevó a cabo profundas transformaciones. Estableció la democracia; garantizó elecciones libres y el ejercicio de las libertades políticas; fortaleció las instituciones y comenzó a atender las demandas agrarias y obreras, creando el Departamento del Trabajo y la Comisión Nacional Agraria.

Sin embargo, la mayor parte de su tiempo y de sus recursos los empleó para que su gobierno sobreviviera. Enfrentó cuatro rebeliones: dos conservadoras, las de Félix Díaz y Bernardo Reyes, y dos rebeliones populares, las de Zapata y Pascual Orozco que querían que Madero acelerara y profundizara los cambios revolucionarios.

Finalmente, una quinta rebelión contrarrevolucionaria fraguada dentro de las filas del Ejército federal, que estalló el 9 de febrero de 1913, puso fin al gobierno democrático de Madero pero no acabó con sus ideales, que alimentaron una nueva etapa de la Revolución.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.